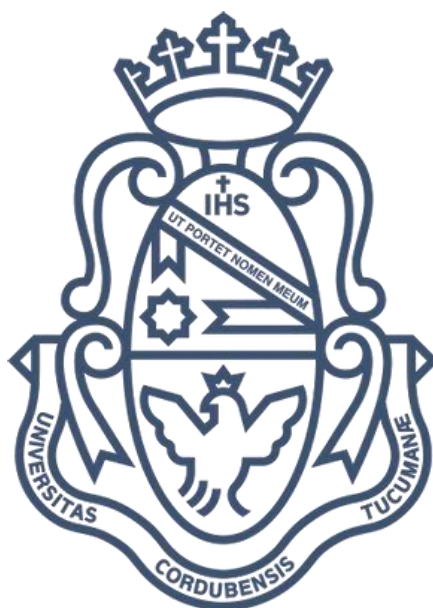


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN
EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA**



**CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES-LIBERTADES
EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA DISCAPACIDAD
VIGENTES EN CHILE EN EL AÑO 2015**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE
DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA**

ÁLVARO DÍAZ RUIZ

DIRECCIÓN: DRA. ALICIA NAVEDA

NOVIEMBRE 2016

RESUMEN

La tesis desarrolla un análisis de los diseños de políticas públicas que abordan la discapacidad vigentes en Chile en el año 2015, basado en criterios evaluativos del Enfoque de Capacidades-libertades (EC-L) de Amartya Sen (funcionamientos, capacidades-libertades, agencia, bienestar, libertad y logro). El análisis se aborda como un estudio teórico, exploratorio y cualitativo-interpretativo, mediante un análisis de contenido de los textos de 9 normas legales.

Las políticas públicas se entienden como una acción propositiva gubernamental para alcanzar un objetivo, y como construcción social que expresa un significado plurívoco que puede ser interpretado. Estas juegan un rol importante en el desarrollo de las capacidades-libertades y de oportunidades sociales, y el análisis de los funcionamientos intencionados permite conocer el interés público respecto a la discapacidad. Para esto se formula una metodología de análisis sostenida en el uso sistemático de matrices ordenadas conceptualmente, proponiéndose una estructura y un patrón argumentativo y un sistema de valoración de las proposiciones de intenciones de las políticas públicas.

Se da cuenta de los principales elementos y características del EC-L, y se demuestra la posibilidad de usar este enfoque para el análisis de las políticas públicas y de la discapacidad. Se identifican funcionamientos e intenciones respecto a las categorías teóricas del EC-L. Como marco normativo referencial se utiliza la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Para cada funcionamiento fue posible encontrar una expresión equivalente en la CDPD, es decir, se encuentran dentro de los funcionamientos valorados por las personas con discapacidad. Sin embargo, el tratamiento de cada categoría y punto evaluativo del EC-L es diverso según la norma analizada, encontrándose también divergencias y contradicciones dentro de una misma norma e incluso en el tratamiento de un mismo funcionamiento, al punto de desdecir en un artículo lo que se dice en otro.

En términos generales, es posible ver que el aspecto de Bienestar es el más favorecido, el de Libertad, por su parte, resulta el más dañado; el Logro recibe un trato selectivo, y la Agencia resulta el más ignorado. Las políticas públicas de discapacidad se han enfocado a desarrollar el aspecto de Bienestar. Sin embargo, en este afán, han olvidado desarrollar otros aspectos, e incluso se ha perjudicado el desarrollo del aspecto de Libertad, dañando con esto además el mismo Bienestar que propone promover.

La elección del análisis en la etapa de diseño final, permite visualizar las intenciones de creación y fortalecimiento de funcionamientos y capacidades-libertades en la política pública; pero políticas cuyos contenidos no son coherentes agregan un elemento de inestabilidad a las siguientes etapas del ciclo de políticas públicas y difícilmente lograrán los objetivos buscados, ya que, de hecho, no son reconocibles. Esto podría evitarse al analizar el diseño de las políticas públicas durante su proceso de elaboración; sin embargo, no deja de tener valor realizarlo en normas ya promulgadas, en orden a modificarlas y mejorarlas.

CONTENIDOS

| | |
|--|------|
| RESUMEN | i |
| CONTENIDOS..... | ii |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | vi |
| ÍNDICE DE RECUADROS | viii |
| ABREVIATURAS UTILIZADAS | ix |
| 1 INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| 1.1 Discapacidad y Desarrollo..... | 1 |
| 1.2 Planteamiento del Problema y Objetivos..... | 3 |
| 2 ENFOQUE TEÓRICO | 8 |
| 2.1 Discapacidad..... | 8 |
| 2.1.1 Antecedentes Generales sobre Discapacidad | 8 |
| 2.1.2 Modelos Prevalcientes y Emergentes de Discapacidad..... | 10 |
| 2.1.2.1 El Modelo Médico, Rehabilitador o Individual, y el Económico..... | 11 |
| 2.1.2.2 El Modelo Social | 12 |
| 2.1.2.3 El Modelo Interaccional o Biopsicosocial y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud | 14 |
| 2.1.2.4 El Enfoque de Derechos Humanos y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad..... | 15 |
| 2.1.2.5 Otros Modelos Emergentes | 17 |
| 2.2 El Enfoque de Capacidades-libertades | 18 |
| 2.2.1 Funcionamientos y Capacidades-libertades..... | 21 |
| 2.2.2 Categorías Teóricas de Bienestar, Agencia, Libertad y Logro..... | 22 |
| 2.2.2.1 Bienestar | 23 |
| 2.2.2.2 Agencia..... | 24 |
| 2.2.3 Logro y Libertad..... | 26 |
| 2.2.3.1 Medios para la Libertad..... | 27 |
| 2.2.3.2 Libertad y Elección..... | 28 |
| 2.2.3.3 Poder y Control..... | 29 |
| 2.2.3.4 Las Capacidades-libertades como Oportunidad, en el Marco del Análisis del Diseño de las Políticas Públicas | 31 |
| 2.2.4 El Enfoque de Capacidades-libertades y los Grupos de Personas..... | 32 |
| 2.3 El Enfoque de Capacidades-libertades y la Discapacidad..... | 37 |

| | | |
|-------|--|----|
| 2.3.1 | Desarrollos y Aplicaciones del Enfoque de Capacidades-libertades sobre Discapacidad..... | 41 |
| 2.4 | Políticas Públicas..... | 47 |
| 2.4.1 | Conceptualización de Política, Ámbito e Interés Público | 47 |
| 2.4.2 | Abordaje Teórico de las Políticas Públicas de Discapacidad | 49 |
| 2.4.3 | Marco Institucional para las Políticas Públicas de Discapacidad en Chile | 51 |
| 2.5 | El Enfoque de Capacidades-libertades y las Políticas Públicas | 52 |
| 2.5.1 | Aplicaciones del Enfoque de Capacidades-libertades en las Políticas Públicas | 55 |
| 2.5.2 | Aplicaciones del Enfoque de Capacidades-libertades en las Políticas Públicas Chilenas..... | 58 |
| 2.6 | Determinación del Set de Capacidades | 60 |
| 2.6.1 | El Enfoque de Capacidades-libertades y los Derechos Humanos | 64 |
| 2.6.2 | La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad..... | 66 |
| 2.6.3 | “Nada sobre Nosotros sin Nosotros”: El Rol de las Personas con Discapacidad en la Génesis de la CDPD..... | 68 |
| 2.6.4 | La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad como Fuente para Establecer el Set de Capacidades-libertades..... | 69 |
| 3 | METODOLOGÍA..... | 72 |
| 3.1 | Interpretación e Intención..... | 73 |
| 3.2 | Validez..... | 80 |
| 3.3 | Acceso y Organización de los Datos | 82 |
| 3.3.1 | Delimitación del Universo del Estudio..... | 83 |
| 3.3.2 | Acceso a los Datos..... | 84 |
| 3.3.3 | Unidad de Registro | 84 |
| 3.3.4 | Unidad de Contexto | 84 |
| 4 | ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DISCAPACIDAD..... | 85 |
| 4.1 | Resultado de la Búsqueda y Selección de Políticas Públicas para Discapacidad | 85 |
| 4.2 | Identificación de Funcionamientos y Estructura de las Políticas Públicas..... | 92 |
| 4.2.1 | Proceso de Determinación de Funcionamientos y Estructura | 92 |
| 4.2.2 | Funcionamientos Intencionados en las Políticas Públicas de Discapacidad en Chile | 93 |

| | | |
|----------|---|-----|
| 4.2.3 | Estructura de las Políticas Públicas | 95 |
| 4.2.4 | Análisis de Intenciones de las Políticas Públicas para Discapacidad | 98 |
| 4.3 | Análisis de Categorías Teóricas | 102 |
| 4.4 | Análisis de Intenciones de las Políticas Públicas para Discapacidad | 105 |
| 4.4.1 | Intenciones de Agencia..... | 107 |
| 4.4.2 | Intenciones de Bienestar | 108 |
| 4.4.3 | Intenciones de Logro | 109 |
| 4.4.4 | Intenciones de Libertad | 110 |
| 4.5 | Análisis de Intenciones por Puntos de Interés Evaluativos | 111 |
| 4.5.1 | Clasificación de los Puntos de Interés Evaluativos | 112 |
| 4.5.1.1 | Tipo 1: Intenciones Positivas de Logro de Agencia, Logro de Bienestar, Libertad de Agencia, y Libertad de Bienestar | 115 |
| 4.5.1.2 | Tipo 2: Intenciones Positivas de Logro de Agencia y Logro de Bienestar, e Intenciones Negativas de Libertad de Agencia y Libertad de Bienestar | 116 |
| 4.5.1.3 | Tipo 3: Ausencia de Intenciones de Logro de Agencia y Logro de Bienestar, e Intenciones Positivas de Libertad de Agencia y Libertad de Bienestar | 117 |
| 4.5.1.4 | Tipo 4: Intenciones Positivas de Logro y Libertad de Bienestar, y Ausencia de Intenciones de Agencia | 118 |
| 4.5.1.5 | Tipo 5: Intenciones Positivas de Logro de Bienestar, Intenciones Negativas de Libertad de Bienestar, y Ausencia de Intenciones de Agencia... .. | 120 |
| 4.5.1.6 | Tipo 6: Intenciones Positivas de Libertad de Bienestar, y Ausencia de Intenciones de Logro de Agencia y Bienestar y de Libertad de Agencia..... | 121 |
| 4.5.1.7 | Tipo 7: Ausencia de Intenciones de Logro y Libertad de Agencia, e Intenciones Negativas de Logro y Libertad de Bienestar | 123 |
| 4.5.1.8 | Tipo 8: Intenciones Positivas de Logro de Bienestar, Intenciones Negativas de Libertad de Bienestar, e Intenciones Negativas de Logro y Libertad de Agencia | 124 |
| 4.5.1.9 | Tipo 9: Intenciones Negativas de Logro y Libertad tanto de Bienestar como de Agencia | 125 |
| 4.5.1.10 | Tipo 10: Intenciones Positivas de Logro de Agencia, y Ausencia de Intenciones de Logro de Bienestar y de Libertad tanto de Bienestar como de Agencia | 126 |
| 4.5.2 | Valoración de Intenciones en los Puntos de Interés Evaluativos | 127 |
| 4.5.2.1 | Relativas a la Agencia | 130 |

| | | |
|---------|--|-----|
| 4.5.2.2 | Relativas al Bienestar | 132 |
| 4.5.2.3 | Relativas al Logro..... | 134 |
| 4.5.2.4 | Relativas a Libertad..... | 135 |
| 4.6 | Análisis de las Políticas Públicas de Discapacidad de acuerdo al Año de Promulgación..... | 137 |
| 4.7 | Análisis de las Políticas Públicas de Discapacidad de acuerdo a la Clasificación por Tema y Sujeto | 140 |
| 4.8 | Construcción del Set de Funcionamientos y Capacidades-libertades en las Políticas Públicas de Discapacidad | 140 |
| 4.8.1 | Codificación y Categorización del Texto de la CDPD..... | 141 |
| 4.8.2 | Funcionamientos y Dimensiones en el Texto de la CDPD | 142 |
| 4.8.3 | Equivalencia entre Funcionamientos y Dimensiones de la CDPD y de las Políticas Públicas Chilenas | 145 |
| 5 | CONCLUSIONES..... | 148 |
| 5.1 | Características de las Políticas Públicas de acuerdo al EC-L..... | 149 |
| 5.2 | Funcionamientos y Capacidades-libertades..... | 155 |
| 5.3 | El Set de Capacidades-libertades y la CDPD | 161 |
| 5.4 | Metodología de Análisis..... | 162 |
| 5.5 | Análisis de las Políticas Públicas en la Etapa de Diseño..... | 167 |
| 6 | REFERENCIAS | 169 |
| | ANEXO 1: Legislación Chilena Para Discapacidad | 190 |
| | ANEXO 2: Registro, Análisis de Estructura, Codificación y Categorización de las Políticas Públicas..... | 197 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 16.744..... | 198 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 17.238..... | 209 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 18.290..... | 211 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 19.518..... | 214 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.183..... | 216 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.255..... | 219 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.535..... | 225 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.584..... | 226 |
| | Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.609..... | 233 |
| | ANEXO 3: Funcionamientos Identificados en las Políticas Públicas de Discapacidad..... | 236 |

| | |
|--|-----|
| ANEXO 4: Resultados de las Matrices de Análisis de Funcionamientos | 243 |
| Tener salud | 243 |
| Adquirir un oficio | 244 |
| Subsistir | 246 |
| Movilizarse mediante vehículo..... | 248 |
| Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | 249 |
| Movilizarse mediante vehículo..... | 250 |
| Celebrar un contrato | 253 |
| Capacitarse..... | 254 |
| Ser asistido en el acto de votar | 255 |
| Votar | 257 |
| Ser respetado en el secreto del voto..... | 259 |
| Vivir o sobrevivir | 260 |
| Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | 262 |
| Ser tratado con respeto | 264 |
| Ser informado en forma adecuada y comprensible | 265 |
| Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión..... | 267 |
| Reclamar o actuar legalmente..... | 272 |
| No ser discriminado arbitrariamente | 273 |
| Justificar acciones ilegales..... | 275 |
| Interponer acciones de no discriminación arbitraria..... | 275 |
| ANEXO 5: Codificación y Categorización del Texto de la CDPD..... | 278 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1: Resultado General de la Búsqueda de Políticas Públicas..... | 86 |
| Tabla 2: Políticas Públicas Excluidas por Carácter Temporal Acotado | 86 |
| Tabla 3: Clasificación de la Normas de Discapacidad según Sujeto Dirigido | 87 |
| Tabla 4: Clasificación de la Normas de Discapacidad según Tema o Materia | 88 |
| Tabla 5: Clasificaciones de Primer Nivel para las Políticas Públicas de Discapacidad . | 89 |
| Tabla 6: Normas Seleccionadas para Análisis de Estructura y de Intenciones | 90 |
| Tabla 7: Distribución de Normas según Sujeto y Materia | 91 |

| | |
|--|-----|
| Tabla 8: Normas Interpretadas Utilizando Documentos Auxiliares..... | 94 |
| Tabla 9: Listado de Códigos-Funcionamientos en las Normas de Discapacidad..... | 96 |
| Tabla 10: Estructura Argumentativa y de Registro | 98 |
| Tabla 11: Modelo General de Registro y Matrices de Análisis..... | 100 |
| Tabla 12: Matriz de Análisis del Funcionamiento ‘Tener Salud’ | 104 |
| Tabla 13: Frecuencias Absolutas de las Intenciones | 105 |
| Tabla 14: Resumen de Intenciones de Funcionamientos en las Normas de Discapacidad | 106 |
| Tabla 15: Puntos de Interés Evaluativos..... | 111 |
| Tabla 16: Modelo de Presentación de los Resultados de la Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos para los Tipos..... | 112 |
| Tabla 17: Clasificación de los Funcionamientos según Tratamiento de las Categorías Teóricas del EC-L..... | 113 |
| Tabla 18: Tipos de Clasificación de los Puntos de Interés Evaluativos | 114 |
| Tabla 19: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 1 | 115 |
| Tabla 20: Clasificación de las Normas de Tipo 1 durante el Proceso de Selección..... | 116 |
| Tabla 21: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 2 | 116 |
| Tabla 22: Clasificación de las Normas de Tipo 2 durante el Proceso de Selección..... | 117 |
| Tabla 23: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 3 | 117 |
| Tabla 24: Clasificación de las Normas de Tipo 3 durante el Proceso de Selección..... | 118 |
| Tabla 25: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 4 | 119 |
| Tabla 26: Clasificación de las Normas de Tipo 4 durante el Proceso de Selección..... | 119 |
| Tabla 27: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 5 | 120 |
| Tabla 28: Clasificación de las Normas de Tipo 2 durante el Proceso de Selección..... | 121 |
| Tabla 29: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 6 | 122 |
| Tabla 30: Clasificación de las Normas de Tipo 6 durante el Proceso de Selección..... | 122 |
| Tabla 31: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 7 | 123 |
| Tabla 32: Clasificación de las Normas de Tipo 7 durante el Proceso de Selección..... | 123 |
| Tabla 33: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 8 | 124 |
| Tabla 34: Clasificación de las Normas de Tipo 8 durante el Proceso de Selección..... | 125 |
| Tabla 35: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 9 | 125 |
| Tabla 36: Clasificación de las Normas de Tipo 9 durante el Proceso de Selección..... | 126 |
| Tabla 37: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 10 | 126 |

| | |
|---|-----|
| Tabla 38: Clasificación de las Normas de Tipo 10 durante el Proceso de Selección... | 127 |
| Tabla 39: Tipos de Clasificación de los Puntos de Interés Evaluativos | 128 |
| Tabla 40: Frecuencias Absolutas de las Intenciones Presentes en los Puntos de Interés Evaluativos | 128 |
| Tabla 41: Normas Organizadas por Año de Promulgación..... | 139 |
| Tabla 42: Equivalencia de Funcionamientos entre las Políticas Públicas Chilenas para Discapacidad y la CDPD | 147 |
| Tabla 43: Normas y Funcionamientos Asociados al Desarrollo de Capacidades-libertades en las Personas con Discapacidad..... | 157 |
| Tabla 44: Normas y Funcionamientos Asociados a Desincentivar Capacidades-libertades en las Personas con Discapacidad..... | 157 |
| Tabla 45: Normas y Funcionamientos Asociados a Ausencia de Intenciones para el Desarrollo de Capacidades-libertades en las Personas con Discapacidad..... | 158 |
| Tabla 46: Normas y Funcionamientos Asociados al Desarrollo de Funcionamientos en las Personas con Discapacidad | 159 |
| Tabla 47: Normas y Funcionamientos Asociados a Desincentivar Funcionamientos en las Personas con Discapacidad | 160 |
| Tabla 48: Normas y Funcionamientos Asociados a Ausencia de Intenciones para el Desarrollo de Funcionamientos en las Personas con Discapacidad | 161 |

ÍNDICE DE RECUADROS

| | |
|--|-----|
| Recuadro 1: Proceso de Registro y Análisis de Estructura del Funcionamiento ‘Ser Respetado en la Atención de Salud’ de la Ley 20.584 | 101 |
| Recuadro 2: Proceso de Codificación y Categorización del Funcionamiento ‘Movilizarse’ en la CDPD | 143 |

ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | |
|------------|---|
| ACNUDH | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| APSI | Aporte Previsional Solidario de Invalidez |
| APSV | Aporte Previsional Solidario de Vejez |
| CDPD | Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CIF | Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la OMS. |
| CT | Código del Trabajo |
| DDHH | Derechos Humanos |
| EC-L | Enfoque de Capacidades-libertades |
| EDH | Enfoque de Derechos Humanos |
| FONADIS | Fondo Nacional de la Discapacidad |
| INE | Instituto Nacional de Estadísticas |
| MIDEPLAN | Ministerio de Planificación (actualmente MIDESO) |
| MIDESO | Ministerio de Desarrollo Social (ex MIDEPLAN) |
| MINREL | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| MINSAL | Ministerio de Salud |
| MINSEGPRES | Ministerio Secretaría General de Gobierno |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| OMS | Organización Mundial de la Salud (ó WHO) |
| ONU | Organización de Naciones Unidas |
| PBSI | Pensión Básica Solidaria de Invalidez |
| PBSV | Pensión Básica Solidaria de Vejez |
| PNUD | Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo |
| RBC | Rehabilitación Basada en la Comunidad |
| SENADIS | Servicio Nacional de la Discapacidad |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| WHO | World Health Organization (u OMS) |

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Discapacidad y Desarrollo

A lo largo de los textos de la legislación y políticas públicas chilenas para discapacidad y de la Convención de Naciones Unidas (en adelante, ONU) sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) se aprecian una variedad de consideraciones tales como el acceso a la justicia, a la salud, a la educación, etc., mediante los cuales es posible reconocer una cierta intencionalidad de desarrollo para las personas con discapacidad¹ (UN, 2010) que no se corresponde con el modelo clásico de desarrollo basado en el crecimiento económico, sino que despliega elementos más amplios². Así, los Estados Parte de la CDPD destacan “la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible” (ONU, 2006, Preámbulo g; Villa Cifuentes, 2012) ya que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS):

La discapacidad es un problema del desarrollo debido a que tiene un vínculo bidireccional con la pobreza: la discapacidad puede aumentar el riesgo de pobreza, y la pobreza puede incrementar el riesgo de discapacidad. Un creciente volumen de evidencia empírica proveniente de todas partes del mundo indica que las personas con discapacidad y sus familias tienen más probabilidades de experimentar desventajas económicas y sociales que aquellas sin discapacidad (2011, p. 10)^{3 4}.

Este vínculo, hace que las personas con discapacidad se encuentren sobrerrepresentadas entre los pobres y sean uno de los grupos de personas más desventajados (Yeo, 2005; Eide & Ingstad, 2011; Yeo & Moore, 2003; Lang, Kett, Groce, & Trani, 2011; Groce, London, & Stein, 2014). Incluso en las políticas de desarrollo las personas con discapacidad son consideradas incapaces de ganar su propio sustento (Mitra, 2005).

¹ La denominación *personas con discapacidad* es la denominación oficial del Estado chileno a partir de la ratificación de la CDPD el año 2008. Existen diversas posiciones respecto al uso de esta y otras expresiones (ver la discusión sobre modelos de discapacidad en la sección 2.1.2); sin embargo, utilizaremos esta expresión en forma genérica a lo largo de la tesis y siempre y cuando no se trate de una cita textual (en cuyo caso utilizaremos la expresión original de dicha cita, o su traducción). Se utiliza esta forma, no por estar necesariamente en acuerdo con sus implicaciones sociales y políticas, sino tan solo por ser el término oficial del Estado en Chile, y en cuanto esta tesis no da cuenta de las implicancias de los distintos modelos de discapacidad en las políticas públicas chilenas (ver también la sección 2.1.2). Por ejemplo Oliver & Barnes (2012) en su posicionamiento del modelo social de la discapacidad, conservan el término *personas discapacitadas* porque expresa mejor la experiencia de las personas con deficiencias, en el sentido de que son discapacitadas por su entorno, y por considerar que el término *personas con discapacidad* hace relación al modelo médico individualista (ver sección 2.1.2.2).

² La CDPD presenta entre sus principios una completa y efectiva participación e inclusión en la sociedad, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (UN, 2010). La relación existente entre el marco de DDHH y ámbitos del desarrollo puede verse en Vizard (2006) e igualmente en las secciones 2.6, 2.6.1 y 2.6.4.

³ Todas las traducciones de los textos referenciados son propias.

⁴ Ver también Eide & Ingstad (2011), Yeo & Moore (2003), Mitra (Mitra, 2005) y Groce, London, & Stein (2014).

Al respecto se destacan situaciones como la pérdida de productividad en el trabajo, el aislamiento social, el estrés, etc.; pérdidas que se intensifican “cuando los miembros de la familia dejan su empleo o reducen el número de horas trabajadas para preocuparse de miembros de la familia con discapacidad” (OMS, 2011, p. 44)⁵ por lo cual las personas con discapacidad se encuentran entre los más pobres de los pobres (Oliver & Barnes, 2012; Yeo, 2005; Groce, Kett, Lang, & Trani, 2011; Eide & Ingstad, 2011; Yeo & Moore, 2003; Groce, London, & Stein, 2014) y tienen mayor probabilidad de llegar a ser discapacitados que las personas de ingresos más altos (Wolff & De-Shalit, 2007; Yeo, 2005; Lang, Kett, Groce, & Trani, 2011). Al decir de la OMS:

La mayoría de los estudios revelan que las personas con discapacidad tienen menores tasas de empleo y menor logro educacional que las personas sin discapacidad. [...] La mayoría de la sección transversal de los datos correspondientes a la educación sugiere que los niños con discapacidades suelen tener una menor tasa de asistencia escolar (2011, p. 39).

Es más, el mismo inicio de la discapacidad no es para nada un hecho al azar, existiendo fuertes asociaciones sociales y económicas de ida y vuelta entre pobreza, desempleo, bajo nivel educacional, delincuencia y problemas de salud de largo plazo o deficiencias (Burchardt, 2003; Yeo, 2005; Eide & Ingstad, 2011; Lang, Kett, Groce, & Trani, 2011; Braithwaite & Mont, 2009; Mitra, 2005); por lo que

[l]as desigualdades de grupo dan cabida a la sospecha de que ellas derivan más bien de factores sociales que naturales (por ejemplo, genéticos) y, de esta forma, pueden ser evitables mediante intervención pública (Anand S. , 2004, p. 298)^{6 7}.

El caso de las personas con discapacidad es interesante, ya que la desigualdad es transversal al tipo de discapacidad y al grupo socioeconómico del que la persona proviene, convirtiéndose, así, en un caso tipo de desigualdad e injusticia de grupo, lo cual se hace menos tolerable que la desigualdad que pueda existir aleatoriamente dentro de un grupo, con lo cual “puede ser mala no sólo para aquellos individuos relativamente carenciados sino que puede ser un aspecto que daña a la sociedad completa” (Marmot, 2004, pp. 692-693).

De esta forma, si queremos entender que el desarrollo –en cualquiera de sus formas particulares de organizar las fuerzas productivas y relaciones de producción (Naveda, 2013a)–, tiene como principal objetivo mejorar la vida las personas (PNUD, 1990; 2000) y su bienestar (PNUD, 2013), entonces se puede comprender la importancia de

⁵ Ver también OMS-OIT-UNESCO (2004), Yeo (2005), Groce, Kett, Lang, & Trani (2011), Eide & Ingstad (2011) y Yeo & Moore (2003).

⁶ Algunas ediciones de libros en formato Kindle no indican número de página en el texto, sino sólo número de posición. Por lo tanto, en estos casos, en vez del número de página lo que se indica es el número de posición. En la bibliografía se indica si el formato es Kindle.

⁷ Ver también Burchardt (2003), Venkatapuram (2011) y Marmot (2004).

que las políticas públicas nacionales⁸ reflejen efectivamente ese aspecto, especialmente debido a que en las sociedades más equitativas son más exitosas las medidas sobre el desarrollo humano (PNUD, 2013)⁹.

Así, para Amartya Sen, economista ganador del Premio Nobel de Economía del año 1998, el desarrollo puede ser visto más bien “como un proceso de expansión de las reales libertades que las personas disfrutan” (Sen, 1999, p. 3; PNUD, 2011; 2013) entendiendo la libertad como “*un poder positivo o capacidad-libertad*”¹⁰ de hacer o disfrutar algo que vale la pena hacer o disfrutar” (Sen, 2004 e, p. 587); y esta expansión de la libertad es, por un lado, tanto el fin primario como, por otro lado, el medio principal del desarrollo (Sen, 1999; PNUD, 2000; 2011) y de la política pública (Ruger, 2006; 2009). Las capacidades-libertades reales de una persona, vistas como libertades individuales, dependen crucialmente de los arreglos sociales, en los cuales son responsables también la sociedad en su conjunto y el Estado en particular (Sen, 1999, p. 288; PNUD, 2013; Deneulin & McGregor, 2010).

1.2 Planteamiento del Problema y Objetivos

La discapacidad se presenta como un producto del entorno socio-cultural y físico resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras actitudinales y del entorno, y cuyo resultado es la carencia, disminución o pérdida de capacidades-libertades, tales como la plena y efectiva participación y desarrollo de las personas con discapacidad en la sociedad donde viven, en condiciones de igualdad con las demás. Consecuentemente, el Estado, como productor y gestor de la acción pública y la política social (Mathos Bazó, 2005) actuando a través de las políticas públicas, “tiene la obligación de hacer frente a los obstáculos creados socialmente, con el fin de promover y garantizar el pleno respeto de la dignidad y la igualdad de derechos de todas las personas” (Astorga Gatjens, 2007, p. 37; PNUD, 2000; 2013). Así, la Ley N° 20.422, que establece el marco legal general sobre la discapacidad en Chile, señala que “[l]os programas destinados a las personas con discapacidad que ejecute el Estado, deberán tener como objetivo mejorar su calidad de vida” (Art. 4°) con el objeto de

⁸ “El Estado necesita movilizar a la sociedad por medio de políticas e instituciones que hagan crecer el desarrollo económico y social” (PNUD, 2013, p. 65).

⁹ De acuerdo al PNUD (2013), un cuarto del valor del Índice de Desarrollo Humano se pierde a causa de la desigualdad.

¹⁰ Cuando hablamos de *capacidad-libertad* nos referimos al término *capability* al que hace referencia el *Enfoque de Capacidades-libertades (Capability Approach)*. En este sentido, “*capacidades-libertades* no significan habilidades internas o capacidades propias de la persona. La falta de una *capacidad-libertad* indica una falla por parte de la sociedad para proveer a las personas de una libertad real; no indica nada deficiente en los individuos mismos” (Burchardt & Vizard, 2007, p. 8) (cursivas mías). De hecho, el mismo Sen (1993) indica que el término no es muy apropiado. Por este motivo, y debido a la cercanía semántica con la palabra *discapacidad* en castellano, queremos ser muy cuidadoso en el uso de la palabra *capacidad* (que sería la traducción más sencilla y directa), debido a los alcances sociales de la palabra (lo cual se puede apreciar especialmente en el desarrollo del Modelo Social de la Discapacidad en la sección 2.1.2.2). Por este motivo, nos vemos en la necesidad de resaltar la palabra *capability* cuando se refiere al término concerniente al espacio de análisis del Enfoque de Capacidades-libertades. El término *capability-freedom* es utilizado también por Vizard (2006, pp. 68, 71, 80, 224).

“asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades [y] obtener su plena inclusión social” (Art. 1º) buscando equilibrar una situación que para las personas con discapacidad es desventajosa respecto a las demás personas.

Por lo tanto, en lo que respecta a políticas públicas, se hace necesario conocer cuáles son los efectos de estas en las capacidades-libertades y funcionamientos de las personas, es decir, qué es lo que estas intencionan que las personas efectivamente puedan ser o hacer, ya que, como se señala anteriormente, caracteriza a la discapacidad la limitación en las actividades y la restricción en la participación social, o sea precisamente lo que las personas hacen y son (*haceres* y *seres*); ya que si las intenciones de una política no están orientadas a la justicia, en la práctica es improbable que estas puedan mejorar la situación de las personas a las que se dirige y, por lo tanto, necesita ser reformada (Ruger & Mitra, 2015).

Se aprecia, entonces, la importancia de generar metodologías de análisis para las políticas públicas para discapacidad en el espacio de las capacidades-libertades que refleje que “la creación de oportunidades sociales hace una contribución directa a la expansión de las *capacidades-libertades* humanas y a la calidad de vida” (Sen, 1999, p. 144; PNUD, 2013; Anand S. , 2004). Este tipo de análisis puede permitir conocer la forma en que las políticas públicas generan condiciones para que esas oportunidades sean efectivamente reales para las personas con discapacidad ya que “existe la necesidad de identificar las asunciones e ideologías que yacen tras estas iniciativas en orden a explicar por qué su impacto ha sido marginalmente efectivo” (Drake, 1999, p. 22, citado en Oliver & Barnes, 2012, p. 121; (Spence & Deneulin, 2009)).

Esta igualdad de oportunidades no se refiere a la disposición de algún medio en particular o alguna barrera o restricción como normalmente se usa (en particular en política pública); sino a igualdad de capacidades-libertades o a la eliminación de inequívocas desigualdades en las capacidades-libertades (Sen, 1992; 1987 (1999)).

Las capacidades-libertades, en el Enfoque de Capacidades-libertades (EC-L) se entienden como tipos sustanciales de libertad “para alcanzar combinaciones de funcionamientos alternativos” o “libertad para alcanzar diversos estilos de vida)” (Sen, 1999, p. 75), es decir, lo que las personas pueden o no hacer¹¹ en cuanto libertades individuales. Debe distinguirse, entonces, entre la libertad de tener algo y tenerlo en realidad. “El término libertad, en la forma de capacidad-libertad, se usa aquí para referirse a la extensión en que la persona es libre de elegir niveles particulares de funcionamientos [...], y eso no es la misma cosa que qué en realidad la persona decide elegir” (Sen, 2005, p. 155).

Para Sen

¹¹ La libertad individual no se considera aquí en el sentido de correspondencia a la capacidad personal, así como la desigualdad no se debe a causas ‘naturales’ (Cf. Naveda (2011)) y no desestima para nada el rol social y las causas sociales que pueden llevar a la desigualdad (Venkatapuram, 2011; Wolff & De-Shalit, 2007). La diferencia implica desigualdad en ciertos espacios evaluativos, por lo cual la pregunta relevante es desigualdad de qué, es decir, en qué espacios (Sen, 1992; 1999; 1987; 2009).

la libertad es una de las más poderosas ideas sociales, y su relevancia para el análisis de la igualdad y la justicia es amplia y fuerte. Cuando evaluamos [...] desigualdades en ser capaz de evitar la morbilidad prevenible, o el hambre de la que se puede huir, o la mortalidad prematura, no estamos examinando simplemente diferencias en el bienestar, sino también en las libertades básicas que valoramos y apreciamos (1992, p. 69).

De esta forma, al evaluar capacidades-libertades podemos conocer también el nivel de desarrollo de la inclusión social (Terzi, 2003) como logro social efectivo de que las personas con discapacidad tienen la misma libertad (o real oportunidad) para lograr aquello que valoran en comparación a las personas sin discapacidad bajo las mismas condiciones sociales. En lograr esto, el Estado y quienes lo administran juegan un importante papel para impulsar el desenvolvimiento de las personas, y en particular de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, y permitir una readecuación de los factores de conversión¹² mediante políticas públicas apropiadamente dirigidas según los verdaderos requerimientos de las personas, ya que las personas con discapacidad pueden presentar efectivamente set de capacidades más pequeños que el resto de las personas; pero arreglos sociales comprensivos, con políticas públicas adecuadas, pueden constituirse en efectivas herramientas de desarrollo y oportunidades sociales, de expansión de la libertad para alcanzar los estilos de vida que una persona quiera alcanzar (Wolff & De-Shalit, 2007).

Contribuye esto, además, a orientar las demandas sociales y el desarrollo de políticas públicas a la promoción de aquellas capacidades-libertades que les sean más significativas a las personas con discapacidad y que redunden en mejoras efectivas en su calidad de vida, generando condiciones para que esas oportunidades les permitan desarrollarse en igualdad de condiciones, ya que “[f]uncionamientos y capacidades-libertades también necesitan del apoyo directo de la política pública, aspecto enfatizado por el modelo social tanto como por el enfoque de capacidades” (Burchardt, 2005, p. 369).

Se ha dicho que “la principal tarea del intérprete es encontrar la pregunta a la cual el texto presenta la respuesta” (Mootz, 1988, p. 535). Así, el origen de esta tesis se encuentra en constatar¹³ en la lectura de las políticas públicas de discapacidad, que estas se podían interpretar en clave del EC-L y que estas pueden ser instrumentos de creación y fortalecimiento de capacidades-libertades. Es decir, a partir de la lectura de ciertas políticas públicas se abrió o proyectó un mundo de significados (Ricoeur, 2006 [1976]) que son entendidos a la luz del EC-L, y esta comprensión permite llevar esa lectura al conjunto de las políticas públicas. Fueron los prejuicios anteriores a aquella lectura los

¹² Entendidos como aquellos factores individuales (metabolismo, sexo, inteligencia, etc.), sociales (políticas públicas, discriminación, género, etc.) y ambientales (clima, geografía, etc.) que afectan la conversión de los recursos en funcionamientos reales (Kuklys, 2005; Robeyns, 2005 b; 2000; 2008).

¹³ Reichertz (2014) señala que la investigación comienza con un incómodo sentimiento de sorpresa ante los datos a la vista, de duda y ansiedad al encontrar que algo es diferente a lo que se espera; cuando las viejas creencias obstruyen más que permiten la acción, y nuevas creencias deben desarrollarse. A este arrebatado producto de la sorpresa lo denomina abducción.

que estuvieron en riesgo, permitiendo la apertura de nuevos significados en las políticas públicas (Ricoeur, 2006 [1976]; Gadamer, 2006 [1975]).

Entonces, las políticas públicas dan respuesta a la pregunta (Gadamer, 2006 [1975]) sobre qué capacidades-libertades son importantes para el Estado de desarrollar en las personas con discapacidad. Es decir, al Estado le interesan esas capacidades-libertades y no otras. Por lo tanto, a la pregunta de cuáles capacidades-libertades le interesa al Estado chileno que las personas con discapacidad desarrollen, la respuesta está en las políticas públicas para discapacidad.

Se aprecia, entonces, que nos encontramos frente a un asunto público, donde “la libertad de agencia que individualmente tenemos está ineludiblemente cualificada y limitada por las oportunidades sociales, políticas y económicas que tenemos disponibles” (Sen, 1999, pp. xi-xii) así como lo está el bienestar, la libertad y la posibilidad de logro efectivo de las capacidades-libertades, todas las cuales pueden ser creadas y fortalecidas (o no) mediante el accionar público del Estado que se traduce en las políticas públicas.

Se pueden considerar, entonces, las políticas públicas como posibilitadores de oportunidades para las personas con discapacidad. Es decir, interesa conocer cuáles son las oportunidades que las políticas públicas ponen a disposición de las personas con discapacidad y cómo estas se caracterizan. Por otro lado, la CDPD nos indica cuáles oportunidades necesitan ponerse a disposición de las personas con discapacidad para que estas alcancen una plena participación social, como principios orientadores de la constitución del set de capacidades-libertades prioritarias para las personas con discapacidad consideradas como colectivo.

Debido a que “funcionamientos y capacidades-libertades [...] necesitan el apoyo directo de políticas” (Burchardt, 2005, p. 369), se requieren también metodologías de análisis apropiadas. Pretendemos, de esta forma, analizar si el diseño de las políticas públicas chilenas dirigidas a personas con discapacidad intenciona generar condiciones para la creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades en las personas con discapacidad y, de hacerlo, cuáles son sus características.

Poder identificar cuáles son las capacidades-libertades que las políticas públicas de un país están creando o fortaleciendo, y cómo estas se ajustan a los requerimientos de las personas con discapacidad, permite visualizar los caminos de desarrollo que el Estado y los Gobiernos conducen, siendo especialmente significativo cuando se trata de grupos vulnerables de la sociedad (como lo son las personas con discapacidad), donde esos actores pueden jugar un rol determinante en la creación de condiciones y oportunidades reales que les permitan participar con igualdad de oportunidades de la vida personal y social que ellos desean, y la sociedad en su conjunto valora.

El EC-L presenta elementos que le permiten establecer un marco de análisis para la discapacidad como para las políticas públicas relativas a ella. El EC-L permite incorporar la discapacidad en el análisis social no como una situación especial sino en continuidad de los otros aspectos de los arreglos sociales, lo que de alguna forma constituye una de las demandas más ambiciosas de las organizaciones y personas con

discapacidad, pues elimina de esta forma la discriminación y el estigma asociado a ella, sin que por ello no se tome en cuenta las diferencias y la diversidad personal, así como la apreciación de las preferencias adaptativas. Por otra parte, el EC-L considera fuertemente la influencia de los arreglos sociales en consonancia con los modelos social, interaccional y de la diversidad funcional, lo que da pie a la incorporación de las políticas públicas como factor relevante para la comprensión del devenir social de la discapacidad; permitiendo, por tanto, afrontar un análisis de políticas públicas que dé cuenta de esos arreglos y visualizarlas como un elemento clave del desarrollo social.

De esta forma, interesa conocer cuál es el interés público que se manifiesta en el diseño de las políticas públicas nacionales para discapacidad vigentes en Chile el año 2015; qué capacidades-libertades se promueven en las políticas públicas para discapacidad y cuáles son sus características respecto a agencia, bienestar, libertad y logro; qué capacidades-libertades son significativas para las personas con discapacidad (de acuerdo a la CDPD) y si los diseños de las políticas públicas para discapacidad en Chile promueven la creación y/o fortalecimiento de las capacidades-libertades que son significativas para las personas con discapacidad; y cuáles son las políticas públicas para discapacidad relevantes para el desarrollo de las personas con discapacidad.

El objetivo general de este trabajo, entonces, es analizar, bajo el Enfoque de Capacidades-libertades, las políticas públicas nacionales para discapacidad vigentes en Chile en el año 2015 y la adecuación de la intención del interés público que se expresa en la creación de las normativas.

Se derivan de este objetivo general los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar, bajo el Enfoque de Capacidades-libertades, las capacidades-libertades que crean y/o fortalecen las políticas públicas nacionales para la discapacidad en Chile vigentes en el año 2015 y reconocer las tendencias en el interés público manifestadas en ellas.
- b) Describir las políticas públicas nacionales para la discapacidad en Chile vigentes en el año 2015 relevantes para el desarrollo personal de las personas con discapacidad tanto en términos del set de capacidades-libertades que estas contienen como de sus características o intenciones de agencia, bienestar, libertad y logro.
- c) Distinguir y comparar conformidades y/o divergencias en las capacidades-libertades propuestas entre los set de capacidades-libertades identificables en el texto de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y en las políticas públicas para la discapacidad en Chile vigentes en el año 2015
- d) Diseñar un método de análisis del diseño de políticas públicas en el ámbito de la creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades.

2 ENFOQUE TEÓRICO

2.1 Discapacidad

La discapacidad es un concepto complicado y ninguna definición se mantiene en todas las circunstancias, por lo que no son necesariamente verdaderas o falsas (Altman, 2001; Mitra, 2005); pero básicamente, cualquiera sea el modelo o la causa que se adjudique a la discapacidad, esta es primariamente una limitación en lo que la persona puede hacer o llegar a ser (Bickenbach, 2014).

A pesar de los múltiples esfuerzos y avances en sentido contrario –que incluyen leyes anti discriminación y de derechos humanos (en adelante DDHH) tanto en los niveles nacionales como internacionales--, las significaciones dominantes respecto a la discapacidad en la cultura occidental “permanecen firmemente enraizadas en la teoría de la tragedia personal” (Oliver & Barnes, 2012, p. 11; Cuenca Gómez, 2011)¹⁴ relacionada al modelo médico o individual y considerada principalmente como un tema de salud tanto por estudiosos, profesionales, actores políticos y el público en general, con el resultado de que la discapacidad y la exclusión social son experiencias comunes para la gran mayoría de las personas con discapacidad tanto en los países pobres como en los ricos (Oliver & Barnes, 2012; Córdoba M., 2008)¹⁵.

2.1.1 Antecedentes Generales sobre Discapacidad

El Informe Mundial sobre la Discapacidad, en base a datos de la Encuesta Mundial de Salud, señala que la prevalencia promedio de la discapacidad en la población adulta (personas de 18 y más años) alcanza un 15,6%, con un rango de variación entre 11,8% para los países de mayores ingresos, y 18,0% para los países de menores ingresos (OMS, 2011). Es decir, de una población mundial estimada de 4,2 mil millones de adultos en el año 2004, alrededor de 650 millones de estos experimentan dificultades significativas de funcionamiento en su vida diaria. Además, considerando las personas de 15 años o más, se estima que alrededor de 720 millones de personas tienen dificultades en el funcionamiento individual como en la participación social, y, de estas, 100 millones experimentan dificultades muy significativas.

En Chile, el primer Estudio Nacional de la Discapacidad (FONADIS-INE, 2004) estimó la prevalencia nacional de la discapacidad en 12,93%, es decir, 2.068.072 de personas sobre un total de 15.998.873 de habitantes, repartidos en 1.549.342 hogares de los 4.481.391 hogares en el país. Es decir, un tercio de los hogares en Chile viven con una persona con discapacidad¹⁶. Además, el 44,39% de las personas con discapacidad

¹⁴ Señalan Oliver & Barnes (2012) que la idea de que no hay forma de ayudar a las personas con discapacidad, que son incapaces de escoger por sí mismas y que por lo tanto hay que hacerlo por ellas por su propio bien, que son niños eternos, que no saben aprovechar por sí mismas las oportunidades que se les presentan, permea aún el pensamiento de los gobiernos.

¹⁵ Ver también Kaiser Mansilla (circa 2009).

¹⁶ Los datos preliminares del segundo Estudio Nacional de Discapacidad realizado durante el año 2015, indican que un 20% de la población adulta (de 18 o más años) y un 5,8% de la población menor de edad presenta discapacidad (<http://www.senadis.gob.cl/pag/671/1263/publicaciones>).

(917.939 personas) presentan discapacidad moderada¹⁷ o severa¹⁸, lo que supone dificultades importantes o imposibilidad de realizar actividades cotidianas.

El país ha vivido varios cambios sociales en las últimas décadas, que han producido importantes modificaciones en el tamaño y en la composición de la población. El crecimiento del fenómeno del envejecimiento y otras causales de discapacidad tales como el aumento en las tasas de supervivencia de enfermedades crónicas y alteraciones congénitas, los índices de siniestralidad vial y laboral, hace suponer que la discapacidad es un fenómeno social que irá en crecimiento en los próximos años (Ministerio de la Presidencia de España, 2006; Welch Saleeby, 2007; Villa Cifuentes, 2012). Por ejemplo, el descenso de la fecundidad y el aumento de la esperanza de vida han originado un progresivo envejecimiento de la población (SENAMA, 2010; FONADIS, 2006; Suárez, Madrid, & al., 2011)¹⁹.

En Chile, la distribución poblacional de las personas con discapacidad presenta importantes diferencias al evaluarlas respecto al nivel socioeconómico. La población con condición socioeconómica baja presenta una prevalencia de la discapacidad de 20,0%, que es el doble de la prevalencia para la población económicamente no baja (10,5%) y cuatro veces mayor que la prevalencia de la discapacidad en el grupo socioeconómico alto (4,7%) (FONADIS-INE, 2004)²⁰. Además, la discapacidad impacta significativamente la estabilidad económica del grupo familiar para un 56% de las personas con discapacidad, de las cuales un 50% declara que la estabilidad económica se ha afectado mucho y un 6% que el impacto ha sido extremo (FONADIS-INE, 2004).

Además, las personas con discapacidad presentan desventajas en comparación al resto de la población en varias actividades significativas de la vida:

- Respecto a la situación económica: el 20% de las personas con condición socioeconómica baja presenta discapacidad; el 11,8% de las personas con condición socioeconómica media; y el 4,7% de las personas con condición socioeconómica alta. Además, a menor nivel socioeconómico, los grados más

¹⁷ Entendida como “una disminución o imposibilidad importante de su capacidad para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, llegando incluso a requerir apoyo en las labores básicas de auto cuidado y supera con dificultades sólo algunas barreras del entorno” (FONADIS-INE, 2004, p. 43).

¹⁸ Entendida como una dificultad grave o imposibilidad de realizar las actividades cotidianas, “requiriendo del apoyo o cuidados de una tercera persona” sin lograr superar las barreras del entorno; o, de lograrlo, con gran dificultad (FONADIS-INE, 2004, p. 43).

¹⁹ Hacia el año 2050, se estima que casi 6 millones de habitantes serán adultos mayores (CELADE, 2004) con un crecimiento tres veces mayor al del total de la población (Jiménez Lara, 2008). De la población adulta mayor 2 de cada 5 personas presentan discapacidad, con una prevalencia 3,3 veces mayor que la prevalencia general, lo que constituye un hecho de gran relevancia epidemiológica (FONADIS-INE, 2004). Por otro lado, las mujeres presentan una mayor prevalencia de discapacidad (14,92% versus 10,89% para los hombres); esta se acentúa a partir de los 40 años de edad, llegando a prevalencias de 47,26% versus 38,61% para las personas mayores de 65 años (FONADIS-INE, 2004).

²⁰ Ver también OMS (2011, p. 40).

severos de discapacidad se encuentran mayormente representados (FONADIS, 2004).

- Respecto a la educación: un 8,48% de las personas con discapacidad estudia, mientras que en la población general lo hace un 27,46% (incluidas en el promedio las personas con discapacidad) (FONADIS-INE, 2004).
- Respecto al trabajo: mientras que un 48,1% de la población general realiza un trabajo remunerado, solo el 29% de las personas con discapacidad lo hace, acentuándose esta condición en las personas con mayores grados de discapacidad (FONADIS-INE, 2004).

Todo esto configura un cuadro de desventaja social general²¹, donde la discapacidad es una característica más acentuada en los grupos vulnerables tales como personas con condición socioeconómica baja, personas mayores, personas en situación de calle²², mujeres, y minorías étnicas²³.

2.1.2 Modelos Prevalcientes y Emergentes de Discapacidad

La conceptualización teórica y política hacia un tema no es un elemento inocuo para las políticas públicas. De ella se derivan las acciones que son válidas para su desarrollo y los espacios de demanda social. Las políticas públicas develan los paradigmas prevalcientes (Villa Cifuentes, 2012; Hahn, 1993; Trani, Bakhshi, Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2011) y, por lo tanto, debemos preocuparnos de las implicancias políticas y legales asociadas a cómo definimos la discapacidad (Oliver & Barnes, 2012; Riddle, 2014; Hahn, 1993; Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010) y cómo definimos las políticas públicas.

En los últimos 50 años, la discapacidad ha presentado una rápida evolución de los modelos que la describen. Sin embargo, no puede decirse que necesariamente los nuevos modelos han desplazado a los antiguos. Los diversos modelos coexisten en los distintos ambientes. Especialmente en el mundo de las políticas públicas, la complejidad y lentitud de los cambios legales e institucionales y las diversas miradas de la política pública permiten la coexistencia de distintas visiones de la discapacidad.

Si bien esta tesis no da cuenta de los modelos de discapacidad subyacentes a las distintas políticas públicas que se han desarrollado en Chile y que se encuentran vigentes el año 2015²⁴, en esta sección se describe un panorama de los principales

²¹ Ver al respecto, además, notas 29 y 94.

²² Ver Cisternas (2010) y MIDESO (2012).

²³ Ver Oliver & Barnes (2012). En Kaiser Mansilla (circa 2009) se señala que de acuerdo a la Encuesta de Caracterización Socioeconómica del año 2000 (CASEN 2000) que entre las personas que se reconocen pertenecientes a una etnia minoritaria, la discapacidad es de 7,3%, mientras que en la población que no se identifica con alguna la discapacidad es de 5,2%.

²⁴ No se aboga por ninguna modelo de discapacidad en específico ya que la acción del Estado rige a todos. Sin importar la teoría sobre la que esta se sustenta, se está en presencia de una acción del Estado dirigida a un grupo de personas determinado.

modelos conceptuales de discapacidad, que permitirán situar el análisis de las políticas públicas en las diversas miradas de esta hacia aquella.

2.1.2.1 El Modelo Médico, Rehabilitador o Individual, y el Económico

Hasta hace unos años, la discapacidad había sido abordada principalmente desde dos miradas contrapuestas, las que se conocen como el modelo individual (biomédico o rehabilitador) y el modelo social.

El modelo médico o individual tiene su origen en los ambientes profesionales del área de la salud y considera la discapacidad (entendida como las limitaciones en el funcionamiento y en la participación en sociedad) como una tragedia personal (a la persona le sucede algo mal) y natural en que a una persona con una o más deficiencias le acaece un problema de salud o social que debe ser prevenido, tratado o curado, determinando no solo el tratamiento sino hasta la forma de vida de las personas con deficiencias (Oliver & Barnes, 2012). En este modelo, se valora neutralmente al medioambiente en el que la persona se desenvuelve (Burchardt, 2004; 2005)

La discapacidad está asociada a limitaciones funcionales en ciertas actividades (Hahn, 1993) y se considera como derivada causalmente de una deficiencia (Oliver & Barnes, 2012; Cuenca Gómez, 2011; Terzi, 2004) o una anomalía de la estructura del funcionamiento del cuerpo respecto del promedio normal o condición de salud de la persona, y es vista como una condición natural propia al individuo (Terzi, 2003; 2004). Por lo tanto, este modelo pone énfasis en estrategias curativas, rehabilitadoras (Burchardt, 2004; Kaiser Mansilla, circa 2009) y compensatorias (Oliver & Barnes, 2012; Cuenca Gómez, 2011; Wolff, 2009; Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010). Con esto se busca ajustar la persona a los parámetros sociales o *normalizarla* (Palacios & Romañach, 2008; Terzi, 2003; Cuenca Gómez, 2011) de acuerdo a una conducción profesional que trata, cambia y mejora la persona como objeto (Oliver & Barnes, 2012; Cuenca Gómez, 2011). Este modelo pone énfasis en lo que la persona no puede hacer, generando asistencia y dependencia, de manera que la normalización se considera, un paso previo para la integración social (Cuenca Gómez, 2011) y limita, por tanto, el accionar de las políticas públicas a aspectos preventivos con el objeto de evitar las causas y/o disminuir las consecuencias de la discapacidad (Hahn, 1993).

Por otro lado, las consideraciones económicas –que se fundamentan en las mismas consideraciones expuestas anteriormente, asociándolas a limitaciones en el tipo o cantidad de trabajo que la persona puede realizar–, han tenido un rol importante en la formulación de políticas públicas (relativas a la disposición de pensiones, seguros de salud y otros beneficios) debido a la tendencia en la sociedad industrializada a establecer requisitos de capacidades físicas en las diversas ocupaciones (Hahn, 1993; Córdoba M., 2008).

2.1.2.2 El Modelo Social

Por su parte, el modelo social tiene su origen en el activismo político de los movimientos de personas discapacitadas²⁵ (en el sentido de que han sido ‘discapacitadas por la sociedad’) en los años 1960 y la reflexión de estudiosos discapacitados sobre su propia experiencia. Este modelo, ve la discapacidad como el resultado de una imposición opresiva y discriminatoria de la sociedad y sus instituciones sobre las personas con deficiencias, provocada por la estructura de los medios de producción capitalistas y reforzada por las políticas que la abordan²⁶ (Oliver & Barnes, 2012; Hahn, 1993; Terzi, 2009; Yeo & Moore, 2003), por la profesión médica y la consiguiente medicalización de su situación (Terzi, 2004; Oliver & Barnes, 2012) y consideraciones económicas (Oliver & Barnes, 2012; Hahn, 1993). Esto ha hecho de las personas con discapacidad un grupo de minoría dentro de la sociedad (Hahn, 1993). “[L]a discapacidad es una creación social” (Oliver & Barnes, 2012, p. 6; Riddle, 2014; Cuenca Gómez, 2011; Terzi, 2009; Yeo & Moore, 2003) y la sola idea de *normalidad* es igualmente una construcción social²⁷ (Riddle, 2014; Oliver & Barnes, 2012; Terzi, 2003; 2009).

El modelo social ve las causas de la discapacidad en el desconocimiento y desconsideración del entorno social diseñado para personas *promedio* hacia la diversidad y apunta a potenciar la igualdad, libertad y autonomía de las personas con discapacidad (Palacios & Romañach, 2008). Así, la discapacidad (como pérdida o limitación de oportunidades para tomar parte en la vida comunitaria en el mismo nivel que los demás) no es una consecuencia inevitable de una deficiencia (atributo del individuo) ni una ocurrencia natural o tragedia personal, sino que es creada en y por la organización social (como ambiente social, económico y físico). Por esto, su abordaje debe focalizarse en enfrentar las barreras físicas, sociales y económicas con que los individuos se enfrentan al tratar de llevar la vida que ellos quieren llevar (Burchardt, 2004; 2005).

Para lograr aquello, lo primero es considerar que existe una distinción entre deficiencia y discapacidad. Mientras la primera “puede definirse en términos biológicos e individuales, la discapacidad por su parte tiene que definirse como una creación social” (Riddle, 2014, p. 14)²⁸. De esta manera, son las instituciones sociales que establecen barreras y opresión a las personas las que hacen que la deficiencia sea un problema (discapacidad) (Riddle, 2014). Así, el modelo social no es tanto una teoría social como

²⁵ Ver nota 1.

²⁶ Tomando una posición extrema, Hahn (1985, citado en Oliver & Barnes, 2012, p. 120) señala que “[f]undamentalmente, la discapacidad es definida por la política pública. En otras palabras, la discapacidad es cualquier cosa que la política diga que es”.

²⁷ Oliver & Barnes (2012) sostienen que la palabra ‘normal’ se introduce en el inglés alrededor del año 1840, cuando las presiones de la industrialización fuerzan a los gobiernos a definir, clasificar y controlar la población, lo cual reviste especial importancia como criterio de inclusión en los programas sociales.

²⁸ Así, “una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste exclusivamente en una escalera es una discapacidad” (Palacios & Bariffi, 2007, p. 58)

una suerte de herramienta política utilizada por los movimientos y colectivos de personas con discapacidad para producir cambios sociales (Oliver & Barnes, 2012; Terzi, 2004).

El análisis debe, entonces, alejarse del individuo y dirigirse a los aspectos sociales²⁹ y las significaciones sociales que imprimen un sentido de realidad a las apreciaciones subjetivas, a saber, en este caso, que la discapacidad es visualizada como una tragedia personal natural de la que las personas discapacitadas son víctimas; donde el trato hacia ellas y las políticas públicas (como productos sociales) reflejan esta apreciación, por lo cual se requiere de distintas respuestas desde las políticas públicas (Oliver & Barnes, 2012; Hahn, 1993; Putnam, 2005; Oliver M. , 1984).

Este modelo, entonces, propone “un cambio conceptual desde medir déficits individuales hacia focalizarse en las barreras que los individuos con deficiencias enfrentan al llevar las vidas que ellos quieren llevar” (Burchardt, 2005, p. 2; Oliver & Barnes, 2012). Es la sociedad la que ha fallado en la provisión adecuada de servicios (Riddle, 2014; Burchardt, 2003) y en “reconocer o acomodar la realidad de la diversidad humana y de la deficiencia” (Oliver & Barnes, 2012, p. 20; Terzi, 2009; Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010).

De esta manera, se genera un cambio de perspectiva para el abordaje de la discapacidad en las políticas públicas, desde la compensación individual a aliviar situaciones de opresión mediante el cambio en las estructuras e instituciones sociales (Oliver & Barnes, 2012; Hahn, 1993) para potenciar las capacidades, la autonomía y la independencia de las personas con discapacidad (Cuenca Gómez, 2011).

La introducción de este modelo de abordaje de la discapacidad estableció un cambio paradigmático en la forma en que se miraba la discapacidad y resultó en un considerable incremento del bienestar de las personas con discapacidad, no solo en términos de provisión de recursos sino en también en la conciencia de las propias personas con discapacidad (Riddle, 2014).

Sin embargo no ha estado exento de críticas en cuanto a que el uso del paradigma materialista no aborda apropiadamente la significancia de la cultura y el discurso en el proceso de creación de la discapacidad y al concepto de justicia que se deriva; así como la relación de la discapacidad con la deficiencia y su impacto en las políticas públicas y los aspectos de moral y responsabilidad social (Graham, Moodley, & Selipsky, 2013; Terzi, 2004; 2009).

²⁹ Si bien existen personas con deficiencias en los distintos segmentos y grupos sociales, existen segmentos de población mucho más vulnerables que otros (Oliver & Barnes, 2012). Ver, por ejemplo, 2.1.1, respecto a las tasas de prevalencia por clases sociales, sexo y edad; y ver nota 94 donde se indica que sólo el 6,56% de las personas con discapacidad en Chile declara que su discapacidad está asociada a deficiencias congénitas. Enfermedades, accidentes, trabajos física y mentalmente más demandantes, malnutrición, malos accesos a servicios, etc. son más abundantes en las clases sociales más bajas.

2.1.2.3 El Modelo Interaccional o Biopsicosocial y la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud

El modelo interaccional se propone como una superación de la dicotomía que los modelos expuestos anteriormente supone (individuo-sociedad) y propone una interacción entre los aspectos personales (deficiencia) y cómo estos se manifiestan en el ambiente en el que se desenvuelven (Parra Dussan & Palacios Sanabria, 2007; Eide & Ingstad, 2011), formando un continuum dinámico de estados de la salud (Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010).

Bajo esta concepción, la OMS (2001) desarrolló la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud CIF. Este instrumento reúne los aspectos relevantes del modelo social y del modelo médico bajo una perspectiva biopsicosocial del funcionamiento humano, de forma que “el funcionamiento ³⁰y la discapacidad de una persona se conciben como una interacción dinámica entre los estados de salud (enfermedades, trastornos, lesiones, traumas, etc.) y los factores contextuales” (OMS, 2001, p. 9). La discapacidad corresponde a un “término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación”, indicando “los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una ‘condición de salud’) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)” (OMS, 2001, p. 231)³¹. Así, la discapacidad “puede ser descrita a nivel del Cuerpo (alteración de las funciones o estructuras corporales), la Persona (limitación de la actividad) y la Sociedad (restricciones de participación)” (Zepeda S. & Vásquez Barrios, 2012, p. 24) y ya no es vista como un atributo personal, sino como un conjunto de condiciones, “muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social” (OMS, 2001, p. 22). La deficiencia aparece, entonces, como una causa necesaria pero no suficiente de la discapacidad.

El abordaje de la discapacidad requiere, por lo tanto, de la actuación social. Es el conjunto de la sociedad el que es responsable de las modificaciones ambientales que permitan que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todas las áreas de la vida social que les sean significativas.

Así, este modelo presenta una suerte de reconciliación de los modelos médicos (centrado en la deficiencia de la persona) y los modelos sociales (centrados en el ambiente en el que viven las personas) en un modelo biopsicosocial del funcionamiento

³⁰ No se debe confundir el significado que se da aquí a la palabra funcionamiento con el que se desarrollará posteriormente cuando se trate del EC-L. En el contexto de la CIF “[f]uncionamiento es un término genérico que incluye funciones corporales, estructuras corporales, actividades y participación. Indica los aspectos positivos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales)” (OMS, 2001, p. 231); así, funcionamiento y discapacidad se conciben como interacciones dinámicas entre los estados de salud (enfermedades, trastornos, lesiones, traumas, etc.) y los factores contextuales (p. 9).

³¹ La OMS amplía de este modo el anterior modelo de discapacidad desarrollado por ella en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidad y Minusvalías (CIDDM) en la cual ponía énfasis en la deficiencia como condición de la existencia de la discapacidad (Zepeda S. & Vásquez Barrios, 2012).

humano, si bien conserva una base en la condición de salud y por lo tanto una raigambre en la condición individual de la persona³² (Oliver & Barnes, 2012).

2.1.2.4 El Enfoque de Derechos Humanos y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad

El enfoque o perspectiva de derechos³³ (en adelante EDH) se construye como una mirada ética de la vida social y cotidiana que “procura reconciliar la moral, la política y el derecho” (Guendel González, 2002, p. 108) y construir un orden centrado en el reconocimiento, respeto mutuo y transparencia, “de modo que la satisfacción de las necesidades materiales y subjetivas de todas las personas y colectividades, sin excepción alguna, constituya una obligación jurídica y social” (Guendel, 1999, p. 3, citado en (Solís Umaña, 2003, p. 4).

El EDH se basa explícitamente “en las normas y los valores establecidos en la legislación internacional de los derechos humanos” (ONU, 2004, p. 2) en cuanto instrumentos exigibles y efectivos para revertir la desigualdad social (Guendel González, 2002; Jiménez Benítez, 2007). Este proceso de ampliación jurídica de la dignidad humana (Jiménez Benítez, 2007) ha permitido a los sujetos sociales convertirse en sujetos de derechos (Guendel González, 2002).

Al establecerse, entonces, la igualdad jurídica a todas las personas sin distinción de sus características particulares, se amplía el concepto de ciudadanía y se favorece la participación social de sectores históricamente excluidos, con pleno ejercicio de sus derechos. Esto, en principio, acabaría “con las jerarquías impuestas por las culturas políticas excluyentes y plantea el ejercicio de la libertad en todos los ámbitos” (Guendel González, 2002, p. 110). Se modifica así los conceptos de lo público y de lo privado y se redefinen los conceptos tradicionales de instituciones sustentadas en jerarquías de poder, tales como la paternidad, la maternidad, el matrimonio y la familia, abriendo el ejercicio de la responsabilidad a todas las personas y organizaciones sociales (p. 111).

Para comprender y diferenciar lo que es el EDH de lo que son los DDHH, se pueden visualizar estos últimos como el resultado o aspiración que se quiere lograr y el primero como el medio o proceso por el cual se alcanzan estos, es decir, como la forma de ver y hacer las cosas para alcanzarlos (Jiménez Benítez, 2007). De esta forma, la Declaración Universal de DDHH, basada en la dignidad y el valor de la persona humana (ONU, 1986) se entiende como un

ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan [...] el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e

³² Así, para Oliver & Barnes (2012) la CIF permanece anclada a la condición de salud y ha fallado en alejarse del modelo médico.

³³ Entendidos como los derechos inherentes a los seres humanos que permiten el pleno desarrollo de sus cualidades humanas, y sin los cuales no se puede vivir como tales (ACNUDH, 2004).

internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos (ONU, 1986, Preámbulo).

Pero aunque son reconocidos mediante leyes y convenciones que plasman jurídicamente sus mecanismos de exigibilidad y cumplimiento (Solís Umaña, 2003), los derechos no son creados por ellas sino que son inherentes a todas las personas humanas, universales (todos los seres humanos deben disfrutarlos por igual), indivisibles (no hay jerarquía de derechos)³⁴, iguales (ningún derecho, por el hecho de serlo, puede considerarse no fundamental o menos importante³⁵) (ACNUDH, 2004), inviolables, intransferibles (no pueden ser cedidos, traspasados, o transados de ninguna forma), imprescriptibles, irrenunciables, interdependientes, integrales y complementarios entre si. Los derechos deben ser garantizados (Solís Umaña, 2003; Vizard, 2006), promovidos y protegidos (Jiménez Benítez, 2007) por el Estado.

El reconocimiento de derechos constituye para sus titulares el reconocimiento de un ámbito de poder que permite “restablecer equilibrios en el marco de situaciones sociales marcadamente dispares” (Abramovich, 2006, p. 41). Pero para que el reconocimiento sea efectivo, se hace necesario establecer medidas judiciales u otras que permitan al titular de ese derecho efectuar reclamos “si el sujeto obligado no da cumplimiento a su obligación” (Abramovich, 2006, pp. 40-41). Por lo tanto, el EDH establece obligaciones correlativas con diferentes mecanismos de responsabilidad o de garantías (Abramovich, 2006).

Este reconocimiento limita la acción de los sujetos obligados, y en lugar destacado el Estado, pues define en cierta medida lo que el sujeto obligado puede y no puede hacer, estableciéndose cuatro niveles de obligaciones estatales hacia los derechos (Abramovich, 2006):

- i. Obligaciones de respetar: el Estado no debe injerir, obstaculizar o impedir al titular el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho.
- ii. Obligaciones de proteger: el Estado debe impedir que terceros injeriran, obstaculicen o impidan el acceso del titular a esos bienes.
- iii. Obligaciones de garantizar: el Estado debe asegurar al titular el acceso al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo.
- iv. Obligaciones de promover: el Estado debe desarrollar condiciones para que el titular acceda al bien.

Así, constatando la especial situación y el importante número de personas con discapacidad en el mundo, la ONU, con una importante participación de organizaciones y personas con discapacidad, proclamó la Convención de Derechos de las Personas con

³⁴ Esto no significa que necesariamente todos los fenómenos sociales deban definirse por referencia a todos los derechos (ONU, 2004).

³⁵ Sin embargo, se reconoce que “muchos derechos humanos se realizarán gradualmente y están supeditados a la disponibilidad de recursos” por lo que las obligaciones precisas que se derivan pueden variar en el tiempo (conocido como realización progresiva) y entre los distintos Estados (ONU, 2004, p. 25).

Discapacidad (ONU, 2006). Esta Convención es el primer tratado de DDHH del siglo 21, y tiene por objeto “promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad” y de esta forma contribuir “a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad” y promover “su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural” (Preámbulo y). Para este fin, los Estados Parte se comprometen a “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos” en ella (Art. 4).

La CDPD se construye sobre elementos del modelo social y del modelo interaccional o multifocal, visibilizando a la persona con discapacidad como sujeto de derechos en su titularidad y ejercicio, abriéndose además a los posibles cambios en la mirada de la discapacidad³⁶ (Palacios & Bariffi, 2007; Cisternas, 2010). En ella la discapacidad es definida como

un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (ONU, 2006, Preámbulo e; Art. 1);

de manera que

[l]a sumatoria de las condiciones del individuo, en términos de limitaciones y su entorno ambiental y personal determina su mayor o menor grado de participación social. Lo que impacta al ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales de la persona (Cisternas, 2010, p. 46).

Este cambio típico de la CDPD acerca del “respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas” (ONU, 2006, Art. 3) se puede observar a lo largo de todo el tratado (Cisternas, 2010).

2.1.2.5 Otros Modelos Emergentes

A pesar de la pretendida superación de los modelos individual y social por parte del modelo interaccional, nuevas propuestas se encuentran abiertas a la discusión en el ámbito de la discapacidad.

El modelo de diversidad funcional (Palacios & Romañach, 2006; 2008; Kaiser Mansilla, circa 2009) deriva del modelo social y se arraiga en el concepto de dignidad intrínseca (el ser humano como un valor en sí mismo, independiente de las circunstancias) y extrínseca (que depende de la relación con los demás, especialmente de los derechos) de todas las personas para la construcción de una sociedad que vea y valore la diversidad. En este sentido, se propone un cambio terminológico para erradicar las connotaciones negativas que arrastra el término y el concepto de discapacidad, utilizando la expresión

³⁶ La CDPD (ONU, 2006) deja abierta la posibilidad de cambios en el concepto de discapacidad y en quienes participan de esta definición al indicar que “la discapacidad es un concepto que evoluciona...” (Preámbulo e) y “[l]as personas con discapacidad incluyen a...” (Art. 1),.

‘personas con diversidad funcional’ (Cuenca Gómez, 2011) o ‘personas con funcionalidad diversa’ (Kaiser Mansilla, circa 2009).

Encontramos también el EC-L, que incorpora a la conceptualización de la discapacidad aspectos no suficientemente abordados por otros enfoques. Así, el EC-L aporta una nueva mirada a la diversidad como un aspecto inherente al ser humano y, por lo tanto, necesaria a considerar en todo proceso de evaluación social (Sen, 1992; 1999; Reicher, 2011; Terzi, 2003; 2009), la igualdad de elecciones disponibles para un individuo (Trani & Bakhshi, 2009) y la interacción de los aspectos físicos, sociales y económicos de las (Nussbaum, 2003). El EC-L enfatiza las barreras sociales, económicas y ambientales que conceptualizan la desventaja experimentada por las personas que presentan alguna deficiencia (Burchardt, 2004) y que se manifiesta en un set de capacidades-libertades restringido; de manera que la discapacidad deja de ser un asunto de *especialistas en discapacidad*, incorporando la discapacidad como un elemento más en los procesos de evaluación social (Burchardt, 2005) como una forma particular del fenómeno general de la capacidad-pobreza (Burchardt, 2004, p. 746; 2005)³⁷. Se profundizará más adelante acerca del EC-L y sus aplicaciones en políticas públicas y discapacidad.

2.2 El Enfoque de Capacidades-libertades

El EC-L fue desarrollado como un marco para conceptualizar y analizar diferentes conceptos en economía del bienestar, tales como el estándar de vida, el bienestar personal, la calidad de vida y la pobreza (Mitra, 2003; Srinivasan, 2007; Robeyns, 2005 b; 2006). El EC-L evalúa la ventaja o desventaja de un individuo en contraposición y crítica a otros enfoques (Burchardt, 2005; Alkire, 2002 a; Robeyns, 2005 b) tales como los basados en la utilidad³⁸ (ya sea como felicidad, deseo, o elección), la riqueza o el ingreso (como las mediciones del Producto Nacional Bruto), o en los recursos o bienes primarios o básicos (Sen, 1985; 1999; 1987; 1987 (1999)); (Stewart & Deneulin, 2002; Qizilbash, 2008). Su influencia se ha extendido al campo de la economía, la política social, la ética, la filosofía política, el desarrollo internacional (Srinivasan, 2007; Robeyns, 2005 b; 2006), la teoría de justicia (Sen, 2009) e, incluso, la teología (Deneulin & McGregor, 2010).

El EC-L ha operado en tres niveles: (1) como marco de pensamiento; (2) como crítica a otros enfoques; y (3) como fórmula para hacer comparaciones interpersonales; siendo el

³⁷ Respecto a la relación entre pobreza y discapacidad como manifestaciones de un mismo proceso o fuerte correlación, véase también Yeo (2005), Braithwaite & Mont (2009), Groce, Kett, Lang, & Trani (2011), Burchardt (2003), Eide & Ingstad (2011).

³⁸ Para las críticas a estos enfoques, se puede consultar Sen (1992; 1999; 2009 a [1987]; 2013). El rechazo al utilitarismo por parte del EC-L se basa en tres aspectos. (1) la adaptación subjetiva, que podría entregar resultados perversos, (2) el hecho de que el amplio espectro de intereses, valores y compromisos de las personas no pueden ser capturados por una métrica unidimensional, y (3) el que la libertad posee un valor intrínseco (Burchardt, 2009, pp. 3-4). En cualquier caso, la crítica que se hace no radica en que los análisis basados en estados mentales (tales como la felicidad o la utilidad) se consideren inútiles, sino que se rechaza el uso exclusivo que se hace de ellos (Robeyns, 2005 b; Sen, 1992).

primero el de mayor importancia para Sen (Robeyns, 2000)³⁹ y para el desarrollo de esta tesis. El EC-L provee, entonces de un marco para pensar asuntos normativos, hacer evaluaciones, medir pobreza y desigualdad, analizar asuntos sociales tales como bienestar, pobreza, libertad, desarrollo, género, desigualdad, justicia y ética social, apuntando a la información necesaria para realizar esos juicios (Robeyns, 2000).

Como principio, este enfoque se centra en la valoración intrínseca de la persona humana (Venkatapuram, 2011; Nussbaum, 2006) como un fin en sí misma (Nussbaum, 2000; Acosta, 2011) y considera las diferencias de las personas como aspecto central en su marco evaluativo (Sen, 1992).

El EC-L no constituye una teoría que pueda explicar la pobreza o la desigualdad, sino que provee un marco para conceptualizarlas y evaluarlas. El EC-L pretende ser un foco informacional general para juzgar y comparar ventajas individuales, pero no está precisado en su totalidad y no tiene ni quiere tener una propuesta única de cómo usar esa información o tomar decisiones de políticas públicas, lo cual dependerá de las preguntas que se hagan y en la disponibilidad de datos que puedan usarse (Sen, 2009; Robeyns, 2005 b; 2006). Por esto, pueden existir diversas formas de complementarlo, suplementarlo y utilizarlo, y dependiendo de las teorías y supuestos epistemológicos, ontológicos, explicativos y normativos que se utilicen para complementarlo y/o suplementarlo es posible obtener, de una misma base informacional, distintos resultados (Robeyns, 2006; 2000; 2008; Deneulin & McGregor, 2010); (Vizard, 2006; 2007)⁴⁰.

El EC-L, pues, no ve la pluralidad de focos de evaluación como un problema al evaluar el estado y los intereses de una persona, sino como reflejo de la pluralidad de características de las personas; ni trata de reducir esta pluralidad a un solo elemento como tradicionalmente ha ocurrido en las ciencias económicas (a saber: utilidad, ingresos, recursos, etc.). Por el contrario, en el EC-L se estima que debido a la diversidad de intereses en el proceso evaluativo, es poco probable poder disponer de una sola medida de este, superior a todas las demás en todos los contextos (Sen, 1987 (1999); 2009).

El enfoque está basado en una apreciación de la vida como una combinación de ‘haceres y seres’, de manera que “la calidad de vida es evaluada en términos de la capacidad-libertad para lograr funcionamientos valorados” (Sen, 1993, p. 31; 1992) y “la ventaja individual es juzgada por la capacidad-libertad de una persona de hacer cosas que él o ella tiene razón de valorar” (Sen, 2009, p. 231). Las capacidades-libertades se entienden como la oportunidad real (o libertad) de alcanzar aquellas cosas que la persona valora (Sen, 2009; Robeyns, 2005 b).

³⁹ Para Robeyns (2000) muchas de las críticas que se le han hecho al EC-L se debilitan o eliminan al considerar esta jerarquía de importancia. Señala ella igualmente algunas de las críticas en cuanto a la dificultad de operacionalizar el enfoque, el hecho de que no se indica cuáles sean las capacidades-libertades relevantes para evaluar, un cierto individualismo, etc.

⁴⁰ Los propios trabajos prácticos de Sen suponen una consistencia y compatibilidad con diferentes teorías (Vizard, 2006, p. 236).

El concepto de capacidad-libertad está cercanamente ligado, así, con el aspecto de oportunidad de la libertad, visto en términos de oportunidades ‘amplias’, y no solo focalizándose en lo que sucede al ‘final’ (Sen, 2009, p. 232)⁴¹.

Para Sen (1992; 1999; 2009 a [1987]; 2009 c) todos los enfoques a la ética de los arreglos sociales, y por lo tanto de los sistemas de evaluación, consideran la igualdad en algún espacio como un aspecto central de sus propuestas; de manera que

“[t]odos son igualitarios en alguna forma esencial, argumentando resueltamente a favor de la igualdad de algo que todos debieran tener y que es totalmente crucial a su propio enfoque particular” (1992, p. ix).

Pero debido a la omnipresente heterogeneidad de las personas “[l]a evaluación de las demandas de igualdad tiene que venir a términos con la existencia de una diversidad humana que penetra todo” (1992, p. 1) ya que

[l]as personas varían grandemente en sus necesidades de recursos y cuidados, y la misma persona puede tener necesidades que varían ampliamente dependiendo de su etapa de vida (Nussbaum, 2006, p. 88).

Sin embargo, la igualdad en una variable genera desigualdad en otra, por lo cual la pregunta a realizarse no es si se quiere o no igualdad (la cual está considerada en todos los enfoque) sino en qué espacio se busca esta igualdad (Sen, 1992). En el ámbito social, las demandas de igualdad en un espacio específico determinan a su vez las demás decisiones sociales y, por otro lado, su ausencia, tendería a hacer que una propuesta fuera arbitrariamente discriminatoria, difícil de defender éticamente y, por tanto, careciera de viabilidad (Sen, 1992).

Sen, entonces, propone que el espacio evaluativo⁴² de la igualdad debe buscarse en el tipo de vida que las personas son capaces de vivir, es decir, en lo que ellas efectivamente pueden ser o hacer (1992; 1993; Robeyns, 2005 b; 2008); (Terzi, 2009)⁴³. Por consiguiente, “no cuentan tanto las riquezas o las cosas que las personas puedan producir durante sus vidas, sino lo que las cosas hacen por la vida de las personas” (Acosta, 2011); es decir, “si pueden vivir más, escapar de la morbilidad evitable, estar bien alimentados, ser capaces de leer, escribir, comunicarse, participar en tareas literarias y científicas, etc.” (p. 192). El crecimiento económico, entonces, no es una expresión equivalente a desarrollo (Acosta, 2011; PNUD, 2013) sino apenas un medio entre otros; no es un fin en sí mismo y no es la única prioridad a la que se debe atender

⁴¹ Ver también secciones 2.2.3.4 y 2.2.3.

⁴² Identificación de los objetos de valor a ser considerados en un proceso de evaluación o análisis, es decir, lo que el proceso evaluativo potencialmente incluye, y, no menos importante, por extensión, lo que excluye (Sen, 1993; 1992). Esto no significa necesariamente que esos otros aspectos no sean valorables en algún otro sentido (Sen, 1992).

⁴³ Pero no por eso debe ser considerado como el único espacio en que la igualdad es importante, sino que esto depende del objetivo de la evaluación (Sen, 2009).

(Acosta, 2011)⁴⁴. De hecho, la riqueza no es algo que se valore por sí mismo, ni tampoco un buen indicador de la vida que se quiere vivir (Sen, 2009)⁴⁵.

A continuación se exponen los principales conceptos del EC-L, principalmente a partir de las conceptualizaciones desarrolladas por el mismo Sen y eventualmente con aportes de otros exponentes del EC-L: funcionamientos y capacidades-libertades, agencia, bienestar, libertad y logro; para posteriormente abordar algunos posicionamientos del enfoque respecto a los DDHH y la discapacidad.

2.2.1 Funcionamientos y Capacidades-libertades

El concepto fundamental del EC-L es el de *funcionamiento*, al punto que “[l]a pretensión es que los funcionamientos son *constitutivos* de la existencia de una persona” (Sen, 1992, p. 39). “Un funcionamiento es un logro de una persona, lo que él o ella se las arregla hacer o ser” (Sen, 1987 (1999), p. 7) y refleja una parte del estado de la persona o de sus actividades (Burchardt, 2004). Los funcionamientos “pueden ser actividades (como comer o leer o ver) o estados de existencia o ser, como por ejemplo, ser bien nutrido, ser libre de malaria, no ser avergonzado por la pobreza de la ropa o zapatos de uno” (Sen, 1985, pp. 197-198). Son esencialmente distintos a los bienes que se utilizan para alcanzarlo y de otros estados que se pudieran derivar de él, como la satisfacción o el deseo.

“Los *funcionamientos logrados* de una persona son los funcionamientos particulares que él o ella han perseguido y realizado exitosamente” (Alkire, 2002 a, p. 6; 2005; Robeyns, 2005 b); sin embargo, en el proceso de evaluación, concentrarse solamente en los funcionamientos logrados (como lo hace una evaluación de utilidad, por ejemplo) da una mirada incompleta, especialmente en los aspectos de libertad y agencia de la persona, por lo que se requiere una mirada más amplia. Es en este sentido que Sen introduce el concepto de capacidades-libertades (Alkire, Valuing Freedoms. Sen’s Capability Approach and Poverty Reduction, 2002 a).

Así, por su parte, las “[c]apacidades-libertades se definen derivadas de los funcionamientos” (Sen, 1993, p. 38) en término de las mismas variables focales que estos (Sen, 1992) y constituyen la base informacional primaria del EC-L (Sen, 1993). De esta forma, si los

[f]uncionamientos representan partes del estado de una persona – en particular las diversas cosas que él o ella se las arregla hacer o ser al llevar su vida. La *capacidad* de una persona refleja las combinaciones alternativas de funcionamientos que la persona puede lograr, y de la cual él o ella puede elegir una colección (Sen, 1993, p. 31).

De modo que

⁴⁴ Ver también Sen (1993; 1992; 1987 (1999)).

⁴⁵ Para Sen (1985) la riqueza contribuye al funcionamiento, y da disposición sobre cosas importantes para el bienestar y la ventaja de una persona, pero un índice de riqueza no puede ser visto como un índice de bienestar como tal.

[e]n el espacio de los funcionamientos, cualquier *punto* representa un *n*-tuplo de funcionamientos. La capacidad es un *set* de tales *n*-tuplos de funcionamientos a partir de los cuales una persona puede elegir una combinación (Sen, 1992, p. 50; 1994).

Las capacidades-libertades, entonces, son “oportunidades para lograr estados particulares del existir o para llevar a cabo actividades particulares” (Burchardt, 2004, p. 738; Robeyns, 2005 b). Por oportunidades se entiende que la persona posee

la habilidad personal, los recursos, los medios prácticos y el conocimiento que se requiere para lograr la combinación de funcionamientos en cuestión y que las circunstancias externas (el medio ambiente social, económico y físico) son tales que él o ella podría hacerlo (Burchardt, 2004, p. 738).

De esta manera, el conjunto de capacidades-libertades representan la libertad que tiene una persona para llevar diferentes tipos de vida (Sen, 1993) en términos de la elección de funcionamientos, dadas sus características personales de conversión de características de los bienes en funcionamientos y su disposición sobre ellos (Sen, 1987 (1999); 1999).

De esta forma es posible argumentar que la ventaja de una persona

“puede ser mejor representado por la libertad que la persona tiene y no por (al menos no enteramente por) lo que la persona logra (en bienestar o en términos de agencia) sobre la base de esa libertad” (Sen, 1987, p. 47);

ya que el set de capacidades-libertades contiene también aquel funcionamiento escogido (ya que, obviamente, está al alcance de la persona). Así, la evaluación del funcionamiento logrado corresponde a un caso singular de la evaluación sobre la base del set de capacidades-libertades (Sen, 1993, p. 38; 1992, p. 50).

Sin embargo, existen argumentos para utilizar ya sea funcionamientos o capacidades-libertades o ambos, lo cual dependerá de los objetivos que se quieren lograr en el proceso de análisis, de los contextos de la aplicación, de las elecciones normativas y de la información disponible (Robeyns, 2006).

2.2.2 Categorías Teóricas de Bienestar, Agencia, Libertad y Logro

Sen concibe agencia y bienestar como aspectos de la vida humana distinguibles pero interconectados, cada uno de los cuales demanda respeto (ayuda y protección) por parte de las instituciones y los individuos.

A su vez, cada una de estas presenta dos dimensiones: (1) logros reales y (2) libertad para alcanzar estos logros (Crocker, 2006). Sen (1993; 2009) señala, entonces, que en el espacio de las capacidades-libertades se puede establecer una clasificación de cuatro puntos de interés evaluativo al evaluar la ventaja humana, la cual se basa en la realización de dos distinciones:

- i. Primera distinción:
 - (1) La promoción del bienestar de la persona.
 - (2) La búsqueda de las metas globales de agencia de la persona (que pueden incluir metas distintas al propio bienestar).

ii. Segunda distinción:

- (1) Logro, lo que una persona *alcanza* o realiza efectivamente.
- (2) Libertad, o real oportunidad para escoger y alcanzar una meta que se valora.

Al considerar ambas distinciones conjuntamente emergen cuatro conceptos: (1) logro de bienestar, (2) logro de agencia, (3) libertad de bienestar, y (4) libertad de agencia; de esta manera que

[e]l analista sensible éticamente evalúa las políticas y las prácticas de desarrollo a la luz de la extensión a la cual ellas promueven, protegen y restauran la agencia humana en vez de solo [evaluar] las cosas buenas o malas que le suceden a las personas (Crocker, 2006, p. 157).

2.2.2.1 Bienestar

El bienestar tiene que ver con una evaluación del logro de una persona en relación a cuán bien está ella y, en ese sentido, actúa como un índice de los funcionamientos de ella (Sen, 1987 (1999)) ya que “[e]l aspecto central del bienestar es la habilidad para alcanzar funcionamientos valorables” (Sen, 1985, p. 200; 1994).

El bienestar “no es algo fuera de sí [de la persona] sobre lo que ella dispone, sino algo en ella que ella alcanza” (Sen, 1985, p. 195), algo que ella puede ser o hacer, es decir, el tipo de vida que ella lleva. En este sentido se distingue de ser opulento o acaudalado, que se refiere a la riqueza, bienes o servicios que la persona puede comprar o oficios que puede alcanzar. La abundancia puede ayudar a alcanzar el bienestar, pero son de una cualidad distinta (Sen, 1985; 1987 (1999)).

“La característica primaria del bienestar puede verse en términos de cómo una persona puede ‘funcionar’, tomando ese término en un sentido amplio” como hacer y ser, tales como actividades (como comer, leer o ver) o estados de existencia del ser (estar bien nutrido, estar libre de la malaria, no sentir vergüenza de la pobreza de los vestidos y zapatos de uno (Sen, 1985, pp. 197-8).

El aspecto del bienestar de una persona tiene gran importancia por sí mismo para el análisis de la desigualdad social y la evaluación de la política pública, ya que

[l]os problemas de injusticia social e inequidad entre diferentes clases y grupos se relacionan fuertemente a extensas disparidades en el bienestar – incluyendo la libertad que respectivamente disfrutamos para lograr bienestar (Sen, 1992, p. 72).

En este sentido, la sociedad puede querer tener algún tipo de responsabilidad por desarrollar el bienestar de una persona, especialmente cuando existe peligro que este sea demasiado bajo (por ejemplo si se está muriendo de hambre o no puede obtener tratamiento médico adecuado). De este modo, los funcionamientos relevantes para la evaluación del bienestar coinciden con los relevantes para las políticas públicas, incluso si estos no son priorizados por la persona misma (Burchardt, 2005; Sen, 1985; 1992); lo cual no significa que necesariamente quiera o tenga que involucrarse en los demás objetivos de agencia de esa persona (Sen, 1992).

Ahora bien, no solo se puede atender el funcionamiento de la persona al evaluar su bienestar, sino que es posible poner atención a su set de capacidades-libertades, lo cual permite tomar nota de las libertades positivas que tiene la persona para ‘hacer esto’ o ‘ser aquello’ (Sen, 1985). Esto tiene relevancia debido a dos consideraciones distintas pero interrelacionadas (Sen, 1992):

- i. Si los funcionamientos logrados constituyen el bienestar de una persona, entonces la capacidad-libertad constituye la libertad de la persona (sus reales oportunidades) para tener bienestar; lo cual tiene directa relevancia en el análisis ético y político.
- ii. Si *elegir* puede ser, por sí mismo, considerado valioso, y una vida con opciones de elección genuina serias puede ser vista como más rica, entonces, algunos tipos de capacidades contribuyen directamente al bienestar con la oportunidad de elección reflexiva, de modo que el bienestar logrado mismo dependa de la capacidad de funcionar.

2.2.2.2 Agencia

Sin embargo, las oportunidades no se juzgan solamente por el logro alcanzado, es decir, por el bienestar. Las personas no reducen todas sus actividades a maximizar su propio bienestar, ni necesariamente todas contribuyen a él, ni puede reducirse el análisis moral a ver las personas sólo en términos de su bienestar (Sen, 1985; 1987 (1999)). Es posible tener una verdadera ventaja y desperdiciarla, o sacrificar el propio bienestar por las metas de otro o no hacer uso de la libertad para alcanzar un mayor bienestar (Sen, 1987 (1999); 2009). El rol de agencia tiene una especial importancia en la vida misma de las personas, específicamente en lo que hace relación a la autonomía y a la libertad personal, y, por este motivo, se hace “útil distinguir claramente entre el ‘aspecto de bienestar’ y el ‘aspecto de agencia’ de una persona” (Sen, 1985, p. 186).

Las metas de agencia son los objetivos que el individuo establece para sí mismo y se refieren a “lo que la persona es libre de hacer y lograr en la búsqueda de cualquier meta o valor que él o ella aprecia como importante” (Sen, 1985, p. 203). El logro de agencia, entonces, refiere al éxito de la persona en la búsqueda de la totalidad de las metas y objetivos que ella valora y tiene razón de buscar, tengan o no relación con su propio bienestar (Sen, 1992, p. 56; 2009).

Es importante señalar que si bien agencia y bienestar están ligados entre sí y se influyen mutuamente, no lo están necesariamente en una relación directa ni en el mismo sentido, ni se comportan necesariamente ambos de la misma forma en todo momento, ni se limitan los aspectos de agencia al bienestar (Sen, 1985). Por el contrario, las metas de bienestar se encuentran entre las metas generales que la persona desea promover –“la mayoría de las personas efectivamente desea promover su propio bienestar” (Burchardt, 2005, p. 295)– y resulta tentador argüir al respecto, que para juzgar las ventajas relativas entre las personas, la libertad de agencia resulta ser la base apropiada de comparación, sin embargo, considerarlo así o no es una decisión que no es inmutable sino que depende del propósito de cada proceso evaluativo, no siendo uno, por sí mismo, más relevante que el otro (Sen, 1992).

Incluso “[u]na expansión de la libertad de agencia puede ir con una reducción en el bienestar real” (Sen, 1985, p. 207) aun por decisiones tomadas por la propia elección de la persona y sin que esta sea indiferente a su propio bienestar, con la implicancia de pérdidas genuinas de oportunidad de perseguir su propio bienestar o de “acciones perjudiciales al propio bienestar del individuo” (Burchardt, 2005, p. 33) como puede ser, por ejemplo, el caso de una persona que elige salvar a otra persona que se ahoga en el mar aún a costa de perder su propia vida en el intento. De hecho

[n]o habría nada contradictorio en el hecho de que una mejora de la *libertad de agencia* [...] pueda conducir a una reducción de la *libertad de bienestar* (y en correspondencia en un declinación en el *logro de bienestar*). En realidad, es precisamente debido a estos conflictos que la distinción entre agencia y bienestar es importante (Sen, 1992, pp. 59-60)⁴⁶.

Dentro de este concepto, se puede distinguir entre (1) la ocurrencia de aquellas cosas que uno valora y uno apunta alcanzar sin importar el rol jugado por la persona al efectuarse la realización. (éxito de agencia *realizado*) y (2) la ocurrencia de tales cosas efectuadas por los *propios* esfuerzos de uno (o en la realización de las cuales uno *mismo* ha jugado una parte activa (‘éxito de agencia *instrumental*’) (Sen, 1992, pp. 57-58).

Así, la evaluación de las metas de agencia es un elemento importante pues permite abordar en un espacio informacional más rico la ventaja o desventaja de una persona que al considerar solamente el bienestar⁴⁷. Sin embargo, su abordaje puede presentar dificultades debido a que las preferencias adaptativas influyen no solo en cuanto a la formulación y evaluación del bienestar, sino también en la formulación y evaluación de los objetivos de agencia, por lo cual estas también están fuertemente influidas por la experiencia previa de las personas (Burchardt, 2009)⁴⁸.

Finalmente, podemos decir que tanto el aspecto de agencia como el aspecto de bienestar son importantes para el proceso evaluativo, pero lo son por razones totalmente diferentes. En la perspectiva de agencia, una persona es vista como hacedor y juez; mientras que en la perspectiva de bienestar la misma persona es vista como beneficiario, del cual hay que considerar sus intereses y ventajas (Sen, 1985; 1992).

Igualmente, aunque agencia no implica necesariamente control, esto no significa que se deba considerar a las personas como meros receptores de las libertades que se les puedan entregar, sino más bien como actores sociales activos con sus propias prioridades, estrategias y aspiraciones (Biggeri, Bellanca, Bonfanti, & Tanzj, 2011).

⁴⁶ Ver también la sección 2.2.3.

⁴⁷ Como, por ejemplo, lo hacen las metodologías utilitaristas.

⁴⁸ Burchardt (2009) señala que incluso se llegan a producir resultados contradictorios a la intuición, en donde las personas con metas de agencia más bajas obtienen mejores resultados que las que presentan metas más altas, debido a la mayor dificultad que estas últimas presentan para ser alcanzadas. Por ejemplo, un joven que tiene como meta de agencia obtener un doctorado en física, tiene mayor probabilidad de no lograr esa meta que el que tiene como meta terminar la escuela secundaria.

2.2.3 Logro y Libertad

De acuerdo a Sen (1992) “[l]a posición de una persona en un arreglo social puede ser juzgado en dos perspectivas diferentes, a saber, (1) el logro real, y (2) la libertad de lograr. Logro atañe a lo que nosotros nos *ingeniamos* alcanzar; y, libertad, a la *oportunidad real* que tenemos para alcanzar lo que valoramos⁴⁹. Ambas no necesitan ser congruentes” (p. 31). “La idea de libertad respeta también nuestro ser libre de determinar lo que queremos, lo que valoramos y finalmente lo que decidimos escoger” (Sen, 2009, pp. 231-232); de manera que al evaluar la vida de las personas, no solo debe haber interés en ver la vida que logramos llevar, sino también la libertad que se dispone para escoger entre las distintas formas y estilos de vida (Sen, 2009).

Por otro lado, la libertad se hace valorable por al menos dos distintas razones:

Más libertad nos da más *oportunidad* de perseguir nuestros objetivos – aquellas cosas que valoramos. Ayuda, por ejemplo, a nuestra capacidad de decidir vivir como quisiéramos y de promover los fines a los que podemos querer avanzar. Este aspecto de la libertad tiene que ver con nuestra capacidad de alcanzar lo que valoramos, sin importar el proceso por el cual se realiza ese logro. Segundo podemos dar importancia al *proceso* de elección en sí mismo. Podemos, por ejemplo, querer estar seguros de que no estamos siendo forzados a algún estado debido a restricciones impuestas por otros (Sen, 2009, p. 228).

Además, así como hay una diferencia entre el logro de bienestar y el de agencia, hay una diferenciación respecto a la libertad.

La libertad de bienestar “es la libertad de uno de lograr aquellas cosas que son constitutivas del propio bienestar” (Sen, 1992, p. 57). y “[s]e concentra en la capacidad-libertad de una persona de tener varios vectores de funcionamiento y de disfrutar los correspondientes logros de bienestar” (Sen, 1985, p. 203).

Así, la libertad de bienestar es un tipo particular dentro de la libertad en términos más amplios relacionados al aspecto de agencia de una persona (aunque no por esto está subsumido por esta) (Sen, 1985) y está mejor reflejado por el set de capacidades de la persona (Sen, 1992).

Por otra parte, la libertad de agencia “es la libertad de uno para efectuar los logros que uno valora y que uno intenta producir” (Sen, 1992, p. 57) como agente responsable en el proceso de toma de decisiones (Sen, 1985) libre de coerción externa o de compulsión interna (Crocker, 2006, p. 157)⁵⁰.

La ‘libertad de agencia’ de una persona se refiere a lo que la persona es libre de hacer y lograr en la búsqueda de cualquier meta o valor que el o ella aprecia como importante. La agencia de una persona no puede ser comprendida sin tomar nota de sus propósitos, objetivos, lealtades,

⁴⁹ Ver sección 2.2.3.4.

⁵⁰ A lo cual Sen (2004 c) denomina el aspecto de proceso de la libertad en contraste del aspecto de oportunidad de la libertad.

obligaciones, y –en un sentido amplio– la concepción de bien de la persona (Sen, 1985, p. 203).

Pero esto no implica que cualquier cosa disponible a la persona tiene que ver con su libertad de agencia, para ello se necesita evaluar cuidadosamente los objetivos y metas, las búsquedas y elecciones de la persona misma, sin por esto estar atada a ningún tipo de propósito particular (Sen, 1985)⁵¹.

De esta manera, la libertad de elegir el tipo de vida puede contribuir al bienestar, pero también es importante en sí misma; así, las vidas humanas se miran a través de las libertades sustantivas que las personas disfrutaban (Sen, 2009).

A nuestro entender, entonces, un arreglo social comprensivo sería el logro social efectivo de que las personas con discapacidad tienen la misma libertad (o real oportunidad) para lograr aquello que valoran lograr en comparación a las personas sin discapacidad bajo similares condiciones sociales.

2.2.3.1 Medios para la Libertad

Una distinción importante (Sen, 1987 (1999)) de señalar en el ámbito de las políticas públicas se refiere a la existente entre libertad en sí misma y los recursos o medios para alcanzar esa libertad ya que “la capacidad-libertad es, en primer lugar, un reflejo de la libertad para lograr funcionamientos valorables. Se concentra directamente en la libertad como tal antes que en los medio para lograr libertad e identifica las alternativas reales que tenemos” (Sen, 1992, p. 49). La capacidad-libertad representa la *libertad*, mientras que los bienes primarios representan los *medios* para la libertad (Sen, 1992; 1994; 2009)⁵². Esta diferencia es importante en principio y puede llegar ser crucial en la práctica.

Es importante distinguir capacidad-libertad –que representa la libertad que realmente se goza– tanto de (1) los bienes primarios (y otros recursos) y (2) los logros (incluyendo combinaciones de los funcionamientos que se gozan realmente y otros resultados alcanzados). Para ilustrar la primera distinción, una persona que tiene una discapacidad puede tener más bienes primarios (en la forma de ingresos, riqueza, libertades y otros) pero menos capacidad-libertad (debido a una minusvalía). [...] para ilustrar la *segunda* distinción, una persona puede tener la misma capacidad-libertad que otra, pero sin embargo elegir un paquete diferente de funcionamientos, en línea

⁵¹ Si bien no todo acto de la persona involucra su libertad de agencia, y se requiere para saberlo de la evaluación de la situación por la persona misma, en el proceso de análisis que se desarrolla en esta tesis no podremos llegar a conocer las metas de agencia de cada individuo particular respecto a la aplicación de una determinada política pública, pero se podrá deducir del diseño de la misma en cuanto expresión de un diagnóstico y una elaboración adecuada. Como se verá más adelante, lo que se está buscando es cuáles son las intenciones de las políticas públicas; por lo tanto no importa tanto si corresponden o no efectivamente a metas de agencia de una o más personas en particular, sino si las políticas públicas intencionan que las personas desarrollen estas metas.

⁵² Robeyns (2000) señala como ejemplo, que una persona se interesa en una bicicleta no porque sea un objeto hecho de ciertos materiales, forma y color, sino porque con ella puede llegar a otros lugares más rápidamente que si lo hiciera caminando. Así, el bien (la bicicleta) habilita un funcionamiento (movilizarse).

con sus metas particulares. Aún más, dos personas con las mismas capacidades-libertades reales e incluso con las mismas metas, pueden terminar con diferentes resultados debido a las diferencias en estrategias o tácticas que siguieron respectivamente al usar sus libertades (Sen, 1992, pp. 81-82).

Es decir, las características de los bienes no nos dicen lo que las personas son capaces de ser o hacer (Sen, 1987 (1999))⁵³. De esta manera, “[e]l dominio sobre los bienes es un *medio*⁵⁴ para el fin que es el bienestar” (Sen, 1987 (1999), p. 19; 1985) y “[l]a libertad puede distinguirse *tanto* de los *medios* que la sostienen *como* de los *logros* que sostiene” (Sen, 1992, p. 86; Robeyns, 2008). Por ejemplo, el disponer de acceso a servicios de salud (medio) no es equivalente a tener salud (funcionamiento); es decir, una persona valora tener salud, y los servicios de salud son un medio para prevenir la pérdida de la salud o recuperarla en caso de haberla perdido.

Además, se debe poner atención a que las fuentes de variabilidad interpersonales en la conversión de recursos a funcionamientos son numerosas y poderosas, lo que hace que los recursos o bienes primarios sean indicadores imperfectos de lo que las personas pueden o no efectivamente ser o hacer (Sen, 1992; 1985; Robeyns, 2005 b; 2000)⁵⁵.

2.2.3.2 Libertad y Elección

Otro aspecto importante respecto a la libertad se refiere a

si cualquier aumento en las elecciones que uno puede –y tiene– que hacer debe ser visto como una expansión de la libertad. [...] Enfrentar más alternativas no necesita ser visto invariablemente como una expansión de la libertad de una persona para hacer las cosas que a ella le gustaría hacer (Sen, 1993, p. 63).

Esto se refiere a la necesidad de juzgar cuáles opciones son realmente importantes y cuáles no. Las elecciones pueden ser vistas como una *oportunidad* (en el sentido de valorar que *pueden* ser hechas por uno mismo) o como una carga (en el sentido de que *tienen* que ser hechas por uno mismo). En este sentido, “[e]s fácil pensar en circunstancias en que dada *la elección de tener que hacer estas elecciones particulares*, uno tendría buenas razones para decir que no” (Sen, 1993, p. 63). No necesariamente la expansión de elecciones y obligaciones pueden ser consideradas como una expansión valorada de la libertad. La libertad de refiere principalmente a la oportunidad de llevar

⁵³ Como ejemplo, señala Sen (1987 (1999)) que una bicicleta recibe el trato de tener las características de transportación, pero una persona que no puede mover las piernas y posee una bicicleta no puede decirse que pueda movilizarse (funcionamiento).

⁵⁴ Wolff & De-Shalit (2007) señalan al respecto que “el dinero es un medio extremadamente valorable para otras cosas que hacen que la vida vaya bien. Sin embargo, es también limitado. [Y, por tanto,] la redistribución de dinero no puede por sí misma terminar con las estructuras sociales opresivas” (pp. 4-5).

⁵⁵ Por ejemplo, transformar el recurso ‘alimentos’ al estado de ‘buena nutrición’, puede presentar variaciones entre los distintos individuos dependiendo de: tasas metabólicas, tamaño del cuerpo, edad, sexo –y si es una mujer, si está embarazada o amamantando–, niveles de actividad, condiciones climáticas, presencia de enfermedades parasitarias, acceso a servicios médicos, conocimiento nutricional y otras influencias (Sen, 1985; 1994; 1987 (1999)). Ver además nota 83.

la vida que queremos llevar y no a disponer de muchas alternativas de dónde escoger, aunque ambos aspectos también estén relacionados para poder determinar cuál vida se quiere llevar (Sen, 1992; Alkire, 2002 a; Wolff & De-Shalit, 2007).

Incluso, “la expansión de algunos tipos de elecciones pueden reducir nuestra habilidad de elegir estilos de vida que podríamos atesorar [ya que, de hecho,] muchas libertades toman la forma de nuestra habilidad de conseguir lo que valoramos y queremos, sin que las palancas de control sean *directamente* operadas por nosotros” (Sen, 1993, p. 64; Biggeri, Bellanca, Bonfanti, & Tanzj, 2011).

De esta forma, Sen (1992) señala que cuando se evalúan desigualdades en materias como la capacidad de evitar la morbilidad prevenible, o el hambre de la que se puede huir, o la mortalidad prematura, no se examinan solo diferencias en el bienestar, sino también en las libertades básicas y la información respecto a estos hechos dan cuenta de la presencia o ausencia de ciertas *libertades* básicas centrales.

2.2.3.3 Poder y Control

Al interior de la idea de libertad existe una pluralidad interna que tiene que ver con la evaluación de la libertad. Así, es posible distinguir dos elementos: poder y control (Sen, 1982 a; 1985)⁵⁶.

Poder efectivo o *poder* se refiere a la evaluación de la libertad de una persona en término del poder para lograr resultados elegidos (Sen, 1985):

- si la persona es libre de lograr un resultado u otro;
- si sus elecciones serán respetadas; y
- si las cosas correspondientes sucederán.

Este elemento de la libertad no tiene que ver con los mecanismos y procedimientos de control, o cómo se ejecutan las elecciones, o incluso si las elecciones son buscadas directamente (Sen, 1985); sino más bien con la realización de juicios o decisiones sociales sobre la esfera personal, la cual contiene algunas opciones que pueden afectar directamente la forma en que la persona vive pero no a otros (Sen, 1982 a).

Por otro lado, *control procedimental* o *control*, se refiere a “si la persona está ejerciendo ella misma *control* sobre el proceso de elección” (Sen, 1985, p. 209) y no considera si la persona tiene éxito en lograr lo que ella escogería (Sen, 1985). De hecho, muchas libertades toman forma sin que se operen directamente las palancas de control (Sen, 1992; Alkire, 2005) y concentrarse en el aspecto de control tiende a producir una estrechez en la conceptualización de la libertad y las libertades⁵⁷ (Sen, 1985). Ahora bien, aunque este elemento es inadecuado por si solo para hablar de la libertad, es el que recibe mayor atención en la literatura especializada (Sen, 1982 a; 1985; 1992; 2002a).

⁵⁶ Sen (1982 a) refiere tres formas de libertad personal: *poder*, *control* y *restricciones sobre otros*; pero indica que esta última es una rama del *control*. Si bien a partir de Sen (1992), este prefiere hablar de ‘libertad efectiva’ para referirse a ‘poder’, mantenemos este término por la connotación en castellano de ‘efectivo’ como ‘real’, lo que pudiera confundir a que libertad como control no es real.

⁵⁷ “[L]iberty and freedom” en el original.

En el aspecto práctico, especialmente en lo que respeta a las políticas públicas, es importante diferenciar estos conceptos ya que

[a] menudo no es posible organizar la sociedad de tal manera que las personas puedan ejercer directamente las palancas que controlan todos los aspectos importantes de sus vidas personales. Tratar de ver la libertad exclusivamente en términos de control es perderse en las demandas de libertad cuando el control no puede ser ejercitado en forma viable por las personas mismas (Sen, 1985, p. 210)⁵⁸.

En tanto las palancas de control sean ejercitadas en línea con lo que uno elegiría y en razón de que uno las elegiría, la libertad no se compromete, aunque el control pueda verse limitado o ausente (Sen, 1992; 2002a) e incluso si no es adecuado para el propio bienestar (Sen, 1982 a; 2009). Esta situación puede resultar muy importante al considerar personas con discapacidades severas o mentales, especialmente si estas se presentan en edad adulta, ya que entonces es posible tener un referente de las elecciones que la persona podría haber tomado ante una situación similar, y, por lo tanto, si bien el control de la situación no estaría en sus manos, si podría resguardarse su libertad. “Los resultados son también relevantes para la libertad, y no solo los procedimientos de control” (Sen, 1982 a, p. 216; 2002a).

El hecho de que el control no sea necesario para disfrutar de tener libertad abre el espacio para que los acuerdos sociales (entre ellos las políticas públicas) puedan ser instrumentos efectivos de desarrollo de las libertades y, por lo tanto, de las capacidades de las personas.

En este sentido,

[c]uando Isaiah Berlin (1969) habla de ‘la libertad de un hombre o de un pueblo para elegir vivir como ellos desean’ (p. 179), el punto de referencia directa es la habilidad de elegir vivir como uno desea, antes que el mecanismo de control. Si las personas desean una vida sin hambre o malaria, la eliminación de estos males a través de políticas públicas efectivamente incrementa su ‘libertad de elegir vivir como ellos desean’. El hecho de que las palancas de control no estén en las manos de la mayoría de las personas que se hacen más libres a este respecto no compromete la importancia del incremento de su libertad efectiva para vivir como ellos elegirían (Sen, 1992, p. 67)⁵⁹.

Así, una persona logra mayor libertad cuando alguien (incluido el Estado) hace algo por ella (algo que ella misma habría elegido para sí) pues ejerce aún *poder* sobre la decisión, aunque no *control* real (Sen, 1982 a; 1985; 1992; 2002a)⁶⁰. La libertad como poder efectivo es una parte importante de la idea general de libertad (Sen, 1992). Esta

⁵⁸ Ver también Sen (1982 a; 1992; 2002a).

⁵⁹ Ver también Sen (1982 a; 2009).

⁶⁰ Por ejemplo “una política pública que elimina una epidemia fortalece nuestra libertad para llevar la vida –no golpeada por la epidemia– que elegiríamos llevar” (Sen, 1992, p. 65).

situación se puede reconocer en el análisis de la intención de las políticas públicas (como es el caso del desarrollo de esta tesis) pero solo si existe un referente que nos permita conocer si ese ‘algo’ elegido corresponde a una elección que la persona haría; pero “[d]adas las interdependencias del vivir social, muchas libertades no son ejercitables separadamente, y el poder efectivo puede que tenga que ser visto en términos de lo que todos, o casi todos, los miembros del grupo habrían elegido” (Sen, 1985, p. 211)⁶¹.

2.2.3.4 Las Capacidades-libertades como Oportunidad, en el Marco del Análisis del Diseño de las Políticas Públicas

Como hemos visto en los apartados anteriores, una de las más importantes características de las capacidades-libertades es su relación con el concepto de oportunidad en el sentido de opciones disponibles para el ser y el hacer de las personas.

Para Sen (1993; 2004 c; 2004 f [2002]; 2005; 2009 c) la libertad es un concepto complejo y plural que involucra elementos que se relacionan con un aspecto de proceso (si la persona es libre de tomar decisiones, lo que tiene relación con la interferencia de otras personas y con la autonomía de las elecciones individuales) y un aspecto de oportunidad (si la persona tiene una real libertad de poder lograr aquellas cosas que valora, lo que tiene relación a las oportunidades que se le ofrecen y a sus objetivos y metas individuales). De modo que el EC-L “provee un marco para capturar y formalizar el aspecto de *oportunidad* de la libertad” (Burchardt & Vizard, 2011, p. 98; Vizard, 2006, pp. 67-68; 2007) mientras que formalizar el aspecto de *proceso* iría más allá del marco que provisto por él.

De acuerdo a Sen (1985), se puede dar importancia a la oportunidad que tuvo la persona de alcanzar el vector de funcionamiento que otra alcanza, lo que involucra la comparación de las oportunidades reales que las diferentes personas tienen. De manera que si una persona puede lograr todos los vectores de funcionamiento relevantes que otro puede lograr, entonces, se puede decir que, de cierta forma, tienen la misma libertad para vivir bien. Es en este sentido que Burchardt (2005) desarrolla el concepto de capacidad-libertad como oportunidad, es decir, como una operacionalización del concepto de libertad de bienestar de Sen, donde

la desventaja experimentada por las personas con deficiencias se comprende mejor en términos de una limitación en las capacidades-libertades – entendidas, como siempre, como oportunidades para ser o hacer varias cosas en la vida (Burchardt, 2005, p. 742).

Para Burchardt (2005) las capacidades-libertades como oportunidad es el espacio apropiado para evaluar políticas sociales debido a la dificultad para identificar las metas de agencia de un individuo, lo cual es apropiado en el sentido de evaluación de los resultados de las políticas públicas usado por ella.

De hecho, las oportunidades no pueden ser evaluadas en función del resultado, ya que

⁶¹ En el caso de esta tesis, como se verá más adelante, este referente será la CDPD. Ver sección 2.6.

[e]l foco del enfoque de capacidades-libertades está, así, no solo en lo que la persona realmente termina haciendo, sino también en lo que ella es de hecho capaz de hacer, sea o no que ella elija hacer uso de esa oportunidad (Sen, 2009, p. 235);

es decir, aquellos funcionamientos que están disponibles para la persona, se hagan o no efectivos; y, por lo tanto, desde la perspectiva de las políticas públicas, visualizables como intención en la etapa de diseño o formulación de la misma.

Por este motivo,

al hacer políticas de Estado para los ciudadanos adultos, la libertad de bienestar puede ser de mayor interés [...] que el logro de bienestar. [...] Ofrecer a todos la oportunidad de llevar una vida mínimamente decente no necesita combinarse con una insistencia para que cada uno haga uso de todas las oportunidades que el Estado ofrece (Sen, 2009, p. 288).

En este sentido, el concepto de capacidad-libertad como oportunidad resulta iluminador respecto a las características del proceso de análisis de esta tesis. Así, bajo este concepto, aquellos individuos que genuinamente eligen no lograr un determinado funcionamiento se clasifican bajo un mismo nivel de capacidad-libertad que aquellos que efectivamente logran ese funcionamiento. De esta manera se respetan las preferencias individuales, y el individuo puede elegir otras prioridades que las establecidas por el analista o por el hacedor de políticas. En el marco de esta tesis (circunscrita al análisis de la intención del diseño de las políticas públicas y no en una evaluación del resultado o del impacto de las mismas) se hace posible visualizar también si las políticas públicas presentan o no intenciones de agencia además de intenciones de bienestar⁶².

2.2.4 El Enfoque de Capacidades-libertades y los Grupos de Personas

A pesar de que el EC-L considera que la última unidad moral en los procesos evaluativos es el ser humano individual, es difícil separarlo del análisis de los procesos colectivos que llevan a la expansión de las libertades individuales (De Herdt & Deneulin, 2007) debido a que “[n]o hay individuos aislados que cultivan o pierden capacidades-libertades, sino personas que siempre están involucradas en relaciones” (Liebel, 2014, p. 75). Así, si bien el análisis de Sen (que considera a las capacidades-libertades primariamente como atributos de las personas) “se focaliza en los individuos y su relación a un contexto social en general, [y] no en las colectividades como el vínculo necesario entre los dos” (Evans, 2002, p. 56) y presenta, por tanto, una fuerte orientación al individuo como fin, esto no ha sido una dificultad para distintos desarrollos que consideran capacidades-libertades de grupos de personas.

Reiteradamente, los desarrolladores del EC-L hacen un llamado a la acción social y gubernamental para el desarrollo de las capacidades-libertades en las personas,

⁶² Ver sección 3 Metodología.

especialmente mediante las políticas públicas, como veremos más adelante⁶³, ya que el EC-L se ocupa de la capacidad-libertad de las personas de vivir el tipo de vida que tienen razón de valorar, lo cual involucra referencias sociales, tanto en relación a lo que las personas valoran como a las influencias que operan en sus valores. Igualmente, las personas pueden valorar la capacidad de tomar parte de la vida de la sociedad y pertenecer a diferentes grupos. Se hace difícil pensar en “cómo las personas pueden pensar, elegir o actuar sin ser influenciadas de una forma u otra por la naturaleza y el trabajo del mundo alrededor de ellos” (Sen, 2009, p. 244; Robeyns, 2005 b).

En este sentido Robeyns (2000; 2008) señala que la crítica sobre el individualismo del EC-L no es adecuada ya que confunde tipos de individualismo; para aclarar esto, señala que se debe distinguir entre individualismo ético (son los individuos y solo los individuos los que cuentan como unidades de preocupación moral y, por lo tanto, solo ellos deben ser tomados en cuenta en un proceso evaluativo) e individualismo metodológico (los fenómenos sociales deben ser explicado total y exclusivamente en términos de los individuos y sus propiedades (siguiendo a Barghava, 1992)) y ontológico (sólo existen individuos y sus propiedades, y los entes sociales pueden ser identificados y reducidos a ellos). Así, el EC-L incorpora el individualismo ético pero no el metodológico ni el ontológico, siendo el individualismo ético compatible “con una ontología personal que reconoce las conexiones entre personas, sus relaciones sociales y su encaje social” (2000, p. 17) ya que el EC-L reconoce las factores de conversión sociales y ambientales, así como la importancia de las estructuras y restricciones sociales que modelan las preferencias en los actos de elección de los funcionamientos. Así, también, señala como una imposibilidad hablar de funcionamientos o capacidades-libertades comunitarios o sociales ya que es imposible hablar del bienestar de una comunidad, aunque esta, por cierto puede aumentar (o disminuir) las capacidades-libertades de los individuos (2000)⁶⁴.

Por su parte, Evans (2002) introduce el concepto de capacidades-libertades colectivas⁶⁵ señalando que, a menudo, la habilidad para escoger la vida que se tiene razón de valorar, pende de la posibilidad de “actuar en conjunto con otros que tienen razón de valorar cosas similares”; es decir, “las capacidades-libertades individuales dependen de las capacidades-libertades colectivas” ya que “ganar la libertad de hacer las cosas que tenemos razón de valorar raramente es algo que podamos lograr como individuos”, especialmente para los menos privilegiados, para quienes resulta fundamental

⁶³ Ver sección 2.5.

⁶⁴ Por su parte, Sen (2002b) señala que el *individualismo metodológico* tiene que ver con la inclinación artificial de algunos teóricos de considerar a los individuos como separados de su ambiente social.

⁶⁵ Sen (2002b) no concuerda con Evans en el uso que este da de la denominación *capacidades-libertades colectivas*, ya que juzga que se debe a la inclinación de Evans de considerar una capacidad-libertad que depende de las interacciones sociales como una capacidad-libertad colectiva y no una individual, a las que considera Sen, más bien, como *capacidades-libertades individuales socialmente dependientes* de la interacción con los otros, reservando el uso de la denominación *capacidades-libertades colectivas* a aquellas capacidades-libertades que están fuera de la capacidad-libertad de un individuo solo, como por ejemplo, la capacidad-libertad de destruir a toda la población.

organizarse en colectividades donde “formular valores y preferencias compartidas y los instrumentos para alcanzarlas” (p. 56).

Stewart & Deneulin (2002; Deneulin, 2008) se refieren a la importancia intrínseca y no meramente instrumental que poseen para el desarrollo de las capacidades-libertades las ‘estructuras del vivir juntos’ (concepto tomado de Paul Ricoeur). Estas representan las estructuras que pertenecen a una comunidad histórica particular y proveen las condiciones para que las vidas individuales florezcan, pero sobre el cual ellos tienen poco control y no pueden reducirse a relaciones interpersonales, tales como la familia, el lenguaje, las normas sociales, las prácticas culturales, la confianza, y que pueden tener efectos positivos o negativos en el desarrollo de las capacidades-libertades de las personas. Así, las ‘estructuras del vivir juntos’ se constituyen como un espacio adicional para evaluar la calidad de vida (y sobre el cual las políticas de desarrollo también pueden influenciar) debido a tres razones: (1) su valor instrumental para la expansión (o reducción) de las capacidades-libertades individuales; (2) como parte intrínseca de las vidas individuales por su carácter condicional para la existencia humana; y (3) por su influencia en el desarrollo de la agencia individual. De esta manera, la tarea de las políticas de desarrollo debiera estar no sólo en el fortalecimiento de las capacidades-libertades individuales valoradas sino también en el de las ‘estructuras del vivir juntos’ valoradas. Por su parte, Deneulin (2009) y Deneulin & McGregor (2010; 2009) manifiestan que, en vista de que el EC-L sustenta gran parte de su argumentación en la valoración que hacen las personas respecto de lo que son y hacen⁶⁶, debiera considerarse con mayor profundidad cómo las personas efectúan dicha valoración. Al respecto Deneulin & McGregor (2010; 2009) señalan que tanto lo que las personas valoran como el juicio sobre la satisfacción de lo que logran está construido sobre los significados compartidos con los otros. De hecho “las [p]olíticas y los valores están inextricablemente ligados” (Deneulin, 2009, p. 3) y “probablemente no serán exitosas si no se basan en o no responden a los valores de las personas” (p. 4). Además, la libertad solo es posible experimentarla en el contexto social manifestado en las relaciones con los demás, donde “las elecciones individuales tienen casi siempre consecuencias para los otros” y están profundamente interconectadas (Deneulin & McGregor, 2009, p. 16). Así, para estos autores, el foco de análisis del EC-L debiera cambiar del individuo a la colectividad (Stewart & Deneulin, 2002; Deneulin, 2008; Deneulin & McGregor, 2009; 2010); “la sociedad debe ser concebida en la persona y la persona debe ser concebida en sociedad” (Deneulin & McGregor, 2009, p. 19)

Por otra parte, Stewart (2005) señala que si bien el EC-L aborda el bienestar desde la perspectiva de los individuos, debiera darse mayor relevancia al rol de los colectivos, ya que ser miembro de un grupo (en el sentido de que representan afiliaciones o identidades comunes) es un aspecto intrínseco a la vida humana y una capacidad-

⁶⁶ “[L]a ventaja individual es juzgada por la capacidad-libertad de una persona de hacer cosas que él o ella tiene razón de valorar” (Sen, 2009, p. 231).

libertad en sí misma. Además, contribuye al bienestar (o malestar) de las personas; es instrumental al desarrollo de otras capacidades; influencia en las preferencias y comportamientos de las personas, en la asignación de valor y la elección. Esta importancia debiera reflejarse en el desarrollo de investigación y en la agenda de políticas públicas, especialmente en lo que respecta al potencial para reducir desigualdades de grupo y generar sociedades múltiples y tolerantes, para promover la cohesión social y el desarrollo de capacidades-libertades valorables socialmente, especialmente para grupos vulnerables.

Utilizando un análisis de programas de autoayuda en Egipto, Ibrahim (2006), subraya la importancia intrínseca e instrumental de las estructuras sociales para la expansión y ejercicio de las capacidades-libertades tanto a nivel individual como colectivo, ya que “todas las capacidades-libertades humanas son de hecho socialmente dependientes” (p. 404) y el uso y ejercicio de estas en general toma lugar en un escenario colectivo. Las capacidades-libertades colectivas se entienden como paquetes de funcionamiento que se generan solo a menos que una persona se enrole en una colectividad y no meramente como la suma de las capacidades-libertades individuales, afectando además las elecciones individuales.

Ballet, Dubois, & Mahieu (2007) introducen los aspectos de responsabilidad personal y capacidad-libertad colectiva desde una mirada fenomenológica de la personas, sumergida en una red de relaciones sociales que determinan sus derechos y obligaciones. Obligaciones y libertades interactúan durante el proceso de toma de decisiones y generan una capacidad colectiva. Para ellos, lo que cuenta es preguntarse por la naturaleza y definición del sujeto, lo cual no habría sido abordado suficientemente por el EC-L⁶⁷, pasando del individuo a la persona, de la cual la responsabilidad es una característica constitutiva y precondition para la libertad, y no viceversa. La persona debe ser caracterizada por una estructura de capacidad-libertad que incluye libertades, derechos y responsabilidades; los que a su vez interactúan con las políticas públicas, con el bienestar y la vulnerabilidad de la persona, y con las interacciones sociales.

Por otra parte, Srinivasan (2007) destaca el rol participativo de los procesos democráticos en la propuesta de Sen aplicadas a la teoría de la justicia y las políticas públicas, que permiten la agencia individual, la pluralidad, el razonamiento público y la elección social, así como su rol en la evaluación de las políticas sociales y económicas. Propone que se requiere una mayor elaboración del concepto de ‘libertades políticas’, llevándolo desde un rol instrumental y constructivo a los componentes constitutivos de tales libertades desde una base informacional más amplia que el de las capacidades-libertades.

Foster & Handy (2008) introducen el concepto de capacidades-libertades externas para referirse a aquellas capacidades para funcionar a las que, yendo más allá de la mirada

⁶⁷ A la pregunta ¿igualdad de qué?, original del EC-L, estos autores sugieren que habría sido interesante complementar esta pregunta con la de ¿igualdad para quién? o ¿entre quién?

tradicional del EC-L que ve las capacidades-libertades como parte de un set individual o de un paquete de servicios provistos socialmente, los individuos acceden adicionalmente a través de la interacción directa con otras personas, tales como la familia, los amigos u otras personas con las cuales se relacionan. Por ejemplo, un niño descansa en el cuidado de otros (padres u otras personas que lo cuidan) para alcanzar una buena salud y no en su capacidad-libertad individual⁶⁸; la capacidad del cuidador puede estar individual o socialmente determinada mediante la provisión de servicios de salud por parte del Estado, pero la del niño está más directamente determinada por su relación con quien tiene su cuidado. Igualmente, una familia de inmigrantes cuyo hijo aprende el idioma local en la escuela puede ver facilitada su integración a su nuevo país aun cuando los demás miembros no lo hayan aprendido.

Smith & Seward (2009) abordan la noción de las capacidades-libertades en una sociedad relacional, donde las capacidades-libertades emergen de la combinación e interacción de estas en el nivel individual y de la posición relativa del individuo en las estructuras sociales. De esta forma, las relaciones sociales tienen una importancia constitutiva (ciertas configuraciones sociales pueden ser en sí una carencia de capacidades-libertades) e instrumental (pueden causar una carencia). El EC-L es ética pero no ontológicamente individualista⁶⁹.

Dubois & Trani (2009) señalan⁷⁰ que la acción colectiva se refiere a que el “set de capacidades-libertades de un individuo no se determina solamente por medio de la agencia individual sino que puede ser el resultado de la interacción con otros” (pp. 8-9). Es decir, “las capacidades-libertades sociales son nuevas capacidades-libertades que cada individuo adquiere al interactuar con otros” (p. 9) dentro de estructuras sociales específicas. De esta manera, las capacidades-libertades de un grupo resultan de la combinación de capacidades-libertades sociales e individuales (Dubois & Trani, 2009) y no se limitan a las capacidades-libertades externas ni al solo proceso de razonamiento público que se requiere para identificar capacidades-libertades para un grupo de personas, pudiendo aumentar o disminuir de acuerdo al tipo de relación que se establezca (Trani & Dubois, 2008).

En el desarrollo de esta tesis, adoptaremos los términos genéricos de *funcionamientos grupales* y *capacidades-libertades grupales* para referirnos a aquellos funcionamientos y capacidades que para ser realizados requieren de más de una persona. En este sentido, si consideramos que, como hemos visto en la sección 2.2.1, los funcionamientos se refieren a las cosas que una persona se las arregla hacer o ser en su vida, y las capacidades reflejan “las combinaciones alternativas de funcionamientos que la persona puede lograr, y de la cual él o ella puede elegir una colección” (Sen, 1993, p. 31);

⁶⁸ Este tipo de capacidad-libertad puede tener interesantes implicaciones respecto a la evaluación de las capacidades-libertades que pueden disfrutar las personas con discapacidad severa y personas con discapacidad mental dependientes; con interesantes repercusiones en la consideración de los aspectos de libertad de agencia, poder y control y de la autonomía.

⁶⁹ Ver también Robeyns (2005 b).

⁷⁰ A partir de las reflexiones de Stewart (2005), Ibrahim (2006) y Foster & Handy (2008).

entonces, los funcionamientos grupales se refieren a las cosas que una persona se las arregla hacer o ser en su vida actuando en forma grupal, es decir, que no puede realizar en forma individual sino solo al actuar en conjunto con otras personas; y las capacidades-libertades grupales reflejan las combinaciones alternativas de funcionamientos que la persona puede lograr actuando en forma grupal, es decir, que no puede realizar en forma individual sino solo al actuar en conjunto con otras personas. Consideramos, entonces, que capacidades-libertades grupales son aquellas que sólo es posible desarrollar, al realizarlas actualmente como funcionamientos, en relación con otras personas, como pueden ser, por ejemplo, los procesos comunicacionales o las relaciones filiales, fraternales o amicales. El hecho de que se haya requerido de la acción de un conjunto de personas para ‘ganar la libertad de hacer las cosas que tenemos razón de valorar’, no quiere decir que esas capacidades-libertades sean, necesariamente, grupales. La realización grupal no estaría, por tanto, en los esfuerzos de un conjunto de personas para llegar a la oportunidad real de poder desarrollar un funcionamiento determinado (un ser o hacer) sino en que para la realización actual de dicho funcionamiento no basta con el actuar de un solo individuo y se requiere más de uno. Por ejemplo, dominar una pelota con el pie es un funcionamiento individual; pero jugar fútbol es un funcionamiento colectivo; siendo esto así independientemente de los procesos sociales involucrados en la formación de la preferencia por jugar fútbol (chilenos y argentinos prefieren el fútbol, venezolanos y cubanos prefieren el béisbol) o de los esfuerzos que se hayan requerido por parte de las personas para lograrlo (disponer de una ley que incentive el deporte, de una cancha, organizarse). Podemos distinguir aquí, entonces, tres aspectos del actuar grupal: (1) la formación de la preferencia o de la elección, (2) cómo se logra que esa preferencia sea efectivamente una oportunidad, y (3) cómo se realiza el funcionamiento cuando sea efectivamente actualizado; correspondiendo, a nuestro parecer, sólo a este último aspecto el apelativo de funcionamiento grupal o de capacidad-libertad grupal.

2.3 El Enfoque de Capacidades-libertades y la Discapacidad

Si bien Sen no desarrolla su enfoque para hablar específicamente sobre discapacidad, en varias oportunidades recurre a ella para ejemplificar su propuesta (Mitra, 2003; Burchardt, 2005; Graham, Moodley, & Selipsky, 2013; Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2010)⁷¹ y ofrece un marco teórico general para estudiar la discapacidad (Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010). Igualmente, otros desarrolladores del EC-L la han utilizado como ejemplo y elaborado propuestas de aplicación de este a la discapacidad⁷², ya que “el Enfoque de Capacidades-libertades tiene fortalezas significativas al abordar los temas de discapacidad” (Qizilbash, 2006, p. 3; Terzi, 2003) pues considera tanto los aspectos

⁷¹ Para ejemplos ver: Well-being, Agency and Freedom (1985); On Ethics and Economics (1987); Inequality Reexamined (1992); Development as Freedom (1999); Why Health Equity (2004 b); Health Achievement and Equity (2004 c); The Idea of Justice (2009). También Nussbaum (2000; 2003; 2006; 2011).

⁷² Estos autores pueden verse más adelante en la sección 2.3.1.

físicos como sociales y económicos de una persona con discapacidad, especialmente al comparar las diferencias con el ambiente social preparado para personas ‘promedio’ (Nussbaum, 2003).

Además, la discapacidad constituye uno de los primeros argumentos para demostrar la inadecuación de la riqueza y el ingreso como indicadores del bienestar⁷³ (Sen & Foster, 1997 [1973]; Sen, 1988; 1992; 1999) y el cambio radical que este enfoque genera en los enfoques evaluativos que se usan en los estudios económicos y sociales (Sen, 2009). De esta manera,

[n]o puede juzgarse que una persona con discapacidad severa tenga una mayor ventaja sólo porque ella tenga un ingreso o riqueza más grande que su vecino sin discapacidad. En realidad, una persona más rica pero con discapacidad puede ser sujeto de muchas restricciones que una persona más pobre sin una desventaja física puede no tener. Al juzgar las ventajas que las diferentes personas tienen comparándolas unas con otras, tenemos que mirar las capacidades-libertades que ellas pueden disfrutar en conjunto (Sen, 2009, p. 253).

Otras perspectivas de análisis, basadas en modelos de desarrollo clásico como el neoliberalismo o el neoestructuralismo, se fundamentan en la maximización de una cierta utilidad agregada que no da cabida evaluativa a las diferencias en las características y necesidades de las personas individuales; y, por lo tanto, no dan valorización social a las personas con discapacidad, ya que habitualmente se acompañan de mayor riesgo de disminución de la utilidad, con lo cual se consideran como carga social, ni consumidoras ni productoras de valor agregado (Houtart, 2007). Por ejemplo, el uso de metodologías basadas en la maximización de la utilidad social agregada, tales como el análisis de costo-utilidad, de costo-beneficio y costo-efectividad no resuelven situaciones asociadas a la evaluación de valores intrínsecos (es decir, que no pueden ser jerarquizados ordinalmente) (Wolff & Haubrich, 2008) toleran grandes desigualdades y asignan menor peso a las personas con discapacidad y por lo tanto a su prioridad de atención en salud (Ruger, 2009); y en otras, como en los Años de Vida Ajustados por Discapacidad (AVISA)⁷⁴, las personas con discapacidad y las enfermas crónicas asignan menos atención médica en orden a minimizar los valores de AVISA (Sen, 2004 b)⁷⁵.

⁷³ Ver también Nussbaum (2006), Burchardt (2004; 2005), Kuklys (2005).

⁷⁴ Metodología ampliamente usada para evaluar programas de salud, que utiliza criterios utilitaristas de costo-efectividad que buscan “minimizar la carga de enfermedad agregada y maximizar la salud agregada de una población sin mirar la distribución resultante de enfermedad y salud o *quién* consigue qué beneficios” (Brock, 2004, pp. 2939-2940). Esta metodología fue desarrollada por el Banco Mundial en 1993 con el objetivo de obtener información internacional comparable acerca de la carga de enfermedad y discapacidad y priorizar necesidades de salud, y está construido sobre el supuesto de que las personas con discapacidad son una carga para la sociedad (Yeo & Moore, 2003).

⁷⁵ Otros ejemplos son el uso del Análisis de Costo-Efectividad (ACE) y Años de Vida Ajustados por Calidad de Vida (AVAC). “En varios contextos usar ACE para establecer las prioridades de cuidado de salud resultará en asignar una prioridad más baja [...] para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas discapacitadas” respecto de los no discapacitados (Brock, 2004, pp. 3006-3016) debido, entre otros, a una menor esperanza de vida, a que no se espera el restablecimiento de la funcionalidad

Además, las personas carenciadas por largos períodos de tiempo y con información no adecuada sobre su situación de desventaja (entre las que podemos encontrar a muchas de las personas con discapacidad) frecuentemente realizan un proceso de ajuste de la apreciación de su situación (fenómeno conocido como preferencia adaptativa)^{76 77}, a mayores niveles que los que tendría otra persona en su situación⁷⁸, por lo cual sistemas de evaluación basados en la utilidad no resultan adecuados ni comparables (Sen, 1985; 1999; 1987 (1999); Nussbaum, 1997). Así, este enfoque se contrapone a planteamientos que apuntan a la disminución de la pobreza y a la generación de capital humano necesarios para el crecimiento económico, entendidos como único fin⁷⁹.

Para Sen (2009) la discapacidad es un aspecto relevante (pero subestimado) para la comprensión de la depauperación, y, por lo mismo, un argumento importante para poner atención al EC-L. Así, el mismo Sen (2004 a) reconoce⁸⁰ que las personas con discapacidad están entre los más carenciados y olvidados y que las políticas al respecto se han sesgado hacia la inacción; y considera igualmente que el abordaje de la discapacidad debe ser un asunto central para poder avanzar en materias de justicia social y pobreza (Sen, 2009).

Para el EC-L, el foco de la discapacidad no está solo en la situación discapacitante mas en la igualdad de elecciones disponibles para un individuo para elegir un funcionamiento específico, es decir, el set de capacidades-libertades. Esto incluye la

promedio, a tener comorbilidades que hacen que los tratamientos sean menos benéficos, a la mayor dificultad que puede tener el tratamiento debido a la discapacidad (Brock, 2004).

⁷⁶ Murray (1996, en Brock, 2004) identifica tres respuestas típicas de los individuos con discapacidad: (i) adaptación, esto es, mejorar el desempeño funcional por el aprendizaje y desarrollo de habilidades; (ii) resistencia, esto es, alterar las expectativas de desempeño tanto como para reducir la brecha auto percibida entre estas y el desempeño real; y (iii) adecuación, esto es, alterar los planes de vida para dar mayor importancia a las actividades en las que el desempeño no está disminuido por la discapacidad. El fenómeno de la adaptación no necesariamente debe considerarse como algo negativo en sí mismo, (pudiendo ser incluso una estrategia psicológica benéfica y de protección). Pero ella implica que los estados subjetivos (sobre los que se sustentan las evaluaciones utilitaristas, tales como las de bienestar) están relacionados en forma perversa a la distribución previa de ventaja y desventaja (Burchardt, 2005; 2009). Es decir, la evaluación que pueden hacer las personas respecto a su situación o su mirada al futuro están influenciadas por su propia experiencia pasada (Burchardt, 2009).

⁷⁷ Oliver & Barnes (2012) señalan que “[e]n un mundo que discapacita cada vez más, la adopción de una identidad discapacitada convencional es a menudo la única opción disponible para muchas personas discapacitadas” (p. 112). Esto es especialmente cierto para aquellas personas en la base social, ya sujetos de por sí a múltiples carencias. Esta identidad convencional de la discapacidad involucra la aceptación de las carencias económicas y sociales, auto desprecio, opresión internalizada o auto estima, negación, o minimización de la realidad, sumisión, miedo, confusión, bajas expectativas. En términos Marxianos: falsa consciencia (problemas sociales considerados como individuales) y alienación (sentimientos de auto extrañamiento, aislamiento e impotencia).

⁷⁸ Ver Clark (2013, pp. 180-181) y Burchardt (2009) para las limitaciones de la visión adaptativa: estudios sobre correlación positiva entre ingresos y felicidad, las personas no se adaptan rápida y totalmente a todas las circunstancias, las personas no se adaptan en lo que respecta a dominios relacionados a la salud, pobres y otras personas en situaciones de desventaja demandan mejores formas de vida.

⁷⁹ Propuestas como estas pueden apreciarse en CEPAL (2010).

⁸⁰ Ver también Riddle (2014).

relación con el ambiente –ya que, por ejemplo, muchas veces las elecciones se realizan dentro del marco familiar y comunitario– así como las oportunidades sociales. De esta forma, el EC-L complementa y supera los modelos de abordaje de la discapacidad, incluidas la CIF (Trani & Bakhshi, 2009).

Otro aspecto significativo del EC-L respecto a la discapacidad es que este reconoce que “[l]a idea de igualdad está confrontada por dos tipos diferentes de diversidades: (1) la heterogeneidad básica de los seres humanos, y (2) la multiplicidad de variables en términos de las cuales la igualdad puede ser juzgada” (Sen, 1992, p. 1). Así, una deficiencia en el cuerpo o en la mente es sólo uno de los varios elementos que interactúan con el medioambiente social para generar una ventaja o una desventaja (Burchardt, 2004; 2005; Terzi, 2009)⁸¹.

De acuerdo a Sen (1992) “la carencia de los discapacitados ocurre en el campo de la *capacidad-libertad* (debido a sus desfavorable posibilidad de transformación de bienes primarios en capacidad-libertad)” (p. 92). La discapacidad, entonces, se puede describir en términos de carencia o disminución de las capacidades-libertades o funcionamientos de una persona asociada a una condición de salud en aquellos dominios de desarrollo que para ella son significativos, lo cual está asociado a las características personales, el medio social y al acceso a recursos (Mitra, 2003). De hecho, muchas discapacidades son prevenibles y muchas de las consecuencias de la discapacidad pueden ser sustancialmente superadas por la intervención social, y son pocas las personas que quedan discapacitadas en la concepción o el nacimiento (Sen, 2009).

De esta manera, se supera la separación evaluativa de la discapacidad como un fenómeno social diferente, marginal o de minoría, y se incluye en el proceso evaluativo general de los desarrollos sociales, lo cual constituye una visión más integradora de la discapacidad (Burchardt, 2004; Terzi, 2009; Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010)⁸².

Desde la perspectiva del EC-L, se ha demostrado que las personas con discapacidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, presentan mayores problemas para generar ingresos y para transformar sus recursos en funcionamientos (Sen, 1999; 2009; Robeyns, 2006; Zaidi & Burchardt, 2003; Mitra, 2005)⁸³, de manera que “una persona discapacitada puede no ser capaz de hacer muchas de las cosas que un

⁸¹ La constatación de la diversidad como una característica humana se encuentra también en los estudios de discapacidad. Ver Oliver & Barnes (2012).

⁸² Ver también Bickenbach (2014).

⁸³ Sen (1999) distingue cinco fuentes de variaciones entre los ingresos reales de una persona y las ventajas (bienestar y libertad) que se pueden sacar de estos ingresos, y que hacen que la relación entre ingreso y bienestar no sea una relación directa para determinar la prosperidad y la calidad de vida: (1) heterogeneidades personales, (2) diversidades ambientales, (3) variaciones en el clima social, (4) diferencias en las perspectivas relacionales (convenciones y costumbres sociales) y (5) distribución dentro de la familia. En otra parte Sen (2009) habla de “al menos cuatro importantes fuentes de variación” (p. 254) señalando las cuatro primeras indicadas aquí. Ver también Sen (2005; 1987 (1999)). Además, refuerza Burchardt (2005) refiriéndose específicamente al ámbito de la discapacidad, “[l]a magnitud y la composición de los costos extras probablemente varíen por las características personales como el tipo y severidad de la deficiencia, así como por el ambiente social y físico en el que él o ella vive” (pp. 123-124). Ver también nota 55.

individuo sin discapacidad con el mismo paquete de bienes” (Sen, 1987 (1999), p. 7) y “requiere más recursos para escapar de una vida pobre” (Sen, 1994, p. 334). Esta variabilidad resulta ser un elemento importante a considerar en la evaluación de políticas públicas (Sen, 1985).

Esto conlleva que las personas con discapacidad presenten sets de capacidades-libertades más pequeños que las demás personas, “tanto porque el nivel de funcionamientos que ellos podrían ser capaz de alcanzar es menor, como porque el rango de funcionamientos potenciales está reducido” (Kuklys, 2005, p. 83)⁸⁴. Es decir,

[c]on el mismo nivel de ingresos, una persona con discapacidad puede ser capaz de hacer muchas menos cosas, y puede estar seriamente carenciada en términos de capacidades-libertades que él o ella tienen razón de valorar (Sen, 2004 a, p. párrafo 2; Burchardt, 2004; PNUD, 2013).

Sen (2009)⁸⁵ señala que de la desventaja que las familias tienen por tener un miembro con discapacidad, sólo un sexto de ella se puede atribuir a una desventaja en los ingresos y el resto a la desventaja de conversión de esos ingresos en un buen vivir⁸⁶.

Pero además, algunos aspectos del buen vivir no provienen de los ingresos sino también de los arreglos sociales⁸⁷ –a los que muchas veces las personas con discapacidad se ven limitados o privados de utilizar (tales como educación, acceso a servicios, movilidad, etc.)–, así como las actitudes sociales desfavorables (Sen, 2004 a; Nussbaum, 2003). De hecho, la incidencia y muchas de las consecuencias de la discapacidad pueden prevenirse o superarse con un intervención social imaginativa y determinada (Sen, 2009; Venkatapuram, 2011). Por ello, Sen (2004 a) señala que:

Debemos examinar la capacidad-libertad global que tiene cualquier persona para llevar el tipo de vida que ella tiene razón de querer llevar, y esto requiere que se preste atención a sus características personales (incluyendo sus discapacidades, si las hay), así como a sus ingresos y otros recursos, ya que ambos pueden influenciar sus capacidades reales (párrafo 2).

2.3.1 Desarrollos y Aplicaciones del Enfoque de Capacidades-libertades sobre Discapacidad

Como indicábamos anteriormente, diversos aportes del EC-L han utilizado la discapacidad para ejemplificar sus propuestas. Algunos de estos, además han

⁸⁴ Kuklys (2005) demuestra que una persona con discapacidad, en el Reino Unido, necesita 1,56 veces el ingreso de una persona sin discapacidad para lograr una similar satisfacción del ingreso; y presenta un 64% del set de capacidades-libertades de una persona sin discapacidad. Ver también Zaidi & Burchardt (2003).

⁸⁵ Siguiendo a Kuklys (2005).

⁸⁶ De acuerdo a Burchardt (2005) “los costos en los que podría incurrir una persona discapacitada incluyen gastos adicionales en ítems que las personas no discapacitadas también adquieren (tales como calefacción, lavandería y transporte) así como gastos en ítems específicamente en relación a la discapacidad (sabanillas, información en Braille, etc.)” (pp. 123-124). Ver también Burchardt (2004).

⁸⁷ Una buena vida es –a decir de varios filósofos políticos y sociales, entre otros Marx–, entre otras cosas, una vida de libertad (Sen, 1985).

desarrollado trabajos específicos aplicados a diversas áreas de la discapacidad. En el presente apartado desarrollaremos algunas de estas propuestas.

Para Burchardt (2004; 2005) la complementariedad existente entre el modelo social de discapacidad y el EC-L podría ser mutuamente. El modelo social se podría ver fortalecido en un marco teórico más amplio y con mayor aceptación académica y política sin comprometer sus fundamentos principales y el EC-L podría ser aplicado en situaciones concretas. Esta complementariedad se puede dar en temáticas tales como la relación entre las barreras sociales y las limitaciones individuales, la importancia de la autonomía, el valor de la libertad, el foco en lo que la persona es capaz de ser o hacer participando en la sociedad, el énfasis en el medioambiente social-institucional, económico y físico, la necesidad de considerar la desventaja en términos relativos, y la insatisfacción que produce el ingreso como medida del bienestar (Burchardt, 2004). Así como el modelo social pone atención a las barreras sociales a la participación social de las personas con discapacidad, el EC-L, pone su atención sobre las causas sociales de la desigualdad. De esta manera, una deficiencia en el cuerpo o en la mente es sólo “una característica más de entre las muchas que interactúa con el ambiente social, económico y físico” y la discapacidad es una forma particular del fenómeno general de la capacidad-pobreza (Burchardt, 2004, p. 746)⁸⁸ que se refleja en un set restringido de capacidad⁸⁹. De esta manera, “[l]a liberación de la discapacidad se trata de tener elecciones, no se trata de vivir la vida en conformidad a alguna noción predefinida de normalidad” (Burchardt, 2005, p. 741).

Para Mitra (2003) el EC-L provee un marco desde donde estudiar la discapacidad en cuanto “modelo que reconoce que la discapacidad se basa en juicios de valor relativos a las capacidades-libertades y a los funcionamientos” (p. 2). La discapacidad, entonces, ocurre cuando existe una carencia de oportunidades prácticas como resultado de una deficiencia (Mitra, 2005). Así, “[u]n individuo es discapacitado si él o ella no puede hacer o ser las cosas que él o ella valora hacer o ser” (Mitra, 2003, p. 15). Este es un ejercicio de evaluación enteramente subjetivo, dinámico y discontinuo, mediante preferencias adaptativas o compensativas que ajustan la apreciación de la persona a la carencia (Mitra, 2006).

De acuerdo a Welch (2007) el EC-L permite visualizar la dinámica interrelación entre las características de la persona y su medioambiente sobre el funcionamiento y la discapacidad. “[L]a discapacidad representa la falta de capacidades-libertades o set de funcionamientos influenciados por factores que actúan como barreras” (Welch Saleeby, 2007, p. 226) y las estructuras, las instituciones y las relaciones sociales son factores importantes para abordar y prevenir situaciones de discapacidad (Welch Saleeby, 2007). El desarrollo involucra expandir las libertades y remover las no-libertades, entre las que

⁸⁸ Ver también Burchardt (2005).

⁸⁹ De forma similar, Wolff & De-Shalit (2007) definen que “la ventaja y la desventaja no es un tema de posesión de recursos o de satisfacción de las preferencias, sino más bien de lo que una persona es capaz de hacer o ser” (p. 36).

se encuentra la pobreza⁹⁰, de forma similar la discapacidad (tal como la pobreza) puede entenderse como una fuente de no-libertades debido a la restricción que se produce en el funcionamiento de la persona y se considera una carencia de capacidades-libertades (Welch, 2002)⁹¹. De esta manera, “[c]onstruir capacidades-libertades significa fortalecer los elementos positivos (funcionamientos y capacidades-libertades) y/o eliminar los aspecto negativos (pobreza, discapacidad)” (Welch, 2002, p. 7).

Terzi (2003; 2004; 2009), por su parte, ve el EC-L como un marco desde donde pensar la deficiencia y la discapacidad como aspectos multidimensionales y relacionales, y evaluar su impacto sobre las posiciones de los individuos en la sociedad, sin necesidad de recurrir ni a la definición de elementos causales ni a nociones de normalidad o anormalidad, ya que este valora las heterogeneidades personales en el proceso evaluativo y la participación. Terzi⁹² (2003) define deficiencia en relación a la pérdida de algún aspecto del funcionamiento y la discapacidad como una incapacidad de realizar algunas clases significativas de funcionamientos en función al promedio de un grupo de referencia bajo condiciones favorables. De esta manera, deficiencia y discapacidad son distintos y la primera no lleva necesariamente a la segunda (aunque la segunda si requiere de la primera). El hecho de que termine o no en discapacidad depende tanto del abordaje de la deficiencia como del abordaje de los arreglos sociales, pudiendo terminar en discapacidad en algunos arreglos y en otros no lo que estrecha su rango de capacidades-libertades. Esto tiene consecuencias en el abordaje de la discapacidad en materias de justicia social, el diseño de los arreglos sociales, distribución de recursos y políticas públicas, etc., a los que el EC-L puede dar una respuesta satisfactoria.

Nussbaum, una de las principales voces en el desarrollo del EC-L, desarrolla una versión más centrada en los aspectos políticos que en las aplicaciones socioeconómicas como Sen (Nussbaum, 2000) y plantea el EC-L como una teoría parcial de justicia (Qizilbash, 2006) centrada en el desarrollo de diez capacidades-libertades centrales (Nussbaum 2000; 2003; 2006; 2011) que constituyen aspectos “particularmente centrales en la vida humana” (2000, p. 71) y que poseen valor en sí mismas para hacer una vida humana completa en distintos lugares y tradiciones (Nussbaum, 1997). Aquellas personas que no presentan estas capacidades-libertades centrales, tales como las personas con discapacidades mentales profundas, podrían considerarse no humanos (Qizilbash, 2006; Nussbaum, 2000; Burchardt, 2005). Posteriormente, con un mayor desarrollo de la temática de la discapacidad, Nussbaum indica que la promoción de las capacidades-libertades de las personas con discapacidad es un problema urgente (Nussbaum, 2011) ya que se excluye y estigmatiza a las personas con discapacidad de la estructura social, lo que no es acorde con sociedad justa (Nussbaum, 2006).

⁹⁰ Al respecto, el mismo Sen (1994) señala que “la pobreza puede evaluada como carencia de algunas capacidades-libertades elementales” (p. 334). Ver también Sen (1992, pp. 109 y ss; 1997, pp. 325 y ss; 1999, pp. 87 y ss).

⁹¹ Ver también Alkire (2007).

⁹² Siguiendo a Buchanan (2000) y Perry (1998).

En diversos trabajos realizados en conjunto, Jean-Luc Dubois, Jean-François Trani y Parul Bakhshi ven que el foco de la discapacidad se ha movido desde los modelos unidimensionales como el modelo médico o el social, hacia poner la atención a la interacción entre el individuo y su medioambiente (como hace la OMS en la CIF⁹³), donde la discapacidad, en el modelo del funcionamiento viene a ser una experiencia general de la experiencia humana (Dubois & Trani, 2009). El EC-L ofrece, entonces, un marco más amplio aún, ya que “cambia el foco desde la especificidad de una situación de discapacidad [...] hacia las elecciones y posibilidades de elección efectivas que tiene una persona” (Dubois & Trani, 2009, p. 7). De esta forma, la discapacidad se define en términos de la falta de capacidades-libertades debido a restricciones en las oportunidades disponibles en cuanto restricciones físicas, médicas o sociales (Trani & Dubois, 2008, p. 5). Por consiguiente, aumentar las capacidades-libertades de las personas reduce las consecuencias de la discapacidad (Dubois & Trani, 2009). Ante las limitaciones del EC-L, Dubois & Trani (2009) proponen complementar el enfoque analítico utilizado usualmente para evaluar la discapacidad (prevalencias, relaciones socioeconómicas, etc.) con un enfoque fenomenológico que permita un análisis comprensivo de la sociedad y sus interacciones, abordando las condiciones de vida de las personas con discapacidad, las relaciones entre personas con discapacidad y sin discapacidad, las representaciones sociales, la percepción simbólica (que incluye el estigma), las intenciones y aspiraciones de las personas con discapacidad. Esto requiere la activa y efectiva participación de las personas para poder conocer su contexto y las dinámicas sociales que se generan.

Mario Biggeri, Nicolò Bellanca, Francesca Marchetta, Jean-François Trani y Parul Bakhshi ven el EC-L como una nueva forma de concebir la discapacidad que supera los otros modelos de discapacidad “y la óptica restringida de la deficiencia y de las condiciones invalidantes” (Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010, p. 7). El EC-L provee un marco teórico normativo general capaz de proveer de categorías interpretativas (Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2010) para estudiar la discapacidad dentro del espectro del desarrollo humano (Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010, p. 10). Así, en el EC-L “el tema de la discapacidad emerge con naturalidad como un aspecto más de la diversidad humana (Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2010; 2011; Biggeri & Bellanca, 2011): una persona con una capacidad disminuida de conversión de los recursos en funcionamientos, obtiene, a igualdad de dotación de recursos, un menor nivel de bienestar” (Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2010, p. 44) y termina presentando “un set limitado de capacidades-libertades en comparación a sus objetivos, ambiciones y sistema de valores” (Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2011, p. 160). Es decir, no es capaz de ser o hacer lo que aspira ser o hacer. Por lo tanto, en el análisis de la discapacidad es necesario evaluar aspectos cuantitativos y cualitativos (Biggeri, Trani, & Bakhshi, 2010, p. 10) y la limitación que la persona experimenta debe evaluarse en forma subjetiva, haciendo de la búsqueda de una causa única para la discapacidad un asunto superfluo (Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2010; 2011).

⁹³ Ver sección 2.1.2.3.

En el desarrollo de su propuesta de la Salud como Capacidad, Venkatapuram (2011) sigue a Nussbaum en lo que se refiere a su posición sobre la discapacidad ante la tradición del contrato social, pero toma distancia de ella en que Nussbaum parece aceptar que las deficiencias severas tienen una causa solamente natural, mientras que él indaga principalmente en los modelos de distribución y las causas sociales, ya que sólo una pequeña proporción de las discapacidades tienen su origen en la concepción o durante el nacimiento⁹⁴. La búsqueda de justicia debiera extenderse, entonces, a los ámbitos de la prevención y a las posibles correlaciones existentes con los determinantes sociales, incluso en los casos en que se hayan alcanzado los umbrales mínimos señalados por Nussbaum.

Riddle (2014) hace hincapié en que las teorías tradicionales sobre la justicia han excluido de sus desarrollos el abordaje de las personas con discapacidad, dejando de lado a un amplio segmento de la población y dejando sin abordar importantes inadecuaciones de estas teorías. Para evitar estas dificultades, propone que el EC-L (basado en la versión de Nussbaum) permite ampliar la mirada sobre las personas con discapacidad en el campo de la justicia social. Basa su trabajo en un modelo de discapacidad de tipo interaccional, como una relación compleja entre lo que es inherente al individuo y las barreras externas creadas socialmente, desmarcándose (aunque reconociendo el aporte) del modelo social ya que este no daría cuenta realmente de la experiencia discapacidad y por lo tanto no sería posible utilizarlo para asegurar justicia para las personas con discapacidad (Riddle, 2014). Sin embargo, la discapacidad se presenta desde una mirada asistencialista a pesar de los intentos por no hacerlo, abrogándose una autoridad de representatividad de la que no da cuenta (“[d]ebemos movernos... lo que podemos hacer por las personas con discapacidad... debemos adoptar un enfoque [...]” (p. 13)) y una pretensión de objetividad no fundamentada (“[l]os teóricos interaccionistas están intentando develar las bases metafísicas de la discapacidad, [...] está[n] preocupado[s] con una concepción de la discapacidad que corresponda a la realidad, mientras el otro (los teóricos del modelo social)...” (p. 24); “[l]os estudios de discapacidad no está más en su infancia [...]” (p. 25)).

A partir del análisis del ‘igualitarismo de la suerte’⁹⁵, Wolff (2009) desarrolla algunos aspectos sobre lo que se necesita para construir una sociedad de iguales (cualquiera sea el estado de discapacidad) y establecer algunos objetivos de políticas públicas. Así, una buena sociedad tendría dos metas: ofrecer a sus ciudadanos ‘genuinas oportunidades para funcionamientos seguros’ y ser una ‘sociedad de iguales’, en el sentido de que las diferencias sean aceptadas. Un individuo tiene genuinas oportunidades para lograr un

⁹⁴ De acuerdo a FONADIS-INE (2004) un 6,56% de las personas con discapacidad en Chile identifica que la causa de origen de su discapacidad fue congénita o hereditaria y un 1,43% se debió a problemas en el parto. Por otro lado, las enfermedades crónicas, los problemas degenerativos de la edad y los accidentes fueron identificadas como las principales causas de discapacidad con un 62,92%, un 15,32% y un 7,65%, respectivamente. Ver también Sen (2009) y Venkatapuram (2011).

⁹⁵ Entendido como la manera de neutralizar, por medio de la compensación, aquellas desventajas de lo que le tocó en suerte a cada individuo, y de la cual la discapacidad es considerada un paradigma de la mala suerte.

funcionamiento cuando es razonable esperar que el individuo avance para lograrlo. Y, por lo tanto, hay una ausencia de riesgo excepcional y la vulnerabilidad asociada a los riesgos de no lograrlo son menores. La discapacidad, entonces, se encuentra en algún punto de “la intersección entre los recursos personales de un individuo y las condiciones externas” (2009, p. 125); a saber, en una deficiencia en los recursos internos (una deficiencia mental o física) que no proveerían a la persona con las adecuadas ‘genuinas oportunidades para funcionamientos seguros’, dada la provisión los recursos externos y el contexto de la estructura social material en la que una persona vive. Así, la discapacidad juega un rol en la identificación de posibles *clústeres* de desventaja social, pero no tiene un rol fundamental en la formulación de la teoría detrás de la política social. Luego, “[e]l foco de la preocupación social [...] son las oportunidades limitadas del individuo y no la discapacidad en sí misma” (2009, p. 114).

Vorhaus (2013) explora las posibilidades del EC-L respecto a las personas con discapacidades múltiples y profundas (personas notablemente dependientes) especialmente en lo relacionado a la libertad, estimando que se le da demasiada importancia como valor básico para una evaluación igualitaria, lo que no refleja adecuadamente la significancia fáctica y normativa de la dependencia. Se debe distinguir y tomar en cuenta no solo lo que la persona consigue de un bien sino también lo que ella hace con él; es decir, por ejemplo, que el alimento es nutritivo es un bien distinto de que si la persona toma o no parte del acto de nutrirse por sí misma o si puede decidir al respecto, lo cual, de hecho, una persona muy dependiente no podría hacer.

Graham, Moodley, & Selipsky (2013) recogen la relación entre el modelo social de la discapacidad y el EC-L así como la definición de discapacidad como carencia de funcionamientos a partir de Mitra y Burchardt. En su trabajo con población vulnerable en Sudáfrica, abordan la relación entre pobreza y discapacidad, comparando capacidades-libertades y funcionamientos en personas con y sin discapacidad, encontrado que ambas se refuerzan entre sí limitando las capacidades-libertades de las personas. Un resultado especialmente interesante es la demostración de que las personas con discapacidades no solo son beneficiarias de las capacidades-libertades que encuentran en sus ambientes (como puede ser el cuidado), sino que también contribuyen de manera importante al fortalecimiento de las capacidades-libertades colectivas al nivel del hogar, liberando muchas veces a otros miembros de la familia para realizar actividades laborales fuera del hogar y ayudando a las necesidades de los niños en las casas⁹⁶.

⁹⁶ Se debe recordar que al hablar de personas en hogares vulnerables, el cuidado, ya sea de personas con discapacidad o de otros miembros de la familia, se realiza principalmente en la casa. El cuidado sobre los niños por parte de personas con discapacidad no se refiere a que esta sea la actividad que las personas con discapacidad deben realizar sino a que es una actividad que, de hecho, realizan en el marco de sus relaciones familiares, sin por ello estar necesariamente limitadas a ella.

2.4 Políticas Públicas

2.4.1 Conceptualización de Política, Ámbito e Interés Público

Se hace difícil tratar las políticas públicas como un fenómeno específico y concreto (Hill, 2005 [1997]; Velásquez Gavilanes, 2009) ya que no existe una sola definición de ellas (Landau, 1992; Hill, 2005 [1997]; Kay, 2006). Cada propuesta enfatiza algún aspecto específico, ya sea un carácter normativo, su modelo decisional, la participación, o algún otro; e igualmente existen distintos enfoques para abordar su estudio.

Entendemos aquí las políticas públicas como una acción con sentido o comportamiento propositivo intencional que se pone en movimiento para alterar alguna circunstancia o un modo de conducta (Landau, 1992) o alcanzar algún objetivo (Dávila & Soto, 2011; Naveda, 2013b) y pertenecen, por tanto, al tiempo futuro (Landau, 1992). Las políticas son reflejo de un proceso decisional puesto en práctica (Subirats, 1991) en la que pueden entremezclarse (o no) iniciativas de las organizaciones sociales y gubernamentales (Aguilar Villanueva L. F., 1992; 1993 a).

En el contexto de este trabajo, se considerará como políticas públicas exclusivamente a la acción del gobierno (Kay, 2006) nacional chileno, por lo que se podría hablar también de políticas estatales (Oszlak & O'Donnell, 1995).

Como ámbito de lo público entendemos el espacio social colectivo en que se discute la vida en sociedad (Dávila & Soto, 2011) y se produce la generalización de intereses y la solución de conflictos en las relaciones cotidianas entre sociedad y Estado, las cuales “toman la forma de problemas y soluciones, demandas y ofertas, conflictos y arbitrajes, necesidades y satisfactores” (Aguilar Villanueva L. , 1993 b, p. 23).

Así, frente a un asunto determinado, cualquiera sea, “el gobierno encara el dilema de elegir si es de interés público o no, [...] de si debe actuar o no, de si interviene, se repliega o se da tiempo” (Aguilar Villanueva L. , 1993 b, p. 28) y se vuelve (o no) objeto de la agenda de gobierno. Se convierten así en “acciones del Estado para solucionar problemas públicos” (Dávila & Soto, 2011, p. 5; Goodin, Rein, & Moran, 2008; Jann & Wegrich, 2007; Landau, 1992) en el sentido de una decisión o “acción concreta de los gobiernos [...] respecto a los problemas públicos” (Dávila & Soto, 2011, p. 12). El proceso de formulación y decisión puede acompañarse de una mayor o menor negociación con otros actores, pero finalmente la decisión es tomada en el ámbito de las instituciones responsables del Estado (Jann & Wegrich, 2007; Howlett, Ramesh, & Perl, 2009). En lo que se ha denominado *etapa de formulación* en el denominado ciclo de políticas públicas, los problemas, propuestas o demandas son transformados en programas de gobierno, se definen objetivos y alternativas de acción (Jann & Wegrich, 2007; Sidney, 2007; Howlett, Ramesh, & Perl, 2009).

Este diseño tiene estrecha relación con el proceso que conduce a la selección de la política pública, lo cual se realiza en un contexto institucional e ideológico específico que afecta las elecciones y estrategias de los distintos actores, así como en un momento determinado marcado por ideas dominantes en relación a las políticas, a los grupos afectados, al rol del gobierno, etc. Todo esto “influencia los argumentos de los actores

en favor de soluciones particulares y sus percepciones y preferencias” (Sidney, 2007, p. 84) y se reflejan en la decisión que se toma, tanto así que “el análisis de un contexto particular podría conducir a amplias predicciones acerca del diseño de política que emergerá de él” (p. 84).

Por lo demás, el establecimiento de decisiones requiere de acuerdos entre las diversas partes, lo que ensancha o difumina el propósito y contenido de las políticas (Sidney, 2007); existiendo también un incentivo para los políticos a no establecer metas definidas con precisión para eludir el riesgo de tener que asumir la responsabilidad por las fallas que se cometen (Jann & Wegrich, 2007; Hill, 2005 [1997]) y poder dar cabida a “valores y significados múltiples y en conflicto” (Yanow, 1996, p. 129). En este sentido, se sabe que las decisiones en materia de políticas públicas están lejos de ser procesos racionales de selección (Jann & Wegrich, 2007; Sidney, 2007; Pülzl & Treib, 2007; Hill, 2005 [1997]; Howlett, Ramesh, & Perl, 2009) o de establecimientos de relaciones causa-efecto, sino más bien se le atribuye esta cualidad *ex post facto* (Yanow, 1996). De hecho,

‘vemos’ las acciones gubernamentales, al gobierno respondiendo a problemas; sin embargo estas mismas acciones pueden haber sido actos expresivos más bien que actos racionales instrumentales intencionados para causar efectos particulares o alcanzar ciertas metas establecidas explícitamente (Yanow, 1996, p. 23).

Además, sea cual sea la decisión tomada y el proceso involucrado, esto no garantiza en lo absoluto que su implementación seguirá estrictamente los objetivos y las intenciones de los autores. La implementación, llevada a cabo ya sea por instituciones públicas o privadas, es apenas controlable, por lo que “las políticas y sus intenciones muy a menudo serán cambiadas o incluso distorsionadas y su ejecución retrasada o incluso bloqueada” (Jann & Wegrich, 2007, p. 51)⁹⁷. De esta manera, una implementación exitosa es más sorprendente que una que falla (Jann & Wegrich, 2007; Landau, 1992).

Incluso, desde otra mirada, más cercana al institucionalismo, y siguiendo a Cohen, March, & Olsen (2011 [1972]), Kingdon (1995, en Hill, 2005) desarrolla una versión del Modelo de Tarro de Basura, a la que denomina ‘sopa primigenia’ donde existen “tres encadenamientos de procesos [fluyen a través del sistema – encadenamientos de problemas, políticas, y políticos. Estos en gran medida son independientes unos de otros, y cada uno se desarrolla de acuerdo a sus propias dinámicas y reglas”, de manera que “a menudo puede ser el caso de que existen políticas buscando problemas, esto es, cosas que los actores claves quieren hacer pero necesitan justificaciones, [...] políticos o servidores públicos o líderes de grupos de presión con asuntos que ellos quieren poner en la agenda pública [...] como ‘surfistas esperando la gran ola’ (Kingdon, 1995, p. 225), pendientes de una combinación de preocupación pública sobre un problema e

⁹⁷ La implementación es, por su parte, una interpretación del texto de una política y, a su vez, crea un nuevo texto que será él mismo interpretado (Yanow, 1996). Ver nota 100.

interés político en hacer algo acerca de ello” (Hill, 2005 [1997], p. 153; Dunn, 2008; Sabatier, 2007).

Es importante considerar, también, que en la construcción de la agenda pública no sólo compiten temas, sino que también las construcciones o interpretaciones de los temas compiten por atención (o por negarla) (Birkland, 2007; Howlett, Ramesh, & Perl, 2009). En el levantamiento de la agenda pública, se juegan nociones interpretativas.

2.4.2 Abordaje Teórico de las Políticas Públicas de Discapacidad

Para Dunn (2008) el proceso de elaboración de las políticas públicas es una serie de actividades interdependientes que se retroalimentan unas a otras. De estas actividades o fases reconoce ocho (p. 46):

1. Establecimiento de la agenda: se ubican los problemas en la agenda pública.
2. Formulación de la política: se formulan alternativas de políticas.
3. Adopción de la política: se adopta una política.
4. Implementación de la política: se lleva a cabo una política adoptada.
5. Evaluación de la política: se revisa si la implementación está llevada de acuerdo a los requerimientos de la política.
6. Adaptación de la política: las políticas revisadas son adaptadas a los requerimientos actuales.
7. Sucesión (modificación) de la política: una política que ya no es necesaria se redirige a nuevos objetivos, pero no se le termina.
8. Terminación de la política: la política ya no es necesaria y se termina.

Lahera (2004) distingue para el análisis cuatro etapas no necesariamente causales ni consecutivas en el tiempo: origen, diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas. Por su parte, Jann & Wegrich señalan que en la etapa de diseño de las políticas públicas, “problemas, propuestas y demandas se transforman en programas de gobierno” (2007, p. 48) e incluyen en esta etapa tanto la formulación como la toma de decisión.

Respecto a las políticas públicas para discapacidad, las abordamos, entonces, en ese espacio suerte de frontera entre la etapa de diseño –entendida como “aquella etapa en la cual se analiza la selección de una determinada política pública” (Dávila & Soto, 2011, p. 13)– y la etapa de implementación o gestión. Son políticas públicas que han sido adoptadas y que se encuentran vigentes en su implementación, pero son analizadas en su intencionalidad y no en su aplicación práctica.

Nos encontramos entonces en el momento final del proceso de toma de decisión, donde no es diseño propiamente tal (porque ya se ha tomado una decisión respecto a la política a implementar) ni es implementación (ya que no se considera la ejecución de las políticas públicas); sino que nos encontramos en un momento teórico en que la política pública está definida y sancionada por el Gobierno⁹⁸, pero no se está ejecutando.

⁹⁸ No nos pronunciamos aquí respecto al punto en que la acción de la toma de decisión del gobierno es autónoma o está coersionada por elementos externos, o producto de un ‘traspaso’ de políticas públicas desde organismos internacionales; sino nos referimos al hecho de que el gobierno toma una decisión de la

Se considerarán, entonces, aquellas cuestiones respecto a la discapacidad que se han vuelto objeto de la acción gubernamental como parte de la agenda de gobierno en distintos momentos (Aguilar Villanueva L. , 1993 b; Jann & Wegrich, 2007) y que se encuentran vigentes al año 2015. No se requiere definir aquí, pues, qué es problema público o si lo que está en las políticas públicas de discapacidad son o no efectivamente problemas, sino solamente requerimos saber que fueron considerados, en algún momento, por los hacedores de políticas públicas, como un asunto a abordar por el Estado, de acuerdo a lo que en su momento y bajo una perspectiva cualquiera consideraron como asunto necesario de abordar, sin importar el motivo que condujo a ello.

Sin embargo, la naturaleza contextual del conocimiento, nos hace ver que dicho conocimiento es solo provisional, sujeto a cambios a medida que los individuos cambian, de manera que “el hecho cierto de ayer es una creencia ilusoria hoy” (Yanow, 1996, p. 15).

De esta forma, el análisis del diseño de la política puede conducirnos a descubrir el (o más bien una interpretación del) interés público, ya que “[l]a política pública interpreta y procesa explícita y participativamente las demandas tácitas y manifiestas de la sociedad, incorporándolas en la esfera estatal y en la dinámica de la política” (Guendel González, 2002, p. 111). De esta forma, Dryzek⁹⁹ señala que desde un análisis interpretativo de las políticas públicas, estas no se abordan como medios para alcanzar una meta, sino más bien como expresión de un significado humano; así, “[h]acer políticas públicas involucra, en gran parte, la construcción de significado por medio del lenguaje” (Dryzek, 2008, p. 193). Ahora bien, la convivencia sincrónica de políticas públicas redactadas en distintos momentos históricos han configurado y configuran la visión actual de la discapacidad. Su lectura sincrónica permite conocer la visión pública estatal de la discapacidad.

En este momento teórico, no desconocemos la importancia de las variaciones que se pueden producir en la implementación de las políticas públicas en los niveles locales (Pülzl & Treib, 2007)¹⁰⁰, pero esta variación no está considerada en el análisis realizado. Igualmente, no es preocupación de este trabajo cuáles son los modelos de discapacidad subyacentes al diseño de las políticas públicas, por lo cual consideramos solamente que la política pública en cuestión sea dirigida a personas con discapacidad o cualquier otro

forma que sea. Evidentemente la forma en que el gobierno toma la decisión podrá tener repercusiones respecto al tipo de política que se aplica, su alcance, etc., pero en este punto nos interesa el hecho de que existe una decisión respecto a un aspecto relativo a la discapacidad y que esa decisión tiene repercusiones sobre las personas con discapacidad. Para revisar la influencia de externos en el desarrollo de las políticas públicas “configurando las agendas político-económicas de los gobiernos y delineando los modelos a aplicar” (Naveda, 2013b, p. 3). Ver también Hill (2005 [1997]), Howlett, Ramesh, & Perl (2009) y Naveda (2011; 2013b).

⁹⁹ Siguiendo a Dvora Yanow.

¹⁰⁰ De hecho, en el proceso de implementación, así como en todas las fases del proceso de políticas públicas, se produce una lucha por la determinación de significados sucesivos o adicionales, ya que los significados son más poderosos que los hechos (Yanow, 1996). Ver nota 97.

nombre que se le haya considerado sinónimo o antecedente, como por ejemplo: minusválido, deficiente mental, inválido, discapacitado, etc.

2.4.3 Marco Institucional para las Políticas Públicas de Discapacidad en Chile

La Constitución Política de la República indica que es “deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos [humanos], garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (MINSEGPRES, 2015). La Constitución establece el derecho a la diferencia y a la igualdad de oportunidades; y a partir de esto “las personas con discapacidad se reconocen como un grupo vulnerable de la sociedad y por tanto se convierten en sujetos de la política social del Estado” (MINSAL, s.f., pp. 4-5).

En este sentido, Chile ratificó y promulgó la CDPD¹⁰¹ mediante el Decreto 201 del año 2008 (MINREL, 2008) generándose un proceso de cambios legales que dan origen finalmente a la Ley N° 20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad (MIDEPLAN, 2010). Esta ley corresponde a la actualización del cuerpo legal chileno respecto al marco normativo estipulado en la CDPD, y es el marco legal referencial para la discapacidad en el país. El objetivo de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena participación social, asegurando el disfrute de sus derechos y la eliminación de cualquier forma de discriminación fundada en su discapacidad. La Ley N° 20.422 se basa en los principios de vida independiente de las personas con discapacidad, de Accesibilidad y Diseño Universal (en relación con el entorno y sus componentes) y de Intersectorialidad y de Participación y Diálogo Social (en relación con las políticas públicas).

Si bien algunos esfuerzos legislativos se habían realizado anteriores al año 1994¹⁰², no es hasta ese año que se crea una institucionalidad específica con foco en discapacidad, la Ley 19.284 que Establece Normas para la Integración y crea el Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS) dependiente del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN)¹⁰³. Posteriormente, con la Ley 20.422 (MIDEPLAN, 2010) se crea el Servicio Nacional de la Discapacidad, que absorbe el FONADIS y le entrega algunas otras atribuciones.

¹⁰¹ Según Cordero Quinzacara (2009) un tratado internacional, en principio, es una fuente autónoma (aunque sometido a los trámites de una ley) del derecho, posee la fuerza de una ley y tiene la capacidad de “modificar o derogar las disposiciones legales o reglamentarias que sean contrarias a lo previsto por él”, aunque, “a la inversa, la ley no tiene la misma capacidad”. Pero los tratados internacionales “que reconocen derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” tienen una posición distinta en el ordenamiento jurídico, pues la Constitución (artículo 5, inciso 2) les reconoce “un límite sustantivo a la soberanía del Estado”, y, por tanto, tendrían una mayor jerarquía, llegándosele incluso a postular por algunos en un rango constitucional. Sin embargo, por su parte, el Tribunal Constitucional chileno ha adoptado una posición intermedia, atribuyéndole jerarquía, entre la Constitución y la ley (p. 46).

¹⁰² Ver ANEXO 1.

¹⁰³ Actualmente Ministerio de Desarrollo Social.

2.5 El Enfoque de Capacidades-libertades y las Políticas Públicas

Las capacidades-libertades “no son sólo habilidades que residen dentro de la persona, sino también las libertades u oportunidades creadas por una combinación de habilidades personales y el medio ambiente político, social y económico” (Nussbaum, 2011, p. 20) donde el Estado juega un rol particular (Sen, 1999; PNUD, 2011; 2013).

De esta forma, una buena política pública puede influenciar todos los aspectos de la experiencia de vida de una persona, ya que estas modelan el comportamiento y las percepciones de las personas (Sidney, 2007; Spence & Deneulin, 2009). Por ello, el EC-L “atribuye una urgente *tarea al gobierno y a la política pública*, a saber, mejorar la calidad de vida de todas las personas” (Nussbaum, 2011, p. 19) y “asegurar las capacidades-libertades” (p. 64)¹⁰⁴ eliminando las desigualdades en las capacidades-libertades (Terzi, 2009). De esta manera, la tarea del desarrollo es “proveer las condiciones que facilitan las habilidades de las personas de llevar vidas florecientes” (Stewart & Deneulin, 2002, p. 62; Deneulin & McGregor, 2010, p. 9). Para esto, las políticas públicas deben afectar los factores de conversión de los recursos en capacidades-libertades tanto internos (características personales) como externos (sociales y ambientales) (Trani, Bakhshi, Bellanca, Biggeri, & Marchetta, 2011).

Así la sociedad en su conjunto puede querer desarrollar el bienestar de las personas, de modo que los funcionamientos relevantes para la evaluación del bienestar coinciden con los relevantes para las políticas públicas (Burchardt, 2005; Sen, 1985; 1992); pero no necesariamente puede ocurrir así con los demás objetivos de agencia de esa persona (Sen, 1992).

El éxito de una sociedad, y de una política pública (Deneulin & McGregor, 2010) puede ser evaluado por las libertades que los miembros de la sociedad disfrutan (es decir, por su set de capacidades) como determinante principal de la iniciativa individual y de la efectividad social, siendo, por tanto, una evaluación de tipo normativa. De esta forma,

los arreglos sociales, involucrando muchas instituciones (el Estado, el mercado, el sistema legal, los partidos políticos, los medios de comunicación, los grupos de interés público, los foros de discusión pública, entre otros) son investigados en términos de su contribución a incrementar y garantizar las libertades sustanciales de los individuos, vistos como agentes activos de cambio, en vez de como receptores pasivos de los beneficios dispensados (Sen, 1999, pp. xii-xiii).

El EC-L sostiene que “es un deber básico de la sociedad respetar y sostener” las titularidades centrales de las personas (Nussbaum, 2011, p. 62; 1997; 2003) ya sea que estas sean vistas como metas sociales a las que cada sociedad debe progresar (visión de Sen) o como una restricción normativa base para los principios políticos constitucionales (visión de Nussbaum) (Alexander, 2004; Clark, 2013). Esto se debe llevar a cabo mediante acciones afirmativas de los gobiernos que sostengan las capacidades-libertades de las personas (no sólo no poner obstáculos para su desarrollo)

¹⁰⁴ Ver también Nussbaum & Rosalind (2012).

(Nussbaum, 2011) así como de otros agentes que están en posición de promover o salvaguardar las libertades subyacentes de otros (Sen, 2004 c, p. 319).

Ahora bien, aun en el proceso de evaluación social, son los individuos quienes finalmente constituyen el fin de la evaluación y la fuente de la información relevante, de manera que

[e]l enfoque de capacidad-libertad a la ventaja de una persona se preocupa de evaluarla en términos de su capacidad real de alcanzar varios funcionamientos valorables como parte del vivir. El correspondiente enfoque a la ventaja social –tanto para una estimación agregada como para la elección de instituciones y políticas– toma el set de capacidades-libertades individuales como constituyente de una parte central e indispensable para la base informacional relevante de tal evaluación. (Sen, 1993, p. 30).

En este sentido, el EC-L ha sido utilizado en una variedad de contextos como marco teórico para políticas públicas, especialmente en el ámbito internacional (Nussbaum, 1997; Robeyns, 2006). Por ejemplo, es reconocida su influencia en los Informes de Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1990; 2011; 2013; Robeyns, 2000), en la Comisión Sarkozy, y cada vez más en el análisis de políticas sociales en países desarrollados (Goerne, 2010; Robeyns, 2006). Además, ha ganado terreno en el ámbito del estudio de las políticas públicas, ya que muchos tomadores de decisiones habrían sobrestimado la contribución de la economía al proceso de elaboración de las políticas públicas reduciendo incorrectamente a métricas monetarias algunos valores importantes del bienestar social (Wolff & Haubrich, 2008; Trani & Bakhshi, 2009).

Por esto, “la creación de oportunidades sociales hace una contribución directa a la expansión de las capacidades humanas y a la calidad de vida” (Sen, 1999, p. 144; PNUD, 2013). Es precisamente en esta creación de oportunidades sociales que las políticas públicas estatales juegan un rol importante en cuanto “acción concreta de los gobiernos [...] respecto a los problemas públicos” (Dávila & Soto, 2011, p. 12).

En este sentido, se puede pensar en el EC-L tanto en un análisis descriptivo como en un “marco para evaluar alternativas de políticas públicas, programas u opciones” (Alkire, 2008, p. 29) o como un marco investigativo sobre lo que es “interesante, importante o distintivo acerca de las políticas públicas” (Goerne, 2010, p. 15) en referencia al tipo de funcionamientos alternativos que se promueven o cuánta elección tienen los individuos entre esos funcionamientos (Goerne, 2010) ya que, siguiendo a Aristóteles, el florecimiento humano es el fin de la actividad política (Ruger, 2009) ¹⁰⁵.

Para el EC-L la política pública debiera considerar las capacidades-libertades más que los funcionamientos (Mitra, 2006; Nussbaum, 1997; Robeyns, 2005 b) para que sean los

¹⁰⁵ Ver también Spence & Deneulin (2009).

ciudadanos quienes puedan elegir libremente qué funcionamientos alcanzar, de manera que esta la política pública promueva “los estados de la persona proveyendo el cuidado y educación necesarios así como preparando el ambiente” (Nussbaum, 1997, p. 66) para el ejercicio de las otras funciones superiores; de forma que la política pública “refuerza y expande estas capacidades, mejorando las condiciones de la persona para elegir las mejores opciones, contribuyendo, por lo tanto, a aumentar la libertad” (Guendel González, 2002, p. 123; Sen, 1993).

Además,

a menudo se piensa que una ventaja del EC-L es que crea un espacio entre el gobierno y sus ciudadanos, en el cual a un ciudadano se le da la libertad de escoger entre diferentes opciones en la vida y a partir de esto es capaz de ejercitar un grado significativo de responsabilidad por su propio destino (Wolff & De-Shalit, 2007, p. 75)¹⁰⁶.

De acuerdo a esto, si el gobierno provee las capacidades-libertades, los ciudadanos no pueden quejarse si, a resultado de sus propias elecciones no logran los funcionamientos deseados o los superan. Respecto a si los gobiernos debieran ofrecer funcionamientos o capacidades-libertades, no es claro que estos pueda garantizar niveles de funcionamientos sin ejercer altos grados de coerción (por ejemplo, no se puede garantizar albergue sino a base de encarcelación, o educación a pesar de su obligatoriedad); sino más bien, en circunstancias normales, oportunidades para funcionar (Wolff & De-Shalit, 2007; Wolff, 2009). Por este mismo hecho, a partir del EC-L, podemos considerar más apropiado analizar intenciones en las políticas públicas y no logros; ya que las políticas ponen a disposición oportunidades que pueden ser aprovechadas o no por las personas. Incluso las políticas públicas más coercitivas, como las vacunas o la educación obligatoria, no dejan de ser propuestas, y el estado no puede ejercer en todo momento una coerción perfecta para lograr que se lleven a cabo en todas las personas y en todas por igual.

Es decir, en este proceso de análisis, no será posible conocer los resultados efectivos de las políticas públicas, sino las intenciones u oportunidades que estas despliegan a las personas receptoras de estas, ya que, “en general, no es posible para un gobierno garantizar el nivel de funcionamiento de sus ciudadanos sin [el uso] de coerción extrema” (Wolff & De-Shalit, 2007, p. 75; Wolff, 2009)¹⁰⁷.

Por otra parte, el hecho de que, como veíamos anteriormente, el deseo de control no sea un aspecto necesario en lo que respecta a la libertad¹⁰⁸, abre el espacio para que las políticas públicas y otros acuerdos sociales sean instrumentos efectivos de desarrollo de las libertades y, por lo tanto, de las capacidades de las personas. Cuando una política pública entrega derechos sobre algunas personas, a su vez, restringe por otra parte las

¹⁰⁶ Ver también Wolff (2009).

¹⁰⁷ Por ejemplo, no se puede garantizar un nivel de nutrición a menos que se lo alimente a la fuerza, o no se puede garantizar albergue a no ser por encarcelamiento (Wolff & De-Shalit, 2007; Wolff, 2009)

¹⁰⁸ Ver sección 2.2.3.

‘posibilidades de elecciones’ de otros, es decir, disminuye la libertad de elección en el sentido de que ahora hay cosas que no puede elegir (como por ejemplo discriminar a una persona con discapacidad por tener discapacidad). Pero esto no significa, necesariamente, que restringe la libertad, sino que, por el contrario, refuerza la libertad entendida como la posibilidad de vivir la vida que uno quiere vivir, ya que refuerza la posibilidad de que, en el caso que analizamos, las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad de condiciones con las demás (en el entendido de que eso es algo que es deseado por las personas con discapacidad y además por todas las demás personas que componen la sociedad).

Por otro lado, es usual en el análisis de políticas públicas considerar que la igualdad de oportunidades se refiere a la disposición de una persona de algún medio en particular o alguna barrera o restricción específica; sin embargo, desde el EC-L, al hablar de igualdad de oportunidades, la referencia es, más bien, a la igualdad de capacidades-libertades o a la eliminación de inequívocas desigualdades en las capacidades-libertades (Sen, 1992; Robeyns, 2005 b).

2.5.1 Aplicaciones del Enfoque de Capacidades-libertades en las Políticas Públicas

Como hemos visto¹⁰⁹ el EC-L ha sido utilizado como marco teórico y en el análisis de políticas públicas en el ámbito internacional. A continuación veremos algunos ejemplos de aplicaciones del EC-L en el análisis de políticas públicas.

Desde el año 1990, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo realiza un seguimiento de los países respecto a la esperanza de vida, la educación y el Producto Interno Bruto, alejándose de las mediciones clásicas de desarrollo en términos exclusivos de este último componente. La justificación de la incorporación de los otros componentes se encuentra en que

[e]l desarrollo humano es un proceso de expandir las opciones de las personas [...] en todos los niveles de desarrollo los tres esenciales son que las personas puedan llevar una vida larga y saludable, que adquieran conocimiento y que tengan acceso a los recursos necesarios para un estándar decente de vida. Si estas opciones esenciales no están disponibles, muchas otras oportunidades permanecen inaccesibles (PNUD, 1990, p. 10)¹¹⁰.

Así, el Informe de Desarrollo Humano del año 2011, señala que

[e]l desarrollo humano tiene que ver con la expansión de las libertades y las capacidades de las personas para llevar el tipo de vida que valoran y tienen razones para valorar. Ambas nociones —libertades y capacidades— son más amplias que la de las necesidades básicas. En otras palabras, se trata de ampliar las opciones (PNUD, 2011, pp. 1-2).

¹⁰⁹ Ver 2.5.

¹¹⁰ Ver también Burchardt (2005, p. 65).

A su vez, el informe del año 2013 indica que “[l]a inversión en las capacidades de las personas (a través de servicios de salud y educación y servicios públicos de otro tipo) no es un apéndice del proceso de crecimiento, sino más bien una parte integral del mismo” (PNUD, 2013, p. 4).

El año 2008, el presidente de Francia creó la Comisión para la Medición del Desempeño Económico y el Progreso Social con el objetivo de

identificar los límites del Producto Interno Bruto como indicador del desempeño económico y el progreso social, así como las dificultades de su medición; considerar la información adicional que se podría requerir para la producción de indicadores de progreso social más relevantes ; evaluar la viabilidad de herramientas de medición alternativas; y para discutir cómo presentar la información estadística de forma apropiada (Stiglitz, Sen, & Fitoussi, 2009, p. 7).

Por ejemplo, la Recomendación 6 señala que “[l]a calidad de vida depende en las condiciones objetivas de las personas y las capacidades-libertades” (Stiglitz, Sen, & Fitoussi, 2009, p. 15).

Respecto a la política social, Peruzzi (2014) propone un marco fundado en el EC-L para interpretar los procesos a largo plazo que conducen a la exclusión social y la influencia que sobre esta tiene la desigualdad social y la transmisión de desventajas a lo largo de la vida de un individuo, más allá del uso de la dimensión laboral, que es la que más frecuentemente se utiliza para ello. Así, reconceptualiza a la exclusión social como una forma de carencia de capacidades-libertades cuando carencias en dimensiones relevantes del bienestar interactúan y se refuerzan. En esta conceptualización se destacan los aspectos multidimensional, relacional, dinámico, relativo, y de agencia; establece una estrategia para definir las dimensiones relevantes (salud física, bienestar mental, vida social y familiar, vida política, recursos, servicios y producción) en que se gatilla y desarrolla; y aplica un modelo cuantitativo de análisis. De esta forma, la exclusión social se puede comprender como el resultado de complejas interacciones entre recursos y restricciones tanto en un momento como a través del ciclo de vida, modelando el desarrollo de capacidades-libertades, y que pueden resultar en procesos de exclusión social.

Alexander (2004) señala que el EC-L posee el potencial para presionar al desarrollo de los DDHH de segunda y tercera generación, a saber, los derechos socioeconómicos y colectivos, especialmente para garantizarlos a personas con mayores grados de vulnerabilidad.

También como proceso social y cultural privilegiado para la discusión colectiva sobre el bien común y la buena sociedad, Vaughan & Walker (2012) han abordado el rol de la educación (especialmente de las políticas públicas educativas) desde el doble rol de la educación en la extensión de las capacidades-libertades y en la transmisión y (trans)formación de los valores que permiten a las personas modelar e influenciar el comportamiento y las acciones, así como de, desde su rol de agente, elegir y dar prioridad a ciertas capacidades-libertades. De esta manera, la educación es un aspecto

central al desarrollo de otras capacidades-libertades porque provee de capacidades u habilidades (leer, escribir, contar, autoconfianza etc.).

Biggeri, Bellanca, Bonfanti, & Tanzj (2011) utilizan el EC-L para buscar el fortalecimiento de políticas sociales que busquen el favorecimiento, empoderamiento y florecimiento personal y colectivo de las personas con discapacidad en la región de Toscana, Italia, considerándolas a estas como agentes activos de cambio. En la búsqueda de herramientas para ello, destaca la utilización de la Estrategia de Mosaico y del Proyecto de Vida como estrategias de planificación centradas en la persona, el cual considera las necesidades, características, deseos, objetivos y metas de la persona mediante un proceso de reflexión personal e identificar los elementos que pudieran facilitar el logro de esos objetivos.

Trani, Bakhshi, Bellanca, Biggeri, & Marchetta (2011) evalúan los modelos de discapacidad (social, médico y CIF, en cuanto a lo que consideran discapacidad, la medición de su prevalencia y las consecuencias en las decisiones de política pública) y concluyen que satisfacen adecuadamente las necesidades de información de los tomadores de decisiones de políticas públicas; por lo cual desarrollan un marco –basado en el EC-L y la posibilidad de así considerar dimensiones más positivas como la elección, ya que el EC-L ofrece un marco que va más allá de los modelos anteriores–, para ayudar a la formulación de políticas públicas, de manera que estas puedan expandir elecciones y libertades positivas de las personas con discapacidad; y reducir la brecha entre la investigación, la recolección de datos y la implementación y evaluación de políticas públicas, informando las políticas de bienestar mediante la ‘agencia’ en cuanto rol participativo efectivo de los individuos, poniendo énfasis en las capacidades-libertades de las personas. Este marco reposa sobre tres principios: (1) la singularidad individual y la diversidad, (2) la no segregación entre grupos vulnerables y (3) el abordaje de las limitaciones de las políticas públicas que constituyen impedimentos para lograr capacidades-libertades. El EC-L abre un espacio para el diseño de herramientas para contextos específicos. Las políticas públicas afectan los factores (internos y externos) que permiten convertir los recursos y bienes en capacidades-libertades y debieran expandir las oportunidades y las libertades positivas de las personas con discapacidad. En este proceso, las capacidades-libertades externas¹¹¹ juegan un rol instrumental, especialmente cuando se trata de personas con discapacidad severa y niños con discapacidad.

Como hemos visto, el rol de la sociedad en la creación y fortalecimiento de capacidades-libertades es central y el Estado mediante las políticas públicas juega un rol importante en ello. A continuación, veremos algunas aplicaciones del EC-L sobre el desarrollo y análisis de políticas públicas en Chile.

¹¹¹ Ver 2.2.4.

2.5.2 Aplicaciones del Enfoque de Capacidades-libertades en las Políticas Públicas Chilenas

Aunque incipiente aún, se han realizado diversas aplicaciones del EC-L en políticas públicas en Chile, especialmente en aspectos relacionados al desarrollo económico, la evaluación de la pobreza multidimensional y el mercado laboral. Estos abordajes han sido realizados tanto por investigadores nacionales como extranjeros.

Ruggeri Laderchi (1997) utiliza datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) de Chile de 1992 para analizar las razones de la elección de la dimensión en la que se mide la pobreza y si una medida basada en el ingreso es capaz de relevar algunos funcionamientos esenciales tales como educación, salud, desnutrición. Así, sugiere que el ingreso y el consumo no son los únicos indicadores de interés en el análisis de la pobreza, y el análisis de la pobreza está altamente condicionado por los indicadores escogidos. De esta manera, para capturar la naturaleza multidimensional de un fenómeno complejo, el enfoque que se utilice debe ser amplio, en especial si se considera la pobreza como carencia de capacidades-libertades.

En relación a la pobreza, Mauricio Olavarría-Gambi (2003) compara información de Chile, Costa Rica Uruguay, Bolivia y Paraguay para dar cuenta de la relación entre crecimiento, educación, salud y pobreza, así como la asociación e importancia entre la tradición nacional en políticas sociales y la inversión en desarrollo social para la reducción de la pobreza, lo que constituye una experiencia relevante a ser considerada por los tomadores de decisiones en políticas públicas sociales.

Kemp (2008) estudia la relación entre desigualdad y salud utilizando el EC-L y la hipótesis de Wilkinson asociada a los determinantes sociales de salud, ya que considera que es la desigualdad en sí misma la que conduce a una salud más pobre.

Por su parte, Barrientos (2010) sostiene que el EC-L, al ser un marco más amplio que otras miradas evaluativas incluyendo bienestar, agencia y procesos, permite dar un sólido fundamento conceptual y herramientas para el desarrollo de la protección social, en cuanto políticas públicas que apuntan a la protección y promoción del bienestar. Para demostrarlo, examina el programa Chile Solidario que presenta una base informacional multidimensional de la pobreza y vulnerabilidad, explícitamente sustentada en ese enfoque, apuntando a asegurar a los más pobres un set mínimo de funcionamientos básicos.

Además, Torche & Bravo (circa 2012) utilizan para el caso chileno la metodología del Índice de Pobreza Multidimensional de la Oxford Poverty & Human Development Initiative, considerando la evolución de la pobreza funcional (basada en las dimensiones de salud, educación y calidad de vida, a semejanza del Índice de Desarrollo Humano) entre los años 2000 y el 2009 tanto a nivel nacional como regional.

Sanhueza, Contreras & Denis (2012) realizan un análisis el impacto del terremoto de febrero del 2010 sobre la pobreza en sentido multidimensional. considerando que los desastres naturales son capaces de disminuir en forma permanente los niveles de

bienestar, especialmente en las poblaciones más pobres. Para ello desarrollan un indicador con dimensiones de educación, salud, vivienda, ingresos y trabajo y un análisis de diferencias en diferencias. La pobreza se considera de acuerdo a la privación de una o varias libertades.

En cuanto al mercado laboral, Sehnbruch (2010) desarrolla un índice de calidad del empleo (considerando que el empleo es el principal vehículo para generar capacidades-libertades individuales) incluyendo otras variables significativas para el bienestar además del tener empleo, tales como: ingreso, seguridad social, tipo de contrato, estabilidad y entrenamiento profesional recibido.

En otras líneas de investigación, Yáñez (2012) indaga sobre la integración de criterios de bienestar, subjetividad y fortalecimiento de capacidades en el análisis del desempeño de los programas en el sistema gubernamental de evaluación de políticas públicas (Evaluación de Programas Gubernamentales) implementado por la Dirección de Presupuestos, considerando que los criterios económicos (principalmente el modelo costo-beneficio utilizado por esta) no son suficientes para dar cuenta que las políticas públicas alcanzan sus objetivos y el mejoramiento del bienestar de las personas; y realiza una serie de propuestas al respecto.

Opazo & Gutiérrez (2012) analizan el contexto social universitario como espacio potenciador de las capacidades-libertades y agente de cambio y desarrollo para los jóvenes y la sociedad en su conjunto y para lo cual requiere una formación crítica y consciente en torno a tres capacidades fundamentales en educación: el autoexamen crítico, el ideal del ciudadano del mundo y el desarrollo de la imaginación creativa; todo lo cual se logra a través del reconocimiento de la educación como una oportunidad social.

Díaz Ruiz, Sánchez Durán & Palá (2015) analizan el texto del Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa del Ministerio de Salud en base al EC-L, encontrando incoherencias entre los distintos elementos del programa, de manera que este no aborda la situación diagnosticada. Las visiones asistenciales y de caridad permean el texto del programa, de manera que no permiten el desarrollo de la agencia y libertad de las personas con discapacidad en situación de dependencia, lo que lleva a una disminución de bienestar y autonomía.

Celhay & Gallegos (2015) realizan una evaluación de movilidad educacional entre tres generaciones en Chile. Su principal hallazgo es que más allá de la influencia parental en el logro educativo de una persona, existe una alta influencia por parte de los logros alcanzados por los abuelos. Por otra parte, existe variabilidad debido al lugar de origen por las distintas regiones del país y concordancia de género. Con esto, se puede decir que el peso de la historia familiar respecto al nivel de educación logrado, es mayor a lo que se estimaba, afectando el desarrollo de las capacidades-libertades de los niños.

2.6 Determinación del Set de Capacidades

En la práctica, las decisiones que toman las organizaciones de los distintos niveles del Estado son diferentes, dependiendo de las atribuciones y funciones de cada una de ellas, y por lo tanto requieren distintas bases informacionales. Así, en los niveles más altos se requiere información más global y, por lo tanto, menos precisa (requieren saber de todo, pero en general); mientras en los niveles más bajos (o aplicados) de políticas públicas, se requiere información más detallada y precisa, pero solo de algunos aspectos. Por consiguiente, no se requiere de toda la información al mismo tiempo, disminuyendo la complejidad del manejo de información y no se requiere disponer de órdenes de preferencias completos (Wolff & De-Shalit, 2007)¹¹².

Pero ante esta necesidad nos enfrentamos con una situación problemática. Sen no propone una metodología única de evaluación en el espacio de las capacidades-libertades, dejando abierta la posibilidad de desarrollar distintas alternativas de acuerdo a las necesidades de la evaluación que se realiza (Robeyns, 2003; 2005 b; Sen, 2004 g; Alkire, 2007) y, al contrario de Nussbaum¹¹³, no ofrece una lista definida de las capacidades-libertades que debieran evaluarse (Mitra, 2006; Robeyns, 2005 b; 2000; Deneulin & McGregor, 2010) y manifiesta renuencia a entregar una lista canónica estándar que sirva para todos los casos (Sen, 2005; 2004 c; 1993; 2004 g)¹¹⁴. En sus propias palabras:

La teoría pura no puede ‘congelar’ una lista de capacidades-libertades para todas las sociedades para todos los tiempos que están por venir, sin tomar en cuenta lo que los ciudadanos vienen a entender y valorar (Sen, 2004 g, p. 78).

Insistir en una lista de capacidades-libertades fijada para siempre negaría la posibilidad de progreso en la comprensión social iría en contra del rol productivo de la discusión pública, la agitación social y los debates abiertos (Sen, 2004 g, p. 80).

Ahora bien, para poder determinar las oportunidades disponibles para un individuo en términos de los ámbitos en los que la persona desarrolla su vida, se requiere en la práctica de instrumentos que operativice el enfoque sin introducir distorsiones significativas (Alkire, 2002 a; Fibieger Byskov, 2015). Por esto, “[e]l Enfoque de

¹¹² Ver también Sen (1992; 1999; 2009; Sen, 1987 (1999)).

¹¹³ Ver Nussbaum (2000; 2006; 2011).

¹¹⁴ “Pero principalmente mi intransigencia se debe, de hecho, a la consideración de que el uso del enfoque de capacidades como tal no requiere tomar ese camino [el de tener un listado determinado de funcionamientos], y que el carácter incompleto deliberado del enfoque de capacidades permite que se tomen otros caminos que también son plausibles” (Sen, 1993, p. 47; Qizilbash, 2008; Alkire, 2007). De hecho, para Sen (1985, p. 200) la no completitud no es algo de lo que el EC-L deba avergonzarse, sino al contrario una ventaja, y “uno de los principales méritos del enfoque es la necesidad de abordar estos asuntos de juicio de manera explícita, antes que esconderlos en un algún marco implícito” (Sen, 1999, p. 75).

Capacidades-libertades requiere seleccionar y valorar capacidades-libertades para evaluar la política pública” (Ruger, 2009, p. 55; Robeyns, 2000). Es decir,

[c]ualquier uso de la idea de capacidades-libertades para propósitos de ley normativa y políticas públicas deben, en último término, tomar una postura sobre el fondo, diciendo que algunas capacidades-libertades son importantes y otras menos importantes, algunas buenas y algunas (incluso) malas (Nussbaum, 2011, p. 28).

La formulación de políticas públicas requiere, pues, establecer prioridades tanto en términos de objetivos como de información; por lo tanto, en el ámbito del EC-L debemos determinar cuáles son las capacidades-libertades a considerar como valorables para las personas (en este caso personas con discapacidad) o aquellas que son objetivo de las políticas públicas (Lang, Kett, Groce, & Trani, 2011). Esto quiere decir que se requiere establecer un set de capacidades-libertades o set de vectores de funcionamiento que se encuentre dentro del alcance de la persona y que permita tomar nota de las libertades positivas que esta tiene en sentido general (Sen, 1985, p. 201).

Así como

el logro real de una persona puede ser visto como un *vector de funcionamiento*, el ‘set de capacidades’ se compondría de los vectores de funcionamiento alternativo que la persona tiene para elegir. Mientras la combinación de los funcionamientos de una persona refleja sus *logros* reales, el set de capacidades representa la *libertad* para lograrlos: las combinaciones de funcionamiento alternativo desde la cual esta persona puede escoger (Sen, 1999, p. 75)¹¹⁵.

La selección de las capacidades-libertades en que se focaliza la evaluación es, entonces, un juicio de valor (Alkire, 2002 a; 2002 b) y se ha debatido largamente en la literatura del EC-L, con argumentos que varían desde la relevancia de cada una de las capacidades-libertades hasta la necesidad de demarcar capacidades-libertades relevantes o no relevantes moralmente, así como diversas propuestas de cómo realizar la selección de estas (Robeyns, 2006)¹¹⁶, de manera de hacer un proceso de selección explícito que permita comprender los fundamentos de la elección y examinarla y cuestionarla (Alkire, 2007).

Respecto a la selección de capacidades-libertades, los intentos que se han realizado se pueden agrupar en tres tipos: (1) procesos cuasi democráticos, (2) derivaciones teóricas y (3) reivindicación de una lista o una selección basada en datos. Sen aboga por la primera de estas, pero la última es la más usada aunque no tiene ningún fundamento teórico. El argumento de Sen es que la selección de funcionamientos es un problema esencialmente normativo, por lo que no se debe esperar una solución técnica (Burchardt, 2005). Por su parte, Alkire (2007) señala 5 procesos para seleccionar dimensiones: (1) utilizar datos existentes, (2) suposiciones basadas en teoría, (3) aprovechar listas ya

¹¹⁵ Ver también Sen (1985; 1992; 1993).

¹¹⁶ Ver, por ejemplo, Alkire (2002 a) y Robeyns (2003; 2005 a).

existentes generadas mediante consenso, (4) emplear procesos participativos deliberativos, y (5) basarse en estudios empíricos de valores y/o comportamientos de las personas.

Siguiendo, luego, la preferencia de Sen, podemos decir, entonces, que la participación

se refiere al proceso de discusión, recopilación de información, conflicto y eventual toma de decisión, implementación y evaluación por el grupo directamente afectado por una actividad (Alkire, 2002 a, p. 129)¹¹⁷.

Un proceso participativo desarrollado apropiadamente puede traer diversos beneficios, tales como: “asegurar que los funcionamientos priorizados encajan bien con las condiciones locales¹¹⁸, empodera los participantes y fomenta la reflexión crítica sobre los valores y la cultura” (Burchardt, 2005, p. 54; Alkire, 2002 a). Debe ponerse atención, en este caso especialmente, al fenómeno de preferencia adaptativa¹¹⁹, en particular cuando se trata de grupos oprimidos o que han vivido durante mucho tiempo en situaciones de carencia (Burchardt, 2005; Sen, 2009) como es el caso de las personas con discapacidad.

La participación y la deliberación son una parte constitutiva de las políticas públicas (Ruger, 2009) y de la actividad social y política en general (Sen, 1999; Deneulin & McGregor, 2010). Mediante estas las personas pueden influir en la agenda pública y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas; lo cual permite una mayor transparencia y una distribución más equitativa del poder, así como una mayor visibilización de los problemas sociales, aumentando la efectividad y eficacia de las políticas públicas (Lahera P., 2004).

Por otra parte Stewart & Deneulin (2002) señalan que se debe poner atención en que los procesos democráticos (cuando existen) no necesariamente son una solución para los problemas o para definir prioridades, sino que se pueden ver influidos por posiciones de partidos políticos, normas sociales y otras relaciones de poder a través de las distintas clases, géneros y etnias, o simplemente puede no alcanzarse consenso, o incluso pueden tomarse decisiones democráticas que empeoran la situación de los pobres o del medio ambiente. Además, la tendencia mundial refleja la influencia de las grandes compañías internacionales que intervienen sobre los procesos políticos (financiamiento de partidos, campañas políticas, o incluso directamente mediante cohecho y otras prácticas de corrupción) y sobre la propiedad y uso de los medios de comunicación. Esto hace significativamente importante la acción colectiva para hacer efectivo el fortalecimiento de las capacidades-libertades que son relevantes y valoradas por las personas. Los procesos participativos, entonces, corren el riesgo de permitir a los poderosos de hacer primar sus posiciones, pero, por otra parte, las derivaciones teóricas corren el riesgo de

¹¹⁷ Ver también Terzi (2009).

¹¹⁸ Lograr conocer las cosas (seres y haceres) *que las personas valoran* (Alkire, 2007).

¹¹⁹ Ver sección 2.3. Para las limitaciones de las preferencias adaptativas, ver la nota 78, página 39.

ignorar las preferencias reales de las personas. Esto ha llevado a la adopción de enfoques mixtos (Burchardt, 2005).

Como decíamos más arriba¹²⁰ el set de capacidades-libertades se define en el espacio de los funcionamientos como “el set de combinaciones alternativas de funcionamientos (o *n*-tuplos) a partir de los cuales una persona puede elegir una combinación (o un *n*-tuplo)” (Sen, 1994, p. 339; 1992; 1999) y puede ser juzgado en una de tres formas diferentes:

- i. por el *set completo* de opciones abiertas a la persona (dando peso a todas las diferentes alternativas en alguna forma responsable);
- ii. por la *opción realmente usada* (concentrándose sólo en ella como el punto focal del set);
- iii. por una *opción valorada maximalmente*¹²¹ a partir del set de capacidades (nuevamente, concentrándose sólo en ella) (Sen, 1994, pp. 339-340).

Con las opciones 2) y 3) el set es evaluado en función de un elemento particular de este y 2) coincide con 3) si se presupone un comportamiento maximizador en los individuos (Sen, 1994)

Para la elaboración, entonces, de una lista o set de capacidades-libertades intrínsecamente valorables y no solo valoradas como medios para alcanzar otro fin, se debe especificar el contexto (Robeyns, 2003, en (Burchardt, 2005); (Qizilbash, 2008; Robeyns, 2000; Alkire, 2002 a; 2007), circunstancias y propósitos de su uso y considerar un abierto, continuo y transparente proceso de razonamiento público que considere aspectos epistémicos, éticos y políticos (Alkire, 2002 a; Sen, 2005; Terzi, 2003). La renuencia de Sen a los listados canónicos no es, por tanto, con establecer una lista, sino en generar un listado teórico dogmático predeterminado, universalmente definido, absolutamente fijo y que no considere la participación de las personas (Sen, 2005; 2004 c; Robeyns, 2005 b). Al hacerlo, se desconocería que las capacidades-libertades se pueden usar para distintos propósitos; que las condiciones y prioridades sociales pueden cambiar; que la discusión y el razonamiento público pueden conducir a una mejor comprensión del rol, alcance y significancia de las capacidades-libertades; y se negaría la posibilidad de progreso en la comprensión social (Sen, 2005; 2009). Y a pesar de que el proceso de selección de los funcionamientos, en cuanto proceso normativo, pudiera permanecer un poco arbitrario, es importante que sea un proceso al menos transparente y abierto a la crítica (Burchardt, 2005; ONU, 2004; Abramovich, 2006) donde aparezcan los valores (Alkire, 2002 a).

Por lo tanto, si la discapacidad se define en términos de carencia de capacidades-libertades, se necesita un set de capacidades-libertades relevantes para formar un espacio evaluativo (Mitra, 2006). Pero, de hecho, “el set de capacidades no es directamente observable y tiene que construirse sobre la base de presunciones” (Sen,

¹²⁰ Ver también 2.2.1.

¹²¹ Un elemento es maximal de un conjunto parcialmente ordenado es un elemento que no es menor que cualquier otro elemento de ese conjunto.

1992, p. 52). Esta selección será influenciada por las normas sociales y por las expectativas de las personas, en un ejercicio de elección social (Mitra, 2003; 2006; Nussbaum M. C., 1997; Sen, 2004 c; 2005) participativa y democrática (Mitra, 2006; Ruger, 2009; Wolff & De-Shalit, 2007). El listado, entonces, como listado de metas políticas sobre temas urgentes que debieran ser asegurados a las personas, debiera ser útil como “referencia para la aspiración y la comparación” (Nussbaum, 1997, p. 291).

En el resto de este apartado desarrollaremos la posibilidad de utilizar el marco internacional de DDHH, específicamente la CDPD, como fuente para establecer un set de capacidades-libertades en el ámbito de la discapacidad que permita ser una referencia para el análisis de las políticas públicas.

2.6.1 El Enfoque de Capacidades-libertades y los Derechos Humanos

El EC-L presenta cercanía con el movimiento de DDHH (Nussbaum, 2006, pág. 78) (Nussbaum M. C., 2011; Biggeri & Karkara, 2014; Vizard, Fukuda-Parr, & Elson, 2011; Vizard, 2006; 2007; 2010)¹²² ya que ambos se sustentan en la idea de que “todas las personas tienen algunas titularidades centrales por razón de su humanidad, y en que es un deber básico de la sociedad respetar y sostener estas titularidades” (Nussbaum, 2011, p. 62; 2003; 1997) “independientemente de su pertenencia a una nación en particular, o clase, o sexo, o grupo étnico, religioso o sexual” (Nussbaum, 1997, p. 292).

Sin embargo, ambos difieren de distintas formas (Sen, 2005). Los derechos corresponden a una realidad social, mientras el EC-L corresponde a una perspectiva desde la cual se puede reflexionar acerca de los derechos, una forma de operacionalizar las libertades formales o titularidades (Bonvin & Stoecklin, 2014) y hacerlas más precisas (Biggeri & Karkara, 2014). De hecho “los derechos no están totalmente asegurados a menos que las capacidades-libertades relacionadas estén realmente presentes: si no, los derechos son solo palabras en un papel” (Nussbaum & Dixon, 2012, p. 561), citado en (Bonvin & Stoecklin, 2014, p. 1)¹²³. En cualquier caso, ambos enfoques se logran relacionar bien en tanto no se intente absorber totalmente un concepto con el otro (Sen, 2005), por lo que ambos enfoques han ido por carriles paralelos, con algunos puntos de encuentro o conexión práctica (Abramovich, 2006).

Además, existe una sinergia entre ambos (Biggeri & Karkara, 2014) con una estrecha relación en el contenido y una complementariedad teórica y filosófica (Parra Dussan & Palacios Sanabria, 2007; Vizard, 2006; 2010). Es así como el EC-L puede recoger tanto el lenguaje como los contenidos y las principales conclusiones del movimiento de DDHH (Nussbaum, 2011). Por este motivo, los DDHH “juegan un incipiente gran rol dentro de la cuenta de cuáles son las capacidades-libertades más importantes”

¹²² Además de los textos citados en esta sección, al respecto se puede ver también: Sen (2009); Nussbaum (1997; 2003; 2011); Nussbaum & Dixon (2012) Alexander (2004); Stoecklin (2009; 2013); Stoecklin & Bonvin (2014); la serie de Informes de Desarrollo humano del PNUD.

¹²³ Señalan también Biggeri & Karkara (2014) que “[e]n otras palabras, el enfoque de capacidades-libertades puede extender la agenda de derechos humanos hacia nociones de asegurar derechos y hacia la ‘localización’ de los derechos internacionales” (p. 22).

(Nussbaum, 1997, p. 277)¹²⁴, y se puede hacer la conjetura de que “los derechos pueden ser comprendidos como protegiendo libertades y oportunidades críticas subyacentes” (Vizard, 2010, pp. iv, 1, 11; 2007, p. 236)¹²⁵. Además, ambas se deben sostener sobre la base de un proceso de razonamiento público (Sen, 2005; Vizard, 2010).

Sin embargo, a pesar de la cercanía con el EC-L, es importante mantener el lenguaje de derechos, ya que este juega cuatro importantes roles en el discurso público: recuerda que las personas tienen demandas urgentes y justificadas para ciertos tratamientos; manifiesta directamente que se está hablando de temas importantes y básicos; enfatiza el lugar que tiene en las personas la elección y la autonomía; y presenta un sentido de acuerdo en aquellos aspectos que aún se mantienen en discusión en un nivel más específico (Nussbaum, 1997; 2003).

A pesar de compartir un fondo común, los principales exponentes del EC-L, Amartya Sen y Martha Nussbaum, difieren en su visión sobre la relación entre este y los DDHH. Sen considera que estos deben visualizarse como metas sociales a las que cada sociedad debe progresar, mientras que Nussbaum los ve como una restricción normativa que sirve como referente estándar y base para los principios políticos constitucionales (Alexander, 2004).

Pero los DDHH puestos de esta forma, aunque valorables, no nos dicen nada acerca del desempeño real de una persona (Srinivasan, 2007).

El Enfoque de Capacidades-libertades [...] insiste en que todas las titularidades involucran una tarea afirmativa para el gobierno: debe sostener activamente las capacidades-libertades de las personas, no sólo no poner obstáculos. En la ausencia de acción, los derechos son sólo palabras sobre papel (Nussbaum, 2011, p. 65).

Sen ha contribuido al campo de los DDHH de dos maneras. En el campo de la Ética ha desafiado la exclusión de formas de carencias básicas y empobrecimiento (hambre, mortalidad prematura, analfabetismo, etc.); y en el campo de la Economía ha subrayado las limitaciones de los paradigmas basados en ingreso y utilidad (Vizard, 2006; 2005). Para Sen (2004 c) en una teoría de los DDHH se debe considerar que estos han de ser vistos primeramente como demandas, afirmaciones o articulaciones éticas¹²⁶ (y no necesariamente legales); que su importancia se relaciona a la significancia de las libertades (en sus aspectos de oportunidad y de proceso) identificadas y privilegiadas que forman parte de la formulación de su contenido; que generan razones para la acción de agentes que están en posición de promover o salvaguardar las libertades subyacentes de otros; que no pueden relegarse solo al aspecto legal, sino que pueden reconocerse y promoverse mediante otros medios tales como la discusión pública, la agitación activa, el monitoreo de las ONG, la denuncia y la defensoría¹²⁷; que pueden incluir libertades

¹²⁴ Ver también Vizard (2007) y Biggeri & Karkara (2014).

¹²⁵ Ver también Biggeri & Karkara (2014).

¹²⁶ “El lenguaje de los derechos tiene una resonancia moral” (Nussbaum, 1997, p. 273)

¹²⁷ Por ejemplo la Declaración sobre Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas (Sen, 2004 c).

económicas y sociales; y que la universalidad de los DDHH se relaciona a su capacidad de sobrevivir a un proceso abierto, informado y supranacional de discusión que puede (y va a) generar variaciones en su contenido.

Así, entonces, se puede establecer una conexión básica entre capacidades-libertades y DDHH al considerar que estos se pueden entender como derechos a ciertas libertades (tal como se entienden las capacidades-libertades) o titularidades a ciertas capacidades-libertades básicas, con deberes asociados a salvaguardarlas y expandirlas (Sen, 2005; 2004 c; Nussbaum, 2011). Al asociar libertades a DDHH, se aprecia a estas como la condición humana apropiada en la que focalizarse y sujeto de la intervención social (Sen, 2004 c).

La dificultad se presenta al distinguir en la libertad los aspectos de oportunidad y proceso. El aspecto de oportunidad incluye tener opciones y poder elegir la que se desea, y pertenece al mismo terreno que las capacidades-libertades (lo que la persona es capaz de ser o hacer, sin importar lo que la persona realmente elija); no así el de proceso, que se refiere a la libertad de elección. Ambos aspectos constituyen contenido en los DDHH. Pero si bien las capacidades-libertades permiten relevar las oportunidades sustanciales de una persona, no constituyen una base informacional suficiente para otros aspectos relativos a los DDHH a importantes libertades de procesos, ya que no nos dicen mucho acerca de la justicia o equidad de los procesos, lo cual se halla mejor en las teorías normativas de elección social (Sen, 2005; 2004 c).

2.6.2 La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La CDPD es el primer tratado de DDHH del siglo 21. Si bien las personas con discapacidad y sus derechos estaban incluidas en los anteriores siete tratados de DDHH de la ONU, esta Convención es un instrumento que ofrece garantías más efectivas de cumplimiento, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, especificando con mayor claridad y precisión aquellos derechos que se encontraban expresados en forma limitada e incompleta y reforzando el llamado a la no discriminación (Astorga Gatjens, 2007, p. 36) .

La CDPD establece una serie de principios, obligaciones y recomendaciones para que los Estados Partes se comprometan a “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad” (ONU, 2006, Art 4,1). Esto se garantiza mediante un instrumento jurídico universal vinculante de aplicación obligatoria por parte de los Estados firmantes, que demanda reformas jurídicas “que reconozcan los derechos de las personas con discapacidad, los respeten, protejan y hagan efectivos, a través de políticas públicas y otras acciones” (Astorga Gatjens, 2007, p. 37).

La CDPD consiste en 50 artículos que comprenden los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales. En ella no se crean nuevos derechos, sino que se clarifican los existentes dentro del contexto de la discapacidad y se establecen mecanismos de monitoreo (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007).

El inicio de las tratativas para la generación de la CDPD se remontan al año 2001, cuando durante la *Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*, en Durban, Sudáfrica, la Oficina del Alto Comisionado para los DDHH de Naciones Unidas, aprobó una propuesta de la delegación de México para abrir un proceso en orden a generar un tratado internacional que protegiera y promoviera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. A esta moción, se sumó una campaña internacional organizada por el Instituto Interamericano sobre Discapacidad, dirigida a las organizaciones de personas con discapacidad de todo el mundo para dar a conocer la iniciativa y sensibilizar a los gobiernos. Finalmente, la 56 Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el año 2001, la resolución 56/168, que creó un Comité Especial (o Ad Hoc) para encabezar el proceso de generación del tratado (Astorga Gatjens, 2007)¹²⁸.

Es importante hacer notar que la inmensa mayoría de los miembros que apoyaron la moción mexicana fueron países en vías de desarrollo, y continuaron teniendo un importante rol durante todo el proceso (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007).

El proceso de negociación duró cinco años hasta la aprobación del texto y se desarrollaron ocho reuniones del Comité Ad Hoc. La redacción del borrador estuvo a cargo de un Grupo de Trabajo de composición mixta (27 representantes de los Estados, 12 de las organizaciones de personas con discapacidad y 1 de las organizaciones nacionales de DDHH) (Astorga Gatjens, 2007) hasta que finalmente el texto fue aprobado y puesto a disposición de los países para su firma en marzo de 2007, en tiempo record para este tipo de tratados (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007).

La promulgación de la CDPD no ha estado exenta de críticas, en el sentido de que si bien es un paso adelante en la lucha por la igualdad indicando qué se debe hacer para lograrlo, no señala cómo¹²⁹; por lo que hay pocas señales de que haya impactado significativamente en el aseguramiento de los derechos, por lo que el entusiasmo inicial ha ido decayendo en las personas con discapacidad y sus organizaciones. De hecho, algunos gobiernos han firmado la CDPD con indicaciones a las que no se someten, disminuyendo así el impacto potencial de esta. El mismo hecho de que se trate de un tratado de DDHH basado en la idea de derechos individuales y sociales es el resultado de un pensamiento neoliberal de poca relevancia en contextos externos a este pensamiento (Oliver & Barnes, 2012).

¹²⁸ Actualmente 159 países han firmado la CDPD, de los cuales 153 la han ratificado (información obtenida el 19 de abril de 2015 en https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&lang=en, STATUS AS AT : 19-04-2015 05:06:33 EDT). La CDPD fue ratificada por Chile y promulgada mediante el Decreto 201 del año 2008.

¹²⁹ Ver además Parra & Palacios (2007, p. 105) y Cuenca Gómez (2011) .

2.6.3 “Nada sobre Nosotros sin Nosotros”: El Rol de las Personas con Discapacidad en la Génesis de la CDPD

En el desarrollo de la CDPD, la sociedad civil intervino desde la primera reunión del Comité Especial, con la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad y de ONG relacionadas con el tema, siendo

[u]no de los más sobresalientes aspectos del proceso de negociación, la inclusión de todas las partes relevantes implicadas como participantes activos y significativos incluyendo las etapas finales de negociaciones, las cuales históricamente han estado abiertas solo a las delegaciones de gobierno (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007, p. 3).

Sin embargo, es a partir de la segunda reunión de ese Comité, con el establecimiento del “*Caucus*” Internacional sobre discapacidad (instancia que contó inicialmente con alrededor de 25 organizaciones, internacionales, regionales y algunas de carácter nacional¹³⁰ y llegó a estar constituida por más de 70) que la participación de la sociedad civil adquiere un rol fundamental en la coordinación que “preparó y articuló desde esta segunda reunión hasta el final del proceso, todas las exitosas acciones de incidencia y de aportes en la elaboración de la convención” (Astorga Gatjens, 2007, p. 30).

Esto incluyó representantes de los Estados Miembros de la ONU – entre los cuales, en muchos casos, se incluyeron personas con discapacidad, tanto en calidad de empleados gubernamentales como representantes de la sociedad civil–, agencias de UN y de organizaciones intergubernamentales y de instituciones de DDHH, además de personas con discapacidad y sus organizaciones (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007).

Para permitir la participación directa de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, en las plenarias del Comité Ad Hoc se estableció la intervención del Caucus y de la sociedad civil en general en las sesiones plenarias, una vez concluidas las intervenciones gubernamentales sobre cada tema, lo cual se mantuvo prácticamente durante todo el proceso de negociación. Además, las organizaciones realizaron eficientes prácticas de lobby con las delegaciones gubernamentales (Astorga Gatjens, 2007) y contribuyeron con 12 de los 40 miembros del Grupo de Trabajo que redactó el borrador del tratado, con iguales derechos de participación que los delegados gubernamentales (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007).

El Caucus estaba inicialmente formado por representantes de organizaciones provenientes de países desarrollados, pero considerando que alrededor del 80% de las personas con discapacidad viven en países en desarrollo, se impulsó la participación de

¹³⁰ Organizaciones internacionales como: Organización Mundial de Personas con Discapacidad, Unión Mundial de Ciegos, Federación Internacional de Sordos, Federación Internacional de Sordo-Ciegos, Inclusión Internacional, Rehabilitación Internacional, Red Mundial de Usuarios y Sobrevivientes de la Psiquiatría; organizaciones regionales: Foro Europeo de la Discapacidad, Red Iberoamericana de Organizaciones No Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS), Liga de Organizaciones de Personas con Discapacidad de los Países Árabes; ONG internacionales, como: Handicap International, Red de Sobrevivientes de Minas, Save the Children, Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo, Centro Internacional de Rehabilitación (CIR); entre otras (Astorga Gatjens, 2007, p. 31).

representantes de organizaciones de países en desarrollo en el denominado *Proyecto Sur*, que tuvo un buen impacto en las dos últimas reuniones del Comité, incentivando la participación de personas con discapacidad, tanto a distancia como presencialmente, y contando finalmente con la participación de 46 líderes de 20 países en aquellas últimas sesiones (Astorga Gatjens, 2007). Así

[a] través de la participación y aportes del Proyecto Sur, el Caucus fortaleció su legitimidad indiscutible como portavoz e interlocutor de las personas con discapacidad de todo el mundo ante el Comité Ad Hoc y los países negociantes (Astorga Gatjens, 2007, p. 33).

De esta manera, se logró desarrollar un proceso singular, abierto y participativo, sin igual en la construcción de un tratado de DDHH, siendo el primer proceso de estas características que facilitó extensivamente la participación de la sociedad civil (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007) quienes trabajaron seria, desinteresada y comprometidamente, con contribuciones y propuestas pertinentes que generaron confianza dentro de las delegaciones estatales, al punto de lograr vencer la subestimación que muchas tenían hacia las personas con discapacidad y dando sentido a la consigna '*Nada acerca de las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad*'¹³¹ (Astorga Gatjens, 2007).

A pesar de la gran diversidad de organizaciones y de tipos de discapacidad presentes, prevaleció la búsqueda de consenso y la conciencia de aprovechar bien el espacio excepcional que se había logrado dentro del Comité Ad Hoc, al punto que el segundo Presidente del Comité Ad Hoc declaró que “el 70 % del tratado es fruto de los aportes de la sociedad civil, a través del mencionado ‘Caucus’” (Astorga Gatjens, 2007, p. 34). Igualmente Louise Arbour, Alto Comisionado para los DDHH, caracterizó las negociaciones como una de las colaboraciones más exitosas entre los distintos actores de los foros de Naciones Unidas y que este proceso de negociación había demostrado la posibilidad y beneficio de los principios de participación e inclusión (Guernsey , Nicoli, & Ninio, 2007).

2.6.4 La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad como Fuente para Establecer el Set de Capacidades-libertades

Burchardt & Vizard (2007; 2009; 2011; Vizard, 2010; 2007) sugieren que una lista de capacidades-libertades se puede extraer inductivamente desde el marco internacional de DDHH como punto de partida¹³², a manera de evidencia de un orden parcial de valor de un conjunto de estados subyacentes del ser y del hacer protegidos y promovidos por la ley internacional, y donde las libertades y oportunidades que allí se encuentran,

¹³¹ Lema de la CDPD tomado de la Internacional de Personas con Discapacidad y por organizaciones de personas con discapacidad en todo el mundo (Oliver & Barnes, 2012).

¹³² Esta opción responde al tercer método de selección de capacidades-libertades indicado por Alkire (2007), como *consenso público*, que consiste en “seleccionar una lista de dimensiones que ha logrado un grado de legitimidad como resultado de consenso público, ejemplificado en el nivel internacional por los derechos humanos universales, los ODM [Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU] y el proyecto Esfera” (p. 7).

explícitas o implícitas, son valoradas positivamente y las que no se encuentran, no son valoradas¹³³. Esto no quiere decir que no existen limitaciones¹³⁴ ni que todos los DDHH pueden ser capturados en el lenguaje de las capacidades-libertades, pero sí que estos reflejan estados del ser y del hacer que estos derechos promueven y protegen; indicando además el refuerzo mutuo que tienen el EC-L y los DDHH entre sí¹³⁵.

El valor de los tratados de DDHH como fuente de capacidades-libertades se debe a que se puede considerar a los derechos como una especificación de los aspectos centrales de valor para la vida y la dignidad humana (Burchardt & Vizard, 2007; 2011; Vizard, 2007; Bonvin & Stoecklin, 2014). Además, estos se construyen sobre procesos de deliberación y consenso internacional¹³⁶, de manera que Vizard (2007) argumenta que

ante la ausencia de acuerdos de primer orden con respecto a las bases para la identificación y justificación de una lista de capacidades-libertades básicas y centrales, los estándares de este tipo reconocidos internacionalmente pueden proveer un terreno pragmático de consenso para extender y aplicar el enfoque de capacidades-libertades cuando se requiere una lista *mínima* de capacidades-libertades centrales y básicas de *cobertura universal* (p. 235).

De esta manera, las capacidades-libertades presentes en la CDPD corresponden a un set valorado¹³⁷ que, en palabras de Sen refleja “el límite menor de lo que puede decirse sin contradicción alguna” (1987 (1999), p. 25) respecto a un ordenamiento parcial (o incompleto) de capacidades-libertades y puede ser de considerable uso práctico y relevancia sobre todo si existe un amplio acuerdo en su constitución (p. 35). Pero esto no quiere decir que un set básico de capacidades-libertades surgido de esta forma deba considerarse como una decisión fija final, ya que “el marco internacional de derechos humanos refleja un proceso en curso de negociación y evolución intergubernamental” y diferentes sets pueden derivarse de los diferentes instrumentos (Vizard, 2007, p. 237).

Ahora bien, este criterio de *mínimo* puede ser aplicado, por extensión, también al marco nacional cuando el estándar internacional de DDHH es vinculante para un país, como ocurre al suscribirse los tratados internacionales, como es el caso de la CDPD en Chile.

¹³³ Vizard (2006; 2007) desarrolla la validez del marco de DDHH como teoría complementaria al EC-L para especificar y justificar un set de capacidades-libertades. Respecto a orden parcial, ver (Sen, 1992).

¹³⁴ Como la configuración de las relaciones de poder, los contenidos demasiado generales de los tratados o la limitación de los procesos de participación.

¹³⁵ Ver la sección 2.6.1. Ver también Nussbaum (1997; 2000; 2006; 2011).

¹³⁶ Si bien Burchardt & Vizard (2007; 2011; Vizard, 2010) señalan la importancia de generar procesos participativos que aseguren la legitimización de una lista, pero que en casos de existir inconsistencias o conflictos, son los DDHH los que deben recibir prioridad. De hecho, “[e]n la práctica [la decisión de dar prioridad al marco de DDHH sobre los procesos participativos] fue por lo demás innecesario, ya que muchos de los elementos de las listas [...] se sobreponían” (Burchardt & Vizard, 2011, p. 106).

Respecto a los procesos de deliberación en los tratados de DDHH, ver además Parra & Palacios (2007) y Alkire (2007, p. 9).

¹³⁷ Ver sección 2.6.

Esto reviste especial oportunidad en cuanto la CDPD, como hemos visto, al contrario de los demás tratados de DDHH, estuvo especialmente construida con la participación activa de las personas con discapacidad y sus organizaciones. En ella, se destacan los aspectos que los convencionistas percibieron como relevantes para identificar una real participación social de las personas con discapacidad, ya sea por su relevancia intrínseca (por ejemplo, derecho a la vida) o por estar las personas con discapacidad más expuestas a ser vulneradas en esos aspectos (por ejemplo, la sexualidad en las personas con discapacidad mental, o el mismo derecho a la vida en algunos casos como abortos o eutanasia por causa de considerarse la discapacidad de la persona como ‘inviabile’ con la vida)¹³⁸.

Pero el uso de la CDPD presenta algunos riesgos. La CDPD es un documento oficial de un organismo internacional formado y dirigido por Estados, los participantes oficiales no son elegidos democráticamente sino que son delegados por los respectivos gobiernos y representan, por tanto, la visión de cada gobierno y no de las personas con discapacidad dentro de cada país. Ahora bien, en esta ocasión particular, este sesgo se vio disminuido (disminuido, no eliminado) con la participación de organizaciones en el Caucus, quienes intentaron profundizar la participación de las personas con discapacidad; pero, además, por los costos financieros y sociales que significaban el poder participar en las reuniones, la mayoría de las organizaciones de personas con discapacidad participantes provenían de países con más recursos, las organizaciones de los países de menores recursos no estaban presentes o estaban disminuidas.

Otros riesgos de su uso corresponden al lenguaje liberal y eurocéntrico de sus conceptos, que disminuye la habilidad de reflejar otras experiencias o de reconocer responsabilidades en la relación Norte-Sur (Montenegro & Cornish, 2015); o que el lenguaje de los derechos puede ser usado como mecanismo para distinguir al experto de quien no lo es, obscureciendo su significado y la significancia para las personas (Englund, 2006, citado en (Montenegro & Cornish, 2015)).

En cualquier caso, lo que queremos establecer aquí, más allá de profundizar los fundamentos a favor o en contra de usar la CDPD como fuente para identificar las capacidades-libertades, es la posibilidad de usarla al menos bajo la forma de prueba y establecer un antecedente de su uso¹³⁹.

¹³⁸ Una mirada de la CDPD, realizada por Harnacke (2013) y basada en la versión de Nussbaum del EC-L, señala que este es útil para dar soporte ético general a los derechos de la CDPD, ya que existe un acuerdo esencial entre ambos; pero este enfoque no sería útil para guiar un proceso de implementación de la CDPD, dado que no es posible realizar de una sola vez todos los derechos que en ella se presentan. Para Harnacke, la versión de Nussbaum del EC-L no permitiría establecer prioridades entre los derechos, ya que las 10 capacidades-libertades del listado de Nussbaum son igualmente centrales.

¹³⁹ Ver al respecto Anand et al. (2009).

3 METODOLOGÍA

La tesis se desarrolla como un estudio de tipo teórico, exploratorio y cualitativo-interpretativo, mediante un análisis de contenido¹⁴⁰ (Krippendorff, 2004) sobre un muestreo intencional de tipo opinático (Andréu Abela, s.f.) de textos del diseño de políticas públicas para discapacidad en Chile vigentes durante el año 2015. Se complementa el análisis de contenido de los textos con el historial de las mismas, como forma de triangular información y dar mayor probabilidad de validez al análisis de los textos.

La elección de una metodología de investigación cualitativa-interpretativa se debe a que permite preservar la singularidad de las fuentes y de datos ricos en detalles para entender cómo se configuran acontecimientos, acciones y significados, lo cual se diluye en el análisis de grandes datos agregados. Esto se condice con la materia a tratar y el marco a utilizar en el análisis, a saber, el EC-L, ya que, según Hodgett & Deneulin (2009) para este enfoque, las “estadísticas [...] no capturan adecuadamente la idea o experiencia de la libertad [...] y otras] variables no cuantificables que son importantes” (p. 66). De esta manera, el EC-L provee el contexto¹⁴¹ y las categorías de pensamiento que estructuran la percepción y el sentido del análisis de las políticas públicas en estudio.

El análisis se realiza considerando las políticas públicas como una construcción social (Berger & Luckmann, 1991 [1966]) que es expresión de un significado humano (Dryzek, 2008; Yanow, 2000; Bevir, 2006) y, por lo tanto, aprehensible solo mediante interpretación (Yanow, 2006; Hodgett & Deneulin, 2009). Las acciones gubernamentales, legales, organizacionales, comunales y otras acciones sociales, así como su análisis, son una actividad humana, y la percepción humana es una interpretación y no un espejo de ellas (Yanow & Schwartz-Shea, 2006; Yanow, 1996). De esta manera, se busca comprender, mediados por el marco teórico del EC-L, una mirada (Taylor & Bogdan, 1994) del interés público en las políticas públicas de discapacidad¹⁴².

¹⁴⁰ De acuerdo a Krippendorff (2004) “[e]l análisis de contenido es una técnica de investigación para hacer referencias replicables y válidas de textos” (p. 18) y su flexibilidad permite aplicaciones tanto cuantitativas como cualitativas.

¹⁴¹ Hirsch (1967, p. 47) señala que decir que el significado está determinado por el contexto es una forma relajada de hablar, ya que en el mejor de los casos el contexto determina el supuesto del intérprete, pero no por ello su construcción será correcta.

¹⁴² El análisis interpretativo permite ver al individuo (en este caso, los textos) como miembro de una comunidad de significados colectivos a partir de la cual crean mecanismos cognitivos similares, se involucran en actividades similares y utilizan un lenguaje similar (Yanow, 1996; 2000; 2006; Gadamer, 2006 [1975]) y donde distintas interpretaciones de los asuntos políticos están en lucha en las distintas comunidades de significado (Yanow, 2000). Es precisamente esta comunidad de significados la que da el sustento a decir que las políticas públicas son el reflejo de una interpretación social compartida de la discapacidad (por lo que se puede hablar de interés público). Esto es especialmente relevante si los resultados del análisis indican similitudes a lo largo de los años, a pesar del supuesto cambio conceptual o paradigmático como se suele decir en el ámbito de la discapacidad. Ver Cisternas (2010), Riddle (2014), Palacios (2008), Palacios & Bariffi (2007). Para los modelos de discapacidad, ver sección 2.1.2.

3.1 Interpretación e Intención

El enfoque interpretativo a las políticas públicas involucra una variedad de enfoques, métodos y fundamentos filosóficos (Wagenaar, 2007; Bevir, 2006) que tienen en común la presunción de que las actividades e interacciones relacionadas a las políticas públicas no pueden ser entendidas apropiadamente sin abordar sus significados relevantes (valores, sentimientos o creencias que expresan) y cómo estos son comunicados y leídos por las distintas audiencias o lectores (Wagenaar, 2007; Yanow, 1996; 2000).

Los discursos son estructuras de significado y sets de recursos socioculturales usados para construir significado, de manera que se constituyen algunos significados por sobre otros y, por lo tanto, son fuentes de poder, de forma que algunos discursos dominantes llegan a ser sentido común, como si representaran sin más lo real (Weldes, 2006)¹⁴³. El giro interpretativo en las ciencias sociales reconoce que el lenguaje constituye el mundo como lo conocemos. Este mundo se caracteriza por su pluralidad, e incertidumbre, y por la existencia de conflictos e incompatibilidades, lo que hace perder el sentido de la búsqueda de explicaciones causales. Es más, las mismas figuras explicativas utilizadas frecuentemente (tales como votación, posicionamiento, liderazgo) son conceptos (y comportamientos asociados) asidos en términos de lo que significan (Wagenaar, 2007).

El que una acción tenga significado se refiere a la existencia de códigos sociales reconocidos asociados a esas actividades que denotan una intención de un resultado futuro, para lo cual se requiere una indagación interpretativa; lo que no quiere decir una interpretación subjetiva (en el sentido de que no presenta restricciones y toma lugar dentro de la mente de quien indaga) (Wagenaar, 2007). Por esto, en el enfoque interpretativo se acepta la coexistencia de significados múltiples y ambiguos, e incluso en conflicto entre sí, así como una variedad de interpretaciones paralelas¹⁴⁴, lo que contrasta con el análisis tradicional de políticas públicas que se atribuye la determinación de las brechas existentes entre la intención de la política y su resultado (Pülzl & Treib, 2007; Jackson, 2006; Van Eeten, 2007; Yanow, 1996; 2000; Mootz, 1988)¹⁴⁵.

Puesto que “todo conocimiento es conocimiento social” (Yanow, 1996, p. 6; Pascale, 2011), entonces, “la interpretación es más bien un proceso de ensamblar (incluso de forma inconsciente) recursos culturales existentes para formar patrones específicos” (Jackson, 2006, p. 267); interpretación mediada por un marco teórico a la que se

¹⁴³ Señala incluso Yanow (1996, p. 185) que “[e]l poder gubernamental es, en parte, poder para modelar y comunicar significado”.

¹⁴⁴ En palabras de Paul Ricoeur (2010 [1988]) especificadas a manera preliminar: “hay hermenéutica, es decir, interpretación, ahí donde hay expresiones con doble sentido, ahí donde un sentido segundo está para desplegarse a partir de un sentido primero” (p. 24).

¹⁴⁵ Para Taylor (1971) la certeza de las predicciones basadas en la unidad conceptual de los comportamientos anteriores se ve viciada debido a la innovación conceptual que por su parte altera la realidad humana, donde “[l]os mismísimos términos en los que el futuro tendrá que ser caracterizado, si queremos comprenderlo apropiadamente, no están todos disponibles a nosotros en el presente” (p. 50). Las ciencias humanas inescapablemente son históricas, miran hacia atrás, son comprensión ex post.

adscribe¹⁴⁶. Este proceso de ensamblaje, si bien está mediado por los presupuestos culturales y teóricos, no carece de niveles de agencia en la combinación creativa y contingente de los recursos o incluso en la realización misma de los actos –ya sea por parte de los sujetos investigados o por parte del investigador mismo–, los cuales podrían ser realizados de manera distinta o incluso no realizados y, por lo tanto, no se corresponden con nociones de determinismo o inevitabilidad (Jackson, 2006)¹⁴⁷. Es más, “el contenido escrito de las políticas puede reflejar solamente las metas que son expresables públicamente”, y no aquellas que son sólo comunicadas tácitamente (Pülzl & Treib, 2007, p. 100; Yanow, 1996; 2000; Hill, 2005 [1997], p. 8; Howlett, Ramesh, & Perl, 2009)¹⁴⁸ o incluso formuladas solo con valor simbólico sin ninguna intención de ser puestas en práctica, sino en función de que los políticos sean vistos a favor de ciertas ideas mientras en realidad no hacen nada al respecto (Hill, 2005 [1997]).

Luego, las políticas públicas, tanto en su formulación como en su implementación (y en su evaluación) pueden ser vistas como ‘textos que son leídos’ (Ricoeur, 2006 [1976]; 1986 a; 2010) distintamente tanto por los diferentes grupos interesados como por el analista en su esfuerzo hermenéutico (Wagenaar, 2007; Yanow & Schwartz-Shea, 2006; Yanow, 1996; 2000; 2007). De esta forma, desde el texto manifiesto de las políticas públicas se inicia la búsqueda interpretativa de significaciones latentes, en el sentido de mensajes que se dicen sin pretenderlo¹⁴⁹ (Andréu Abela, s.f.). Donde “[l]a interpretación, entendida filosóficamente, no es otra cosa que un intento de hacer productivos la separación y el distanciamiento” (Ricoeur, 2006 [1976], p. 57) que se genera en la escritura y del cual el texto es el paradigma (Dorairaj, 2000); de manera que

el término "interpretación" puede ser aplicado, no a un caso en particular de comprensión, el de las expresiones escritas de la vida, sino al proceso completo que engloba la explicación y la comprensión. [Y n]o se define por un tipo de objeto –signos "inscritos" en el sentido más general del

¹⁴⁶ De hecho, todo análisis científico y todo conocimiento está necesariamente sustentado sobre teoría (Yanow, 1996; Hawkesworth, 2006; Smith & Hodkinson, 2005). Esta es anterior a la observación (Hawkesworth, 2006, p. 34; Jackson, 2006) y permite, precisamente, identificar datos (St. Pierre & Jackson, 2014) y regularidades posibles; de manera que toda percepción depende de presuposiciones teóricas “que estructuran la observación dando crédito a estímulos determinados como significantes y configuraciones específicas con significado” (Hawkesworth, 2006, p. 34; Jackson, 2006) y su congruencia con la naturaleza no puede ser establecida concluyentemente, por lo que siempre podrán haber explicaciones teóricas compitiendo, lo que no implica, por ello, de que todas sean igualmente válidas (Hawkesworth, 2006; Jackson, 2006).

¹⁴⁷ En esto Jackson sigue a Giddens (1984).

¹⁴⁸ Pülzl & Treib siguen a Yanow (1996) quien señala además que aunque el discurso público sea “silencioso en algunos asuntos, no significa que seamos ignorantes de ellos” (p. xii) o sean menos reales (p. 205). Esto puede incluir metas que son conocidas y compartidas pero de las que sin embargo se carece de un soporte público colectivo consensuado y su discusión explícita puede resultar en contradicción y agitación pública (p. 192 y ss).

¹⁴⁹ En nuestro caso, la creación y fortalecimiento de capacidades-libertades.

término— sino por un tipo de proceso: la dinámica de la lectura interpretativa (Ricoeur, 2006 [1976], p. 86)¹⁵⁰.

Así, gracias a la escritura, se produce la distanciaci3n entre el autor, la audiencia original y la situaci3n espec3fica del discurso (Dorairaj, 2000) y

el discurso adquiere una triple autonom3a semántica: en relaci3n a la intenci3n del locutor, a la recepci3n por el auditorio primitivo, y a las circunstancias econ3micas, sociales y culturales de su producci3n (Ricoeur, 1986 a, p. 31)¹⁵¹.

Por lo tanto, a diferencia del discurso hablado, en el discurso escrito existe una “disociaci3n del sentido verbal del texto y la intenci3n mental del autor [y] la intenci3n del autor y el sentido del texto dejan de coincidir [...] entre lo que el autor quiso decir y lo que el texto significa” (Ricoeur, 2006 [1976], p. 42; 1986 b; Jervolino, 2002). De esta manera, “[l]a trayectoria del texto escapa al horizonte finito vivido por su autor. Lo que dice el texto importa m3s que aquello que el autor quiso decir” (Ricoeur, 1986 b, p. 187; 2006 [1976], p. 43)¹⁵² y donde incluso el autor no es necesariamente consciente de todos los significados de lo que dice (Hirsch, 1967, p. 22). Luego, “si el significado objetivo es algo distinto a la intenci3n subjetiva del autor, este se puede construir de varias maneras” (Ricoeur, 1986 b, pp. 199-200)¹⁵³.

La falta de situaci3n com3n referencial entre el autor y el lector y la abstracci3n del mundo circundante¹⁵⁴ que posibilita la escritura tiene dos implicaciones posibles: (1) la abstracci3n completa de la realidad circundante (supresi3n de la referencia ostensible

¹⁵⁰ El proceso de interpretaci3n hermenéutica de Ricoeur se compone básicamente de procesos dialécticos que involucran: acontecimiento-sentido; explicaci3n-comprensi3n; significado-referencia; distanciamiento-apropiaci3n (Ricoeur, 2006 [1976]; 2010 [1988]).

¹⁵¹ Para Ricoeur, m3s all3 de la mera fijaci3n del discurso oral, la distanciaci3n y la autonom3a semántica caracterizan a la escritura (Ricoeur, 2006 [1976]; 1986 a); pero la distanciaci3n no debe ser mirada negativamente, ya que es justamente en virtud de ella que el lector puede participar del mundo que el texto abre, en vez de limitarse a un evento o subjetividad particular (Oh, 1986). Ver tambi3n Ricoeur (2010 [1988]).

¹⁵² Sin embargo, Ricoeur (2006 [1976]) est3 lejos de “hacer del texto una entidad hipostática sin autor” (p. 43) a la que denomina ‘falacia del texto absoluto’, sino que propone una relaci3n dialéctica entre esta y la ‘falacia intencional’ de considerar la intenci3n del autor como el único criterio v3lido de interpretaci3n de un texto. En este sentido, señaala Mootz (1988) que el lector se encuentra amarrado por el texto y por su propia finitud individual situada y temporal, impedido de crear significado a partir de la nada, pero por otra parte, cualquier intento de descubrir *el* significado del texto terminará en un fracaso, y, por lo tanto, la recuperaci3n de la intenci3n del autor no puede ser nunca la meta del acto hermenéutico, ya que todo acto de lectura envuelve una fusi3n de horizontes. Ver tambi3n Ricoeur (1986 a) y Hirsch (1967).

¹⁵³ Yanow (1996) se diferencia en su apreciaci3n de la distanciaci3n de Ricoeur señaalando que la interpretaci3n debe acercarse a la intenci3n del autor y no hacerlo significa un error de interpretaci3n.

¹⁵⁴ Ricoeur (2006 [1976]) señaala que “[l]a ausencia de una situaci3n com3n generada por la distancia espacial y temporal entre el escritor y el lector; la cancelaci3n del aqu3 y el ahora absolutos por la sustituci3n de la voz, rostro y cuerpo del hablante como origen absoluto de todos los lugares en el espacio y el tiempo por señaales materiales externas, y la autonom3a semántica del texto, que separa éste del presente del escritor y lo abre a una gama indefinida de lectores en potencia en un tiempo indeterminado; todas estas alteraciones de la constituci3n temporal del discurso se reflejan en alteraciones paralelas del carácter ostensible de la referencia” (p. 48). Ver tambi3n Mootz (1988).

donde se puede permanecer en un estado de suspenso) que lleva al análisis estructural interno del texto; o (2) la prolongación de la realidad referida (se abre de la situación particular a un mundo o universo donde se actualizan, abren o proyectan, hacia fuera del texto mismo, nuevas referencias ostensibles relativas a la situación del lector) que se abre gracias a la profundidad y autonomía semántica del texto (Ricoeur, 2006 [1976]; 1986 a; 1986 b; 2010 [1988])¹⁵⁵.

Este mundo que se abre permite decir que

[e]l significado del texto no está detrás del texto, sino enfrente de él; no es algo oculto, sino algo develado [y que, por lo tanto, l]o que tiene que ser entendido no es la situación inicial del discurso, sino lo que apunta hacia un mundo posible, gracias a la referencia no aparente del texto (Ricoeur, 2006 [1976], p. 100)¹⁵⁶.

En el caso de esta tesis, estas nuevas referencias ostensibles (entre otras posibles) son las capacidades-libertades de las personas con discapacidad que se sustentan a partir de las posibilidades semánticas del texto de las políticas públicas. Efectivamente, las políticas públicas que tratamos no hacen referencias a la creación o fortalecimiento de capacidades-libertades. De hecho, algunas de las políticas públicas consideradas fueron diseñadas antes siquiera que el mismo concepto fuera creado, por lo que no habría sido posible hablar de capacidades-libertades.

Ahora bien, “[e]sta plurivocidad es típica del texto considerado como un todo, abierto a varias lecturas y a varias construcciones” (Ricoeur, 1986 b, p. 201; 2006 [1976]; Yanow, 1996; Mootz, 1988) donde se puede leer “el sentido del texto como un mandato proveniente del texto, como una nueva forma de ver las cosas, como una de pensar de cierta manera” (Ricoeur, 2006 [1976], p. 100). Luego, “[e]s el texto el que abre adecuadamente y descubre las dimensiones de ese mundo, [donde] mostrar es, a la vez, crear una nueva forma de ser” (p. 100) y en el cual “[e]l texto objetivado y deshistorizado se convierte en la mediación necesaria entre el escritor y el lector [y] la interpretación actualiza el sentido del texto para el lector del presente” (p. 103)¹⁵⁷, quien, de esta forma, se apropia del sentido proyectado del texto, aquí y ahora, como “revelación de una forma posible de mirar las cosas” (p. 103). Entonces, el horizonte del lector –o preestructura de significado que el intérprete trae al texto y que está dada por su situación histórica– se pone en riesgo ante el texto que le hace reevaluar –gracias

¹⁵⁵ De hecho, Ricoeur (2006 [1976]) señala que su intento es cuestionar las presuposiciones de la hermenéutica romántica basada en el modelo comunicacional y liberar la hermenéutica de sus prejuicios psicologizantes y existenciales, pero sin oponer a esta hermenéutica, “otra que sería meramente su antagonista, como lo sería un análisis estructural del contenido proposicional de los textos. Semejante hermenéutica sufriría de la misma unilateralidad no dialógica” (2006 [1976], p. 37). Es tarea de la hermenéutica reconstruir este doble trabajo del texto (Ricoeur, 1986 a).

¹⁵⁶ Para Yanow (1996) el significado de un texto no reside solo en el texto mismo, ni solo en la intención del autor, ni en el lector, sino que es creado activamente en la interacción de los tres, en la escritura y en la lectura. Y en el caso de las políticas públicas por los legisladores, los implementadores, los receptores, otras agencias. Ver también Schoekel & Bravo (1998) y Mootz (1988).

¹⁵⁷ Ver también Yanow (1996).

a la apertura de ambos— sus creencias tradicionales; las preconcepciones o prejuicios son reemplazados por otros más adecuados, se transforman; y los horizontes se fusionan en una nueva comprensión (Gadamer, 2006 [1975]).

Así,

una vez liberada de la primacía del sujeto, la tarea de la hermenéutica es la de buscar en el texto mismo, por un aparte la dinámica interna que gobierna sus procesos de estructuración como obra, y por otra parte el poder de la obra de proyectarse fuera de sí misma (Jervolino, 2002, p. 33)¹⁵⁸.

Este sentido proyectado del texto tiene validez en cuanto las políticas públicas son hipótesis que pertenecen al tiempo futuro, que tienen una probabilidad de error (en el sentido de presentar malentendidos y no poder definirse a priori como correctas o no) (Landau, 1992).

Se puede definir, entonces, un marco interpretativo como una preestructura u horizonte de significado (Gadamer, 2006 [1975]) o como una forma de describir cómo las personas piensan acerca de su realidad y denota la perspectiva en la que la ven y actúan en ella (Brandwein, 2006) reflejando así lo que las personas valoran (Yanow, 2000). Un marco interpretativo se referirá, entonces, a la aceptación, por parte de un individuo, de elementos cognitivos que son tomados por dados (como creencias) y que modelan la forma en que se organizan, forman, y clasifican los datos, es decir, en que se hace significado de ellos y se comprende la realidad o se define una situación (Brandwein, 2006; Yanow, 2000) instalando una estructura interpretativa dentro de la cual los distintos artefactos¹⁵⁹ relativos a la políticas públicas tienen sentido (Yanow, 2000). Este concepto de marco, nos permite construir una perspectiva interpretativa de las políticas públicas basada en el EC-L para proyectar el significado de las políticas públicas bajo esta mirada.

Pero el mirar de una forma determinada es también dejar de ver de otra forma, por lo que “el proceso de construcción de significado es, al mismo tiempo, un proceso de restricción de significado” (Brandwein, 2006, p. 232) ya que “[l]os marcos dirigen la atención hacia algunos elementos, mientras, simultáneamente, desvían la atención de otros elementos. Ellos resaltan y contienen, y, al mismo tiempo, excluyen” (Yanow, 2000, p. 11). Además, es importante recordar y resaltar que, así como “para los interpretativistas el significado y la identidad son convenciones ontológicas, y no hechos absolutos” (Pascale, 2011, p. 23), para una interpretación en el sentido del EC-L no solo importa el comportamiento en la forma de funcionamientos (por ejemplo, ‘no comer’) sino también el significado de ese comportamiento (siguiendo el ejemplo anterior, no es lo mismo para el EC-L ‘no comer’ porque no se tiene qué comer, como sucede en una hambruna; que ‘no comer’ porque se ayuna como parte de una

¹⁵⁸ Ver también Freeman (2014).

¹⁵⁹ En este caso, los textos de las políticas públicas. En este sentido, indica Mootz (1988, p. 525) que la tradición y teoría legal es “inherentemente parasitaria de los presupuestos sobre la interpretación textual”.

experiencia espiritual, como sucede a un asceta). Este significado en esta tesis, está orientado por los artículos de la CDPD.

Como hemos dicho anteriormente, el esfuerzo interpretativo no tiene pretensiones de descubrir una cierta intencionalidad original del autor (Ricoeur, 2006 [1976]; 1986 a; 2010 [1988]) sino construir una lectura (entre varias posibles) y que además también está sujeta a ser interpretada (Ricoeur, 2010 [1988])¹⁶⁰, encontrar la pregunta a la que el texto presenta una respuesta (Mootz, 2013). Los prejuicios, por tanto, no son ni positivos ni negativos; es más, es a partir de estos (y gracias a estos) que es posible realizar la interpretación. Es en el diálogo que se genera entre los prejuicios y los sentidos que se proyectan desde el texto que se hace posible la interpretación y la comprensión (Mootz, 2013). Es, precisamente, en virtud de ese horizonte limitado (tradicional) del lector que se puede hacer sentido, se hace posible el conocimiento y se forja –por un proceso crítico– una nueva tradición (Mootz, 1988).

Así,

el objeto de la interpretación no está dado automáticamente, sino que es una tarea que el intérprete establece para sí mismo. *Él* decide lo que quiere actualizar y qué propósito debiera alcanzar su actualización (Hirsch, 1967, p. 25).

Ahora bien, por intención, entonces, no nos referimos a un estado mental subjetivo que precede al acto, el cual solo es accesible a la persona misma que lo realiza o a través de una improbable identificación empática divinadora¹⁶¹; más bien se refiere a un acto ilocutivo¹⁶² observable que cumple ciertas condiciones particulares dentro de un espacio semántico público (Wagenaar, 2007). Así, “[l]a descripción de una intención es la descripción de una acción (una acción esperada), no de una experiencia” (Wagenaar, 2007, p. 431)¹⁶³. Por ejemplo, cuando la policía dice que una persona ‘intentó’ cometer un crimen, la referencia es al resultado probable de la acción que la primera persona realizaba y no al estado mental introspectivo de esta (Wagenaar, 2007). De hecho, para Ricoeur (2006 [1976]) la intención del autor frecuentemente

es desconocida para nosotros, a veces redundante, a veces inútil y otras hasta perjudicial en lo que atañe a la interpretación del sentido verbal de su

¹⁶⁰ Ver Yanow (1996).

¹⁶¹ Ricoeur (2006 [1976]) se opone a la que él denomina ‘hermenéutica del romanticismo’ (que concibe la interpretación como un encuentro de las subjetividades del autor y del intérprete (Jervolino, 2002)) donde la “continuidad entre los signos directos e indirectos explica por qué la “empatía”, vista como la transferencia de nosotros a la vida psíquica de otro, es el principio común de cada tipo de comprensión, ya sea directa o indirecta” (p. 85). Para Ricoeur, “[l]as formas románticas de la hermenéutica pasaron por alto la situación específica creada por la disyunción del sentido verbal del texto respecto de la intención mental del autor” (p. 87) ya que trata de aplicar erróneamente una relación dialógica a la interpretación del texto (Oh, 1986). Según Schoekel & Bravo (1998) esta posición romántica, podemos encontrarla en Dilthey, Schleiermacher y Gunkel.

¹⁶² Ver Ricoeur (2006 [1976]; 1986 b).

¹⁶³ En esto Wagenaar sigue a Jeffrey Coulter en *Transparency of Mind* (1979).

obra. Aun en los mejores casos, tiene que estudiarse a la luz del texto mismo (p. 87).

Así, debido a que, por la autonomía semántica del texto, su sentido verbal “ya no coincide con el sentido mental o la intención del texto” (Ricoeur, 2006 [1976], p. 87) y, por lo tanto, las intenciones del autor no están al alcance del lector, solo es posible, como primer acto de la comprensión, hacer conjeturas acerca del sentido del texto. Ahora bien, conjeturar, en este contexto, se refiere a “[c]onfigurar el sentido como el sentido verbal de un texto” (p. 88) generando un nuevo acontecimiento, distinto al inicial que el texto ha objetivado. La intención es rebasada por el sentido, por lo que la comprensión se realiza en un espacio semántico (no psicológico) forjado por el texto independientemente de la intención mental del autor¹⁶⁴. No existe ninguna evidencia de qué es o no importante, y el mismo juicio sobre la importancia es una conjetura en sí mismo. Lo que se interpreta, por tanto, no es ni la intención subjetiva del autor, ni la lectura arbitraria del lector, sino el mundo (los mundos) abierto por el texto.

De esta manera, “un texto tiene que ser construido [en su interpretación] porque no es una mera secuencia de oraciones, todas de un mismo valor y comprensibles separadamente. Un texto es un entero, una totalidad” (Ricoeur, 1986 b, p. 200; 2006 [1976]) y no sólo una composición de partes discretas (Mootz, 1988). La reconstrucción tiene un carácter circular donde el todo y las partes se reconocen y se sustentan recíprocamente, y las conjeturas de comprensión y la explicación interaccionan dialécticamente (Ricoeur, 1986 b; 2006 [1976]; Taylor C. , 1971; Willig, 2014)¹⁶⁵.

La plurivocidad textual se abre a la pluralidad de explicaciones y

la reconstrucción de la arquitectura del texto adquiere la forma de un proceso circular, en el sentido de que la suposición de un cierto tipo de totalidad se sobrentiende en el reconocimiento de las partes. Y recíprocamente, es al interpretar los detalles cuando explicamos la totalidad (Ricoeur, 2006 [1976], p. 89).

Por lo tanto, a partir del texto manifiesto de las políticas públicas es posible generar interpretaciones y significados mediados por un modelo teórico, sin que por ello exista la pretensión de conocer una supuesta intencionalidad original de su autor.

Por su parte, el proceso de atribución de la intención depende de la disponibilidad de un espacio semántico público, situado y transparente, constituido por las expectativas, creencias, valores, rutinas y prácticas compartidas lingüísticamente e inscritas en el

¹⁶⁴ Al respecto, dice Ricoeur (2006 [1976]): “En conclusión, hay entonces un problema de interpretación no tanto a causa de la incomunicabilidad de la experiencia psíquica del autor, sino por la misma naturaleza de la intención verbal del texto. El rebasamiento de la intención por el sentido significa, precisamente, que la comprensión se lleva a cabo en un espacio no psicológico y propiamente semántico que el texto ha forjado cortando los lazos que lo unían a la intención mental de su autor” (pp. 87-8).

¹⁶⁵ Para Ricoeur, la interpretación, metodológicamente, se construye a partir de la dialéctica entre comprensión (como capacidad de estructurar el texto y su sentido) y la explicación (actualización de los códigos subyacentes a la estructuración) (Jervolino, 2002; Willig, 2014).

mundo que comparten sus miembros¹⁶⁶, donde en un ir y venir dialéctico entre las reglas-estructuras usadas para leer las acciones y la lectura de las mismas, se crea la posibilidad y se construyen las categorías y los criterios que permiten la inspección pública de las acciones (Wagenaar, 2007)¹⁶⁷. Una interpretación exitosa, entonces, es la que clarifica un significado que estaba confuso cuando este significado es expresado de una nueva forma, es la que hace sentido de la situación que se explica. En una interpretación, el texto es reemplazado por otro texto más claro, pero no por ello definitivo, lo cual permanece fuera del alcance del intérprete (Taylor C. , 1971; Oh, 1986; Freeman, 2014).

En el caso de esta tesis, este espacio semántico desde el cual se conjetura la comprensión del texto de las políticas públicas se construye en el espacio de las capacidades-libertades de Sen, donde la construcción del marco teórico y sus categorías busca transparentar, es decir, hacer públicamente disponible un espacio contextual de conocimiento compartido que posibilite una interpretación de la intención. La intención que se busca, entonces, no es la intención del legislador en sí misma, sino la intención que es leída a partir de las categorías asignadas desde el EC-L en el proceso hermenéutico: la presencia en el texto de atributos (Holsti, 1968) relativos a la creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades en las personas con discapacidad. El análisis hermenéutico no se trata, entonces, de una búsqueda pasiva y definitiva por el significado en la intención del autor, sino de una construcción activa del ‘lector’ sobre el texto (Yanow, 2006; Gadamer, 2006 [1975]) mediado en este caso por el EC-L.

3.2 Validez

Como hemos visto, de acuerdo a Ricoeur (2006 [1976]) en la comprensión se actúa “con algún tipo de captación intuitiva de la intención que subyace al texto”¹⁶⁸ (p. 100; Lejano, Leong, & Park, 2012; Taylor C. , 1971; Hirsch, 1967) a la que denomina *conjetura*¹⁶⁹. Pero si bien, “no hay reglas para hacer conjeturas válidas, hay métodos para hacer válidas las conjeturas que hacemos” (p. 88; 1986 b, p. 200) en donde

¹⁶⁶ Al respecto, Hirsch (1967) indica que “la meta práctica de cada genuina disciplina es el consenso” (p. ix).

¹⁶⁷ El significado no es en el vacío, el significado es significado de algo para un sujeto, en una relación de significados con otras cosas (Taylor C. , 1971; Mootz, 1988; Hirsch, 1967). Los actores de la situación (agentes, evaluadores, etc.) se encuentran circunstancialmente atados a esas categorías y criterios y no pueden sobrepasar sus límites sin correr el riesgo de ser, a lo menos, malentendidos, lo cual no quiere decir que se encuentren restringidos a un set codificado y reificado de comportamientos y experiencias sino que están sujetos a juicios situados por el contexto para la atribución de la intención (Wagenaar, 2007). Igualmente, para Ricoeur (2006 [1976]) el malentendido es inevitable, producto de la polisemia de las palabras y es el contexto el que ayuda a reducir la pluralidad de posibles interpretaciones. Así, para Ricoeur, hablar y pensar (incluso cuando una persona lo hace para sí misma) significan traducir, abrirse al otro en su alteridad, por lo que se debe renunciar al fantasma de alcanzar una traducción perfecta en que la apropiación no presenta residuos de algo extraño (Jervolino, 2002). Ver también Jackson (2006), Gottweis (2007) y Yanow (1996).

¹⁶⁸ Ver también Lejano, Leong, & Park (2012), Taylor C. (1971) y Hirsch (1967)

¹⁶⁹ Taylor (1971) la llama *insight*.

conjetura y validación actúan dialécticamente y donde el tránsito desde la conjetura a la explicación es asegurado por una investigación del objeto del conjeturar. Así, el objeto de una ciencia de la interpretación debe ser describible en términos de sentido y coherencia o de la ausencia de estos (Taylor C. , 1971).

Ricoeur señala¹⁷⁰ que “en cuanto a los procedimientos de validación, por los que probamos nuestras conjeturas [...] están más cercanos a una lógica de probabilidad que a una lógica de verificación empírica” (1986 b, p. 201; 2006 [1976])¹⁷¹. Es una disciplina argumentativa, una lógica de incerteza y de probabilidad cualitativa (Ricoeur, 1986 b; 2006 [1976]; Hirsch, 1967, p. ix) donde la incertidumbre no puede ser erradicada (Taylor C. , 1971; Hirsch, 1967) y donde es un “error identificar conocimiento con certeza” (Hirsch, 1967, p. 17) ya que “certeza no es lo mismo que validez, y el conocimiento de la ambigüedad no es necesariamente conocimiento ambiguo” (p. ix). Por lo tanto, si la explicación como un todo reposa en las lecturas individuales, estas se fortalecen por la explicación del todo; pero si estas lecturas no son plausibles, o no son entendidas, no existe un procedimiento de verificación en el que apoyarse, solo se puede seguir tratando de ofrecer interpretaciones (Taylor C. , 1971; Reichertz, 2014). Así, la “[v]alidez implica la correspondencia de una interpretación al significado que es representado por el texto” (Hirsch, 1967, p. 10).

Si bien es verdadero que siempre hay más de una forma de construir un texto, esto no quiere decir que todas las interpretaciones son iguales (Ricoeur, 1986 b; 2006 [1976]; Smith & Hodkinson, 2005); sino que, “la mejor interpretación es siempre contextual e histórica [...] y nunca alcanza el status de una verdad lógica atemporal” (Mootz, 2013, p. 320; Pascale, 2011). Nunca puede ser enteramente objetiva –ya que la investigación, y los juicios de valor acerca de ella, representan actividades socialmente construidas (Smith & Hodkinson, 2005; Pascale, 2011) y los criterios de validación está dados por la tradición cultural y las interpretaciones compartidas (Yanow, 1996; 2000; 2006; Gadamer, 2006 [1975]; Pascale, 2011) (ver nota 143) y son, por tanto, decisiones políticas¹⁷² discutibles (Smith & Hodkinson, 2005; Pascale, 2011)–; pero tampoco enteramente subjetiva –ya que la lectura es sobre un texto determinado (no creado por el lector) y los prejuicios, con los cuales el lector realiza su lectura, son formados por el contexto y tradición social de la que el lector forma parte–. La interpretación correcta, entonces, es aquella que permite que el texto sea lo más actualizado posible en la situación presente, y, por lo tanto, no queda fija en el tiempo, ya que el texto continua desafiando a los lectores situados (incluido el mismo lector que ha hecho una interpretación anterior) a revisar sus prejuicios y arribar a nuevos entendimientos.

¹⁷⁰ Siguiendo a Hirsch (1967).

¹⁷¹ Hirsch (1967) señala que “[l]a única cosa que cuenta es si la interpretación es probablemente correcta” (p. 16).

¹⁷² Entendiendo la palabra *política* en un sentido convencional, como el proceso de distribuir recursos escasos (Smith & Hodkinson, 2005).

De manera que “la mayoría de los problemas de interpretación son problemas de implicación” (Hirsch, 1967, p. 61) de significados, lo que no es lo mismo que decir que son significados no dichos o secundarios, sino que son componentes dentro de otro mayor. Así, en la interpretación el problema crucial es distinguir entre implicaciones posibles derivadas de un tipo compartido y que pertenecen al significado del texto y las que no.

En este sentido, en estudios de tipo interpretativo, por tanto, lo mejor que se puede hacer es dar las razones de los juicios que se realizan (Schwartz-Shea, 2006, p. 110) y conducir la investigación en forma sistemática (Sadovnik, 2007). Aspectos que se han cuidado en el desarrollo metodológico propuesto anteriormente.

Entonces, de acuerdo a nuestra propuesta, las capacidades-libertades son implicaciones de lo que el hacedor de política pública hizo, y es el compartir con otros de este marco teórico el que permite construir un significado que sea interpretable con esta implicación.

Por otra parte – ya que una de las debilidades más comunes de este tipo de estudios es la ausencia de elementos de juicio claramente definidos para el análisis de los datos (Holsti, 1968)–, se establece explícitamente la elección de la CDPD como marco normativo, reconociendo que los hallazgos no son independientes de esta elección (Goerne, 2010). En este sentido, en esta investigación, la validación de los resultados se basa en función de un proceso de codificación y análisis explícito y manifiesto, exhaustivo y de criterio único, con categorías expuestas explícitamente y construidas en base a la teoría del EC-L, que sostienen los procedimientos interpretativos (Piñuel Raigada, 2002; Miles & Huberman, 1994). Así, se indican con precisión las circunstancias en que el texto es codificado y categorizado de cierta forma, lo que permite disminuir la subjetivación arbitraria de la codificación y categorización, y asegurar un mayor nivel de confiabilidad y replicabilidad (Miles & Huberman, 1994). Por otro lado, la utilización de diferentes tipos de leyes y de otros documentos permite operar una triangulación por tipos de datos (Miles & Huberman, 1994, p. 267).

Además, para reforzar el análisis textual de las políticas públicas y de la CDPD, se utilizarán, como apoyo interpretativo en la medida que se requiera, textos de historiales, debates, manuales u otros documentos relacionados, los que serán utilizados como antecedentes para la apropiación del texto.

3.3 Acceso y Organización de los Datos

Para los métodos interpretativos, los datos no son cosas dadas (de acuerdo al sentido latino de la palabra) sino cosas observadas de las que se hace sentido, es decir, interpretadas; interpretación mediada por un marco teórico a la que se adscribe. Se accede a las fuentes de los datos, mientras que los datos mismos son generados (Yanow & Schwartz-Shea, 2006) y ya en sí el fruto de distintos niveles de interpretación, eventos a los que se les da significación (Van Maanen, 1988, referido en (Miles & Huberman, 1994).

El análisis de los datos no es una etapa separada del proceso completo del desarrollo de un proyecto de investigación, sino que es parte constitutiva y permanente del mismo en todo instante, desde el momento de la concepción del trabajo hasta la redacción del informe final (Yanow & Schwartz-Shea, 2006; King, 2004). Así, en este apartado presentamos una descripción general del proceso de análisis de datos de acuerdo al momento principal de formalización del análisis y establecimiento de resultados de este.

3.3.1 Delimitación del Universo del Estudio

El universo de estudio corresponde a las políticas públicas estatales chilenas de nivel nacional vigentes durante el año 2015, relativas a la discapacidad (es decir, que manifiesten explícitamente a personas con discapacidad u otra denominación afín como destinatarias de las mismas).

Además, se considera el texto de la CDPD como referente de la normativa internacional de discapacidad, de las capacidades-libertades significativas para las personas con discapacidad, y de los espacios relevantes en que se vive la participación social de las personas con discapacidad.

En un sentido restrictivo, entenderemos por políticas públicas estatales de nivel nacional leyes¹⁷³, decretos con fuerza de ley¹⁷⁴, y decretos ley¹⁷⁵. No se incorporan los decretos o reglamentos autónomos, que corresponden a materias sobre las cuales el Presidente posee potestad reglamentaria y que no son de dominio legal (Cordero Quinzacara, 2009) y, por lo tanto, no corresponden a la reglamentación o regulación de otras normas (reglamentos de ejecución)¹⁷⁶.

No se consideran, por otra parte, los artículos transitorios presentes en una política pública, por ser, por su misma naturaleza, acotados a ciertos momentos y no reflejar la situación regular de la norma. Tampoco se consideran en el análisis aquellas políticas públicas que tienen carácter acotado en el tiempo, como son las relativas a reajustes de remuneraciones en el sector público.

¹⁷³ De acuerdo a Cordero Quinzacara, el ordenamiento jurídico chileno “reconoce una pluralidad de fuentes positivas de la más diversa naturaleza: Constitución, leyes, reglamentos, circulares, instrucciones, resoluciones, decretos, etc.” (2009, p. 49; 2010). A su vez, la Constitución de 1980 reordena el sistema de fuentes del derecho, estableciendo diversas categorías de leyes: leyes interpretativas de la Constitución, leyes orgánicas constitucionales, leyes de quórum calificado y leyes ordinarias, determinadas por factores como quórum, procedimiento y materia (Cordero Quinzacara, 2009; 2010; Zúñiga Urbina, 1997).

¹⁷⁴ “Cuerpos normativos que emanan del Presidente de la República y que recaen sobre materias legales, en virtud de una delegación de facultades del Parlamento, o bien para fijar el texto refundido, coordinado o sistematizado de las leyes” (BCN, 2015a).

¹⁷⁵ Los decretos ley corresponden a “[a]ctividad legislativa de los gobiernos en períodos de anomalía constitucional, consistente en una norma que dicta el Ejecutivo sobre materias propias de una Ley, sin que en ellos intervenga el Poder Legislativo” (BCN, 2015a).

¹⁷⁶ Ahora bien, esto no significa que se puede sostener que “el fundamento de validez del reglamento [de ejecución] sea la ley, pues ha sido la Constitución la que la atribuye y le fija sus márgenes de acción” y “atribuye la potestad reglamentaria al Presidente de la República para la ejecución de las leyes” (Cordero Quinzacara, 2009, p. 34).

3.3.2 Acceso a los Datos

El acceso a los datos se realiza mediante un muestreo intencional de tipo opinático (Andréu Abela, s.f.) sobre los textos de diseño de las políticas públicas para discapacidad en Chile. Este muestreo se establece para representar la situación actual de las políticas públicas para discapacidad en el país. Esto puede permitir generar una línea base de análisis para futuras investigaciones y para la elaboración de recomendaciones de políticas públicas.

Las normas se han solicitado a todos los ministerios del Estado nacional mediante el sistema de solicitud de información establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (MINSEGPRES, 2008) y/o mediante consulta electrónica en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional¹⁷⁷.

3.3.3 Unidad de Registro

Como unidad de significación (Bardin, 1996) en la forma de distinciones proposicionales (Krippendorff, 2004) se consideran aquellos grupos de palabras (oraciones, artículos, párrafos) que contengan referencias (López Noguero, 2002) a la creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades (es decir, promoción y realización de *seres y haceres*) en las personas con discapacidad como destinatarias de las políticas públicas. La unidad de registro se conforma de acuerdo a la estructura que se encuentra en la política pública analizada.

3.3.4 Unidad de Contexto

La unidad de contexto –en tanto unidad de comprensión de la significación para la codificación de la unidad de registro (Bardin, 1996; Krippendorff, 2004)– corresponderá al artículo o párrafo (entendido en el sentido del texto legislativo) o parte de la política pública en que se inserta la unidad de análisis y que complementa el contenido semántico de la unidad de registro.

¹⁷⁷ La página web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile es <http://www.bcn.cl/>.

4 ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DISCAPACIDAD

Para el análisis de políticas públicas se considera un proceso analítico de tipo interpretativo para determinar las consecuencias o efectos del enunciado de las políticas públicas identificadas y seleccionadas. Es decir, se busca conocer las tendencias del interés público en las políticas públicas para discapacidad en función del ámbito de capacidades-libertades y funcionamientos que estas intencionan crear y/o fortalecer en las personas con discapacidad y las intenciones de agencia, bienestar, libertad y logro, como otro significado vislumbrado a partir del texto (Bardin, 1996).

Además, se examina la conformidad o divergencia entre las dimensiones y funcionamientos presentes en las políticas públicas de discapacidad en Chile respecto a los presentes en el marco normativo internacional de la CDPD en función de las categorías construidas y construir así un set de capacidades-libertades.

4.1 Resultado de la Búsqueda y Selección de Políticas Públicas para Discapacidad

La búsqueda de políticas públicas para la discapacidad vigentes en Chile el año 2015, se realizó mediante solicitudes al sistema de transparencia de los ministerios públicos y en la página de la Biblioteca del Congreso. Se consideró como políticas públicas para discapacidad aquellas políticas públicas que fueran dirigidas parcial o totalmente a personas con discapacidad, como individuos o como colectivo, al utilizar como criterios de búsqueda las palabras: discapacidad, minusválidos, lisiados, deficientes e invalidez¹⁷⁸.

De esta forma, se identificaron:

- 45 Leyes, y
- 3 Decretos Ley.

El resultado de la búsqueda se encuentra en la Tabla 1, donde se indica el tipo y número de la norma. El detalle de la búsqueda se despliega en el ANEXO 1.

Ahora bien, como se indica en la sección 3.3.1, no son consideradas para el análisis de estructura y de intenciones de la categorías teóricas aquellas políticas públicas que tienen carácter acotado en el tiempo, como es el caso de reajustes de remuneraciones y bonos entregados por una sola vez. Encontramos 8 normas que se ajustan a esas características, las que se encuentran detalladas en la Tabla 2, en la cual se indica tipo y número de la norma y la materia que trata como fundamento de la exclusión.

¹⁷⁸ Además de las búsquedas mediante el sistema de transparencia de los ministerios públicos y en la página de la Biblioteca del Congreso, se ha obtenido información de dos fuentes secundarias: un informe acerca de la legislación sobre discapacidad desarrollado en septiembre del 2010 por Juan Carlos Briceño del Área de Gestión de Conocimiento, Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso (Briceño, 2010); y otro informe sobre legislación de discapacidad desarrollados por personal del Departamento Jurídico del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS, 2014).

Tabla 1: Resultado General de la Búsqueda de Políticas Públicas

| Tipo y N° de Norma | Tipo y N° de Norma | Tipo y N° de Norma |
|--------------------|--------------------|--------------------|
| LEY N° 10.475 | LEY N° 20.123 | LEY N° 20.584 |
| LEY N° 15.386 | LEY N° 20.146 | LEY N° 20.609 |
| LEY N° 16.744 | LEY N° 20.183 | LEY N° 20.602 |
| LEY N° 17.238 | LEY N° 20.255 | LEY N° 20.631 |
| LEY N° 18.020 | LEY N° 18.290 | LEY N° 20.642 |
| LEY N° 18.600 | LEY N° 20.403 | LEY N° 20.665 |
| LEY N° 18.948 | LEY N° 20.430 | LEY N° 20.686 |
| LEY N° 18.961 | LEY N° 20.433 | LEY N° 20.717 |
| LEY N° 19.284 | LEY N° 20.435 | LEY N° 20.750 |
| LEY N° 19.345 | LEY N° 20.459 | LEY N° 20.799 |
| LEY N° 19.518 | LEY N° 20.422 | LEY N° 20.829 |
| LEY N° 19.598 | LEY N° 20.486 | LEY N° 20.831 |
| LEY N° 19.885 | LEY N° 20.529 | LEY N° 20.844 |
| LEY N° 20.101 | LEY N° 20.530 | DECRETO LEY 869 |
| LEY N° 19.905 | LEY N° 20.535 | DECRETO LEY 2251 |
| LEY N° 20.102 | LEY N° 20.559 | DECRETO LEY 3500 |

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2: Políticas Públicas Excluidas por Carácter Temporal Acotado

| Tipo y N° de Norma | Materia |
|--------------------|---|
| LEY N° 19.598 | OTORGA UN MEJORAMIENTO ESPECIAL PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA |
| LEY N° 20.403 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA |
| LEY N° 20.486 | OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA |
| LEY N° 20.559 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA |
| LEY N° 20.642 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE SEÑALA |
| LEY N° 20.665 | OTORGA UN BONO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS Y DE CLASE MEDIA VULNERABLES |
| LEY N° 20.717 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA |
| LEY N° 20.799 | OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA |

Fuente: Elaboración Propia.

Las normas restantes fueron clasificadas de acuerdo a dos criterios:

- Según el Sujeto al cual está principalmente dirigida la norma.
- De acuerdo al Tema (o materia) de la cual versa la norma.

En la Tabla 3 se visualizan las categorías de clasificación de las normas de discapacidad según el Sujeto al cual están dirigidas las normas, considerando como criterio si la norma alcanzaba al ámbito personal o lo superaba. Por lo tanto, las categorías de primer nivel se refieren a si la política está dirigida directamente a (1) las personas naturales y sus familias (PERSONAS Y FAMILIAS); o a (2) instituciones u organizaciones (ORGANIZACIÓN SOCIAL). La categoría de primer nivel PERSONAS Y FAMILIAS está conformada por 2 categorías de segundo nivel: (i) las dirigidas a PENSIONADOS Y TRABAJADORES y (ii) las dirigidas a PERSONAS desarrollándose EN EL ÁMBITO FAMILIAR O DE CUIDADOS personales. La categoría de primer nivel ORGANIZACIÓN SOCIAL está conformada a su vez por 3 categorías de segundo nivel: (i) las que se dirigen a regular la INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA; (ii) las dirigidas a regular la actividad de las ORGANIZACIONES PRIVADAS; y (iii) aquellas normas que consideran DESTINATARIOS MÚLTIPLES entre los cuales haya alguno que no sea una persona natural, las cuales fueron clasificadas como de ORGANIZACIÓN SOCIAL ya que trascienden el ámbito personal o familiar.

Tabla 3: Clasificación de la Normas de Discapacidad según Sujeto Dirigido

| Categorías Primer Nivel | Categorías Segundo Nivel | Normas | | |
|---|---------------------------|----------------------------|------------------|---------------|
| ORGANIZACIÓN SOCIAL | DESTINATARIOS MÚLTIPLES | LEY N° 18.600 | LEY N° 20.435 | |
| | | LEY N° 18.290 | LEY N° 20.584 | |
| | | LEY N° 19.284 | LEY N° 20.831 | |
| | | LEY N° 20.101 | LEY N° 20.844 | |
| | | LEY N° 20.183 | LEY N° 20.631 | |
| | | LEY N° 20.422 | LEY N° 20.430 | |
| | INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA | LEY N° 20.146 | LEY N° 20.609 | |
| | | LEY N° 20.530 | LEY N° 20.686 | |
| | | LEY N° 20.602 | LEY N° 20.750 | |
| | ORGANIZACIONES PRIVADAS | DTO LEY N° 2.251 | LEY N° 20.123 | |
| | | LEY N° 19.518 | LEY N° 20.433 | |
| | | LEY N° 19.885 | LEY N° 20.529 | |
| | PERSONAS Y FAMILIAS | PENSIONADOS Y TRABAJADORES | DTO LEY N° 3.500 | LEY N° 20.255 |
| | | | DTO LEY N° 869 | LEY N° 20.459 |
| | | | LEY N° 10.475 | LEY N° 16.744 |
| LEY N° 15.386 | | | LEY N° 19.345 | |
| LEY N° 18.948 | | | LEY N° 19.905 | |
| LEY N° 18.961 | | | LEY N° 20.829 | |
| LEY N° 20.102 | | | | |
| PERSONAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR O CUIDADOS | | LEY N° 18.020 | LEY N° 17.238 | |
| | | LEY N° 20.535 | | |

Fuente: Elaboración Propia.

Las categorías de clasificación de las normas de discapacidad según el Tema o materia puede verse en la Tabla 4 . Esta clasificación considera como criterio si la norma se

refiere a regular aspectos que afectan los ingresos de las personas u otros aspectos del entorno. Por lo tanto, las categorías de primer nivel se refieren a si la política está dirigida directamente a (1) generar INGRESOS o regular la actividad del TRABAJO (pensiones, franquicias tributarias y otras materias relativas al mundo laboral); o a (2) REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO (bienes y servicios, derechos civiles). La categoría de primer nivel INGRESOS Y TRABAJO está conformada por 2 categorías de segundo nivel: (i) las que tratan sobre BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SUBSIDIOS y (ii) las que REGULAN LA ACTIVIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL. La categoría de primer nivel REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO está conformada a su vez por 3 categorías de segundo nivel: (i) aquellas normas que REGULAN BIENES Y SERVICIOS; (ii) las que regulan el EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES; y (iii) las que regulan diversas materias en una misma norma, denominadas REGULATORIAS AMPLIAS, las cuales fueron clasificadas como de REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO ya que trascienden el ámbito de los ingresos y el trabajo.

Tabla 4: Clasificación de la Normas de Discapacidad según Tema o Materia

| Categorías Primer Nivel | Categorías Segundo Nivel | Normas | |
|-------------------------------|--|------------------|---------------|
| INGRESOS Y TRABAJO | BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y SUBSIDIOS | DTO LEY N° 2.251 | LEY N° 19.518 |
| | | LEY N° 17.238 | LEY N° 19.885 |
| | REGULACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL | DTO LEY N° 3.500 | LEY N° 19.345 |
| | | DTO LEY N° 869 | LEY N° 19.905 |
| | | LEY N° 10.475 | LEY N° 20.102 |
| | | LEY N° 15.386 | LEY N° 20.123 |
| | | LEY N° 16.744 | LEY N° 20.255 |
| | | LEY N° 18.020 | LEY N° 20.459 |
| | | LEY N° 18.948 | LEY N° 20.829 |
| | | LEY N° 18.961 | LEY N° 20.535 |
| REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | REGULACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | LEY N° 18.290 | LEY N° 20.631 |
| | | LEY N° 20.433 | LEY N° 20.686 |
| | | LEY N° 20.435 | LEY N° 20.750 |
| | | LEY N° 20.529 | LEY N° 20.831 |
| | | LEY N° 20.530 | LEY N° 20.844 |
| | | LEY N° 20.584 | |
| | EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES | LEY N° 20.101 | LEY N° 20.430 |
| | | LEY N° 20.146 | LEY N° 20.609 |
| | | LEY N° 20.183 | |
| | REGULATORIAS AMPLIAS | LEY N° 18.600 | LEY N° 20.422 |
| | | LEY N° 19.284 | LEY N° 20.602 |

Fuente: Elaboración Propia.

La Tabla 5 muestra las clasificaciones de primer nivel según Sujeto y Materia para cada una de las políticas públicas.

Tabla 5: Clasificaciones de Primer Nivel para las Políticas Públicas de Discapacidad

| Norma | Clasificación según Materia | Clasificación según Sujeto |
|----------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| LEY N° 10.475 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 15.386 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 16.744 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 17.238 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 18.020 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 18.290 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 18.600 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 18.948 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 18.961 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 19.284 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 19.345 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 19.518 | INGRESOS Y TRABAJO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 19.885 | INGRESOS Y TRABAJO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 19.905 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 20.101 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.102 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 20.123 | INGRESOS Y TRABAJO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.146 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.183 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.255 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 20.422 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.430 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.433 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.435 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.459 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 20.529 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.530 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.535 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 20.584 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.602 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.609 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.631 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.686 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.750 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.829 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| LEY N° 20.831 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| LEY N° 20.844 | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| DECRETO LEY N° 2.251 | INGRESOS Y TRABAJO | ORGANIZACIÓN SOCIAL |
| DECRETO LEY N° 3.500 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |
| DECRETO LEY N° 869 | INGRESOS Y TRABAJO | PERSONAS Y FAMILIAS |

Fuente: Elaboración Propia.

Luego, se decidió excluir además del proceso de análisis las normas clasificadas en primer nivel como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y en segundo nivel como REGULATORIAS AMPLIAS (Leyes N° 18.600, N° 19.284, N° 20.422, N° 20.602) debido a:

- Abordar diversas materias sin profundizar en situaciones particulares, delegando el tratamiento de las materias a reglamentos: Ley N° 18.600 y Ley N° 20.422.

- Estar derogada en la mayor parte de sus artículos: Ley N° 19.284¹⁷⁹.
- Ser una modificación de la Ley N° 20.422: Ley N° 20.602.

A partir de las clasificaciones y exclusiones realizadas, las normas presentan la distribución que se observa en la Tabla 7. Es decir, 36 normas distribuidas en 3 de los cuadrantes formados por las clasificaciones de Sujeto y materia:

1. Cuadrante ORGANIZACIÓN SOCIAL-INGRESOS Y TRABAJO: 4 normas.
2. Cuadrante ORGANIZACIÓN SOCIAL-REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO: 16 normas.
3. Cuadrante PERSONAS Y FAMILIAS-INGRESOS Y TRABAJO: 16 normas.

El cuadrante PERSONAS Y FAMILIAS REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO finalmente no contuvo ninguna de las normas restantes de las exclusiones.

Con la distribución indicada se procedió a seleccionar, para el análisis de estructura y de intenciones, 1 de cada 4 normas por cada cuadrante, es decir, 9 de 36 norma. Es decir, para cada cuadrante se seleccionó:

1. Cuadrante ORGANIZACIÓN SOCIAL-INGRESOS Y TRABAJO: 1 norma.
2. Cuadrante ORGANIZACIÓN SOCIAL-REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO: 4 normas.
3. Cuadrante PERSONAS Y FAMILIAS-INGRESOS Y TRABAJO: 4 normas.

El detalle de las normas seleccionadas para realizar el análisis de estructura y de intenciones de las categorías teóricas puede verse en la Tabla 6.

Tabla 6: Normas Seleccionadas para Análisis de Estructura y de Intenciones

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|
| Ley N° 16.744 | 1968 | Accidentes y enfermedades laborales | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 17.238 | 1969 | Franquicias aduaneras a vehículos | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 18.290 | 1984 | Tránsito | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| Ley N° 19.518 | 1997 | Estatuto de capacitación y empleo; | Ingresos y trabajo | Organización social |
| Ley N° 20.183 | 2007 | Asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| Ley N° 20.255 | 2008 | Reforma previsional | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 20.535 | 2011 | Permiso laboral a padres | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 20.584 | 2012 | Derechos y deberes de las personas en atención de salud | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| Ley N° 20.609 | 2012 | Medidas contra la discriminación | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración Propia

¹⁷⁹ El Artículo 82° de la Ley 20.422 señala: “Derógase la ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración social de las personas con discapacidad, con excepción del artículo 21, de los artículos 25-A a 25-F, ambos inclusive, y del artículo 65”.

Tabla 7: Distribución de Normas según Sujeto y Materia

| | | CLASIFICACIÓN SEGÚN MATERIA | | | | | | Total General según Sujeto |
|----------------------------|---|------------------------------------|--|------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|---|----------------------------|
| | | INGRESOS Y TRABAJO | | | REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO | | | |
| | | Beneficios tributarios y subsidios | Regulación laboral y de seguridad social | Sub total Ingresos y trabajo | Regulación de bienes y servicios | Ejercicio de derechos civiles | Sub total Regulaciones sobre el entorno | |
| CLASIFICACIÓN SEGÚN SUJETO | ORGANIZACIÓN SOCIAL | 3 | 1 | 4 | 11 | 5 | 16 | 20 |
| | Destinatarios múltiples | | | | 6 | 3 | 9 | 9 |
| | Institucionalidad pública | | | | 3 | 2 | 5 | 5 |
| | Organizaciones privadas | 3 | 1 | 4 | 2 | | 2 | 6 |
| | PERSONAS Y FAMILIAS | 1 | 15 | 16 | | | | 16 |
| | Pensionados y trabajadores | | 13 | 13 | | | | 13 |
| | Personas en el ámbito familiar o cuidados | 1 | 2 | 3 | | | | 3 |
| | Total General según Materia | 4 | 16 | 20 | 11 | 5 | 16 | 36 |

Fuente: Elaboración Propia.

4.2 Identificación de Funcionamientos y Estructura de las Políticas Públicas

4.2.1 Proceso de Determinación de Funcionamientos y Estructura

La identificación de los funcionamientos presentes en las políticas públicas para discapacidad y de la estructura interna que los sustenta se desarrolla realizando primeramente una separación física por ley y por articulado (disposición de los artículos o párrafos según la política pública de que se trate) de acuerdo a su exposición temática, identificando las acciones dirigidas directa o indirectamente a las personas con discapacidad de manera explícita y el o los funcionamientos asociados (en el caso de que la política pública desarrolle más de un tema, donde algunos sean relativos a las personas con discapacidad y otros no). Luego, a partir se determina una estructura proposicional de acuerdo a los elementos con los que se sustenta la propuesta de funcionamientos encontrados.

Luego se construye inductivamente el sistema de codificación a partir de los textos de las políticas públicas que reflejen una intencionalidad de crear o fortalecer *seres y hacer*es de las personas con discapacidad. La codificación representa el funcionamiento asociado a la política pública y su estructura de análisis.

Para el registro de la información (cuyo eje es el análisis de estructura mencionado anteriormente) se analizan y organizan los datos temáticamente a partir de una lista de códigos (plantilla) diseñada a priori a partir de teoría pero en forma abierta, es decir, que se puede modificar, y que representa temas identificados previamente y permite la clasificación de un mismo texto en diferentes códigos en un mismo nivel. Este diseño inicial se aplica al texto ayudando a guiar su análisis y es, al mismo tiempo, sometido a revisión y modificado en un proceso reflexivo e iterativo de lectura de los textos, mediante la inserción de nuevos códigos, y la eliminación y/o redefinición y/o cambio de nivel de códigos existentes (King, 2004; Fereday & Muir-Cochrane, 2006). El uso de matrices de análisis permite desplegar distintos tipos de información en forma accesible y sistemática para el proceso de interpretación, siendo su construcción misma parte de ese proceso (Nadin & Cassell, 2004; Miles & Huberman, 1994).

La estrategia heurística a seguir considera:

1. Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas.

Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.

Además, se consideran los conjuntos de palabras que se orientan a las estructuras sociales¹⁸⁰ –en cuanto estas constituyen factores de conversión, es decir, “efectos

¹⁸⁰ Por ejemplo el desarrollo de servicios (Goerne, 2010).

estructurales que determinan qué y cómo los bienes pueden transformarse en funcionamientos” (Goerne, 2010, p. 8).

De esta manera, el procedimiento de análisis del texto se da de la siguiente forma:

- i. Reconocimiento de artículos de las políticas públicas en los que se hable de las personas con discapacidad.
 - ii. En los artículos que se habla de las personas con discapacidad, se busca, luego, reconocer funcionamientos manifestados.
 - iii. En los funcionamientos manifestados, identificar cuáles se asocian a las personas con discapacidad y cuáles a otras personas o instituciones.
 - iv. De los funcionamientos referidos a las personas con discapacidad, reconocer cuáles son funcionamientos que se busque promover mediante las políticas públicas, ya sea fortaleciendo funcionamientos ya existentes, o procurando la creación de nuevos funcionamientos en las personas con discapacidad. Sólo estos últimos son considerados para análisis, ya que se refieren a lo que las políticas públicas quieren producir como efecto en las personas con discapacidad.
2. Codificación de los elementos de la estructura a partir del funcionamiento asociado a la política pública.
 3. Categorización bajo criterio semántico (Bardin, 1996) definida en el espacio evaluativo de las capacidades-libertades, para generar las dimensiones o ámbitos de participación asociados a la política pública.

Los consiguientes procesos de análisis, codificación y categorización se realizan, entonces, mediante un doble proceso inductivo (a partir de los textos de las políticas públicas) y deductivo (a partir de la teoría del EC-L y los resultados del análisis de la CDPD y del análisis de la estructura de las políticas públicas) (Fereday & Muir-Cochrane, 2006).

4.2.2 Funcionamientos Intencionados en las Políticas Públicas de Discapacidad en Chile

El análisis de los textos de las normas se centró en aquellas secciones de estas (y sus documentos auxiliares) que estuvieran dirigidas específicamente a personas con discapacidad, y a que no todas las expresiones identificadas que intencionan el desarrollo de funcionamientos están dirigidos a las personas con discapacidad¹⁸¹. La selección de secciones de las normas tiene por propósito reducir la información disponible a aquella relevante al análisis. Así, se excluyen párrafos y títulos completos sobre organización, administración y financiamiento de servicios, disposiciones generales, etc. Sin embargo, en algunos casos, se recurre a artículos no seleccionados para completar el sentido de una sección seleccionada.

¹⁸¹ Por ejemplo, en el

(ver más adelante) 21 expresiones relativas a funcionamientos estaban orientadas a incentivar el desarrollo de un funcionamiento para las personas con discapacidad de entre 54 expresiones de funcionamientos identificadas.

No se consideran para el análisis todos los funcionamientos que se mencionan en las políticas públicas, sino sólo los que acusan a las personas con discapacidad específicamente, ya que se considera que de no haber una especificación, se debe a que se supone que en ese aspecto las personas con discapacidad están, al menos en cuanto a intención, en igualdad de condiciones con los demás. Solo aquellos puntos que se dirigen específicamente a las personas con discapacidad tratan de equilibrar la situación desmejorada de las personas con discapacidad respecto a los demás, tratando de ponerlos en igualdad de funcionamientos y de objetivos con los demás, ya sea favoreciendo o disminuyendo la efectividad de realizar un funcionamiento en las propias personas con discapacidad o en el resto de las personas.

En cuatro ocasiones, además, fue necesario recurrir a documentos auxiliares¹⁸² para interpretar una norma (2 Historias de las leyes¹⁸³ y 2 leyes a las que las normas analizadas hacen referencia) debido a que en la norma misma no fue posible identificar una intención de que las personas con discapacidad desarrollen algún funcionamiento específico¹⁸⁴. Las normas que requirieron de documentos auxiliares se muestran en la Tabla 8. Cada incorporación (y la justificación) de documentos auxiliares fue identificada en el respectivo análisis de la norma en el ANEXO 2.

Tabla 8: Normas Interpretadas Utilizando Documentos Auxiliares

| Norma Interpretada | Documento Auxiliar Utilizado | Motivo del Uso de Documento Auxiliar |
|--------------------|--|--|
| Ley N° 16.744 | Historia de la Ley N° 16.744 (BCN, 1968) | Se utilizó en búsqueda de funcionamientos y objetivos no visualizables en el texto de la Ley |
| Ley N° 20.183 | Ley N° 18.700 (BCN, 2015b) | La Ley N° 20.183 modifica a la Ley N° 18.700 |
| Ley N° 20.255 | Historia de la Ley N° 20.255 (BCN, 2008) | Se utilizó en búsqueda de funcionamientos y objetivos no visualizables en el texto de la Ley |
| Ley N° 20.535 | Código del Trabajo (CT) (BCN, 2016) | La Ley N° 20.535 modifica al CT |

Fuente: Elaboración propia

¹⁸² Respecto al uso de documentos auxiliares, ver último párrafo de la sección 3.2

¹⁸³ La Biblioteca del Congreso dispone de una base de datos de acceso público y en línea con los antecedentes que forman parte de la Historia fidedigna del establecimiento de una ley (http://www.bcn.cl/historiadela Ley/preguntas-frecuentes/#irfaq_1_652a0). Así, las Historias de la Ley son recopilaciones que reúnen documentos esenciales para la tramitación legislativa, tales como actas de sesiones del Congreso, discursos de las autoridades respecto a una normativa, mensajes presidenciales con los cuales se introduce al Congreso la discusión de una norma y otros documentos de diversa índole que hayan servido en la tramitación de una normativa.

¹⁸⁴ Precisamente, como se indica en la secciones 3.1 y 3.2, la introducción de la posibilidad de recurrir a documentos auxiliares se debe a que era previsible que se encontrarán legislaciones que no hicieran referencias a funcionamientos explícitamente.

El desarrollo del proceso de identificación de expresiones de funcionamientos y de funcionamientos para cada una de las políticas públicas analizadas se encuentra en el ANEXO 2.

Finalmente, entonces, se identificaron en total 367 expresiones de funcionamientos, considerando tanto los textos propios de las 9 normas seleccionadas como los documentos auxiliares utilizados. De estas, 76 expresiones se entendieron que intencionan la creación o el fortalecimiento de algún funcionamiento en las personas con discapacidad (ver ANEXO 3). Estas expresiones fueron agrupadas en 19 códigos-funcionamientos. Sólo uno de estos códigos-funcionamientos (*movilizarse mediante vehículo*) fue identificado en dos normas distintas (Ley N° 17.238 y Ley N° 18.290) y fueron analizados por separado en sus respectivas normas. En la Tabla 9 se muestran en orden alfabético los 19 códigos-funcionamientos identificados, y los números de las normas y de las expresiones en las cuales fueron encontrados.

4.2.3 Estructura de las Políticas Públicas

Se realiza un análisis de la estructura del texto del diseño de las políticas públicas, para establecer patrones argumentativos Puesto que la estructura está ligada a los propósitos de comunicación (Ginger, 2006). La estructura que se busca, entonces, es aquella que sustenta la creación o fortalecimiento de funcionamientos a partir de las políticas públicas.

El primer borrador de la estructura se basó en la propuesta de Díaz Ruiz, Sánchez Durán, & Palá (2015) que proponen una estructura del tipo (1) diagnóstico de la situación, (2) objetivos que se propone abordar, (3) componentes y (4) indicadores, para el análisis del Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Discapacidad Severa del Ministerio de Salud de Chile. Sin embargo, esta estructura, adecuada para soportar un programa específico con un patrón argumentativo determinado, resultaba insuficiente para recoger la variedad de figuras que emergían del análisis de la estructura de las diversas políticas públicas.

Para construir una nueva propuesta de estructura, se consideró, entonces, por un lado, la definición teórica de políticas públicas como la veíamos en la sección 2.4.1, a saber, que las políticas públicas corresponden a una acción con sentido o comportamiento propositivo intencional que se pone en movimiento para alterar alguna circunstancia o un modo de conducta (Landau, 1992) o alcanzar algún objetivo (Dávila & Soto, 2011); lo cual se realiza en un contexto institucional e ideológico específico que afecta las elecciones y estrategias de los distintos actores, así como en un momento determinado marcado por ideas dominantes en relación a las políticas, a los grupos afectados, al rol del gobierno, etc. (Sidney, 2007). Esta orientación, concuerda con los hallazgos del análisis práctico de los textos, pudiéndose establecer que al considerar las políticas públicas como una acción, podíamos identificar un actor-sujeto, una acción, y un actor-afectado de estas.

Tabla 9: Listado de Códigos-Funcionamientos en las Normas de Discapacidad

| Funcionamiento | Norma | Expresiones | | |
|--|------------|-------------------------------------|------------|-----|
| Capacitarse | Ley 19.518 | (1) | | |
| | | (3) | | |
| | | (5) | | |
| Celebrar un contrato | Ley 19.518 | (2) | | |
| | | (6) | | |
| Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | Ley 17.238 | (1) | | |
| | | (11) | | |
| Interponer acciones de no discriminación arbitraria | Ley 20.609 | (6) | | |
| | | (9) | | |
| | | (10) | | |
| Justificar acciones ilegales | Ley 20.609 | (3) | | |
| Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | Ley 20.584 | (11) | | |
| | | (13) | | |
| | | (15) | | |
| | | (16) | | |
| | | (19) | | |
| | | (24) | | |
| | | (25) | | |
| | | (31) | | |
| | | (32) | | |
| | | (37) | | |
| | | (39) | | |
| | | (44) | | |
| | | (45) | | |
| | | (47) | | |
| (48) | | | | |
| Movilizarse mediante vehículo | Ley 17.238 | (2) | | |
| | Ley 18.290 | (2) | | |
| | | (8) | | |
| | | (9) | | |
| | | (11) | | |
| | | (12) | | |
| | | (18) | | |
| | | (20) | | |
| | | (21) | | |
| | | (22) | | |
| | | (23) | | |
| | | (24) | | |
| | | No ser discriminado arbitrariamente | Ley 20.609 | (1) |
| | | | | (7) |
| (8) | | | | |

| Funcionamiento | Norma | Expresiones |
|--|------------|-------------|
| Adquirir un oficio | Ley 16.744 | (60) |
| | | (75) |
| | | (86) |
| | | (42) |
| Reclamar o actuar legalmente | Ley 20.584 | (51) |
| | | (54) |
| | | (1) |
| Ser asistido en el acto de votar | Ley 20.183 | (2) |
| | | (4) |
| | | (5) |
| | | (6) |
| | | (12) |
| | | (20) |
| | | (26) |
| Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | Ley 20.535 | (1) |
| Ser informado en forma adecuada y comprensible | Ley 20.584 | (7) |
| | | (8) |
| | | (9) |
| | | (21) |
| Ser respetado en el secreto del voto | Ley 20.183 | (11) |
| | | (13) |
| | | (24) |
| Ser tratado con respeto | Ley 20.584 | (38) |
| Subsistir | Ley 16.744 | (4) |
| | | (72) |
| Tener salud | Ley 16.744 | (89) |
| Vivir o sobrevivir | Ley 20.255 | (35) |
| | | (43) |
| | | (51) |
| | | (53) |
| Votar | Ley 20.183 | (9) |
| | | (10) |
| | | (11) |
| | | (19) |
| | | (22) |

Fuente: Elaboración propia

Así, un análisis iterativo de los casos en contraste con la estructura emergente, permitió establecer los primeros elementos de la nueva propuesta: (1) Por algún *motivo* –el reconocimiento de un derecho, un diagnóstico de un problema, etc.–, (2) un *sujeto* o *alguien* obligado, impelido o beneficiado por la acción de la ley –que puede ser alguna agencia del Estado, personas individuales o familias, organizaciones o empresas–,(3) *hace algo* –la acción de la política pública, que puede ser dar un beneficio, producto o servicio– que (4) *alcanza a otro* o tercero, a saber, en este caso, las personas con discapacidad o sus familias, instituciones, o la sociedad en general.

Esta acción tiene, entonces, repercusiones sobre *otro* distinto a aquel que activa la acción. Esas repercusiones corresponden a los funcionamientos que son creados (o destruidos) o fortalecidos (o disminuidos) en las personas con discapacidad.

Luego, a partir del reconocimiento de un funcionamiento determinado, se pueden desplegar, entonces, los elementos teóricos del EC-L. De esta manera, la estructura de las políticas públicas para la creación o fortalecimiento de funcionamientos incorpora la posibilidad de que *el otro* que es alcanzado o afectado por la acción de las políticas públicas (5) *sea o haga* –intención de logro–, o *pueda ser o hacer* –intención de libertad–, (6) con ciertos mecanismos de *poder* o *control* sobre la situación, (7) un *funcionamiento*, en búsqueda de (8) ciertos *objetivos* (intenciones de agencia y bienestar). Además, algunas políticas públicas pueden indicar o recomendar (9) alguna forma de evaluación específica.

La estructura argumentativa resultante se muestra en la Tabla 10. Esta estructura es general, en el sentido que recoge elementos que permiten el fortalecimiento de funcionamientos presentes en las políticas públicas; sin embargo, no necesariamente todos estos elementos se encuentran en todas y cada una de las políticas públicas. Ahora bien, es importante resaltar que, aunque la estructura se presenta como un resultado previo a la composición del registro, ambos se fueron construyendo en forma sincrónica al análisis de los textos en una permanente retroalimentación, por lo cual el producto de cada uno es dependiente del otro. Además, si bien en muchos casos las expresiones que hacen referencia a (5) libertad o logro, (6) poder o control, y (7) funcionamientos, se superponen –y, por lo tanto, en algunos momentos pueda parecer redundante repetir las mismas citas o parte de ellas–, se ha optado por mantener la distinción por tres motivos: (i) porque, efectivamente, son cosas distintas, como se ha visto en la sección 2.2; (ii) para mantener un análisis riguroso de las particularidades de cada elemento, y (iii) para mantener claras las referencias y así evitar confusiones.

La estructura argumentativa indicada en la Tabla 10, se despliega posteriormente en matrices ordenadas conceptualmente (Miles & Huberman, 1994, p. 127 y ss) como se muestra en la Tabla 11. Esta forma de presentar los resultados permite generar un esquema único de registro y análisis para las políticas públicas analizadas. De esta forma, el análisis de estructura se presenta como un primer nivel de categorización del texto de las políticas públicas.

Tabla 10: Estructura Argumentativa y de Registro

| | |
|---|--|
| 1. Por algún motivo | (diagnóstico ¹⁸⁵ y/o declaración de deber) |
| 2. alguien | (alguna agencia del Estado, personas o familias, organizaciones o empresas obligado, impelido o beneficiado por la acción de la ley) |
| 3. hace o debe hacer algo | (acción, beneficio, producto o servicio) |
| 4. respecto a un otro | (las personas con discapacidad o sus familias, instituciones que trabajan para ellas, o la sociedad en su conjunto) |
| 5. para que ese otro sea o haga o pueda ser o hacer | (intención de logro) (intención de libertad) |
| 6. de cierta manera | (poder y control) |
| 7. un determinado funcionamiento | |
| 8. con ciertos objetivos | (intenciones de agencia y bienestar) |
| 9. que evalúa de alguna forma | (criterio/indicador) |

Fuente: Elaboración propia.

4.2.4 Análisis de Intenciones de las Políticas Públicas para Discapacidad

El enfoque teórico para definir los criterios de construcción y el repertorio de categorías (Piñuel Raigada, 2002) teóricas del análisis de intenciones se basa en el EC-L. Sen (1993) distingue dos formas de evaluar la ventaja o desventaja de una persona en el espacio evaluativo de las capacidades-libertades. La tercera distinción se origina a partir del análisis de la segunda distinción y corresponde a una especificación de esta.

1. Primera distinción:
 - a) La promoción del bienestar.
 - b) La búsqueda de las metas de agencia.
2. Segunda distinción:
 - a) Logro, o metas alcanzadas.
 - b) Libertad, o real oportunidad para escoger y alcanzar una meta.
3. Tercera distinción:
 - a) Poder, efectividad en el logro del resultado buscado.
 - b) Control, el actor toma las decisiones por sí mismo.

La información de las categorías analíticas indicadas en se consolida mediante matrices ordenadas conceptualmente, donde se despliegan los elementos más importantes encontrados durante el proceso de registro y codificación. El uso de este tipo de matrices permite desplegar las respuestas relevantes, hacer comparaciones iniciales, visualizar el análisis posterior, facilitar el análisis entre casos, y disponer de una forma estandarizada ante casos múltiples (Miles & Huberman, 1994, p. 127 y ss).

El modelo de las matrices de análisis lo podemos ver en la Tabla 11. Los elementos comunes para estas matrices son:

¹⁸⁵ Entendiendo diagnóstico como la forma de identificar elementos y relaciones que llevan a generar una situación (Dunn, 2008; Sabatier, 2007).

1. Identificación de la Norma:
 - a) Tipo de norma.
 - b) Número y año de la norma separados por un guión.
 - c) Título de la norma (resumido cuando excede de 5 a 6 palabras)¹⁸⁶.
 - d) Funcionamiento: apunta a revelar los *seres* y *haceres* de las personas con discapacidad que se encuentran en la política pública.
 - e) Número de orden: corresponde a la organización de las matrices, y para ello se ocupa una letra para indicar el tipo de norma –en los casos estudiados será una L por ley–, el número de la norma, seguido de un guión y un número indicador del orden de funcionamientos.
2. Análisis de los elementos de la estructura del registro de la política pública:
 - a) Elementos de la estructura de acuerdo al análisis que se realiza de los textos de las políticas públicas.
 - b) Citas: frases del texto de política pública que revela el contenido de la categoría en cada elemento del diseño, de acuerdo a la estructura de la unidad de registro.
 - c) Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento: posición resumen de la estructura del texto de la norma.
3. Análisis de categorías teóricas¹⁸⁷: este texto analítico (Nadin & Cassell, 2004; Miles & Huberman, 1994) corresponde a la presencia de los contenidos teóricos de agencia, bienestar, libertad y logro en las citas asociadas a cada categoría:
 - a) Presencia con efecto positivo (la norma intenciona que se desarrolle esa categoría teórica del EC-L en el funcionamiento en cuestión). Se valora con el signo ✓.
 - b) Presencia con efecto negativo (la norma intenciona que no se desarrolle esa categoría teórica del EC-L en el funcionamiento en cuestión). Se valora con el signo ✗.
 - c) Ausencia (la norma no presenta intenciones ni positivas ni negativas sobre el desarrollo de esa categoría teórica del EC-L en el funcionamiento en cuestión). Se valora con el signo ∅.
 - d) Junto a las intenciones de libertad, se indica la presencia de elementos de poder o control mediante las letras **P** y **C** respectivamente.
 - e) Análisis: texto explicativo de las decisiones tomadas para clasificar las intenciones de las categorías teóricas del EC-L en el funcionamiento en cuestión.

Un ejemplo del proceso de registro y de análisis de estructura de un funcionamiento se puede ver en el Recuadro 1¹⁸⁸.

¹⁸⁶ En el ANEXO 1 los títulos se encuentran en su versión completa, como lo señala el texto de la norma.

¹⁸⁷ Según Maxwell & Chmiel (2014) las categorías teóricas “colocan los datos codificados en un marco teórico explícito. Estas categorías pueden derivarse ya sea de una teoría anterior o de una teoría desarrollada inductivamente (en cuyo caso los conceptos y la teoría son desarrolladas simultáneamente). Ellas a menudo representan los conceptos *del investigador*” (p. 25).

¹⁸⁸ En el ANEXO 2 no se despliega el proceso de registro para cada ley como se ejemplifica aquí en el Recuadro 1, sino que se entrega el resultado de cada registro en la correspondiente matriz.

Tabla 11: Modelo General de Registro y Matrices de Análisis

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|---|---|---|--|
| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: <i>Tipo de norma, número y título</i> | | | | Funcionamiento: <i>Nombre</i> | | ID: <i>L-XX.XXX-X</i> | |
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) | |
| <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | <i>Citas del texto de la política pública</i> | |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | | |
| Motivo | Sujeto de la acción | Acción | Objeto de la acción | Predicado de la acción | Forma de realizar el predicado | / | Objetivos del predicado | Forma de evaluar | |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | | |
| Intenciones de Agencia | | Análisis: | | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | | Análisis: | | | | | | | |
| Intenciones de Logro | | Análisis: | | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | | Análisis: | | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia.

Recuadro 1: Proceso de Registro y Análisis de Estructura del Funcionamiento ‘Ser Respetado en la Atención de Salud’ de la Ley 20.584

| 1) Identificación | |
|---|---|
| a) Tipo de norma: | Ley |
| b) Número y año de la norma separados por un guión: | 20.584-2012 |
| c) Título de la norma. Cuando el título excede de 8 a 10 palabras, se puede encontrar resumido ¹⁸⁹ : | Derechos y deberes en atención en salud |
| d) Número de orden: | L-20.584-1 |
| e) Funcionamiento: | Ser informado en forma adecuada y comprensible |
| 2) Análisis de los elementos de la estructura del registro de la política pública | |
| a) Elementos de la estructura: | b) Citas: |
| 1. Por algún motivo | Toda persona tiene derecho, cualquiera que sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y de su rehabilitación, a que ellas sean dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria, en las formas y condiciones que determinan la Constitución y las leyes. (Art. 2) |
| 2. alguien | los prestadores [de atenciones de salud] (Art. 5) |
| 3. debe hacer algo (acción, beneficio, producto o servicio) | Velar porque se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención; cuidar que las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o sólo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento, si existiere, o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida. (Art. 5 a)) |
| 4. respecto a un otro | personas que adolezcan de alguna discapacidad (Art. 5 a)) |
| 5. para que ese otro sea o haga (logro) o pueda ser o hacer (libertad) | se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5 a)) recibir [...] información necesaria y comprensible (Art. 5 a)) |
| 6. de cierta manera (poder y control) | se utilice (Art. 5 a)) recibir [...] información necesaria y comprensible (Art. 5 a)) |
| 7. un determinado funcionamiento | se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5 a)) recibir [...] información necesaria y comprensible (Art. 5 a)) |
| 8. con ciertos objetivos (intenciones de agencia y bienestar) | Toda persona tiene derecho, [...] a que ellas [las prestaciones de salud] sean dadas [...] sin discriminación arbitraria (Art. 2) tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia (Art. 5) |
| 9. que evalúa de alguna forma | NO SE ENCONTRARON CITAS QUE RESPALDEN ESTE ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA |

Fuente: Elaboración propia.

¹⁸⁹ En el ANEXO 1 los títulos se encuentran en su versión completa, como lo señala el texto de la norma.

4.3 Análisis de Categorías Teóricas

A partir de las estructuras y de los funcionamientos identificados en las secciones anteriores, se construyen las matrices de análisis para cada uno de estos de acuerdo al modelo desarrollado en la Tabla 11 y siguiendo la secuencia que se muestra en el Recuadro 1. Es decir, una vez establecido un funcionamiento, se lee el contexto en que este funcionamiento está presente en la norma y se completa la estructura argumentativa con citas que respaldan las decisiones tomadas.

Posteriormente, se genera un patrón argumentativo para ese funcionamiento, que corresponde a una suerte de posición interpretativa de la estructura del texto de la norma. Hablamos aquí de posición porque en algunos casos una norma puede contener expresiones contradictorias respecto a un mismo funcionamiento; y si bien tal situación es discutida en el análisis de categorías teóricas, finalmente se asume una posición respecto a ella para poder dar generar un resultado único¹⁹⁰. Este no es un criterio de necesidad para el análisis, pero se optó por hacerlo así en función de disponer de un criterio comparativo único entre las distintas normas.

El análisis de categorías teóricas, entonces, consiste en una discusión sobre las características de las partes de la estructura y del patrón argumentativo, calificándolas de acuerdo a la presencia de características efectoras –es decir, que “hacen un impacto sobre el mundo exterior” (Hood & Margetts, 2007, p. 3)– que intencionen el desarrollo del funcionamiento de las personas con discapacidad. Ahora, si bien el registro se completa en forma íntegra, para el objetivo de esta tesis nos centramos en el análisis de los elementos identificados entre los números 5 y 8 de la Tabla 10, que se refieren a los elementos correspondientes a las categorías teóricas del EC-L, a saber, logro y libertad, funcionamiento, agencia y bienestar, y poder y control, que permiten el desarrollo de los análisis establecidos en la sección 3.

Como ejemplo se puede apreciar la matriz de análisis de la Tabla 12 donde se encuentra el primer nivel de análisis de intenciones para un funcionamiento. En el ANEXO 4 se presenta el resultado de las matrices de análisis para todos los funcionamientos identificados, ordenadas por el número de la Ley. El detalle para la determinación de las expresiones de funcionamientos y la codificación de las mismas está desarrollada para cada código-funcionamiento en el ANEXO 2, como ha sido indicado anteriormente.

Como criterios generales de exclusión en la determinación de la presencia de una u otra categoría teórica se utilizó:

¹⁹⁰ Por ejemplo, la Ley N° 20.183 que reconoce el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad, indica que estas puedan “optar por ser asistidas en el acto de votar” (N°1 a) y que nadie puede obstaculizar la asistencia (N°1 b). Sin embargo, en otra parte, la misma Ley indica que es el presidente de la Mesa Receptora de Sufragios, en consulta con los otros miembros de esta, quien toma la decisión “respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante” (N°1 a) y, por tanto, de la posibilidad de este de contar con asistencia o no.

- En cuanto a los objetivos: se considera Objetivo de Bienestar si el objetivo buscado por la realización del funcionamiento involucra la consecución de estados propios de la persona que realiza el funcionamiento; y Objetivos de Agencia si estos objetivos involucran otras situaciones que trascienden el beneficio personal de la misma persona que realiza el funcionamiento.
- En cuanto a Logro y Libertad: la presencia de estas categorías se condiciona a la posibilidad de elección por parte de la persona con discapacidad acerca de la realización o no del funcionamiento, o a si es posible argumentar con cierta seguridad que se trata de un funcionamiento que la persona elegiría en caso de poder hacerlo. De no existir la condición de elección, y la realización del funcionamiento es impuesta a la persona por medio de terceros, la intención de realización del funcionamiento fue categorizado como intención de Logro. En caso de existir posibilidad de elección, o de ser posible argumentar con cierta seguridad que se trata de un funcionamiento que la persona elegiría si tuviera la oportunidad de hacerlo, y si además la persona tiene a disposición condiciones que le permiten realizar el funcionamiento si elige querer hacerlo, se categoriza como Libertad.
- Se indica como Poder, entonces, cuando en el texto de la norma se pueden identificar indicios de que el funcionamiento analizado es un funcionamiento que la persona elegiría en caso de poder elegir; y se indica como Control si además de contar con las condiciones de Poder, en el texto de la norma se pueden identificar la disposición de mecanismos por los cuales la persona con discapacidad interviene activamente en la elección y realización del funcionamiento.

Tabla 12: Matriz de Análisis del Funcionamiento ‘Tener Salud’

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 16.744-1968: Accidentes y Enfermedades Laborales | | | Funcionamiento: Tener salud | | ID: L-16.744-1 | |
|---|---|---|--|--|--|---|--|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <i>La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio (Art. 30°)</i> | <i>La respectiva institución de previsión social (Art. 32°)</i> | <i>El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, (Art. 31°)</i> | <i>afiliado (Art. 31°) víctima (Art. 31°) incapacidad temporal (Art.30°)</i> | <i>hasta la curación del afiliado (Art. 31°) para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación (Art. 31°)</i> | <i>hasta la curación del afiliado (Art. 31°) para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación (Art. 31°)</i> | <i>curación del afiliado (Art. 31°) para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación (Art. 31°)</i> | <i>protección de la salud del obrero y del empleado (HL pág 130)</i> | <i>Si el accidentado o enfermo [...] dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago [...] El afectado podrá reclamar [...] ante el Jefe del Área respectiva del Servicio Nacional de Salud, [y luego] ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo (Art. 33°)</i> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Puesto que la incapacidad temporal da ciertos derechos | La institución previsional | Pagará un subsidio | Al afiliado víctima | Para que se trate, rehabilite o cure | Ya que así lo requiere la persona | / | Para proteger su salud | En caso contrario podrá reclamar al jefe del SNS |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Objetivo de bienestar, es la persona misma quien es favorecida por el funcionamiento de <i>tener salud</i> bajo la forma del ‘ <i>tratamiento</i> ’ y de la ‘ <i>curación</i> ’ (Art. 31°) , que busca de esta forma la ‘ <i>protección de la salud del obrero y del empleado</i> ’ (HL pág 130). | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | El funcionamiento se intenciona de logro, ya que se busca que la persona ‘ <i>víctima</i> ’ tenga el ‘ <i>mejor tratamiento</i> ’ ‘ <i>hasta la curación</i> ’ o ‘ <i>rehabilitación</i> ’ (Art. 31°). La Ley obliga a que las instituciones de la seguridad social actúen de esa forma. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ P | Se da por entendido que la persona desea este funcionamiento para sí (poder) y no se cuestiona que esta tenga algún mecanismo de control sobre aquel. La Ley dispone de los mecanismos para que este funcionamiento se convierta en una oportunidad real (‘ <i>El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento</i> ’ (Art. 31)). | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia.

4.4 Análisis de Intenciones de las Políticas Públicas para Discapacidad

En la sección anterior se presentaron los registros para los funcionamientos identificados en las normas para discapacidad desplegados en matrices de análisis para cada funcionamiento; y en estas también se presentó el primer nivel de análisis de intenciones, es decir, la clasificación fundamentada de las expresiones de las columnas 5 a 8 de la estructura de las matrices, de acuerdo a las categorías teóricas del EC-L. En esta sección se realiza una profundización del análisis de intenciones, considerando los funcionamientos no sólo en forma individual sino también en forma comparada y agregada.

Se realizan, entonces, análisis en búsqueda de configuraciones, asociaciones y patrones que puedan ocurrir en los elementos esenciales y componentes, como temas y otras relaciones (Miles & Huberman, 1994, p. 172 y ss) que agrupan el contenido sintético de los distintos casos mediante meta matrices (p. 178).

En la Tabla 14 se puede ver un resumen de los resultados de la clasificación de las intenciones de las políticas públicas de discapacidad analizadas según el EC-L¹⁹¹.

Si bien está fuera del alcance de esta tesis presentar un análisis estadístico de los resultados, disponer de un recuento de los resultados obtenidos nos permite tener una aproximación general inicial de las intenciones prevalecientes en las normas analizadas. La Tabla 13 nos muestra las frecuencias absolutas en que se distribuye la presencia de las categorías teóricas del EC-L en los funcionamientos analizados, determinadas a partir de la información disponible en la Tabla 14.

En las siguientes subsecciones se analizan las políticas públicas a partir de las características de presencia de las categorías teóricas del EC-L.

Tabla 13: Frecuencias Absolutas de las Intenciones

| Intención | Intenciones de Agencia | Intenciones de Bienestar | Intenciones de Logro | Intenciones de Libertad | Total |
|-------------------------------|------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|-------|
| Presencia con efecto positivo | 7 | 19 | 12 | 13 | 51 |
| Ausencia | 11 | 1 | 5 | 1 | 18 |
| Presencia con efecto negativo | 2 | 0 | 3 | 6 | 11 |

Fuente: Elaboración propia

¹⁹¹ Se debe recordar que así como en las matrices de análisis, en la Tabla 14 los resultados del análisis de intenciones se muestran con los siguientes indicadores:

- Presencia con efecto positivo (la norma intenciona que se desarrolle el funcionamiento con la característica en cuestión): ✓;
- Presencia con efecto negativo (la norma intenciona que no se desarrolle el funcionamiento con la característica en cuestión): ✗;
- Ausencia (la norma no presenta intenciones ni positivas ni negativas sobre el desarrollo del funcionamiento con la característica en cuestión): ◦.
- Junto a las intenciones de libertad, se indica la presencia de elementos de poder o control mediante las letras **P** y **C** respectivamente.

Tabla 14: Resumen de Intenciones de Funcionamientos en las Normas de Discapacidad

| Funcionamiento | Norma | Año | Intenciones de Agencia | Intenciones de Bienestar | Intenciones de Logro | Intenciones de Libertad | Intenciones de Poder / Control |
|---|--------|------|------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------------|
| Tener salud | 16.744 | 1968 | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | PODER |
| Adquirir un oficio | 16.744 | 1968 | ∅ | ✓ | ✓ | ✗ | NINGUNO |
| Subsistir | 16.744 | 1968 | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | PODER |
| Movilizarse mediante vehículo (Ley 17.238) | 17.238 | 1969 | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ | CONTROL |
| Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | 17.238 | 1969 | ∅ | ✓ | ✗ | ✗ | NINGUNO |
| Movilizarse mediante vehículo (Ley 18.290) | 18.290 | 1984 | ∅ | ✓ | ✗ | ✗ | NINGUNO |
| Celebrar un contrato | 19.518 | 1997 | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ | CONTROL |
| Capacitarse | 19.518 | 1997 | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | PODER |
| Ser asistido en el acto de votar | 20.183 | 2007 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | CONTROL |
| Votar | 20.183 | 2007 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | CONTROL |
| Ser respetado en el secreto del voto | 20.183 | 2007 | ✓ | ∅ | ✓ | ∅ | NINGUNO |
| Vivir o sobrevivir | 20.255 | 2008 | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | PODER |
| Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | 20.535 | 2011 | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ | CONTROL |
| Ser tratado con respeto | 20.584 | 2012 | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | PODER |
| Ser informado en forma adecuada y comprensible | 20.584 | 2012 | ✗ | ✓ | ✓ | ✗ | NINGUNO |
| Manifiestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | 20.584 | 2012 | ✗ | ✓ | ✗ | ✗ | NINGUNO |
| Reclamar o actuar legalmente | 20.584 | 2012 | ✓ | ✓ | ∅ | ✓ | CONTROL |
| No ser discriminado arbitrariamente | 20.609 | 2012 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | PODER |
| Justificar acciones ilegales | 20.609 | 2012 | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ | NINGUNO |
| Interponer acciones de no discriminación arbitraria | 20.609 | 2012 | ✓ | ✓ | ∅ | ✓ | CONTROL |

Fuente: Elaboración propia

4.4.1 Intenciones de Agencia

Las intenciones de Agencia, como se ve en los análisis particulares de las intenciones, no son características prioritarias de las normas asociadas a las personas con discapacidad. De los 20 funcionamientos analizados, 11 presentan ausencia de intenciones; 2 presentan intenciones negativas; y de los 7 en que se identificaron intenciones positivas, todos presentaron referencias indirectas, es decir, estaban referidos a otras legislaciones más amplias o a la trascendencia propia de la norma. Ninguna de las normas presentó una referencia directa a algún objetivo de Agencia.

Ausencia de Intenciones

En la mayor parte de los funcionamientos identificados (11/20≈55%) extraídos de distintas normas durante todo el lapso de tiempo considerado, no se reconocieron expresiones relativas al desarrollo ni a la disminución de objetivos de agencia. Si bien en este grupo de funcionamientos no se encontraron expresiones negativas respecto a Agencia, no es menos cierto que el no presentar tampoco intenciones positivas podemos deducir que este no es un aspecto que para las políticas públicas analizadas se tenga interés en desarrollar. Esto incluye, actividades laborales y de capacitación, movilizarse, salud y sobrevivencia, cuidados y respeto, es decir, diversos tipos de funcionamientos y de normas, en diversos momentos del tiempo no incluyen los objetivos de Agencia como un aspecto relevante para fortalecer en las personas con discapacidad.

Intenciones Negativas

Por otro lado, se identificaron 2/20 funcionamientos con intenciones negativas de Agencia (L-20.584-2 y L-20.584-3). La característica de Agencia se ve debilitada ante la priorización de los objetivos de Bienestar, los cuales se presentan al punto de negar la posibilidad de permitir el desarrollo de otros objetivos (aislamiento y contención, hospitalización involuntaria, tomar el parecer de la persona cuando el profesional de la salud lo considere posible) y las personas con discapacidad son consideradas como recipientes de la acción de otros. Ambos funcionamientos están referidos en la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes en Atención en Salud, del año 2012, es decir, una ley bastante reciente, promulgada después de la ratificación de la CDPD y de la Ley N° 20.422, y donde podemos observar que se indican ciertos derechos para después ser negados.

Intenciones Positivas

Además, los objetivos de Agencia con intenciones positivas, en la mayor parte de los casos (4/7) no son buscados en forma directa sino como posible resultado de otras acciones y compromisos internacionales aludidos en la legislación (L-20.609-1, L-20.609-2, L-20.609-3, L-20.584-4, L-20.183-1) pero no se especifica explícitamente a cuáles objetivos se refiere. De todas maneras son consideradas como intenciones positivas porque las normas son explícitas en referir dicha apertura a otros cuerpos legales que sí los contienen.

Por otra parte, los funcionamientos con intenciones positivas de Agencia identificados en la Ley N° 20.183 (L-20.183-1, 2, y 3) de votaciones y escrutinios, presentan otra forma de referencia, asociando las intenciones de Agencia más bien por el carácter propio de las votaciones, donde la acción de la persona tiene repercusiones sobre el devenir no sólo de la misma persona que ejerce el derecho a sufragio, sino también sobre otras personas en una diversidad de contextos y actividades no contenidas en el acto mismo de sufragar y que lo trascienden. Pero en forma similar a los anteriores, no son objetivos buscados directa y explícitamente.

4.4.2 Intenciones de Bienestar

Las intenciones positivas de bienestar están presentes en casi todas los funcionamientos identificados (19/20≈95%); solo el funcionamiento ‘ser respetado en el secreto del voto’ (L-20.183-3) no presenta intenciones positivas para bienestar, mas ausencia de intenciones manifiestas. Además, ningún funcionamiento presenta intenciones negativas respecto a los objetivos de bienestar. Esta situación coincide dentro de lo previsto por el EC-L, cuando se indica que los funcionamientos relevantes para la evaluación del bienestar coinciden con los relevantes para las políticas públicas (Burchardt, 2005; Sen, 1985; 1992)¹⁹². Esta es una característica que se encuentra en todas las políticas públicas analizadas, cualquiera fuera el año de publicación.

La mayor parte de estos objetivos (17/19) son identificados explícitamente en las normas, a saber : el desarrollo de actividades laborales (L-16.744-2, L-19.518-1, y L-19.518-2), la salud física y mental (L-16.744-1, L-20.535-1, L-20.584-2, y L-20.584-3), evitar peligros (L-18.290-1), disfrutar o restablecer un derecho (L-20.584-1, L-20.584-4, y L-20.609-3), poder disfrutar de un beneficio (L-20.183-1 y L-20.183-2), vivir y satisfacer las necesidades básicas (L-16.744-3 y L-20.255-1) y objetivos mixtos de trabajo, estudios y rehabilitación (L-17.238-1 y L-17.238-2).

Si bien la mayoría de los funcionamientos indican objetivos de Bienestar directamente, también es posible encontrar algunos (2/19) indicados vagamente o indeterminados (L-20.609-1, L-20.609-2) referidos a cuerpos legales internacionales o a la Constitución, pero que no son explícitos en el texto de la norma.

Resulta interesante observar la forma en que se manifiestan lo objetivos que hacen relación a la salud (L-20.535-1, L-20.584-2, y L-20.584-3) ya que estos parecen reforzarse negando o inhibiendo los objetivos de Agencia o las intenciones de Libertad. Además, en estos objetivos, es posible ver también que los profesionales de la salud tienen un fuerte poder de decisión sobre las acciones que se deben tomar, con autoridad incluso para pasar sobre las decisiones de las personas afectadas. Aquí el profesional de la salud actúa como evaluador técnico pero también como criterio decisional sobre las características del Bienestar de las personas con discapacidad y sobre la posibilidad de las personas de desarrollar el propio funcionamiento. Algo similar ocurre con el objetivo de evitar peligros en la conducción (L-18.290-1) donde el poder de la autoridad

¹⁹² Ver sección 2.5.

puede llegar a impedir el desarrollo del funcionamiento en función de un bienestar que es evaluado por la misma persona que debe decidir.

4.4.3 Intenciones de Logro

En las intenciones de Logro se identificaron 12/20 intenciones positivas, 5/20 ausencias y solo 3/20 negativas. Pero, además, las intenciones negativas las intenciones negativas están asociadas a intenciones positivas de Libertad desarrolladas explícitamente, lo que indica que no es un abandono del logro del funcionamiento, sino un enfoque diferente la que se ha preferido para este. Así, podemos ver que junto con las intenciones de Bienestar, ocupan un lugar destacado en las intenciones de los hacedores de políticas públicas para discapacidad; ya que si bien las intenciones positivas de Libertad son más abundantes que las de Logro (13 y 12 respectivamente) como veremos más adelante en la sección 4.4.4, también son ellas las que tienen más intenciones negativas, es decir, donde las políticas públicas de discapacidad colocan más obstáculos para que se desarrolle.

Intenciones Positivas

La mayoría de los funcionamientos presentan características positivas de Logro (12/20≈60%). Es decir, las políticas públicas analizadas intencionan que el funcionamiento se realice en las condiciones indicadas en ellas. En general las estrategias¹⁹³ positivas de Logro se basan en la disposición de acciones legales que resguardan la efectividad de la intención. Entre las normas toman para definir sus características de Logro se encuentran: un mandato emanado de la Ley (L-16.744-1, L-16.744-2, L-20.584-1, L-20.584-2, y L-20.609-2); la obligación emanada de la Ley para cumplir compromisos tomados en virtud de ella (L-19.518-2); la garantía de un derecho (L-20.183-3 y L-20.609-1); la eliminación y penalización de obstáculos (L-20.183-1, L-20.183-2, y L-20.183-3); y la auto abrogación de una supuesta acción efectiva por parte de la Ley por ser ella misma (L-16.744-3, L-20.255-1).

Ausencia de Intenciones

La ausencia de intenciones de Logro se asocia en los 5 casos de políticas analizadas (L-17.238-1, L-19.518-1, L-20.535-1, L-20.584-4, y L-20.609-3) a intenciones positivas de Libertad. Los hacedores de las políticas públicas en estos casos han priorizado la Libertad por sobre el Logro actual de estos funcionamientos¹⁹⁴.

Si bien no son abundantes (5/20) los funcionamientos con ausencia de intenciones de Logro, estos pueden verse distribuidos a lo largo de casi todo el historial de tiempo de las normas, desde 1969 hasta el año 2012.

Intenciones Negativas

¹⁹³ Utilizamos de aquí en adelante el nombre genérico de estrategia para abarcar las acciones y disposición de recursos que las políticas públicas estudiadas definen para realizar sobre los factores de conversión que facilitan la realización de los funcionamientos.

¹⁹⁴ Ver sección 4.4.4.

Las intenciones negativas de Logro se refieren a la negación o impedimento para que las personas con discapacidad puedan desarrollar efectivamente el funcionamiento identificado. Se identificaron 3 funcionamientos con estas características y si bien no son abundantes, pueden verse repartidas a lo largo de todo el historial de tiempo de las normas.

Así, en el funcionamiento L-17.238-2 se indica explícitamente que la persona no podrá efectuarlo; mientras que en L-18.290-1 y L-20.584-3 se indican restricciones para ello. Expresiones del tipo ‘no se requerirá’, ‘involuntaria’, ‘estar incapacitado’, ‘no se otorgará’ son la tónica en estos funcionamientos.

A esto, hay que añadir que en las 3 normas analizadas, las intenciones negativas de Logro se asocian a intenciones negativas de Libertad; y además a intenciones de agencia negativas (L-20.584-3) y ausencia de intenciones (L-17.238-2, L-18.290-1). Con esto podemos ver que en estos casos el único interés de los hacedores de las políticas públicas fue priorizar objetivos de Bienestar en desmedro de cualquier otro objetivo o característica positiva de acuerdo al EC-L.

4.4.4 Intenciones de Libertad

Intenciones Positivas

Se identificaron 13/20 funcionamientos con intenciones positivas de Libertad, es decir, donde la Ley dispone de los mecanismos para que este funcionamiento se convierta en una oportunidad real. En 6/13 de estos funcionamientos se identificaron exclusivamente expresiones de Poder y en 7/13 de Poder y Control (identificados en las matrices de análisis como Control).

Los mecanismos de Poder identificados se refieren a que, una vez entendido que la persona elegiría –y por lo tanto no se impone por medio de otros– realizar el funcionamiento, se disponen recursos monetarios para realizarlo (L-16.744-1, L-16.744-3, y L-20.255-1) o medios legales de resguardo (L-17.238-1, L-19.518-1, L-20.183-1, L-20.535-1, L-20.584-1, L-20.584-4, y L-20.609-3); se ha de cumplir con condiciones previamente establecidas en una acción legal pero elegida libremente por la persona (L-19.518-2, L-20.183-2); o simplemente se asume que el funcionamiento es deseado (L-20.609-1). Se da por entendido que la persona desea estos funcionamientos para sí y no se cuestiona que esta tenga algún mecanismo de control sobre aquel.

Por su parte los mecanismos de Control identificados se refieren a la posibilidad o no de establecer un vínculo contractual (L-17.238-1, L-19.518-1); o de que se establezcan mecanismos de resguardo de la opción elegida (L-20.183-1, L-20.183-2, L-20.535-1, L-20.584-4, y L-20.609-3).

Intenciones Negativas

Se identificaron 6/20 ($\approx 30\%$) funcionamientos con intenciones negativas de Libertad. Siendo la categoría teórica con mayor cantidad de intenciones negativas. De estos 6 funcionamientos, 2 presentaron esta sola categoría negativa (L-16.744-2 y L-20.609-2); y 4 presentaron intenciones negativas en alguna otra categoría teórica. De estos

últimos, 3 funcionamientos (L-17.238-2, L-18.290-1, y L-20.584-2) presentaron intenciones negativas en 1 categoría más; y 1 funcionamiento (L-20.584-3) en 2 categorías más, referidas a Logro y Agencia, como se puede ver en la Tabla 14. Es sugestivo ver que todos los funcionamientos (4) en los que se identificó alguna intención negativa en las otras categorías teóricas, tienen también una intención negativa de Libertad.

Las intenciones negativas de Libertad se caracterizan por la ausencia o escaso desarrollo de las categorías teóricas de Poder y Control. En las políticas públicas analizadas, se han utilizado como mecanismos para intencionar negativamente la Libertad el establecer restricciones a las posibilidades de acción de las personas (L-17.238-2, L-20.584-2, y L-20.609-2); entregando a terceras personas (profesionales u otros) la facultad de establecer criterios y evaluar la oportunidad de que las personas con discapacidad puedan realizar o no un funcionamiento (L-18.290-1, L-20.584-2, y L-20.584-3); u ordenando la misma Ley la realización de un funcionamiento no necesariamente deseado (L-16.744-2).

Es entonces el aspecto de Libertad el que más resulta afectado por las políticas públicas de discapacidad. Además, resulta interesante ver que 3/6 de estos funcionamientos con características negativas en las intenciones de Libertad se encuentran en políticas públicas que fueron publicadas con posterioridad a la CDPD, a la ratificación por parte del Estado chileno, y a la publicación de la Ley N° 20.422 que la actualiza (L-20.584-2, L-20.584-3, y L-20.609-2).

4.5 Análisis de Intenciones por Puntos de Interés Evaluativos

Como se indicaba en la sección 2.2, Sen (1993; 2009) señala que en el espacio de las capacidades-libertades se puede establecer una clasificación de cuatro puntos de interés evaluativo al introducirse las distinciones de Agencia-Bienestar, y Logro-Libertad, dando origen a cuatro conceptos (ver Tabla 15): (1) logro de bienestar, (2) logro de agencia, (3) libertad de bienestar, y (4) libertad de agencia; a partir de las cuales se pueden evaluar las políticas y las prácticas de desarrollo, según como estas traten a aquellas (Crocker, 2006).

Tabla 15: Puntos de Interés Evaluativos

| | Agencia | Bienestar |
|-----------------|---------------------|-----------------------|
| Logro | Logro de Agencia | Logro de Bienestar |
| Libertad | Libertad de Agencia | Libertad de Bienestar |

Fuente: Sen (1993) Crocker (2006).

En esta sección, entonces, se analizan las políticas públicas de discapacidad de acuerdo al trato que reciben los puntos de interés evaluativos en los funcionamientos identificados.

4.5.1 Clasificación de los Puntos de Interés Evaluativos

De acuerdo a lo señalado anteriormente en la secciones 4.3 y 4.4, los distintos funcionamientos presentan diferentes intenciones acerca del desarrollo de las categorías teóricas de Agencia, Bienestar, Logro y Libertad. De esta forma, se puede entender que la combinación de las distintas experiencias de desarrollo de estas categorías pueden generar a su vez diversas combinaciones de tratamiento sobre los puntos de interés evaluativos. Así, para establecer una caracterización de este tratamiento se siguen las siguientes operaciones:

1. Se agrupan los 20 funcionamientos identificados en 10 grupos, de acuerdo a la manifestación de características semejantes de valoración de las intenciones en las categorías teóricas de Agencia, Bienestar, Logro y Libertad según el EC-L. Así, cada grupo está compuesto de funcionamientos con las mismas intenciones para cada una de las 4 categorías teóricas. Los grupos se ordenan según la presencia de intenciones positivas, ausencia de intenciones, y presencia de intenciones negativas en las categorías teóricas, de acuerdo a la secuencia: (1) intenciones de Bienestar, (2) intenciones de Agencia, (3) intenciones de Logro, y (4) intenciones de Libertad. En la Tabla 17 se pueden apreciar estas agrupaciones de funcionamientos.
2. Luego, para cada uno de los grupos, se incorporan por separado los resultados de los análisis de categorías teóricas de las matrices de análisis al modelo de clasificación de punto de interés evaluativos de la Tabla 15. En la Tabla 16 se puede ver el modelo de presentación de los resultados de la clasificación de puntos de interés evaluativos.

Tabla 16: Modelo de Presentación de los Resultados de la Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos para los Tipos

| | | Agencia | | Bienestar | |
|-----------------|-------|---------------------|--|-----------------------|--|
| | | ✓ ∅ X | | ✓ ∅ X | |
| Logro | ✓ ∅ X | Logro de Agencia | | Logro de Bienestar | |
| Libertad | ✓ ∅ X | Libertad de Agencia | | Libertad de Bienestar | |

Fuente: Elaboración propia

3. Posteriormente, se define la valoración de los puntos de interés evaluativos de acuerdo a una lógica de mínimos, es decir, valorando el punto de interés evaluativo con un valor igual al menor valor de los elementos que interaccionan. Esto se debe a que se considera que el punto de interés evaluativo solo podrá desarrollarse en la medida que disponga de todos los elementos necesarios para ello. A falta de uno de estos elementos esenciales, el punto de interés evaluativo no puede desarrollarse plenamente.

Bajo esta consideración, tenemos que:

- i. La interacción de una valoración de ausencia de intenciones en alguna de las categorías teóricas con cualquier otra valoración, en un punto de interés evaluativo determinado, resulta en una valoración de ausencia del punto de

interés evaluativo. No se puede valorar algo que no existe. Luego, la menor valoración de los componentes representa la valoración de la combinación de estos.

Tabla 17: Clasificación de los Funcionamientos según Tratamiento de las Categorías Teóricas del EC-L

| Grupo | Funcionamiento | | Intenciones de Bienestar | Intenciones de Agencia | Intenciones de Logro | Intenciones de Libertad |
|----------|---|------------|--------------------------|------------------------|----------------------|-------------------------|
| GRUPO 1 | Ser asistido en el acto de votar | L-20.183-1 | | | | |
| | Votar | L-20.183-2 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| | No ser discriminado arbitrariamente | L-20.609-1 | | | | |
| GRUPO 2 | Justificar acciones ilegales | L-20.609-2 | ✓ | ✓ | ✓ | ✗ |
| GRUPO 3 | Reclamar o actuar legalmente | L-20.584-4 | | | | |
| | Interponer acciones de no discriminación arbitraria | L-20.609-3 | ✓ | ✓ | ∅ | ✓ |
| GRUPO 4 | Tener salud | L-16.744-1 | | | | |
| | Subsistir | L-16.744-3 | | | | |
| | Capacitarse | L-19.518-2 | ✓ | ∅ | ✓ | ✓ |
| | Vivir o sobrevivir | L-20.255-1 | | | | |
| | Ser tratado con respeto | L-20.584-1 | | | | |
| GRUPO 5 | Adquirir un oficio | L-16.744-2 | ✓ | ∅ | ✓ | ✗ |
| GRUPO 6 | Movilizarse mediante vehículo | L-17.238-1 | | | | |
| | Celebrar un contrato | L-19.518-1 | ✓ | ∅ | ∅ | ✓ |
| | Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | L-20.535-1 | | | | |
| GRUPO 7 | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | L-17.238-2 | ✓ | ∅ | ✗ | ✗ |
| | Movilizarse mediante vehículo | L-18.290-1 | | | | |
| GRUPO 8 | Ser informado en forma adecuada y comprensible | L-20.584-2 | ✓ | ✗ | ✓ | ✗ |
| GRUPO 9 | Manifiestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | L-20.584-3 | ✓ | ✗ | ✗ | ✗ |
| GRUPO 10 | Ser respetado en el secreto del voto | L-20.183-3 | ∅ | ✓ | ✓ | ∅ |

Fuente: Elaboración propia

- ii. La interacción de una valoración negativa de intenciones en alguna de las categorías teóricas, en un punto de interés evaluativo determinado, resulta en una valoración negativa del punto de interés evaluativo. Igualmente, la

interacción de valoraciones negativas de categorías teóricas, resulta en una valoración negativa del punto de interés evaluativo. Un aspecto negativo repercute negativamente sobre todo el punto de interés evaluativo.

- iii. La interacción de valoraciones positivas de intenciones de las categorías teóricas, en un punto de interés evaluativo determinado, resulta en una valoración positiva del punto de interés evaluativo. Una categoría teórica solo puede desarrollarse si todos los elementos interaccionan para que esto suceda.

De acuerdo a lo indicado anteriormente, los puntos de interés evaluativos derivados de las características de la presencia de las categorías teóricas de Agencia, Bienestar, Libertad y Logro en los 20 funcionamientos identificados en las políticas públicas de discapacidad analizadas, fueron clasificados en 10 Tipos distintos. El resultado de esta clasificación puede observarse en la Tabla 18 y el análisis de cada uno de estos Tipos se encuentran en las subsecciones siguientes.

Tabla 18: Tipos de Clasificación de los Puntos de Interés Evaluativos

| Tipo | Funcionamiento | Logro de Agencia | Logro de Bienestar | Libertad de Agencia | Libertad de Bienestar |
|---------|---|------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|
| TIPO 1 | Ser asistido en el acto de votar | L-20.183-1 | ✓ | ✓ | ✓ |
| | Votar | L-20.183-2 | | | |
| | No ser discriminado arbitrariamente | L-20.609-1 | | | |
| TIPO 2 | Justificar acciones ilegales | L-20.609-2 | ✓ | ✓ | ✗ |
| TIPO 3 | Reclamar o actuar legalmente | L-20.584-4 | ∅ | ✓ | ✓ |
| | Interponer acciones de no discriminación arbitraria | L-20.609-3 | | | |
| TIPO 4 | Tener salud | L-16.744-1 | ∅ | ✓ | ∅ |
| | Subsistir | L-16.744-3 | | | |
| | Capacitarse | L-19.518-2 | | | |
| | Vivir o sobrevivir | L-20.255-1 | | | |
| | Ser tratado con respeto | L-20.584-1 | | | |
| TIPO 5 | Adquirir un oficio | L-16.744-2 | ∅ | ✓ | ∅ |
| TIPO 6 | Movilizarse mediante vehículo | L-17.238-1 | ∅ | ∅ | ✓ |
| | Celebrar un contrato | L-19.518-1 | | | |
| | Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | L-20.535-1 | | | |
| TIPO 7 | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | L-17.238-2 | ∅ | ✗ | ∅ |
| | Movilizarse mediante vehículo | L-18.290-1 | | | |
| TIPO 8 | Ser informado en forma adecuada y comprensible | L-20.584-2 | ✗ | ✓ | ✗ |
| TIPO 9 | Manifiestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | L-20.584-3 | ✗ | ✗ | ✗ |
| TIPO 10 | Ser respetado en el secreto del voto | L-20.183-3 | ✓ | ∅ | ∅ |

Fuente: Elaboración propia

4.5.1.1 Tipo 1: Intenciones Positivas de Logro de Agencia, Logro de Bienestar, Libertad de Agencia, y Libertad de Bienestar

Estos funcionamientos se caracterizan por intenciones de Logro y Libertad positivas, tanto para los objetivos de Agencia como para los de Bienestar (ver Tabla 19). Los funcionamientos indicados en estas políticas públicas suponen una intención de que estos se desarrollen y alcancen los objetivos buscados, pero a la vez entregan herramientas para que las personas puedan definir y decidir si hacerlo o no. Es decir, presentan funcionamientos con intenciones positivas de Logro de Agencia, Logro de Bienestar, Libertad de Agencia, y Libertad de Bienestar.

Tabla 19: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 1

| | | Agencia | | Bienestar | |
|----------|---|---------------------|---|-----------------------|---|
| | | ✓ | | ✓ | |
| Logro | ✓ | Logro de Agencia | ✓ | Logro de Bienestar | ✓ |
| Libertad | ✓ | Libertad de Agencia | ✓ | Libertad de Bienestar | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

En esta categoría se encuentran 3/20 funcionamientos:

1. Ser asistido en el acto de votar (L-20.183-1).
2. Votar (L-20.183-2).
3. No ser discriminado arbitrariamente (L-20.609-1).

Estos pertenecen a normas de relativamente reciente promulgación:

1. Ley N° 20.183 del año 2007, que modifica la Ley de N° 18.700 de votaciones y escrutinios para reconocer el derecho a asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad.
2. Ley N° 20.609 del año 2012, que establece medidas contra la discriminación.

La primera norma es anterior a la ratificación del país de la CDPD pero posterior a su declaración, y la segunda posterior a la ratificación de la CDPD y a la promulgación de la Ley N° 20.422.

Durante el proceso de selección de las normas¹⁹⁵ ambas fueron clasificadas como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL, como se observa en la Tabla 20.

Respecto a los objetivos de Agencia; si bien, como se ha indicado en la sección 4.4.1, estos no son buscados en forma directa por la Ley, al incentivar Logro y Libertad del funcionamiento, indirectamente se busca también el Logro y la Libertad de los objetivos que este conlleva, a saber: compromisos internacionales aludidos en la legislación (L-

¹⁹⁵ Ver sección 4.1.

20.183-1 y L-20.609-1) y las repercusiones en las actividades y contextos de la trascendencia del acto mismo del sufragio (L-20.183-1, y L-20.183-2).

Tabla 20: Clasificación de las Normas de Tipo 1 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|---|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 20.183 | 2007 | Asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| Ley N° 20.609 | 2012 | Medidas contra la discriminación | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

Respecto a los Objetivos de Bienestar; estos se refieren a beneficios personales en cuanto a la realización del acto de la votación (L-20.183-1, y L-20.183-2) y también a otros referidos indirectamente en la legislación internacional (L-20.609-1).

Las estrategias para alcanzar el Logro del funcionamiento se refieren a la eliminación de obstáculos y la penalización para quienes los levanten (L-20.183-1, L-20.183-2) y el establecimiento de un derecho garantizado (L-20.609-1).

La Libertad se propone bajo dos formas. La primera bajo condiciones de ‘Poder’ y ‘Control’ al disponer de medios legales de resguardo (L-20.183-1) y la posibilidad de libre elección para realizar el funcionamiento (L-20.183-2). La segunda, bajo condiciones de ‘Poder’ al asumir que se trata de un funcionamiento deseado (L-20.609-1).

4.5.1.2 Tipo 2: Intenciones Positivas de Logro de Agencia y Logro de Bienestar, e Intenciones Negativas de Libertad de Agencia y Libertad de Bienestar

Estos funcionamientos se caracterizan por intenciones de Logro positivas e intenciones de Libertad negativas, tanto para los objetivos de Agencia como para los de Bienestar (ver Tabla 21). Los funcionamientos de este tipo suponen una intención de que estos se desarrollen y alcancen los objetivos buscados; pero no entregan herramientas concretas y efectivas para que las personas puedan definir y decidir si realizar o no el funcionamiento sino que colocan obstáculos para esto. Por lo tanto, estos funcionamientos presentan intenciones positivas de Logro de Agencia y Logro de Bienestar, e intenciones negativas de Libertad de Agencia y Libertad de Bienestar.

Tabla 21: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 2

| | | Agencia | | Bienestar | |
|-----------------|---|---------------------|---|-----------------------|---|
| | | ✓ | | ✓ | |
| Logro | ✓ | Logro de Agencia | ✓ | Logro de Bienestar | ✓ |
| Libertad | | Libertad de Agencia | | Libertad de Bienestar | |

Fuente: Elaboración propia

En esta categoría se encuentra 1/20 funcionamiento: Justificar acciones ilegales (L-20.690-2); perteneciente a la norma: Ley N° 20.609 del año 2012, que establece medidas contra la discriminación.

Esta norma es posterior a la ratificación de la CDPD y a la promulgación de la Ley N° 20.422; y durante el proceso de selección de las normas¹⁹⁶ fue clasificada como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL, como se observa en la Tabla 22.

Tabla 22: Clasificación de las Normas de Tipo 2 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 20.609 | 2012 | Medidas contra la discriminación | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

Los objetivos de Agencia y de Bienestar, buscados en forma vaga e indirecta, se refieren a los compromisos internacionales aludidos en la legislación.

Las estrategias para alcanzar el Logro del funcionamiento se basan en el mandato de la Ley. Las intenciones negativas de Libertad se encuentran en las restricciones a las posibilidades de acción disponibles para las personas sin ‘Poder’ ni ‘Control’ sobre el funcionamiento.

4.5.1.3 Tipo 3: Ausencia de Intenciones de Logro de Agencia y Logro de Bienestar, e Intenciones Positivas de Libertad de Agencia y Libertad de Bienestar

Estos funcionamientos se caracterizan por la ausencia de intenciones de Logro y por intenciones de Libertad positivas, tanto para los objetivos de Agencia como para los de Bienestar (ver Tabla 23). En estos funcionamientos no se encuentran intenciones de Logro, sino que sólo de Libertad, por lo que se entregan herramientas para que las personas puedan definir y decidir si hacer o no el funcionamiento, y no se intenciona la acción impuesta de terceros para que estos se efectúen. Es decir, estos funcionamientos presentan ausencia de intenciones de Logro de Agencia y Logro de Bienestar, e intenciones positivas de Libertad de Agencia y Libertad de Bienestar.

Tabla 23: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 3

| | | Agencia | | Bienestar | |
|----------|---|---------------------|---|-----------------------|---|
| | | ✓ | | ✓ | |
| Logro | ∅ | Logro de Agencia | ∅ | Logro de Bienestar | ∅ |
| Libertad | ✓ | Libertad de Agencia | ✓ | Libertad de Bienestar | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

¹⁹⁶ Ver sección 4.1.

En esta categoría se encuentran 2/20 funcionamientos:

1. Reclamar o actuar legalmente (L-20.584-4)
2. Interponer acciones de no discriminación arbitraria (L-20.609-3)

Que pertenecen a normas relativamente recientes y posteriores a la ratificación de la CDPD y a la promulgación de la Ley N° 20.422:

1. Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los derechos y deberes de los pacientes en la atención en salud.
2. Ley N° 20.609 del año 2012, que establece medidas contra la discriminación.

Ambos funcionamientos se refieren al espacio de acciones jurídicas y durante el proceso de selección de las normas¹⁹⁷ ambas fueron clasificadas como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL, como se observa en la Tabla 24.

Tabla 24: Clasificación de las Normas de Tipo 3 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|---|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 20.584 | 2012 | Derechos y deberes de las personas en atención de salud | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| Ley N° 20.609 | 2012 | Medidas contra la discriminación | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

Este Tipo, es homogéneo en las estrategias utilizadas para lograr sus intenciones, utilizando exclusivamente recursos legales para ello. Los objetivos de Agencia buscados en forma vaga e indirecta, se refieren a los compromisos internacionales aludidos en la legislación; y los objetivos de Bienestar, al disfrute y restablecimiento de derechos. Las estrategias de Libertad hacen referencia a la existencia de medios legales de resguardo para la búsqueda de esos objetivos con condiciones de ‘Poder’ y ‘Control’.

4.5.1.4 Tipo 4: Intenciones Positivas de Logro y Libertad de Bienestar, y Ausencia de Intenciones de Agencia

Estos funcionamientos se caracterizan por perseguir solo objetivos de Bienestar en cuanto a Logro y Libertad, y por la ausencia de intenciones relativas a Agencia (ver

Tabla 25). De esta forma, estos funcionamientos por un lado ofrecen una real oportunidad de desarrollar el funcionamiento y, además, intencionan la acción de terceros para que estos funcionamientos sean efectivamente realizados, pero sus objetivos son exclusivamente de Bienestar; es decir, estos funcionamientos presentan sólo intenciones positivas de Libertad y de Logro de Bienestar.

¹⁹⁷ Ver sección 4.1.

Tabla 25: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 4

| | | Agencia | | Bienestar | |
|-----------------|---|---------------------|---|-----------------------|---|
| | | ∅ | | ✓ | |
| Logro | ✓ | Logro de Agencia | ∅ | Logro de Bienestar | ✓ |
| Libertad | ✓ | Libertad de Agencia | ∅ | Libertad de Bienestar | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

Esta es el Tipo con mayor abundancia de funcionamientos, presentando 5/20 funcionamientos:

1. Tener salud (L-16.744-1)
2. Subsistir (L-16.744-3)
3. Capacitarse (L-19.518-2)
4. Vivir o sobrevivir (L-20.255-1)
5. Ser tratado con respeto (L-20.584-1)

Que pertenecen a 4 normas de distinto tipo, extendidas por todo el tiempo analizado, con 44 años de diferencia entre sí:

1. Ley N° 16.744 del año 1968, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
2. Ley N° 19.518 del año 1997, que fija el estatuto de capacitación y empleo
3. Ley N° 20.255 del año 2008, que establece la reforma previsional
4. Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los derechos y deberes de los pacientes en la atención en salud.

Durante el proceso de selección de las normas¹⁹⁸, 3 de estas fueron clasificadas según Materia como INGRESOS Y TRABAJO y una como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO; y según Sujeto, 2 como PERSONAS Y FAMILIAS, y 2 como ORGANIZACIÓN SOCIAL, como se observa en la Tabla 26.

Tabla 26: Clasificación de las Normas de Tipo 4 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|---|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 16.744 | 1968 | Accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 19.518 | 1997 | Estatuto de capacitación y empleo; | Ingresos y trabajo | Organización social |
| Ley N° 20.255 | 2008 | Reforma previsional | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 20.584 | 2012 | Derechos y deberes de las personas en atención de salud | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

¹⁹⁸ Ver sección 4.1.

Ante esta diversidad de funcionamientos, normas y temas, se visualizan igualmente distintos objetivos de Bienestar, referentes a la salud física y mental (L-16.744-1), vivir y satisfacer necesidades básicas (L-16.744-3 y L-20.255-1), desarrollo de actividades laborales (L-19.518-2) y disfrutar o restablecer un derecho (L-20.584-1).

Igualmente diversas son las estrategias para el Logro de los funcionamientos, tales como un mandato emanado de la Ley (L-16.744-1 y L-20.584-1), la auto abrogación de una supuesta acción efectiva por parte de la Ley (L-16.744-3, L-20.255-1) y la obligación emanada de la Ley para cumplir compromisos tomados en virtud de ella (L-19.518-2).

Las estrategias de las intenciones de Libertad identificadas fueron: la disposición de recursos monetarios para realizar el funcionamiento (L-16.744-1, L-16.744-3, y L-20.255-1) o medios legales de resguardo (L-20.584-1); se ha de cumplir con condiciones previamente establecidas en una acción legal pero elegida libremente por la persona (L-19.518-2). En todos los funcionamientos del Tipo 4 fueron identificadas solo intenciones de Libertad asociadas a intenciones de ‘Poder’ y en ninguno intenciones de Control’; de hecho, bajo este Tipo se encuentran 5 de los 6 funcionamientos que se identificaron con intenciones de ‘Poder’ exclusivamente.

Si bien los funcionamientos Subsistir (L-16.744-3) y Vivir o sobrevivir (L-20.255-1) pertenecen a normas que fueron desarrolladas con 40 años de diferencia presentan estrategias de desarrollo similares en cuanto a la ausencia de objetivos de Agencia, un similar objetivo de Bienestar (vivir y satisfacer necesidades básicas) que se alcanza por una supuesta acción efectiva por parte de la Ley y cuya única estrategia para convertirse en un real oportunidad es la disposición de recursos monetarios.

4.5.1.5 Tipo 5: Intenciones Positivas de Logro de Bienestar, Intenciones Negativas de Libertad de Bienestar, y Ausencia de Intenciones de Agencia

Los funcionamientos de este tipo suponen una intención de que estos se desarrollen y alcancen objetivos de Bienestar bajo la acción de terceros; y se obliga a la persona a desarrollar el funcionamiento sin que existan condiciones de elección o ‘Control’ ni la seguridad de que sea un funcionamiento deseado por la persona en condiciones de ‘Poder’ (ver Tabla 27). Por lo tanto, estos funcionamientos presentan intenciones positivas de Logro de Bienestar, intenciones negativas de Libertad de Bienestar y ausencia de intenciones relativas a la Agencia.

Tabla 27: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 5

| | | Agencia | | Bienestar | |
|-----------------|---|---------------------|---|-----------------------|---|
| | | ∅ | | ✓ | |
| Logro | ✓ | Logro de Agencia | ∅ | Logro de Bienestar | ✓ |
| Libertad | | Libertad de Agencia | ∅ | Libertad de Bienestar | |

Fuente: Elaboración propia

En este Tipo se encuentra 1/20 funcionamiento:

1. Adquirir un oficio (L-16.744-2)

Perteneciente a la norma:

1. Ley N° 16.744 del año 1968, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Durante el proceso de selección de las normas¹⁹⁹, esta fue clasificada según Materia como ‘Ingresos y trabajo’; y según Sujeto, como PERSONAS Y FAMILIAS, como se observa en la Tabla 28.

Tabla 28: Clasificación de las Normas de Tipo 2 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|--|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 16.744 | 1968 | Accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales | Ingresos y trabajo | Personas y familias |

Fuente: Elaboración propia

Los objetivos de Bienestar se refieren al desarrollo de actividades laborales. Las estrategias para alcanzar el Logro del funcionamiento se basan en el mandato de la Ley. Las intenciones negativas de Libertad se encuentran en las restricciones a las posibilidades de acción disponibles para las personas, sin ‘Poder’ ni ‘Control’ sobre el funcionamiento, ordenando la misma Ley la realización de este funcionamiento aunque podría ser no deseado ya que no se puede asegurar que la persona que sufre un accidente quiera tener una actividad remunerada distinta a la pensión que ya recibe y que incluso pudiera perder por desarrollar una nueva actividad (ver matriz L-16.744-2 en la página 249).

4.5.1.6 Tipo 6: Intenciones Positivas de Libertad de Bienestar, y Ausencia de Intenciones de Logro de Agencia y Bienestar y de Libertad de Agencia

Estos funcionamientos se caracterizan por presentar intenciones positivas de Libertad y de Bienestar con Poder y Control, y ausencia de intenciones de Agencia y de Logro (ver Tabla 29). Los funcionamientos indicados en estas políticas públicas suponen una intención de disponer de los medios para que los funcionamientos puedan realizarse y para que las personas puedan definir y decidir si hacerlo o no. Es decir, estos funcionamientos presentan intenciones positivas de Libertad de Bienestar.

En este Tipo se encuentran 3/20 funcionamientos:

1. Movilizarse mediante vehículo (L-17.238-1)
2. Celebrar un contrato (L-19.518-1)
3. Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano (L-20.535-1)

¹⁹⁹ Ver sección 4.1.

Que pertenecen a 3 normas de distinto tipo, extendidas por todo el tiempo analizado, con 42 años de diferencia entre sí, la última de ellas posterior a la ratificación de la CDPD y a la promulgación de la Ley N° 20.422:

1. Ley N° 17.238 del año 1969, que concede franquicias aduaneras a la importación de vehículos con características especiales para personas con discapacidad
2. Ley N° 19.518 del año 1997, que fija el estatuto de capacitación y empleo
3. Ley N° 20.535 del año 2011, que concede permisos de ausencia laboral a padres de hijos con discapacidad

Tabla 29: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 6

| | | Agencia | | Bienestar | |
|-----------------|---|---------------------|---|-----------------------|---|
| | | ∅ | | ✓ | |
| Logro | ∅ | Logro de Agencia | ∅ | Logro de Bienestar | ∅ |
| Libertad | ✓ | Libertad de Agencia | ∅ | Libertad de Bienestar | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

Durante el proceso de selección de las normas²⁰⁰ las 3 normas fueron clasificadas por Materia como ‘Ingresos y trabajo’; 2 fueron clasificadas por Sujeto como PERSONAS Y FAMILIAS y 1 como ORGANIZACIÓN SOCIAL, lo cual se puede observar en la Tabla 30.

Tabla 30: Clasificación de las Normas de Tipo 6 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|--|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 17.238 | 1969 | Franquicias aduaneras para vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 19.518 | 1997 | Estatuto de capacitación y empleo; | Ingresos y trabajo | Organización social |
| Ley N° 20.535 | 2011 | Permiso a los padres de hijos con discapacidad, para ausentarse del trabajo | Ingresos y trabajo | Personas y familias |

Fuente: Elaboración propia

Los objetivos de Bienestar a los que se refieren estas normas, son diversos y están identificados explícitamente en ellas. Estos se refieren a objetivos mixtos de trabajo, estudios y rehabilitación (L-17.238-1), desarrollo de actividades laborales (L-19.518-1) y la salud física y mental (L-20.535-1).

La Libertad se propone para los 3 funcionamientos desde el ámbito jurídico. Así, desde el Poder se señala la disposición de medios legales de resguardo (L-17.238-1, L-19.518-1, L-20.535-1); y desde el Control, la posibilidad o no de establecer vínculos

²⁰⁰ Ver sección 4.1.

contractuales (L-17.238-1, L-19.518-1); o el establecimiento de mecanismos de resguardo de la opción elegida (L-20.535-1). De esta forma, si bien las normas, los funcionamientos y los objetivos son de diversa índole, las estrategias de desarrollo de estos son similares y pertenecen al ámbito jurídico.

4.5.1.7 Tipo 7: Ausencia de Intenciones de Logro y Libertad de Agencia, e Intenciones Negativas de Logro y Libertad de Bienestar

Estos funcionamientos se caracterizan por la ausencia de intenciones de Logro y de Libertad negativas, ausencia de intenciones de Agencia e intenciones positivas de Bienestar (ver Tabla 31). Estos funcionamientos presentan, entonces, ausencia de intenciones de Logro y de Libertad de Agencia, y presentan intenciones negativas para el Logro y Libertad de Bienestar.

Tabla 31: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 7

| | | Agencia | | Bienestar | |
|----------|--|---------------------|---|-----------------------|--|
| | | ∅ | | ✓ | |
| Logro | | Logro de Agencia | ∅ | Logro de Bienestar | |
| Libertad | | Libertad de Agencia | ∅ | Libertad de Bienestar | |

Fuente: Elaboración propia

En este Tipo se encuentran 2/20 funcionamientos:

1. Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo (L-17.238-2)
2. Movilizarse mediante vehículo (L-18.290-1)

Que pertenecen a normas:

1. Ley N° 17.238 del año 1969, que concede franquicias aduaneras a la importación de vehículos con características especiales para personas con discapacidad
2. Ley N° 18.290 del año 1984, que fija y refunde el texto de la Ley de Tránsito

Durante el proceso de selección de las normas²⁰¹ estas recibieron distinta clasificación en cuanto a Materia y a Sujeto, como se observa en la Tabla 32.

Tabla 32: Clasificación de las Normas de Tipo 7 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|--|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 17.238 | 1969 | Franquicias aduaneras para vehículos con características técnicas especiales para ser usados por personas lisiadas | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| Ley N° 18.290 | 1984 | Tránsito | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

²⁰¹ Ver sección 4.1.

Si bien se indican intenciones de Bienestar positivas, no se entregan los medios para que estas se desarrollen, sino que además se indican restricciones a las posibilidades de acción de las personas con discapacidad y se entrega el poder decisonal sobre el funcionamiento a terceras personas (L-18.290-1) y restricciones y mandatos para que el funcionamiento no pueda efectuarse (L-17.238-2).

Podría indicarse que esta situación se genera en normas que son bastante anteriores a la ratificación por Chile de la CDPD, y a la Ley N° 20.422; sin embargo, la Ley N° 18.290 fue refundida por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2009²⁰² y ha recibido 18 modificaciones desde ese año hasta la versión diferida del 2017 sobre la que se trabajó en el análisis, pero se mantuvieron las disposiciones que generan estas intenciones negativas al Logro y Libertad de las personas con discapacidad. Igualmente, la Ley N° 17.238 ha tenido 14 modificaciones, la última de las cuales fue el 31 de diciembre del año 2009, que es la versión sobre la cual se realiza el análisis²⁰³.

4.5.1.8 Tipo 8: Intenciones Positivas de Logro de Bienestar, Intenciones Negativas de Libertad de Bienestar, e Intenciones Negativas de Logro y Libertad de Agencia

Los funcionamientos de este tipo suponen una intención de que estos se desarrollen y alcancen objetivos de Bienestar bajo la acción de terceros, dañándose además las intenciones de Agencia al negarse la acción de la persona. Por lo tanto, estos funcionamientos presentan intenciones positivas de Logro de Bienestar, intenciones negativas de Libertad de Bienestar, e intenciones negativas relativas a la Agencia (ver Tabla 33).

Tabla 33: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 8

| | | Agencia | | Bienestar | |
|----------|---|---------------------|--|-----------------------|---|
| | | | | ✓ | |
| Logro | ✓ | Logro de Agencia | | Logro de Bienestar | ✓ |
| Libertad | | Libertad de Agencia | | Libertad de Bienestar | |

Fuente: Elaboración propia

En este Tipo se encuentra 1/20 funcionamiento:

1. Ser informado en forma adecuada y comprensible (L-20.584-2).

Pertenece a una norma relativamente reciente y posterior a la ratificación de la CDPD y a la promulgación de la Ley N° 20.422:

1. Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los derechos y deberes de los pacientes en la atención en salud.

²⁰² Ya había sido promulgada el año 2007.

²⁰³ Las versiones de las normas pueden verse en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, siguiendo el hipervínculo de la norma que se entrega en el ANEXO 1, y seleccionando el vínculo 'Versiones'.

Durante el proceso de selección de las normas²⁰⁴, esta fue clasificada REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL según Materia y Sujeto respectivamente, como se observa en la Tabla 34.

Tabla 34: Clasificación de las Normas de Tipo 8 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|---|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 20.584 | 2012 | Derechos y deberes de las personas en atención de salud | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

El funcionamiento identificado supone una intención de desarrollar y alcanzar un objetivo de Bienestar referente a la salud física y mental de la persona con discapacidad bajo la acción de terceros por un mandato emanado de la Ley; pero por el lado de la Libertad, se restringen las posibilidades de acción de las personas y se entregan los criterios decisionales y su evaluación a terceras personas, a saber, los profesionales de la salud. De esta forma, se obliga a la persona a desarrollar el funcionamiento sin que existan condiciones de elección o ‘Control’ ni la seguridad de que sea un funcionamiento deseado por la persona en condiciones de ‘Poder’; además, las intenciones de Agencia se ven dañadas ya que la acción principal recae en el prestador de la atención y la información debe ser entregada de cualquier forma en función de los objetivos de bienestar de la persona, negándose la posibilidad de permitir el desarrollo de otros objetivos distintos a los de Bienestar.

4.5.1.9 Tipo 9: Intenciones Negativas de Logro y Libertad tanto de Bienestar como de Agencia

Los funcionamientos de este tipo presentan intenciones negativas de Logro, de Libertad, y de Agencia; y solo se indican intenciones positivas de Bienestar; sin embargo estas, al interactuar, generan intenciones negativas para los 4 puntos de interés evaluativo. Es decir, si bien el texto de la norma puede indicar una intención positiva de Bienestar, los instrumentos que dispone la norma no son suficientes para que esa intención se materialice, e incluso las estrategias que propone el texto de la Ley atentan contra estos objetivos (ver Tabla 35).

Tabla 35: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 9

| | | Agencia | Bienestar |
|-----------------|--|---------------------|-----------------------|
| | | | ✓ |
| Logro | | Logro de Agencia | Logro de Bienestar |
| Libertad | | Libertad de Agencia | Libertad de Bienestar |

Fuente: Elaboración propia

²⁰⁴ Ver sección 4.1.

En este Tipo se encuentra 1/20 funcionamiento:

1. Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión (L-20.584-3).

Pertenciente a una norma relativamente reciente y posterior a la ratificación de la CDPD y a la promulgación de la Ley N° 20.422:

2. Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los derechos y deberes de los pacientes en la atención en salud.

Durante el proceso de selección de las normas²⁰⁵, esta fue clasificada REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL según Materia y Sujeto respectivamente, como se observa en la Tabla 36.

Tabla 36: Clasificación de las Normas de Tipo 9 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|---|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 20.584 | 2012 | Derechos y deberes de las personas en atención de salud | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

El funcionamiento identificado supone una intención de desarrollar y alcanzar un objetivo de Bienestar referente a la salud física y mental de la persona con discapacidad; pero por el lado del Logro se presentan restricciones para efectuar el funcionamiento, y por el lado de la Libertad, se entregan los criterios decisionales y su evaluación a terceras personas, a saber, los profesionales de la salud. Bajo estas condiciones la persona no es capaz de desarrollar el funcionamiento ni, en consecuencia, proyectarse sobre el objetivo de Bienestar manifestado por la misma Ley.

4.5.1.10 Tipo 10: Intenciones Positivas de Logro de Agencia, y Ausencia de Intenciones de Logro de Bienestar y de Libertad tanto de Bienestar como de Agencia

Los funcionamientos de este tipo presentan intenciones positivas de Logro y de Agencia, y ausencia de intenciones de Libertad tanto para Bienestar como para Agencia. De esta forma, se obtienen intenciones positivas para Logro de Agencia y ausencia de otras intenciones para los demás puntos de interés evaluativos (ver Tabla 37).

Tabla 37: Clasificación de Puntos de Interés Evaluativos de Tipo 10

| | Agencia | | Bienestar | | |
|----------|---------|---------------------|-----------|-----------------------|---|
| | ✓ | ∅ | ✓ | ∅ | |
| Logro | ✓ | Logro de Agencia | ✓ | Logro de Bienestar | ∅ |
| Libertad | ∅ | Libertad de Agencia | ∅ | Libertad de Bienestar | ∅ |

Fuente: Elaboración propia

²⁰⁵ Ver sección 4.1.

En este Tipo se encuentra 1/20 funcionamientos:

1. Ser respetado en el secreto del voto (L-20.183-3).

Pertenciente a una norma relativamente reciente, anterior a la ratificación del país de la CDPD pero posterior a su declaración:

1. Ley N° 20.183 del año 2007, que modifica la Ley de N° 18.700 de votaciones y escrutinios para reconocer el derecho a asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad.

Durante el proceso de selección de las normas²⁰⁶ esta norma fue clasificada como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL, como se observa en la Tabla 38.

Tabla 38: Clasificación de las Normas de Tipo 10 durante el Proceso de Selección

| Norma | Año | Materias | Clasificación según Tema o Materia | Clasificación según Sujeto |
|---------------|------|---|------------------------------------|----------------------------|
| Ley N° 20.183 | 2007 | Asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

El funcionamiento identificado supone una intención de desarrollar y alcanzar objetivos de Agencia derivados del carácter propio de la Ley, pero no manifiestos explícitamente. El respeto del secreto del voto se logra mediante una garantía dada por la Ley y la indicación de la eliminación y penalización de los posibles obstáculos que pudieran violar ese derecho.

4.5.2 Valoración de Intenciones en los Puntos de Interés Evaluativos

De esta forma, se generaron 10 Tipos distintos de tratamiento de puntos de interés evaluativos para los 20 funcionamientos. De los 10 Tipos resultantes, a 5 de ellos (Tipos 2, 5, 8, 9, y 10) les correspondió un solo funcionamiento (5 funcionamientos en total); a 2 (Tipos 3 y 7) le correspondieron dos funcionamientos (4 funcionamientos en total); y a los otros 3 Tipos (Tipos 1, 4, y 6) le correspondieron 3 o más funcionamientos (11 funcionamientos en total). El resumen consolidado de los Tipos resultantes se puede observar en la

Tabla 39. En la Tabla 40 se presentan las frecuencias absolutas de las intenciones resultantes del análisis de los Tipos de punto de interés evaluativos.

²⁰⁶ Ver sección 4.1.

Tabla 39: Tipos de Clasificación de los Puntos de Interés Evaluativos

| Tipo | Logro de Agencia | Logro de Bienestar | Libertad de Agencia | Libertad de Bienestar | Tema | Sujeto |
|---------|------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------|
| TIPO 1 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| | | | | | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| | | | | | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| TIPO 2 | ✓ | ✓ | ✗ | ✗ | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| TIPO 3 | ∅ | ∅ | ✓ | ✓ | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| | | | | | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| TIPO 4 | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| | | | | | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| | | | | | Ingresos y trabajo | Organización social |
| | | | | | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| | | | | | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| TIPO 5 | ∅ | ✓ | ∅ | ✗ | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| TIPO 6 | ∅ | ∅ | ∅ | ✓ | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| | | | | | Ingresos y trabajo | Organización social |
| | | | | | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| TIPO 7 | ∅ | ✗ | ∅ | ✗ | Ingresos y trabajo | Personas y familias |
| | | | | | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| TIPO 8 | ✗ | ✓ | ✗ | ✗ | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| TIPO 9 | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |
| TIPO 10 | ✓ | ∅ | ∅ | ∅ | Regulaciones sobre el entorno | Organización social |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 40: Frecuencias Absolutas de las Intenciones Presentes en los Puntos de Interés Evaluativos

| Intención | Logro de Agencia | Libertad de Agencia | Subtotal Agencia | Logro de Bienestar | Libertad de Bienestar | Subtotal Bienestar | Total |
|-------------------------------|------------------|---------------------|------------------|--------------------|-----------------------|--------------------|-------|
| Presencia con efecto positivo | 5 | 5 | 10 | 11 | 13 | 24 | 34 |
| Ausencia | 13 | 12 | 25 | 6 | 1 | 7 | 32 |
| Presencia con efecto negativo | 2 | 3 | 5 | 3 | 6 | 9 | 14 |

Fuente: Elaboración propia

Al evaluarse la interacción de las categorías teóricas entre sí y establecerse los Tipos de puntos de interés evaluativos, se produce un cambio en la distribución de las intenciones en los funcionamientos respecto a los resultados que veíamos en la sección 4.4 cuando se valoraba cada intención individualmente. Esto se percibe al comparar la información contenida en el análisis individual de las categorías teóricas de Agencia, Bienestar, Logro y Libertad en la Tabla 13 con la información de la Tabla 40, donde se observa un aumento de la presencia de intenciones negativas de 11/80 a 14/80 y de la ausencia de intenciones de 18/80 a 32/80, en desmedro de las intenciones positivas que bajan de 51/80 a 34/80, lo que se debe a la utilización del criterio de mínimos para valorar las intenciones de los Tipos de puntos de interés evaluativos.

Se produce además una reducción de la diferencia entre las relaciones de la presencia de intenciones entre Bienestar-Agencia. Veíamos anteriormente en la Tabla 13 que teníamos una relación de 19/7 intenciones positivas de Bienestar y Agencia, es decir, las expresiones positivas de Bienestar eran 2,7 veces las de Agencia; mientras que en la Tabla 40 se observa una relación de Bienestar y de Agencia de 24/10, es decir, las intenciones positivas de Bienestar son 2,4 veces más numerosas que las de Agencia. De esta manera, si bien se ha estrechado la diferencia entre la presencia de intenciones positivas de Bienestar y de Agencia, las expresiones de intenciones positivas de Bienestar siguen siendo aun más de 2 veces las de Agencia.

Por otra parte, la ausencia de intenciones manifiesta un cambio más significativo. Así, de una relación entre Agencia y Bienestar de 11/1 en la Tabla 13, observamos ahora una relación de 25/7: es decir, la relación entre ambas disminuyó a un tercio.

Respecto a las intenciones negativas, en la Tabla 13 se identificó la presencia de 2 intenciones negativas para Agencia y ninguna para Bienestar; mientras que en la Tabla 40, tenemos 5 presencias negativas para Agencia y 9 para Bienestar. Debemos recordar que los cambios de la presencia de las distintas intenciones se debe al criterio de mínimos utilizado para valorar las intenciones de los Tipos. El aumento relativo de la valoración negativa de los puntos de interés en cuanto al Bienestar por sobre la Agencia se debe a que en las valoraciones individuales, la Agencia recibió 11 valoraciones de ausencia y 6 positivas, mientras que Bienestar recibió solo 1 ausencia y 19 positivas, por lo cual, al interaccionar con las intenciones de Logro y Bienestar negativas, las intenciones de Bienestar resultan en intenciones negativas de Logro o Libertad de Bienestar, mientras que las intenciones de Agencia resultan en valoraciones de ausencia para las mismas.

Similarmente ocurre respecto a la relación entre las intenciones de Logro y de Libertad, aunque en menor medida. La relación entre la presencia de intenciones positivas de Libertad y Logro aumenta levemente de 13/12 a 18/16; pero la de ausencia disminuye de 1/5 a 7/25; y la presencia de intenciones negativas disminuye de 6/3 a 9/5.

Además, podemos observar que en términos generales, la interacción de las intenciones de las categorías teóricas resulta en un importante aumento de la proporción de ausencia de intenciones de un 23% a un 40% (de 18/80 a 32/80 valoraciones de ausencia); un pequeño aumento desde el 14% al 18% de la presencia de intenciones negativas (de

11/80 a 14/80 valoraciones de ausencia); y una disminución de la presencia de intenciones positivas desde un 64% a un 43% (de 51/80 a 34/80 valoraciones de ausencia). La interacción de las valoraciones de las intenciones tiende a reducir las diferencias entre las distintas valoraciones.

Las intenciones resultantes se analizan en las siguientes subsecciones. En ellas se encuentran descripciones y análisis generales de las intenciones presentes en los distintos Tipos; la caracterización detallada de cada Tipo se encuentra en la sección 4.5.1 y sus subsecciones.

4.5.2.1 Relativas a la Agencia

Como se puede ver en la Tabla 40, la valoración de la Agencia, al analizar los puntos de interés evaluativos, responde en forma semejante al análisis de intenciones de las categorías teóricas individuales, de manera que la ausencia de intenciones de Agencia es la valoración más extendida (25/40 valoraciones≈62,5%, anteriormente 11/20) y con mayor cantidad de funcionamientos involucrados (13/20). Esto conlleva un aumento de estas intenciones respecto a la valoración individual. Aumentan además levemente las valoraciones negativas a 5/40 valoraciones (anteriormente 2/20). Por su parte, las intenciones positivas de Agencia disminuyen su presencia de 7/20 a 10/40 valoraciones.

Resulta interesante observar que al considerar la Agencia, las estrategias de desarrollo positivo de esta se basa principalmente en la propuesta de medios legales pero no materiales u organizacionales, mientras que las estrategias de las intenciones negativas de Agencia si las consideran. Por su parte las clasificaciones de las normas arrojan solo normas clasificadas por Tema como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y por Sujeto como ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Intenciones Positivas

En 4 Tipos (Tipos 1, 2, 3, y 10) se encuentran intenciones positivas de Agencia, totalizando 7 funcionamientos con alguna intención de Agencia en los puntos de interés evaluativos. Estos funcionamientos hacen relación principalmente a aquellos relativos a los procesos de votaciones (Ser asistido en el acto de votar, L-20.183-1; Votar, L-20.183-2; y Ser respetado en el secreto del voto, L-20.183-3), acciones de tipo legal (Reclamar o actuar legalmente, L-20.584-4; Justificar acciones ilegales, L-20.609-2; Interponer acciones de no discriminación arbitraria, L-20.609-3) y la búsqueda de no discriminación, L-20.609-1).

En consonancia con estos funcionamientos, las estrategias de desarrollo positivo de la Agencia se refieren al carácter trascendente de las votaciones sobre la vida de las personas mismas y los demás, y al cumplimiento de compromisos internacionales aludidos en la legislación. Las estrategias de Logro se refieren principalmente también a acciones legales, tales como la eliminación y penalización de obstáculos para el ejercicio del derechos a votar, y garantizar un derecho. Por su parte las estrategias de Libertad se dan estableciendo medios legales de resguardo para el funcionamiento, el compromiso de cumplir con condiciones previamente establecidas en una acción legal, y asumiendo que el funcionamiento es deseado.

Los Tipos 1, 2, y 10 (5 funcionamientos provenientes de 2 normas: L-20.183-1, L-20.183-2, y L-20.183-3; y L-20.609-1 y L-20.609-2) con intenciones positivas de Logro de Agencia y los Tipos 1 y 3 (5 funcionamientos provenientes de 3 normas: L-20.183-1 y L-20.183-2; L-20.584-4; y L-20.609-1 y L-20.609-3) con intenciones positivas de Libertad de Agencia. Solo el Tipo 1 (3 funcionamientos provenientes de 2 normas: L-20.183-1 y L-20.183-2; y L-20.609-1) presenta intenciones positivas de Logro y Libertad de Agencia conjuntamente.

Todas las normas, sin excepción, con alguna intención positiva de Agencia fueron clasificadas por Tema como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y por Sujeto como ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Intenciones Negativas

La presencia de intenciones negativas de Agencia se aprecia en 3 Tipos (Tipos 2, 8 y 9) totalizando 3 funcionamientos. El Tipo 2 (1 funcionamiento proveniente de 1 norma: L-20.584-2) presenta intenciones negativas de Libertad de Agencia; mientras los Tipos 8 y 9 presentan intenciones negativas de Logro y Libertad de Agencia (2 funcionamientos provenientes de 1 norma: L-20.584-2 y L-20.584-3). El Tipo 9 presenta además intenciones negativas para Logro y Libertad de Bienestar.

Las estrategias de desarrollo negativo de la Agencia se refieren a la negación de la posibilidad de permitir el desarrollo de otros objetivos. Las estrategias de Logro negativo se presentan como un mandato emanado de la Ley o como restricciones para efectuar el funcionamiento. Y las estrategias negativas de Libertad como restricciones a las posibilidades de acción de las personas, y la entrega a terceros de criterios y evaluación para la realización del funcionamiento.

Todas las normas, sin excepción, con alguna intención negativa de Agencia fueron clasificadas por Tema como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y por Sujeto como ORGANIZACIÓN SOCIAL.

Ausencia de Intenciones

Se presenta ausencia de intenciones de Agencia en 5 Tipos de puntos de interés evaluativos (Tipos 3, 4, 5, 6, y 7) que representan 13 funcionamientos, siendo esta la valoración más extendida (25/40 valoraciones) y con mayor cantidad de funcionamientos involucrados. Esta situación se genera mayoritariamente por la ausencia de intenciones de Agencia en la evaluación individual de los funcionamientos (11/13). En los 13 funcionamientos (pertenecientes a 8 normas: L-16.744-1, L-16.744-2, L-16.744-3, L-17.238-1, L-17.238-2, L-18.290-1, L-19.518-1, L-19.518-2, L-20.255-1, L-20.535-1, L-20.584-1, L-20.584-4, y L-20.609-3) se presenta bajo la forma de ausencia de intenciones de Logro de Agencia, y en 11 de estos funcionamientos (Tipos 4, 5, 6, y 7) como ausencia de Libertad de Agencia.

La mayor parte de las normas que presentan ausencia de intenciones de Agencia fueron clasificadas por Tema como INGRESOS Y TRABAJO(9/13) y por Sujeto como 'Personas y familias (7/13). Las restantes se clasificaron como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO (4/13) y como ORGANIZACIÓN SOCIAL(6/13).

4.5.2.2 Relativas al Bienestar

Las valoraciones de las intenciones de Bienestar muestran una mayor presencia de intenciones positivas (24/40≈60%). Las valoraciones de ausencia de intenciones y de intenciones negativas se presentan en menor medida, con 7/40 y 9/40 valoraciones respectivamente. Pero esto constituye una fuerte disminución de la presencia de valoraciones positivas respecto al análisis individual (19/20≈95%) y un aumento de las otras valoraciones. Así, las intenciones positivas de Agencia, que anteriormente presentaban la mayor cantidad de valoraciones, es desplazada a un segundo lugar, después de la ausencia de intenciones de Agencia.

Las estrategias de desarrollo del Bienestar y las clasificaciones de las normas es variado y se verá en el análisis de cada tipo de valoración.

Intenciones Positivas

Las intenciones positivas de Bienestar se encuentran distribuidas en 7 Tipos de puntos de interés evaluativos (Tipos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 8) y tanto los funcionamientos como las normas asociadas y las estrategias de desarrollo son variadas y diversas.

Los Tipos 1 y 4 presentan intenciones positivas de Bienestar tanto para Logro como para Libertad, abarcando 8 funcionamientos provenientes de 5 normas (Ser asistido en el acto de votar, L-20.183-1; Votar, L-20.183-2; No ser discriminado arbitrariamente, L-20.609-1; Tener salud, L-16.744-1; Subsistir, L-16.744-3; Capacitarse, L-19.518-2; Vivir o sobrevivir, L-20.255-1; y Ser tratado con respeto, L-20.584-1). Las estrategias de Bienestar que estos funcionamientos presentan se refieren a disfrutar de un beneficio, la relación a cuerpos legales internacionales, la salud física y mental, vivir y satisfacer las necesidades básicas, el desarrollo de actividades laborales, y disfrutar o restablecer un derecho. En cuanto a la clasificación de las normas por Tema y Sujeto, estas se asocian solo a cada Tipo, siendo todas las del Tipo 1 de REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL; y 4/5 del Tipo 4, de INGRESOS Y TRABAJO y PERSONAS Y FAMILIAS, respectivamente.

Los Tipos 2, 5, y 8 presentan solo intenciones positivas de Logro de Bienestar. Coincidentemente, los 3 Tipos además presentan intenciones negativas de Libertad Bienestar. Cada Tipo tiene asociado un solo funcionamiento, es decir, constituyen 3 funcionamientos, pertenecientes a 3 normas diversas y clasificadas por Tema y Sujeto de distinta forma (Justificar acciones ilegales, L-20.609-2; Adquirir un oficio, L-16.744-2; y Ser informado en forma adecuada y comprensible, L-20.584-2). Igualmente las estrategias de Bienestar son diversas, referentes a la relación de la legislación con cuerpos legales internacionales, al desarrollo de actividades laborales, y a la salud física y mental; sin embargo, las estrategias de Logro de los 3 Tipos concuerdan en referirse a mandatos emanados de la Ley.

Los Tipos 3 y 6 presentan solo intenciones positivas de Libertad de Bienestar. Coincidentemente, ambos Tipos además presentan ausencia de intenciones de Logro. En total son 5 funcionamientos pertenecientes a 5 normas distintas (Celebrar un contrato, L-19.518-1; Interponer acciones de no discriminación arbitraria, L-20.609-3;

Movilizarse mediante vehículo, L-17.238-1; Reclamar o actuar legalmente, L-20.584-4; y Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano, L-20.535-1). De estos funcionamientos, 3 se refieren a actuaciones legales. Las estrategias de Bienestar son diversas y se refieren a disfrutar o restablecer un derecho, objetivos mixtos de trabajo, estudios y rehabilitación, desarrollo de actividades laborales, y salud física y mental; sin embargo los 5 funcionamientos comparten una sola estrategia de Libertad, estableciendo medios legales de resguardo para el desarrollo de la Libertad de Bienestar. Las normas se diferencian en su clasificación por Tema y Sujeto según el Tipo.

Intenciones Negativas

Las intenciones negativas de Bienestar se encuentran en 5 Tipos (Tipos 2, 5, 7, 8, y 9) totalizando 6 funcionamientos, y tanto los funcionamientos como las normas asociadas y las estrategias de desarrollo son variadas y diversas.

Los Tipos 7 y 9 presentan intenciones de Logro y de Libertad de Bienestar negativos, y representan 3 funcionamientos provenientes de 3 normas distintas (Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo, L-17.238-2; Movilizarse mediante vehículo, L-18.290-1; y Manifiestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión, L-20.584-3). Además, presentan ausencia de intenciones de Logro y Libertad de Agencia o intenciones negativas. 2/3 de estas normas fueron clasificadas como de REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL y 1/3 INGRESOS Y TRABAJO y PERSONAS Y FAMILIAS, respectivamente; por Tema y Sujeto respectivamente. Las estrategias de Bienestar se refieren a objetivos mixtos de trabajo, estudios y rehabilitación, evitar peligros, y salud física y mental; las estrategias de Logro se refieren a la prohibición o restricción de efectuar el funcionamiento; y las de Libertad a restricciones a las posibilidades de acción de las personas, y a la entrega de criterios y evaluación a terceros para efectuar el funcionamiento.

Los Tipos 2, 5, y 8 presentan intenciones negativas de Libertad de Bienestar pero positivas de Logro de Bienestar, y representan 3 funcionamientos provenientes de 3 normas de distintos ídoles (Justificar acciones ilegales, L-20.609-2; Adquirir un oficio, L-16.744-2; y Ser informado en forma adecuada y comprensible, L-20.584-2); además, presentan principalmente aspectos de Agencia negativos y de ausencia. Las estrategias de Bienestar, Logro y Libertad son variadas y dependen de cada Tipo. 2/3 normas fueron clasificadas como de REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y ORGANIZACIÓN SOCIAL y 1/3 INGRESOS Y TRABAJO y PERSONAS Y FAMILIAS, respectivamente.

Ausencia de Intenciones

Se presenta ausencia de intenciones de Bienestar en tres Tipos de puntos de interés evaluativos (Tipos 3, 6, y 10) que representan seis funcionamientos, todos ellos con ausencia de Logro de Bienestar. Un funcionamiento presenta además ausencia de intenciones de Libertad de Bienestar (Ser respetado en el secreto del voto, L-20.183-3); y cinco, intenciones positivas de Libertad de Bienestar (Reclamar o actuar legalmente,

L-20.584-4; Interponer acciones de no discriminación arbitraria, L-20.609-3; Movilizarse mediante vehículo, L-17.238-1; Celebrar un contrato, L-19.518-1; y Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano, L-20.535-1) y estrategias de Libertad de Bienestar relativas a la existencia de medios legales de resguardo. Tres de estos funcionamientos se refieren a actuaciones legales. Las clasificaciones de las normas se dan según el Tipo.

4.5.2.3 Relativas al Logro

En las intenciones de Logro, las valoraciones positivas (16/40≈40%) están en minoría respecto a la agregación de las otras valoraciones, donde la ausencia de intenciones es mayoritaria (19/40≈47,5%) y las negativas representan una menor proporción (5/40≈12,5%). El incremento de la ausencia de intenciones respecto de las valoraciones en las intenciones individuales se aprecia principalmente en la combinación con las intenciones de Agencia (13/19).

Las estrategias de Logro positivo se refieren principalmente a indicaciones legales; y las clasificaciones de las normas es variado y se verá en el análisis de cada tipo de valoración.

Tanto las intenciones de Logro de Bienestar como de Libertad de Bienestar (como se verá en la siguiente subsección) mantienen casi la misma distribución de intenciones que en las respectivas valoraciones individuales de Logro y de Libertad, debido a que la valoración individual de las intenciones de Bienestar entregó resultados positivos para 19/20 funcionamientos.

Intenciones Positivas

Las intenciones positivas de Logro se encuentran en 12 funcionamientos distribuidos en 6 Tipos (Tipos 1, 2, 4, 5, 8, y 10). Los Tipos 1 y 2 presentan intenciones positivas de Logro tanto para Agencia como para Bienestar para cuatro funcionamientos de 2 normas (Ser asistido en el acto de votar, L-20.183-1; Votar, L-20.183-2; No ser discriminado arbitrariamente, L-20.609-1; y Justificar acciones ilegales, L-20.609-2). Los Tipos 4, 5, y 8, solo muestran valoraciones de Logro positivas en Bienestar con 7 funcionamientos involucrados en 4 normas (Tener salud, L-16.744-1; Adquirir un oficio, L-16.744-2; Subsistir, L-16.744-3; Capacitarse, L-19.518-2; Vivir o sobrevivir, L-20.255-1; Ser tratado con respeto, L-20.584-1; y Ser informado en forma adecuada y comprensible, L-20.584-2). El Tipo 10 solo presentan valoraciones positivas en Logro de Agencia para un funcionamiento (Ser respetado en el secreto del voto L-20.183-3).

Tenemos entonces 6 normas que presentan intenciones positivas de Logro: las Leyes N° 16.744, 19.518, 20.183-1, 20.255, 20.584, y 20.609. Las clasificaciones por Tema y Sujeto son variadas y, por lo tanto, relativas al Tipo.

Todos los funcionamientos presentan estrategias de fortalecimiento del Logro mediante aspectos legales tales como la eliminación y penalización de obstáculos, la garantía de un derecho, la consideración de una supuesta acción efectiva por parte de la Ley, la obligación de cumplir compromisos tomados en virtud de la Ley, y,

principalmente, como un mandato emanado de la Ley (5/12 funcionamientos consideran esta estrategia de Logro).

Intenciones Negativas

Las intenciones negativas de Logro se encuentran en 3 Tipos (Tipos 7, 8, y 9) que representan 4 funcionamientos pertenecientes a 3 normas relativas a temas distintos (Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo, L-17.238-2; Movilizarse mediante vehículo, L-18.290-1; Ser informado en forma adecuada y comprensible, L-20.584-2; y Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión, L-20.584-3).

Debido a la diversidad de las características de los funcionamientos involucrados, para el análisis de las clasificaciones de las normas y las estrategias, se debe recurrir a las descripciones particulares de los Tipos.

Es destacable la situación de la norma Ley N° 20.584 de derechos y deberes de los pacientes en la atención de salud, que presenta dos funcionamientos con intenciones negativas de Logro. El funcionamiento ‘Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión’ (L-20.584-3) presentan valoraciones negativas para Bienestar y Agencia; y el funcionamiento ‘Ser informado en forma adecuada y comprensible’ (L-20.584-2) es negativo para Logro de Agencia y positivo para Logro de Bienestar.

Ausencia de Intenciones

Los Tipos 3, 4, 5, 6, 7, y 10 muestran ausencia de intenciones de Logro para 14 funcionamientos. Esto se debe principalmente a la ausencia de intenciones en la categoría teórica de Agencia con 11/14 funcionamientos.

Los Tipos 3 y 6 muestran ausencia de Logro tanto para Libertad como para Agencia, totalizando 5 funcionamientos de 5 normas distintas (Reclamar o actuar legalmente, L-20.584-4; Interponer acciones de no discriminación arbitraria, L-20.609-3; Movilizarse mediante vehículo, L-17.238-1; Celebrar un contrato, L-19.518-1; y Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano, L-20.535-1). Los Tipos 4 y 5 muestran valoraciones de ausencia de Logro de Agencia pero Logro de Libertad positivo para 6 funcionamientos de 4 normas (Tener salud, L-16.744-1; Adquirir un oficio, L-16.744-2, Subsistir, L-16.744-3; Capacitarse, L-19.518-2; Vivir o sobrevivir, L-20.255-1; y Ser tratado con respeto, L-20.584-1). Los Tipo 7 y 8 se describen según su Tipo particular.

De acuerdo a la clasificación de las normas, predominan las de Tema INGRESOS Y TRABAJO con 9/14 funcionamientos sobre las de REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO con 5/14; mientras que por Sujeto hay paridad entre ‘Organización social’ y PERSONAS Y FAMILIAS con 7/14 cada categoría.

4.5.2.4 Relativas a Libertad

Se encuentra una mayoría relativa de 18/40 (≈45%) intenciones valoradas positivamente para Libertad en los puntos de interés evaluativo; 13/40 (≈32,5%) valoradas con ausencia de intenciones; y 9/40 (≈22,5%) valoradas negativamente. Se destaca el aumento de valoraciones de ausencia, desde 1/20 en el análisis individual de las

intenciones de las categorías teóricas a 13/40, principalmente debido a la combinación con las valoraciones de Agencia.

Como se indicaba en la subsección anterior, tanto las intenciones de Logro de Bienestar como de Libertad de Bienestar mantienen casi la misma distribución de intenciones que en las respectivas valoraciones individuales de Logro y de Libertad debido a que la valoración individual de las intenciones de Bienestar entregó resultados positivos para 19/20 funcionamientos.

Intenciones Positivas

Intenciones positivas de Libertad se encuentran en 13 funcionamientos distribuidos en 4 Tipos (Tipos 1, 3, 4, y 6). Todos ellos con Libertad de Bienestar positivos. A partir de esto, se perciben dos grupos de características distintas.

Los Tipos 1 y 3 presentan, además, intenciones positivas de Libertad de Agencia para 5 funcionamientos pertenecientes a 3 normas (Ser asistido en el acto de votar, L-20.183-1; Votar, L-20.183-2; Reclamar o actuar legalmente, L-20.584-4; No ser discriminado arbitrariamente, L-20.609-1; e Interponer acciones de no discriminación arbitraria, L-20.609-3). Estos dos Tipos corresponden a funcionamientos de normas clasificadas por Tema como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y por Sujeto como ORGANIZACIÓN SOCIAL. Las estrategias de Libertad están preferentemente orientadas a aspectos legales como el establecer medios legales de resguardo, cumplir con condiciones previamente establecidas en una acción legal, y asumiendo que el funcionamiento es deseado; asociadas a estrategias de Agencia relacionadas al cumplimiento de compromisos internacionales aludidos en la legislación.

Los Tipos 4 y 6 muestran, además, ausencia de intenciones de Libertad de Agencia para 8 funcionamientos de 6 normas (Tener salud, L-16.744-1; Subsistir, L-16.744-3; Movilizarse mediante vehículo, L-17.238-1; Celebrar un contrato, L-19.518-1; Capacitarse, L-19.518-2; Vivir o sobrevivir, L-20.255-1; Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano, L-20.535-1; y Ser tratado con respeto, L-20.584-1). 7/8 de estos funcionamientos pertenecen a normas clasificadas por Tema como INGRESOS Y TRABAJO y 5/8 a clasificadas por Sujeto como PERSONAS Y FAMILIAS. Las estrategias de Libertad se refieren principalmente a dos formas, una orientada a aspectos legales estableciendo medios legales de resguardo; la otra a la disposición de recursos monetarios para realizar el funcionamiento.

Intenciones Negativas

Intenciones negativas de Libertad se encuentran en los Tipos 2, 5, 7, 8, y 9, referidos a 6 funcionamientos en 5 normas. Todos estos Tipos presentan intenciones negativas de Libertad de Bienestar asociadas a estrategias de restricciones a las posibilidades de acción de las personas, obligaciones de no realizar el funcionamiento por orden de la Ley, y a entregar a terceros criterios y evaluaciones de la pertinencia de realizar el funcionamiento. A partir de esto, se perciben dos grupos de características distintas.

Los Tipos 2, 8, y 9 presentan, además, intenciones negativas de Libertad de Agencia para 3 funcionamientos pertenecientes a 2 normas (Justificar acciones ilegales, L-

20.609-2; Ser informado en forma adecuada y comprensible, L-20.584-2; y Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión, L-20.584-3). Todas estas normas fueron clasificadas por Tema como REGULACIONES SOBRE EL ENTORNO y por Sujeto como ORGANIZACIÓN SOCIAL. Las estrategias de Libertad se refieren a restricciones a las posibilidades de acción de las personas y entregar criterios y evaluación a terceros y entregar criterios y evaluación a terceros; y respecto a la Agencia se niega la posibilidad de permitir el desarrollo de otros objetivos.

Los Tipos 5 y 7 muestran, además, ausencia de intenciones de Libertad de Agencia para 3 funcionamientos de 3 normas (Adquirir un oficio, L-16.744-2; Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo, L-17.238-2; y Movilizarse mediante vehículo, L-18.290-1). Las estrategias de Libertad y las clasificaciones de las normas son diversas, referidas a cada Tipo.

Ausencia de Intenciones

Los Tipos 4, 5, 6, 7, y 10 muestran ausencia de intenciones de Libertad para 12 funcionamientos en 8 normas (Tener salud, L-16.744-1; Adquirir un oficio, L-16.744-2; Subsistir, L-16.744-3; Movilizarse mediante vehículo, L-17.238-1; Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo, L-17.238-2; Movilizarse mediante vehículo, L-18.290-1; Celebrar un contrato, L-19.518-1, Capacitarse, L-19.518-2; Ser respetado en el secreto del voto, L-20.183-3; Vivir o sobrevivir, L-20.255-1; Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano, L-20.535-1; y Ser tratado con respeto, L-20.584-1). De estos, 11/12 se deben a valoraciones de ausencia de Agencia, y uno solo (Tipo 10) a ausencia de intenciones de Libertad en la evaluación individual de las categorías teóricas.

Las estrategias de Libertad son variadas, pero anuladas por la ausencia de intenciones de Agencia. La mayor parte de las clasificaciones de las normas se refieren al Tema de INGRESOS Y TRABAJO (9/12) y PERSONAS Y FAMILIAS (7/12).

Solo el Tipo 10 muestra además ausencia de intenciones de Libertad de Bienestar; mientras los otros Tipos muestran intenciones positivas y negativas, pero no otras regularidades entre sí que las ya indicadas, por lo que se debe referir a cada Tipo.

4.6 Análisis de las Políticas Públicas de Discapacidad de acuerdo al Año de Promulgación

Como se aprecia en la Tabla 41, al analizar las normas por año de promulgación, podemos observar un primer grupo de normas con las normas más antiguas analizadas, constituido por 6 normas pertenecientes a los años 1968 a 2011 (Leyes N° 16.744, N° 17.238, N° 18.290, N° 19.518, N° 20.255, y N° 20.535) con 10 funcionamientos. En estas, existe ausencia de intenciones de Agencia tanto para Logro como para Libertad; con intenciones mixtas para Bienestar, pero donde predominan las positivas (12/20) sobre las de ausencia (3/20) y negativas (5/20). Cinco (5/6) de estas normas se refieren a materias de 'INGRESO Y TRABAJO' y cuatro (4/6) a Sujeto 'PERSONAS Y

FAMILIAS’. Cabe hacer notar que las Leyes N° 20.255 y N° 20.535 son de los años 2008 y 2011, posteriores a la CDPD y a su ratificación por Chile.

Solo existe una norma que sale de esta tendencia, la Ley N° 20.183 sobre votaciones y escrutinios, la cual presenta incluso más evaluaciones positivas para Agencia que para Bienestar en sus 3 funcionamientos; siendo la única norma analizada con esta cualidad, y la cual corresponde a ‘REGULACIONES DEL ENTORNO’ y ‘ORGANIZACIÓN SOCIAL’.

Posteriormente, se tienen 2 normas del año 2012, la Ley N° 20.584 y la N° 20.609, sobre ‘REGULACIONES DEL ENTORNO’ y ‘ORGANIZACIÓN SOCIAL’ y ambas destinadas específicamente a salvaguardar derechos de las personas, la primera sobre los pacientes en la atención de salud, y la segunda respecto a los actos de discriminación arbitraria. Entrambas suman 7 funcionamientos con 4 y 3 respectivamente. Pero las semejanzas terminan en estos aspectos, y ambas presentan un tratamiento muy distinto respecto a los puntos de interés evaluativos del EC-L. Respecto a la Agencia, la Ley N° 20.584 presenta una sola (1/8) intención positiva de Agencia, 4/8 negativas, y 3/8 valoraciones de ausencia de intenciones; y para Bienestar presenta 4/8 valoraciones positivas, 3/8 negativas y 1/8 de ausencia. Pero la Ley N° 20.609 presenta 4/6 valoraciones positivas (2 de Logro y 2 de Libertad); 1/6 negativas; y 1/6 de ausencia; y la misma distribución en intenciones de Bienestar. De manera que esta última Ley presenta mejores perspectivas de desarrollo de sus funcionamientos que la primera.

En términos generales podemos observar que las distintas valoraciones de las intenciones de Bienestar se encuentran distribuidas con cierta regularidad a lo largo de los años y de las normas analizadas. Sin embargo, las intenciones de Agencia recién comienzan a aparecer a partir del año 2007, pero de manera irregular; e incluso con intenciones contrarias al desarrollo de esta a pesar de la existencia y ratificación del país de la CDPD y de la promulgación de la Ley N° 20.422. Tenemos entonces que la existencia de compromisos internacionales no constituye una seguridad para el desarrollo de los objetivos, lo que puede poner en peligro la existencia de las intenciones positivas de Agencia identificadas, puesto que en su mayor parte constituyen indicaciones referentes a acuerdos internacionales sin una especificación manifiesta en la norma nacional, como en la Ley N° 20.183.

Tabla 41: Normas Organizadas por Año de Promulgación

| Norma | Año | Funcionamiento | Intenciones de Agencia | Intenciones de Bienestar | Intenciones de Logro | Intenciones de Libertad | Tipo | Intenciones de Logro de Agencia | Intenciones de Libertad de Agencia | Intenciones de Logro de Bienestar | Intenciones de Libertad de Bienestar |
|--------|------|--|------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|---------|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 16.744 | 1968 | Tener salud | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 4 | ∅ | ∅ | ✓ | ✓ |
| | | Adquirir un oficio | ∅ | ✓ | ✓ | x | TIPO 5 | ∅ | ∅ | ✓ | x |
| | | Subsistir | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 4 | ∅ | ∅ | ✓ | ✓ |
| 17.238 | 1969 | Movilizarse mediante vehículo | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ | TIPO 6 | ∅ | ∅ | ∅ | ✓ |
| | | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | ∅ | ✓ | x | x | TIPO 7 | ∅ | ∅ | x | x |
| 18.290 | 1984 | Movilizarse mediante vehículo | ∅ | ✓ | x | x | TIPO 7 | ∅ | ∅ | x | x |
| 19.518 | 1997 | Celebrar un contrato | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ | TIPO 6 | ∅ | ∅ | ∅ | ✓ |
| | | Capacitarse | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 4 | ∅ | ∅ | ✓ | ✓ |
| 20.183 | 2007 | Ser asistido en el acto de votar | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 1 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| | | Votar | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 1 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| | | Ser respetado en el secreto del voto | ✓ | ∅ | ✓ | ∅ | TIPO 10 | ✓ | ∅ | ∅ | ∅ |
| 20.255 | 2008 | Vivir o sobrevivir | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 4 | ∅ | ∅ | ✓ | ✓ |
| 20.535 | 2011 | Ser cuidado por persona del entorno familiar o cercano | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ | TIPO 6 | ∅ | ∅ | ∅ | ✓ |
| 20.584 | 2012 | Ser tratado con respeto | ∅ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 4 | ∅ | ∅ | ✓ | ✓ |
| | | Ser informado en forma adecuada y comprensible | x | ✓ | ✓ | x | TIPO 8 | x | x | ✓ | x |
| | | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | x | ✓ | x | x | TIPO 9 | x | x | x | x |
| | | Reclamar o actuar legalmente | ✓ | ✓ | ∅ | ✓ | TIPO 3 | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ |
| 20.609 | 2012 | No ser discriminado arbitrariamente | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ | TIPO 1 | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| | | Justificar acciones ilegales | ✓ | ✓ | ✓ | x | TIPO 2 | ✓ | x | ✓ | x |
| | | Interponer acciones de no discriminación arbitraria | ✓ | ✓ | ∅ | ✓ | TIPO 3 | ∅ | ✓ | ∅ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

4.7 Análisis de las Políticas Públicas de Discapacidad de acuerdo a la Clasificación por Tema y Sujeto

Si se consideran los Tipos con 2 o más funcionamientos asociados –lo que significa 15 funcionamientos en total–, podemos observar que en ellos existe una tendencia a presentar funcionamientos que provienen de políticas públicas con características semejantes en cuanto a la clasificación por Temas y Sujetos a partir de la cual se seleccionaron las normas para analizar, tendencia que se presenta un poco más fuerte en cuanto a la clasificación por Temas. Así, y descontando los 2 funcionamientos del Tipo 7 por tener ambas características distintas en un Tipo de 2 funcionamientos, solo 1/13 funcionamiento (‘Ser tratado con respeto’, L-20.584-1) es distinto por Temas al resto de su Tipo; y 3/13 funcionamientos (‘Ser tratado con respeto’, L-20.584-1; ‘Capacitarse’ L-19.518-2; y ‘Celebrar un contrato’, L-19.518-1) son distintos por Sujeto.

Por otro lado, al considerar los Tipos de puntos de interés evaluativos a partir de las normas analizadas, podemos observar que no se produce una regularidad de Tipos para los distintos funcionamientos provenientes de una misma norma. Así, es posible apreciar casos de funcionamientos provenientes de una misma norma que pertenecen al mismo Tipo (‘Ser asistido en el acto de votar’, L-20.183-1, y ‘Votar’, L-20.183-2, del Tipo 1; y ‘Tener salud’, L-16.744-1, y ‘Subsistir’, L-16.744-3, del Tipo 4) aunque también en ambos casos existen funcionamientos que no corresponden al mismo grupo (‘Ser respetado en el secreto del voto’, L-20.183-3, del Tipo 10; y ‘Adquirir un oficio’, L-16.744-2, del Tipo 5).

Al tomar en consideración los Tipos de puntos de interés evaluativos a partir de las clasificaciones de las normas por Tema y Sujeto, se puede observar que la clasificación por Tema de INGRESOS Y TRABAJO y por Sujeto de PERSONAS Y FAMILIAS en los puntos de interés evaluativos relativos a la Agencia, tanto en lo que se refiere a Logro de Agencia como a Libertad de Agencia, se presentan solo en Tipos en que estos son de Ausencia (Tipos 4, 5, 6, y 7). Es decir, las normas que buscan generar ingresos o regular la actividad del trabajo (mediante pensiones, franquicias tributarias y otras materias relativas al mundo laboral) de personas y familias (pensionados y trabajadores y personas desenvolviéndose en el ámbito familiar o de cuidados personales) no demuestran intenciones de desarrollar características de Agencia en las personas con discapacidad. Las otras clasificaciones por Tema y Sujeto se presentan indistintamente con distintas valoraciones de los puntos de interés evaluativos.

4.8 Construcción del Set de Funcionamientos y Capacidades-libertades en las Políticas Públicas de Discapacidad

En las secciones anteriores, se han identificado expresiones que intencionan funcionamientos en las políticas públicas de discapacidad, que permitieron construir un set de 20 funcionamientos, los cuales fueron analizados en sus características en cuanto a la presencia de las categorías teóricas del EC-L.

Ahora bien, estos funcionamientos constituyen una aproximación al set de capacidades-libertades de las políticas públicas para discapacidad, y nos indican ciertos espacios de desarrollo de las capacidades-libertades de las personas con discapacidad a las que el Estado chileno da prioridad. Pero se desconoce cuáles son los funcionamientos que las personas con discapacidad prefieren desarrollar. Para conocer estos funcionamientos utilizamos los funcionamientos que la CDPD propone a los Estados que la ratifican. Al comparar estos con los funcionamientos resultantes del análisis de las políticas públicas, podremos establecer conformidades y/o divergencias entre estos set de capacidades-libertades. Esto permite construir un set de capacidades-libertades mediante una mixtura entre el *set completo* de opciones abiertas a la persona y una *opción valorada maximalmente* (Sen, 1994); ya que a pesar de que tanto las políticas públicas como la CDPD nos entregan un espectro de capacidades-libertades, este no corresponde al set completo disponible para las personas con discapacidad, sino a una opción valorada (por los tomadores de decisión en el caso de las políticas públicas y por los convencionistas en el caso de la CDPD²⁰⁷) sobre la cual no se puede asegurar que la valoración sea maximal en sentido estricto.

Debemos recordar que las políticas públicas analizadas constituyen una parte de las políticas públicas existentes y los resultados de los siguientes análisis son parciales.

4.8.1 Codificación y Categorización del Texto de la CDPD

El sistema de codificación se construye primeramente en forma inductiva a partir del texto de la CDPD que reflejen una intencionalidad de crear o fortalecer *seres y haceres* de las personas con discapacidad o de su entorno. La codificación representa el funcionamiento asociado a un artículo o segmento de la CDPD.

Las categorías se construyen a partir de los códigos-funcionamientos y reflejan las dimensiones o ámbitos del funcionamiento y participación de las personas con discapacidad, por lo que podemos hablar de categorías-dimensiones en la CDPD.

La estrategia heurística a seguir considera:

1. Reconocimiento y registro de expresiones de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos significativos y valorados por las personas con discapacidad de acuerdo al marco normativo (Goerne, 2010; Sen, 2009; Alkire, 2002 a) internacional de DDHH (Burchardt & Vizard, 2007) establecido por la CDPD, como arreglo y acuerdo social²⁰⁸ deliberado y consensuado por las naciones, que indica los espacios relevantes en que se vive la participación social de las personas con discapacidad, y el cual se valida en un largo proceso de discusión internacional. Esta elección se sustenta en la ratificación del país de dicha CDPD y de su Protocolo Facultativo el año 2008.

²⁰⁷ Ver la sección 2.6.4 y Vizard (2010; 2007).

²⁰⁸ Para Sen (1992) la selección de las capacidades relevantes corresponde a una decisión social, influida por los arreglos sociales específicos.

Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; los Estados asegurarán a las personas con discapacidad; los Estados garantizarán que las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.

Además, se consideran los conjuntos de palabras que se orientan a las estructuras sociales –en cuanto factores de conversión (Goerne, 2010).–, para que creen o fortalezcan capacidades-libertades en las personas con discapacidad y/o permitan desarrollar las condiciones para ello y/o remover las barreras que lo impiden o limitan²⁰⁹. En este sentido, por ejemplo, se encuentran expresiones del Artículo 8, tales como: sensibilizar a la sociedad...; lucharán contra los estereotipos...; promover el desarrollo de tecnologías...; los Estados promoverán la capacitación de los funcionarios para...; y otras semejantes.

2. Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la CDPD.
3. Categorización bajo criterio semántico (Bardin, 1996) definida en el espacio evaluativo de las capacidades-libertades, para generar las dimensiones o ámbitos de participación significativos y valorados por las personas con discapacidad.

4.8.2 Funcionamientos y Dimensiones en el Texto de la CDPD

En esta sección se construye el set de capacidades-libertades significativas para las personas con discapacidad que se puede distinguir en el texto de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, como referencia normativa de las políticas públicas para discapacidad en Chile.

Como se señala en la sección anterior, el sistema de codificación de la CDPD se construye primeramente en forma inductiva a partir del texto de la CDPD, desde aquellas expresiones que reflejen una intencionalidad de crear o fortalecer *seres* y *haceres* de las personas con discapacidad. Por lo tanto, la codificación representa el funcionamiento asociado a un artículo o párrafo de la CDPD.

Las dimensiones se construyen a partir de los códigos-funcionamientos y reflejan los ámbitos del funcionamiento y participación de las personas con discapacidad, por lo que podemos hablar de categorías-dimensiones en la CDPD.

A manera de ejemplo, en el Recuadro 2 se especifica el proceso para la codificación y categorización del Artículo 20° de la CDPD.

²⁰⁹ Al respecto Begon () señala que el objetivo del EC-L de proveer libertades en el sentido de oportunidades, “incluye las condiciones físicas y psicológicas para hacer una elección [lo que] incluye la remoción de numerosos obstáculos que impiden a las personas hacer esas elecciones” (p. 3)

Recuadro 2: Proceso de Codificación y Categorización del Funcionamiento
'Movilizarse' en la CDPD

| |
|---|
| 1) Texto de la CDPD |
| <p>Artículo 20°.- Movilidad personal</p> <p>Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad. |
| 2) Reconocimiento y registro de expresiones de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en la CDPD. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; los Estados asegurarán a las personas con discapacidad; los Estados garantizarán que las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares. |
| <p>El Artículo 20° se refiere a medidas que los Estados se comprometen a adoptar para asegurar la movilidad personal de las personas con discapacidad.</p> <p>Se reconocen 2 expresiones principales en que se especifican <i>seres/haceres</i> para ser creados o fortalecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) el Estado, que <i>adopta medidas</i>. (2) las personas con discapacidad, que <i>se movilizan</i>. <p>La expresión (1) se refiere a un <i>hacer</i> del Estado (adoptar medidas efectivas) en relación a las personas con discapacidad, donde el <i>ser/hacer</i> buscado corresponde a la expresión (2) la cual se refiere directamente a un <i>ser/hacer</i> de las personas con discapacidad, a saber, <i>movilizarse</i>.</p> <p>Las expresiones siguientes especifican las medidas que debe tomar el Estado en (1) para fortalecer el <i>ser/hacer</i> de las personas con discapacidad en (2):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Facilitar la movilidad personal. b) Facilitar el acceso ... de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad. c) Ofrecer ... capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad. <p>Así, la expresión</p> <ul style="list-style-type: none"> a) refuerza lo señalado en (2) respecto a que las personas con discapacidad <i>se movilizan</i>; b) indica medios para facilitar que las personas con discapacidad se movilicen como se señala en (2); c) indica un medio (capacitación) para reforzar (2) mediante dos estrategias: la |

capacitación para ‘personal especializado que trabaje’ con personas con discapacidad y capacitación para personas con discapacidad, derivando, entonces, esta última en un *ser/hacer* para las personas con discapacidad, a saber, *capacitarse*.

- d) señala otro medio para facilitar el *ser/hacer* de (2) a través de incentivar la acción de las organizaciones que elaboran dispositivos para la movilidad.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la CDPD.

La codificación representa el funcionamiento asociado a un artículo o segmento de la CDPD. Por lo tanto, como en este artículo se reconocen los siguientes *seres/haceres* dirigidos a las personas con discapacidad, asociados a los códigos-funcionamientos:

- movilizarse, y
- capacitarse (para la movilidad).

4) Categorización para generar las dimensiones o ámbitos de participación significativos y valorados por las personas con discapacidad.

Las categorías-dimensiones se construyen a partir de los códigos-funcionamientos y reflejan las dimensiones o ámbitos del funcionamiento y participación de las personas con discapacidad.

Los códigos-funcionamientos determinados en el artículo 20 se asocian a las categorías-dimensiones:

- Desplazarse y vivir donde y con quien se desee.

| Categorías-dimensiones | Descripción | Códigos-funcionamientos asociados |
|--|---|-----------------------------------|
| Desplazarse y vivir donde y con quien se desee | Poder permanecer o cambiar de lugar de residencia temporal o permanente, incluyendo la libertad de decidir con quiénes se vive. | Desplazarse libremente |
| | | Elegir con quién vivir |
| | | Elegir dónde vivir |
| | | Elegir residencia |
| | | Entrar a su propio país |
| | | Libertad para salir de un país |
| | | Movilizarse |
| | | Vivir en forma independiente |
| | | Vivir en la comunidad |

- Educarse y capacitarse.

| Categorías-dimensiones | Descripción | Códigos-funcionamientos asociados |
|------------------------|--|---|
| Educarse y capacitarse | Educarse formalmente para lograr el mayor desarrollo posible en las diversas áreas y etapas de la vida | Capacitarse (para la movilidad) |
| | | Desarrollarse académicamente |
| | | Educarse en todas las etapas de la vida |
| | | Educarse en un sistema educativo |
| | | Formarse (para el trabajo) |
| | | Participar plenamente en la educación y como miembros de la comunidad |

Fuente: Elaboración propia.

Se identificaron 140 expresiones relativas a funcionamientos intencionados en la CDPD, y a partir de estas se pudieron establecer 123 códigos-funcionamientos que se agruparon en 13 categorías-dimensiones. El resultado de este proceso se puede ver en el ANEXO 5.

La agrupación en dimensiones tiene solo un carácter orientativo para el desarrollo de este trabajo particular y no tiene intenciones de ser una propuesta aplicable a todos los ámbitos en todo momento, por lo tanto es una propuesta abierta. En este sentido, incluso es posible encontrar funcionamientos que se encuentran en dos dimensiones, debido a la posibilidad de atribuirlo indistintamente a uno u otro en este nivel de análisis²¹⁰. En cualquier caso, la relación con el articulado de la CDPD está desarrollada explícitamente en él, y por lo tanto cualquier modificación a esta propuesta puede ser interpolable a cualquier nueva propuesta de ordenación y a las conclusiones que se puedan sacar a partir de ella.

4.8.3 Equivalencia entre Funcionamientos y Dimensiones de la CDPD y de las Políticas Públicas Chilenas

Al comparar el set de 20 funcionamientos identificados en las políticas públicas de discapacidad con los identificados en el texto de la CDPD en la sección anterior, es posible establecer equivalencias entre los funcionamientos y, de esa, forma, identificar funcionamientos y ámbitos de la CDPD que son efectivamente abordados por las políticas públicas chilenas para discapacidad. Los funcionamientos equivalentes, se refieren a expresiones que abordan materias que son similares en ambos tipos de instrumentos.

En la Tabla 42 se pueden observar los funcionamientos de las políticas públicas analizadas ordenados alfabéticamente y los funcionamientos de la CDPD equivalentes, además de las dimensiones a los cuales pertenecen dichos funcionamientos. Cada uno de los funcionamientos presentes en las políticas públicas analizadas encontraron expresiones equivalentes en los funcionamientos identificados en el texto de la CDPD.

En la Tabla podemos ver un listado de 22 funcionamientos. Esto se debe a dos motivos. El primer motivo es que dos funcionamientos –‘Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión’ (L-20.584-3) y ‘Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano’ (L-20.535-1)–, se encuentran duplicados en 2 funcionamientos de la CDPD cada uno. El primero de estos se encuentra en los funcionamientos ‘Ser respetado en los derechos, la voluntad y las preferencias’ y en ‘No ser sometido a experimentos médicos o científicos’, pertenecientes a las dimensiones ‘Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado’ e ‘Integridad física y mental’ respectivamente; y el segundo, en los funcionamientos ‘Recibir atención alternativa dentro de la familia extensa o dentro de la

²¹⁰ Los funcionamientos de la CDPD que se encuentran en dos o más dimensiones son: Expresarse libremente (niño), Movilizarse, No ser discriminado en el empleo, incluidas la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional, No ser discriminado por cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, No ser sometido a esclavitud ni servidumbre, Ser protegido contra el trabajo forzoso u obligatorio, Tener igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, Tener una identidad cultural y lingüística específica reconocida.

comunidad en un entorno familiar’ y ‘Ser atendido por los propios padres’ (ambos pertenecientes a la dimensión ‘Ser protegido y cuidado’) debido a que el funcionamiento identificado en las políticas públicas chilenas considera ambas posibilidades de cuidado, tanto por los padres como por personas del entorno familiar y comunitario. Por otro lado, el segundo motivo, es que el funcionamiento ‘Movilizarse mediante vehículo’ fue identificado en 2 normas chilenas (L-18.290-1 y L-17.238-1) pero se encuentra una sola vez en la clasificación de funcionamientos de la CDPD.

De esta forma, se configura un set de 21 funcionamientos equivalentes, pertenecientes a 11 de las 13 dimensiones identificadas en la sección anterior. Las dimensiones en que se han encontrado funcionamientos equivalentes son:

- Comunicarse y expresarse: 1 funcionamiento.
- Desplazarse y vivir donde y con quien se desee: 2 funcionamientos.
- Disponer de los propios bienes y recursos económicos: 2 funcionamientos.
- Educarse y capacitarse: 1 funcionamiento.
- Integridad física y mental: 1 funcionamiento.
- Integridad legal: 4 funcionamientos.
- Participar en sociedad y tener relaciones sociales: 2 funcionamientos.
- Ser protegido y cuidado: 2 funcionamientos.
- Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado: 4 funcionamientos.
- Trabajar: 1 funcionamiento.
- Vivir y tener salud: 2 funcionamientos.

De los 21 funcionamientos identificados, 8 pertenecen a dos dimensiones, con 4 funcionamientos cada una: ‘Integridad legal’ y ‘Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado’, intencionando de esta forma las dimensiones más relevantes para las políticas públicas de discapacidad.

Solo en las dimensiones ‘Desarrollar aspectos personales’, y ‘Formar una familia’ no se identificaron funcionamientos; en el primer caso, debido a la asociación existente entre esa categoría y los objetivos de agencia; pero en el segundo caso, es más bien atribuible a que ninguna de las políticas públicas analizadas considera el tema particular de las vinculaciones familiares.

Tabla 42: Equivalencia de Funcionamientos entre las Políticas Públicas Chilenas para Discapacidad y la CDPD

| Funcionamientos en las Políticas Públicas Chilenas | Matriz Asociada | Funcionamientos en la CDPD | Dimensiones |
|--|-----------------|--|--|
| Adquirir un oficio | L-16.744-2 | Formarse para el trabajo | Trabajar |
| Capacitarse | L-19.518-2 | Formarse (para el trabajo) | Educarse y capacitarse |
| Celebrar un contrato | L-19.518-1 | Ser reconocido como persona jurídica (ante la ley) | Integridad legal |
| Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | L-17.238-2 | Controlar asuntos económicos | Disponer de los propios bienes y recursos económicos |
| Interponer acciones de no discriminación arbitraria | L-20.609-3 | Recibir igual y efectiva protección legal contra la discriminación | Integridad legal |
| Justificar acciones ilegales | L-20.609-2 | Ser tratado como igual ante la ley | Integridad legal |
| Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | L-20.584-3 | No ser sometido a experimentos médicos o científicos | Integridad física y mental |
| Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | L-20.584-3 | Ser respetado en los derechos, la voluntad y las preferencias | Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado |
| Movilizarse mediante vehículo (1) | L-18.290-1 | Movilizarse | Desplazarse y vivir donde y con quien se desee |
| Movilizarse mediante vehículo (2) | L-17.238-1 | Movilizarse | Desplazarse y vivir donde y con quien se desee |
| No ser discriminado arbitrariamente | L-20.609-1 | No ser discriminado | Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado |
| Reclamar o actuar legalmente | L-20.584-4 | Ser protegido por la ley | Integridad legal |
| Ser asistido en el acto de votar | L-20.183-1 | Elegir una persona que asista en una votación | Participar en sociedad y tener relaciones sociales |
| Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | L-20.535-1 | Recibir atención alternativa dentro de la familia extensa o dentro de la comunidad en un entorno familiar | Ser protegido y cuidado |
| Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | L-20.535-1 | Ser atendido por los propios padres | Ser protegido y cuidado |
| Ser informado en forma adecuada y comprensible | L-20.584-2 | Comunicarse | Comunicarse y expresarse |
| Ser respetado en el secreto del voto | L-20.183-3 | Expresar libremente la voluntad como elector | Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado |
| Ser tratado con respeto | L-20.584-1 | Ser respetado en la dignidad inherente | Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado |
| Subsistir | L-16.744-3 | Tener un nivel de vida adecuado para las personas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados | Disponer de los propios bienes y recursos económicos |
| Tener salud | L-16.744-1 | Tener buena salud | Vivir y tener salud |
| Vivir o sobrevivir | L-20.255-1 | Vivir | Vivir y tener salud |
| Votar | L-20.183-2 | Votar | Participar en sociedad y tener relaciones sociales |

Fuente: Elaboración propia

5 CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo se han visualizado las políticas públicas para la discapacidad bajo la mirada particular de ciertas categorías de análisis que proporciona el EC-L, reconociendo a estas como instrumentos potencialmente posibilitadores de oportunidades para las personas con discapacidad.

A través de la presentación de las características de la discapacidad en sus distintas perspectivas teóricas, de la exposición de las cualidades y propiedades del EC-L, y del posicionamiento respecto a las políticas públicas, se ha podido demostrar la capacidad de articular estos tres elementos para generar un proceso de análisis de las políticas públicas para la discapacidad desde el EC-L, dada su versatilidad para abordar distintas temáticas sociales, producto de su propio origen en la necesidad de evaluar la diversidad como un aspecto inherente al ser humano (Sen, 1992; 1999). Noción esta, además, necesaria para abordar la discapacidad, al menos a partir del modelo social y otros modelos que consideran a este como parte de su propia concepción, tales como el modelo interaccional, la CIF, el enfoque de derechos humanos, el modelo de diversidad funcional, y, por su puesto, los autores que, desde el propio EC-L, han acometido el estudio de la discapacidad.

Se ha considerado asimismo, como presupuesto para desarrollar el análisis de las políticas públicas, lo señalado por la Ley N° 20.422 en cuanto a que el objetivo de los programas estatales dirigidos a las personas con discapacidad es “mejorar su calidad de vida” (Art. 4°) y así lograr igualdad de oportunidades para la plena inclusión social (Art. 1°).

Pero “los derechos no están totalmente asegurados a menos que las capacidades-libertades relacionadas estén realmente presentes” (Nussbaum & Dixon, 2012, p. 561); y para ello “funcionamientos y capacidades-libertades [...] necesitan del apoyo directo de la política pública” (Burchardt, 2005, p. 369). De esta manera, el análisis desarrollado se ha orientado a establecer si las políticas públicas chilenas dirigidas a personas con discapacidad intencionan la creación y/o el fortalecimiento de capacidades-libertades, en tanto reales oportunidades que les permitan participar con igualdad de oportunidades de la vida personal y social que ellos desean, y la sociedad en su conjunto, por medio de las políticas públicas, valora; dando cuenta, así, del interés público y del nivel de desarrollo de la inclusión social.

Sin embargo, de hecho, en las políticas de gobierno persiste, en muchos casos, una mirada asistencialista y limitadora de oportunidades, tras un aparente buena intención de bienestar, como se ha podido dar cuenta de ello en el análisis de las políticas públicas implementadas por el Gobierno de Chile incluso después de la firma de la CDPD y la promulgación de la Ley 20.422.

En las siguientes secciones se entregan los principales resultados y conclusiones que permitan establecer el grado de logro de los objetivos propuestos.

5.1 Características de las Políticas Públicas de acuerdo al EC-L

Un arreglo social comprensivo es el logro social efectivo de que las personas con discapacidad tienen la misma libertad (o real oportunidad) que las personas sin discapacidad, para lograr aquello que valoran. Así, “el rol propio del gobierno no es proveer de funcionamientos para las personas, sino proveer oportunidades para los funcionamientos” (Wolff, 2009, p. 117).

Es en este sentido que la caracterización de la forma en que los funcionamientos son tratados en las políticas públicas reviste significancia. No basta con tener un listado de funcionamientos disponibles para conocer el interés público mediatizado en las políticas públicas, sino que se requiere conocer cómo se caracterizan. Para esto el EC-L establece las categorías de Agencia, Bienestar, Logro, y Libertad; y configura, por la conjunción de dichas categorías, cuatro puntos de interés evaluativos: Logro de Agencia, Logro de Bienestar, Libertad de Agencia, y Libertad de Bienestar.

Las intenciones de fortalecimiento de las categorías teóricas del EC-L en los funcionamientos son principalmente positivos (51/80 intenciones²¹¹, es decir, un 64% de las intenciones analizadas). Esto indicaría que la mayoría de las categorías teóricas del EC-L estarían siendo incentivadas. Por otro lado, en 11/80 ($\approx 14\%$) de los análisis se encontraron efectores negativos, es decir, que la norma, para ese funcionamiento, actúa para que esa categoría teórica del EC-L no se desarrolle. Para las restantes 18/80 ($\approx 22\%$) categorías analizadas, no se pudieron encontrar textos que permitieran asignarles un valor positivo o negativo, siendo la mayor parte de estas (11/18) correspondientes a ausencia de intenciones de Agencia. En la Figura 1 se puede observar la distribución de las intenciones de cada categoría teórica del EC-L.

El análisis de las categorías teóricas, permitió visualizar que el mayor interés de las políticas públicas de discapacidad está en desarrollar objetivos de Bienestar, como era previsto teóricamente. Los objetivos de Agencia se encuentran escasamente representados y, en la mayoría de los casos, solo sugeridos –no manifiestos explícitamente en el texto– en relación al cumplimiento de compromisos internacionales. Las intenciones positivas de Bienestar están presentes en casi todas los funcionamientos identificados (19/20 $\approx 95\%$) contribuyendo por sí sola a 19/51 ($\approx 37\%$) de las intenciones positivas. Mientras las intenciones positivas de Libertad y Logro alcanzan cada una 13/51 y 12/51 respectivamente ($\approx 25\%$) y las intenciones positivas de agencia alcanzan solo un 14% (7/51).

Por otro lado, en las intenciones de Agencia, solo 7 son positivas, hay ausencia de intenciones en 11 y dos son negativas, es decir, que intencionan que la Agencia no se desarrolle.

Además, como vemos en la Figura 1, es el aspecto de Libertad el que más resulta afectado por las políticas públicas de discapacidad, con la mayor cantidad de las

²¹¹ Hablamos de 80 intenciones al considerar las 4 intenciones principales asociadas a cada uno de los 20 funcionamientos (19 códigos-funcionamientos).

intenciones negativas. Además, resulta interesante ver que 3/6 de estos funcionamientos con características negativas en las intenciones de Libertad se encuentran en políticas públicas que fueron publicadas con posterioridad a la CDPD, a la ratificación por parte del Estado chileno, y a la publicación de la Ley N° 20.422 que la actualiza (L-20.584-2, L-20.584-3, y L-20.609-2).

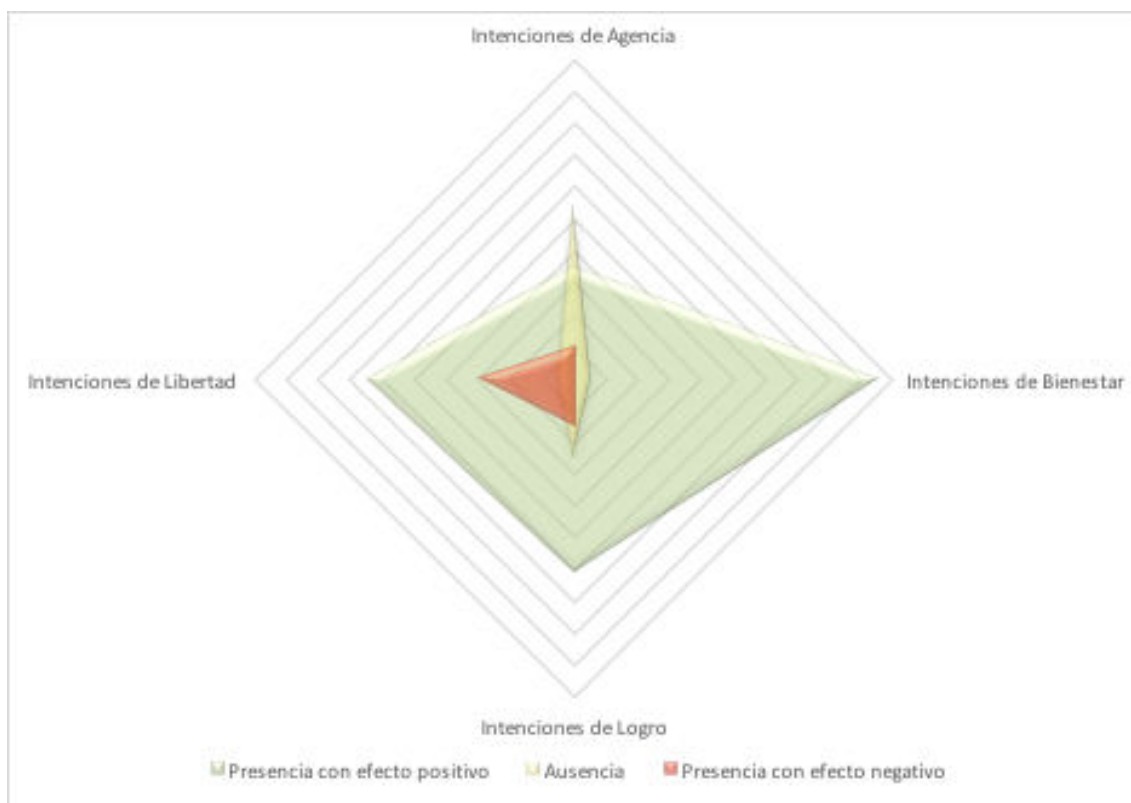


Figura 1: Distribución de Intenciones en las Categorías Teóricas del EC-L

Fuente: Elaboración propia

Las intenciones evaluadas individualmente, nos han entregado una visión de lo que los textos de las políticas públicas indican en su articulado, como unidades discretas, sin relación entre sí; sin embargo, al hacer interactuar las distintas categorías, y generar los puntos de interés evaluativo del EC-L, podemos ver que la situación cambia.

En la Figura 2 podemos observar un mapa de la distribución de las distintas valoraciones en las diferentes puntos de interés evaluativo. El mapa está diseñado a partir de un gráfico radial de las valoraciones de las intenciones en los puntos de interés evaluativo, y permiten, a la vez, establecer cuatro cuadrantes que representan cada una de las categorías teóricas del EC-L, en los puntos de interés evaluativo. De esta forma se pueden visualizar las tendencias del interés público en las políticas públicas para la discapacidad.

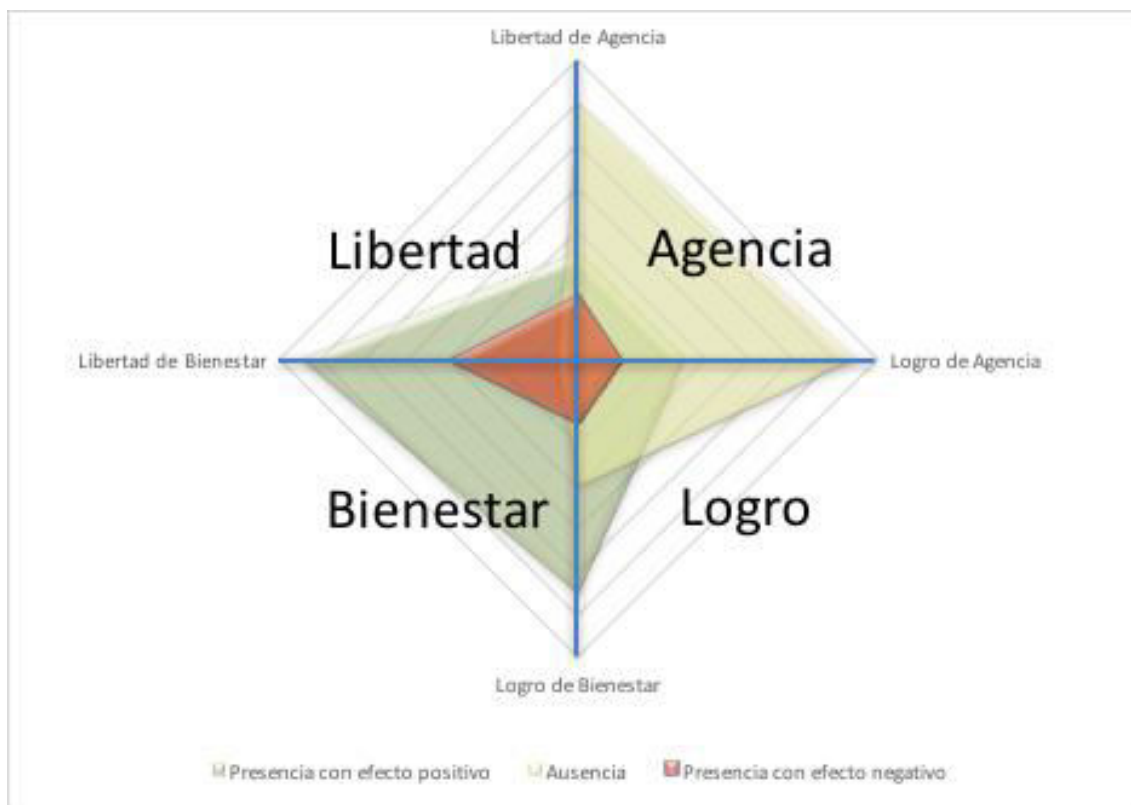


Figura 2: Distribución de Intenciones en los Puntos de Interés Evaluativo

Fuente: Elaboración propia

Cuando miramos esta Figura desde el Bienestar, podemos ver que en Bienestar las valoraciones son preferentemente positivas, incluso con una mayor presencia de intenciones de Libertad de Bienestar. Pero también, podemos ver una mayor tendencia a intenciones negativas de Libertad de Bienestar, mayor a todas las demás intenciones negativas, tanto para Agencia como para Logro de Bienestar; mientras que Logro de Bienestar presenta una tendencia similar en cuanto a valoraciones de ausencia. Si bien las políticas públicas para discapacidad concentran preferentemente intenciones de bienestar como objetivo, ven disminuida la eficacia de sus propuestas por las valoraciones negativas de sus intenciones de Logro, y especialmente en las intenciones de Libertad. Así, Bienestar concentra una mayor presencia de valoraciones negativas que Agencia. Las políticas públicas de discapacidad y su búsqueda de objetivos de Bienestar no siempre tienen, al menos en términos de su diseño, el resultado de diseño esperado.

Así, podemos decir, entonces, que, algunas veces, en el diseño de las políticas públicas para la discapacidad, Bienestar no quiere decir estar bien. Como señala Sen (2009), el bienestar ciertamente es importante, pero también la Libertad en sí misma, y es a través de estas que se debe mirar las vidas de las personas.

Pero el Bienestar no es —o más bien no debiera ser—, especialmente a partir de la CDPD, el único objetivo a fortalecer por las políticas públicas del estado chileno. Esto, sin embargo no se ve reflejado en las mismas políticas públicas que se han desarrollado

incluso después de la ratificación de la misma y de la promulgación de la Ley N° 20.422.

Por otra lado, cuando miramos la Figura desde la Agencia se aprecia que esta está dominada principalmente por valoraciones de ausencia de intenciones, es decir, que en los textos de las políticas públicas no se pudieron encontrar expresiones que sustentaran un posicionamiento respecto de la categoría de Agencia, tanto para Logro como para Libertad en forma similar. Las valoraciones positivas son escasas; pero también lo son, en menor medida, las negativas. Las escasas intenciones positivas están referidas a dos normas, la Ley N° 20.183 sobre votaciones y la Ley N° 20.609 contra la discriminación.

La Agencia, por tanto, es una categoría que, en general, simplemente es ignorada en las políticas públicas de discapacidad, al punto que ni siquiera es negada. La diversidad de normas y funcionamientos involucrados en las valoraciones de ausencia de intenciones de Agencia tanto para Logro como para Libertad, nos permiten decir que el tratamiento de ausencia de Agencia no es una casualidad y no responde tampoco a un tratamiento selectivo respecto a las normas o los funcionamientos, sino que es un tratamiento recurrente en las políticas públicas de discapacidad.

Al mirar desde el Logro, vemos que este se encuentra distribuido en forma simétrica entre intenciones positivas y ausencia de intenciones; siendo las primeras preferentemente para las intenciones de Bienestar y las segundas para las intenciones de Agencia; igualmente, las intenciones negativas están repartidas similarmente en ambas. Podemos concluir con Burchardt (2004, p. 748) que las intenciones de Logro buscan asegurar un cierto nivel de funcionamiento entre las personas con discapacidad, sin embargo, hacen poco por fortalecer la Libertad de las personas, y, por lo tanto, sus capacidades-libertades.

Por su parte, al mirar desde la Libertad, vemos que las intenciones positivas están fuertemente cargadas hacia las intenciones de Libertad de Bienestar, mientras que las intenciones de Libertad de Agencia se caracterizan por valoraciones de ausencia, resultando el aspecto más dañado por las estrategias de desarrollo de las categorías, tanto por no ser prácticamente considerado por los objetivos de Agencia como por tener la mayor presencia de valoraciones negativas para Bienestar. Se aprecia un equilibrio entre las intenciones de Libertad y las de Logro de Bienestar. Esto tampoco responde adecuadamente a las consideraciones teóricas del EC-L, aunque existe una pequeña tendencia a la Libertad por sobre el Logro. Veíamos en la sección 2.2.3 que las intenciones de Libertad de Bienestar tienen un mayor interés para el EC-L que las de Logro, ya que el Estado debe ofrecer oportunidades y no insistir en que cada persona haga uso de esas oportunidades. Es decir, las personas deben poder tener la oportunidad de realizar un funcionamiento determinado, pero no necesariamente deben querer hacerlo. La pequeña ventaja de Libertad sobre Logro no permite dar cuenta de esta necesidad,

Así, entonces, en el trato de las políticas públicas, el aspecto de Bienestar es el más favorecido, el de Libertad, por su parte, resulta el más dañado; el Logro recibe un trato selectivo, y la Agencia resulta el más ignorado. Pero, como señala Burchardt (2009)

“[un] retiro a esta posición²¹² es una admisión de derrota” ya que “no refleja el valor de la Libertad [...] y no refleja la amplitud de intereses, valores y compromisos que tienen los seres humanos” (p. 9).

Resulta bastante evidente que las políticas públicas de discapacidad se han enfocado a desarrollar el aspecto de Bienestar, sin embargo, en este afán, han olvidado desarrollar otros aspectos, y no sólo eso, sino que además en algunos casos, como ocurre especialmente con el aspecto de Libertad, ha sido perjudicado, dañando con esto además el mismo Bienestar que propone promover.

Cabe preguntarse, entonces, si la negligencia (en el sentido de falta de aplicación) en introducir otros aspectos que el Bienestar en las intenciones de las políticas públicas de discapacidad se debe a una estrategia deliberada de los actores estatales justificada, por ejemplo, en priorizar la mejora de estados de bienestar en un grupo de población rezagado en varios aspectos del desarrollo, como veíamos en la sección 1.1, y, por lo tanto, a la espera de estos logros para abrir otros espacios de desarrollo con objetivos de Agencia; o, también, por un estado de consciencia del rol del Estado como procurador de estados de bienestar y que no necesariamente le correspondería actuar ante otros objetivos, como veíamos que el mismo Sen señalaba (Sen, 1985; 1992).

Ahora bien, la primera posición (deliberadamente priorizar el bienestar producto del rezago en estado de bienestar de las personas con discapacidad respecto a los demás) se puede justificar en que las características de las políticas públicas son bastante constantes en priorizar el Bienestar sobre las demás categorías al menos desde los años 1960 hasta la actualidad (el período bajo análisis). Sin embargo, en estos casi 60 años, han ocurrido numerosos cambios en las condiciones sociales, políticas y económicas, bajo diversos regímenes políticos y políticas económicas de Estado²¹³, pero las políticas públicas para discapacidad se mantienen casi inalterables en esos aspectos e, incluso, como en el caso de la Ley N° 20.584 con un significativo retroceso. No existiendo una política nacional de discapacidad que aúne los criterios del Estado en este camino, esto parece ser, más bien, el resultado de una visión social de la discapacidad que supera el actuar del Estado y el de los gobiernos particulares.

La segunda consideración (respecto a que no sería rol del Estado abordar los objetivos de Agencia de las personas) no es sostenible en el caso chileno, ya que la misma Constitución Política de la República señala como rol del Estado chileno

contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible [...] promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional (Art. 1°).

²¹² La de considerar solo objetivos de Bienestar.

²¹³ Las políticas públicas analizadas abarcan períodos de gobiernos de distintas corrientes: demócratacristiano (1964-70), socialista marxista (1970-73), dictadura militar con instauración de políticas neoliberales (1973-89), coalición socialdemócrata (1989-2010), coalición de centro derecha (2010-2014) y coalición socialdemócrata (2014-2018).

Esto, claramente, incluye los objetivos de Agencia que una persona puede querer desarrollar, entre los cuales se encuentran especificados en el Artículo 19º: la libertad personal, la libertad de enseñanza, la libertad de emitir opinión, la libertad y manifestación de creencias, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de libertad de crear y difundir las artes, y especialmente, el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, lo cual abre la posibilidad de considerar objetivos de Agencia de cualquier tipo. La no consideración de este tipo de objetivos implica reducir a las personas a sus objetivos de Bienestar, especialmente cuando estos hacen relación a personas dependientes de apoyos externos, ya que al no considerarse estos apoyos en las políticas públicas, entonces se confinan las posibilidades de desarrollo de la persona.

Los cambios que se generan, entonces, desde el análisis directo de los textos y de las intenciones explícitas que aparecen en forma individual y aislada como unidades discretas en el diseño de las políticas públicas, hacia el análisis de las intenciones interactuando entre sí, permite ver que los textos de las políticas públicas presentan contradicciones internas que perjudican el resultado del diseño del texto. De esta manera, lo que se presenta como intenciones positivas de desarrollo de objetivos de un funcionamiento determinado, puede terminar siendo obstruido por la misma política pública que lo promueve.

Así, por ejemplo, ocurre con la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de las Personas en la Atención de Salud, que fue promulgada el año 2012, es decir, 4 años después de la ratificación de la CDPD por Chile.

El funcionamiento L-20.584-2 intenciona que las personas con discapacidad actúen como meros receptores de información, pero es finalmente el profesional de la salud quien evalúa y decide la competencia de los receptores para entregarle la información ya sea directamente a la persona o a un tercero (representante legal u otro) con la justificación de que esa información puede significar un riesgo a la salud de la persona. Similarmente, bajo la misma justificación la Ley (L-20.584-3) permite e incentiva que los objetivos de bienestar, estén sobre cualquier otra manifestación de la voluntad de la persona, al punto de que a la persona pueden negársele otros derechos de la ley para evitar un riesgo en la salud de la persona y nuevamente es el profesional de la salud quien evalúa y decide. Así, en el Artículo 25 de la Ley, se indica que ‘el parecer de la persona atendida haya sido tenido en consideración’ para efectuar una hospitalización involuntaria, pero resulta contradictorio que se solicite el parecer para ser objeto de un acto involuntario; en otras palabras, la persona tiene derecho a opinar pero no importa lo que opine. Similarmente, se considera que se debe tener en cuenta la opinión de las personas ‘siempre que ello sea posible’ (Art. 27 c)) pero esto queda sujeto al criterio de un profesional de la salud y, en segunda instancia, de una comisión ética, la cual es conformada por 10 personas, de las cuales 5 son profesionales de la salud y 1 abogado, dando una mayoría de 6 miembros profesionales por sobre 4 miembros usuarios y familiares de personas con discapacidad (Art. 29). En resumen, son los profesionales de la salud los que finalmente tienen la potestad de decidir sobre las acciones de salud que se realizan y sobre la consideración o no de la voluntad de la persona para seguir o no

un tratamiento, en abierta contradicción con lo indicado en el artículo 14° cuando se dice que las personas tienen “derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento”. Ahora bien, es claro que pueden existir restricciones a un derecho, pero en los textos analizados estas restricciones son tan amplias que permiten que cualquier profesional de la salud pueda vulnerar ese derecho y aunque existen formas de poder reclamar estas situaciones ante las Comisiones de Protección de Derechos y ante los tribunales de justicia, el derecho ya ha sido vulnerado. Si bien este funcionamiento se enuncia como un derecho –‘otorgar o denegar su voluntad’ (Art. 14); ‘manifestar su voluntad’ (Art. 24)– para ser ejercido en forma libre y voluntaria (Art. 14) con una intención de logro, finalmente – y aunque se diga que la intención es ‘sin perjuicio del derecho’ (Art. 27)–, las numerosas restricciones que se plantean para las personas con discapacidad mental o intelectual impiden la oportunidad real de desarrollar este funcionamiento; y su expresión negativa –‘no se requerirá la manifestación de voluntad’ (Art. 15), ‘ser objeto de hospitalización involuntaria’ (Art. 25)– es la figura que domina sobre el funcionamiento efectivo negándolo. Esto además, restringe las posibilidades de desarrollar otros objetivos de agencia que pudiera tener la persona y expone a la persona atendida a arbitrariedades o negligencia de los prestadores. De esta forma, desde una mirada a partir del EC-L, donde se considera que “la política pública debería focalizarse en remover las barreras de la libertad que dejan a las personas con poca elección de ejercitar una agencia razonada” (Ruger, 2009, p. 2), la Ley N°20.584, en estos dos funcionamientos, actúa en contra de la libertad de las personas.

Así, una Ley diseñada específicamente para proteger los derechos de las personas, termina, por ejemplo, negando todos los puntos de interés evaluativos de un funcionamiento como ‘Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión’ (L-20.584-3, Tipo 9), y 3 de 4 puntos del funcionamiento ‘Ser informado en forma adecuada y comprensible’ (L-20.584-2, Tipo 8).

Finalmente, entonces, enfrentados a las contradicciones internas y a la diversidad de tratamientos de los distintos funcionamientos en una misma norma, sólo se puede decir que una norma ‘tiende a’ o ‘manifiesta preponderantemente’ alguna u otra intención, pero no se puede hablar de propiedades atribuibles indefectiblemente a una norma. Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado en el marco metodológico, la validez de una interpretación es más bien un tema de probabilidades y no de eliminar la incertidumbre. Un enfoque interpretativo acepta la coexistencia de significados múltiples y ambiguos e, incluso, en conflicto.

5.2 Funcionamientos y Capacidades-libertades

Las capacidades-libertades corresponden a combinaciones alternativas de funcionamientos sobre los cuales se puede elegir; por lo tanto, reflejan reales oportunidades para lograr estados de existencia y representan la Libertad de una persona para llevar la vida que valora. Es decir, no solo deben estar declaradas como

posibilidades, sino disponer los medios para actuar sobre los factores de conversión que permiten desarrollar el funcionamiento.

Por otra parte, las intenciones de Logro buscan asegurar un cierto nivel de funcionamiento pero no necesariamente fortalecen el aspecto de Libertad asociado a las capacidades-libertades. Así, en las intenciones de Logro también se colocan los medios para el desarrollo del funcionamiento pero la persona está obligada a actuar de acuerdo a lo señalado en la norma, mientras que la libertad como capacidades-libertades permite la oportunidad de elegir si hacer o no el funcionamiento. Esta elección no solo puede ser una elección explícita –en el sentido de escoger con Control– sino también puede ser implícita –mediante mecanismos de Poder–, en el sentido de ser un funcionamiento que la persona elegiría en caso de poder elegir, aunque no pueda hacerlo directamente.

Los distintos funcionamientos y la interacción de las distintas categorías teóricas del EC-L generaron puntos de interés evaluativo con distintas características. Es decir, los funcionamientos identificados en las políticas públicas para discapacidad son tratados de diversas maneras en las normas y entregan, por lo tanto, distintos resultados al evaluarlos en función de los puntos de interés evaluativo, lo que quiere decir que estos funcionamientos son intencionados para que las personas con discapacidad los desarrollen de distinta manera.

Así, los 13 funcionamientos de los Tipos 1, 3, 4, y 6 presentan alguna intención de Libertad, y, por lo tanto, representan las capacidades-libertades, propiamente tales, fortalecidas para las personas con discapacidad en las normas analizadas. El listado de estos puede verse en la Tabla 43. Todos estos funcionamientos presentan objetivos de Bienestar; y los 5 funcionamientos de los Tipos 1 y 3, presentan además, objetivos de Agencia; ninguno presenta alguna intención contra la Libertad en alguno de sus objetivos. Como puede verse, las intenciones de Libertad de Bienestar están presentes en 8 de las 9 normas analizadas, promulgadas a lo largo de todo el período de tiempo analizado; pero las Libertades de Agencia comienzan a explicitarse a partir del año 2007, coincidiendo con la declaración de la CDPD, pero que no es garantía de que se considere.

Por otro lado, 6 funcionamientos (ver Tabla 44) presentan intenciones contra el desarrollo de capacidades-libertades en las personas con discapacidad, ya que una valoración negativa de la Libertad disminuye la Libertad. Todos presentan intenciones contrarias a la Libertad de Bienestar²¹⁴. Tres de ellos además contra la Libertad de

²¹⁴ Es importante volver a recordar que no estamos evaluando la conveniencia normativa o moral de que exista un determinado tratamiento de las políticas públicas hacia un determinado funcionamiento. Por ejemplo, alguien podría argumentar que es correcto que el Estado desincentive que las personas con discapacidad justifiquen sus acciones ilegales en su discapacidad (L-20.609-2) y que, por lo tanto, no debiera considerarse su análisis junto con un funcionamiento como ‘Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión’ (L-20.584-3) ya que apuntan en direcciones contrarias. Sobre una opinión como esta seguramente habría unanimidad o amplia mayoría en acordar. Pero en esta oportunidad lo que interesa es conocer cómo las políticas públicas tratan el desarrollo del funcionamiento y no la conveniencia de ese trato, el cual correspondería a una evaluación normativa y no descriptiva como se hace aquí.

Agencia en normas del año 2012, confirmando lo señalado anteriormente respecto a que la declaración de la CDPD, su ratificación por Chile y la promulgación de la Ley N° 20.422 no son garantía de que la Agencia será un aspecto a importante a incentivar en las políticas públicas.

Tabla 43: Normas y Funcionamientos Asociados al Desarrollo de Capacidades-libertades en las Personas con Discapacidad

| Norma | Año | Funcionamiento | Tipo | Intenciones de Libertad de Agencia | Intenciones de Libertad de Bienestar |
|--------|------|--|--------|------------------------------------|--------------------------------------|
| 16.744 | 1968 | Tener salud | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| | | Subsistir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 17.238 | 1969 | Movilizarse mediante vehículo | TIPO 6 | ∅ | ✓ |
| 19.518 | 1997 | Celebrar un contrato | TIPO 6 | ∅ | ✓ |
| | | Capacitarse | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.183 | 2007 | Ser asistido en el acto de votar | TIPO 1 | ✓ | ✓ |
| | | Votar | TIPO 1 | ✓ | ✓ |
| 20.255 | 2008 | Vivir o sobrevivir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.535 | 2011 | Ser cuidado por persona del entorno familiar o cercano | TIPO 6 | ∅ | ✓ |
| 20.584 | 2012 | Ser tratado con respeto | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| | | Reclamar o actuar legalmente | TIPO 3 | ✓ | ✓ |
| 20.609 | 2012 | No ser discriminado arbitrariamente | TIPO 1 | ✓ | ✓ |
| | | Interponer acciones de no discriminación arbitraria | TIPO 3 | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 44: Normas y Funcionamientos Asociados a Desincentivar Capacidades-libertades en las Personas con Discapacidad

| Norma | Año | Funcionamiento | Tipo | Intenciones de Libertad de Agencia | Intenciones de Libertad de Bienestar |
|--------|------|---|--------|------------------------------------|--------------------------------------|
| 16.744 | 1968 | Adquirir un oficio | TIPO 5 | ∅ | × |
| 17.238 | 1969 | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | TIPO 7 | ∅ | × |
| 18.290 | 1984 | Movilizarse mediante vehículo | TIPO 7 | ∅ | × |
| 20.584 | 2012 | Ser informado en forma adecuada y comprensible | TIPO 8 | × | × |
| | | Manifiestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | TIPO 9 | × | × |
| 20.609 | 2012 | Justificar acciones ilegales | TIPO 2 | × | × |

Fuente: Elaboración propia

Es más, se podría decir que cuando las políticas públicas no consideraban objetivos de Agencia²¹⁵, no existía riesgo de que hubieran acciones de parte del Estado contra la

²¹⁵ Recordemos que los primeros objetivos de Agencia comienzan a aparecer con la Ley N° 20.183 del año 2007 y ninguna norma analizada anterior a esta los considera.

Agencia de las personas con discapacidad. El haber comenzado a incluir objetivos de Agencia en las políticas públicas da la oportunidad de que estos sean incentivados, pero también pone en riesgo la posibilidad de que estos sean abordados con intenciones negativas y desincentivados por las políticas públicas. Algunos de estos reciben una valoración negativa de Libertad por estar asociados a Logro; es decir, que las políticas públicas están incentivando que ese funcionamiento sea realizado por las personas con discapacidad y no esperan que estas manejen opciones como ‘Adquirir un oficio’, ‘Ser informado en forma adecuada y comprensible’ y ‘Justificar acciones ilegales’.

Las normas y funcionamientos que se observan en la Tabla 45 no presentan –al menos en uno de los objetivos– intenciones de desarrollar capacidades-libertades. Ninguno de estos funcionamientos presenta intenciones de Libertad de Agencia, y uno además de Libertad de Bienestar. Esta descripción corresponde a 8 normas de 9 analizadas y con funcionamientos de diversa índole, desde los más básicos como ‘Vivir o sobrevivir’ a ‘Ser tratado con respeto’. La ratificación de la CDPD no ha impedido que las políticas públicas continúen presentando ausencia de intenciones de Agencia como vemos en las Leyes N° 20.255, N° 20.535, y N° 20.584. La ausencia de intenciones de Libertad de Agencia, se debe principalmente a la ausencia de intenciones de Agencia. Propiamente tal.

Tabla 45: Normas y Funcionamientos Asociados a Ausencia de Intenciones para el Desarrollo de Capacidades-libertades en las Personas con Discapacidad

| Norma | Año | Funcionamiento | Tipo | Intenciones de Libertad de Agencia | Intenciones de Libertad de Bienestar |
|--------|------|--|---------|------------------------------------|--------------------------------------|
| 16.744 | 1968 | Tener salud | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| | | Adquirir un oficio | TIPO 5 | ∅ | x |
| | | Subsistir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 17.238 | 1969 | Movilizarse mediante vehículo | TIPO 6 | ∅ | ✓ |
| | | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | TIPO 7 | ∅ | x |
| 18.290 | 1984 | Movilizarse mediante vehículo | TIPO 7 | ∅ | x |
| 19.518 | 1997 | Celebrar un contrato | TIPO 6 | ∅ | ✓ |
| | | Capacitarse | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.183 | 2007 | Ser respetado en el secreto del voto | TIPO 10 | ∅ | ∅ |
| 20.255 | 2008 | Vivir o sobrevivir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.535 | 2011 | Ser cuidado por persona del entorno familiar o cercano | TIPO 6 | ∅ | ✓ |
| 20.584 | 2012 | Ser tratado con respeto | TIPO 4 | ∅ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

Otro grupo de políticas públicas presentan intenciones de desarrollo del Logro de sus funcionamientos. Esto quiere decir, que el Estado incentiva que las personas desarrollen este funcionamiento bajo cualquier condición. Funcionamientos como estos permiten visualizar cuáles son los *seres* y *haceres* mínimos que el Estado está incentivando para que las personas con discapacidad desarrollen y de los cuales no

quiere prescindir. Así, tenemos funcionamientos tales como ‘Tener salud’, ‘Subsistir’, ‘Ser tratado con respeto’, ‘Adquirir un oficio’ asociados claramente al Bienestar; pero también otros, relativamente actuales, asociados a la Agencia, como ‘Ser respetado en el secreto del voto’, ‘No ser discriminado arbitrariamente’. Los funcionamientos y las normas asociados al desarrollo del Logro se encuentran en la Tabla 46.

Tabla 46: Normas y Funcionamientos Asociados al Desarrollo de Funcionamientos en las Personas con Discapacidad

| Norma | Año | Funcionamiento | Tipo | Intenciones de Logro de Agencia | Intenciones de Logro de Bienestar |
|--------|------|--|---------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 16.744 | 1968 | Tener salud | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| | | Adquirir un oficio | TIPO 5 | ∅ | ✓ |
| | | Subsistir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 19.518 | 1997 | Capacitarse | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.183 | 2007 | Ser asistido en el acto de votar | TIPO 1 | ✓ | ✓ |
| | | Votar | TIPO 1 | ✓ | ✓ |
| | | Ser respetado en el secreto del voto | TIPO 10 | ✓ | ∅ |
| 20.255 | 2008 | Vivir o sobrevivir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.584 | 2012 | Ser tratado con respeto | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| | | Ser informado en forma adecuada y comprensible | TIPO 8 | x | ✓ |
| 20.609 | 2012 | No ser discriminado arbitrariamente | TIPO 1 | ✓ | ✓ |
| | | Justificar acciones ilegales | TIPO 2 | ✓ | ✓ |

Fuente: Elaboración propia

En otros casos, las políticas públicas quieren desincentivar el Logro de un funcionamiento y colocan trabas o prohíben su desarrollo en las personas con discapacidad. Esto se da en 4 funcionamientos tanto para objetivos de Agencia como de Bienestar (ver Tabla 47). Una valoración negativa de Logro implica una intención de disminuir o anular la ocurrencia de un *ser* o de un *hacer*, pero además puede suceder que dicho *ser* o *hacer* ya está ocurriendo, con lo cual se disminuye el Logro y la Libertad ya alcanzados. Sin querer entrar en evaluaciones normativas, resulta contradictorio ver que funcionamientos tales como ‘Movilizarse mediante vehículo’ (L-18.290-1) o ‘Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión’ (L-20.584-3) terminen siendo negados por la misma Ley que declara estar construida con el objetivo de desarrollar el funcionamiento. El reconocimiento de estas contradicciones y un estudio más profundo de las causas de estas podrían ayudar a la reformulación y mejora de estas normas, de manera que contribuyan efectivamente al desarrollo de los objetivos que se proponen²¹⁶.

²¹⁶ Estas contradicciones podrían explicarse por una burocratización de los procesos que acompañan la proposición del funcionamiento (en el caso de L-18.290-1); o por la confluencia de distintas visiones (enfoque de derechos, presiones de grupos de interés, etc) durante el proceso de diseño de las políticas

Tabla 47: Normas y Funcionamientos Asociados a Desincentivar Funcionamientos en las Personas con Discapacidad

| Norma | Año | Funcionamiento | Tipo | Intenciones de Logro de Agencia | Intenciones de Logro de Bienestar |
|--------|------|---|--------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 17.238 | 1969 | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | TIPO 7 | ∅ | x |
| 18.290 | 1984 | Movilizarse mediante vehículo | TIPO 7 | ∅ | x |
| 20.584 | 2012 | Ser informado en forma adecuada y comprensible | TIPO 8 | x | ✓ |
| | | Manifiestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | TIPO 9 | x | x |

Fuente: Elaboración propia

Las intenciones positivas de Logro y Libertad tienen un peso relativo similar en el tratamiento de los funcionamientos en las políticas públicas. La principal diferencia entre ambos se da en la intenciones negativas, donde Logro presenta la mitad de valoraciones negativas que Libertad. Es decir, si bien Logro y Libertad están incentivadas en una forma equitativa, Libertad es tratada negativamente con más recurrencia que el Logro, y, por lo tanto, es desincentivada para que las personas con discapacidad la desarrollen.

Las normas y funcionamientos que se observan en la Tabla 48 no presentan –al menos en uno de los objetivos– intenciones de desarrollar los funcionamientos que se proponen.

La ausencia de intenciones de Logro se visualiza en las 9 normas analizadas, involucrando 14 de los funcionamientos identificados. De entre estos, solo uno no recibió una valoración de ausencia de intenciones de Logro de Agencia; y las intenciones de Logro de Bienestar son variadas y repartidas indistintamente en las normas analizadas.

Las valoraciones negativas y de ausencia sobre los puntos de interés evaluativo de un funcionamiento determinado, nos indican que las políticas públicas asignan la titularidad sobre un funcionamiento (lo identifican y manifiestan su intención o deseo de que ese funcionamiento sea fortalecido) pero no le entregan los medios que permitan actuar sobre los factores de conversión (incluidos recursos económicos) que posibilitan efectivamente el desarrollo del funcionamiento.

públicas (en el caso de L-20.584-3). Estas u otras explicaciones no son abordadas en el desarrollo de esta tesis, y se dejan abiertas para evaluaciones y debates posteriores.

Tabla 48: Normas y Funcionamientos Asociados a Ausencia de Intenciones para el Desarrollo de Funcionamientos en las Personas con Discapacidad

| Norma | Año | Funcionamiento | Tipo | Intenciones de Logro de Agencia | Intenciones de Logro de Bienestar |
|--------|------|--|---------|---------------------------------|-----------------------------------|
| 16.744 | 1968 | Tener salud | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| | | Adquirir un oficio | TIPO 5 | ∅ | ✓ |
| | | Subsistir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 17.238 | 1969 | Movilizarse mediante vehículo | TIPO 6 | ∅ | ∅ |
| | | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | TIPO 7 | ∅ | x |
| 18.290 | 1984 | Movilizarse mediante vehículo | TIPO 7 | ∅ | x |
| 19.518 | 1997 | Celebrar un contrato | TIPO 6 | ∅ | ∅ |
| | | Capacitarse | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.183 | 2007 | Ser respetado en el secreto del voto | TIPO 10 | ✓ | ∅ |
| 20.255 | 2008 | Vivir o sobrevivir | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| 20.535 | 2011 | Ser cuidado por persona del entorno familiar o cercano | TIPO 6 | ∅ | ∅ |
| 20.584 | 2012 | Ser tratado con respeto | TIPO 4 | ∅ | ✓ |
| | | Reclamar o actuar legalmente | TIPO 3 | ∅ | ∅ |
| 20.609 | 2012 | Interponer acciones de no discriminación arbitraria | TIPO 3 | ∅ | ∅ |

Fuente: Elaboración propia

5.3 El Set de Capacidades-libertades y la CDPD

En la sección 2.6 se propuso utilizar el marco de derechos humanos de la CDPD como referencia de las oportunidades (bajo la forma de funcionamientos y capacidades-libertades) que necesitan ponerse a disposición de las personas con discapacidad para que estas alcancen una plena participación social.

Posteriormente, en la sección 4.8, el análisis del texto de la CDPD en busca de funcionamientos que esta propone para que las personas con discapacidad desarrollen permitió identificar 123 funcionamientos agrupados en 13 dimensiones, que constituyen el set de capacidades-libertades significativas para las personas con discapacidad usado como referente normativo en este trabajo. Las dimensiones ‘Integridad legal’ y ‘Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado’ son las más intencionadas y revelan el mayor interés público respecto a funcionamientos en las políticas públicas de discapacidad.

Se compararon, luego, los funcionamientos identificados en las políticas públicas chilenas en la sección 4.2.2 con los resultados del análisis del texto de la CDPD, encontrándose equivalencias para todos los funcionamientos de las normas chilenas en la CDPD. Así, podemos decir que las propuestas de funcionamientos de las políticas públicas chilenas se encuentran en sintonía, al menos en el nivel de identificación de los funcionamientos significativos para las personas con discapacidad, con lo propuesto por la CDPD. Esto es reforzado por el hecho de que los funcionamientos identificados en las políticas públicas analizadas se hallan distribuidos en 11 de las 13 dimensiones identificadas, quedando sin abordar disposiciones más propias de la Agencia –que como hemos visto es un aspecto solo recientemente abordado (y no necesariamente de la

forma más propia para fortalecerlo) por las políticas públicas para discapacidad en Chile–, y disposiciones acerca de la formación de familia, lo cuales son un ámbito específico no abordado en ninguna de las políticas públicas analizadas²¹⁷. En este sentido, el hecho de que entre las dimensiones abordadas no aparece la temática de desarrollo personal, es precisamente una de las consecuencias de que en las políticas públicas no sea común que se traten objetivos de Agencia, y por lo tanto, cabe preguntarse si son las políticas públicas un instrumento adecuado para ello.

Entonces, es posible decir que el set de funcionamientos y capacidades-libertades de las políticas públicas chilenas que abordan la discapacidad está orientado a aquellos funcionamientos y capacidades-libertades que las personas con discapacidad consideran que deben ser fortalecidos. Ahora bien, en las secciones 5.1 y 5.2 ya hemos visto que no necesariamente el hecho de que las políticas públicas propongan un funcionamiento determinado significa que este será abordado de manera de fortalecerlo, encontrándose funcionamientos que, habiéndose identificado correctamente –en el sentido de que es un funcionamiento propuesto por una política pública que encuentra un equivalente en la CDPD– y habiéndose indicado en la norma la conveniencia o deseo de fortalecerlo, la misma norma que dice intencionalarlo finalmente no lo aborda (intenciones de ausencia) o lo dificulta o impide (intenciones negativas). Esto, incluso, puede ocurrir en normas que han sido promulgadas después de la proclamación de la CDPD, de su ratificación por el Estado chileno, y de la promulgación de la Ley N° 20.422.

Por consiguiente, podemos decir que las correcciones que debieran hacerse a las políticas públicas para discapacidad de acuerdo a la propuesta normativa de la CDPD, son en cuanto al tratamiento de los funcionamientos identificados y no en cuanto a la identificación de estos, permitiendo, de esta forma, a las personas con discapacidad, vivir la vida que ellos quieren y que se encuentra manifestada en la CDPD. Usando la imagen, ampliamente utilizada en el EC-L, del vector de funcionamientos, se puede decir, entonces, que en el caso de las políticas públicas chilenas para discapacidad analizadas, estas presentan la dirección correcta (abordan los funcionamientos que la CDPD indica como valorados por las personas con discapacidad) pero que esto no implica necesariamente que se aborden en el sentido correcto (ya que pueden actuar en sentido contrario a su desarrollo, o no actuar).

5.4 Metodología de Análisis

Interpretación de los Textos de las Políticas Públicas

Las políticas públicas chilenas para discapacidad analizadas no son, por cierto, instrumentos pensados bajo el concepto de funcionamientos o capacidades-libertades. Varias de estas, incluso, fueron diseñadas antes siquiera que el mismo concepto fuera creado, por lo que difícilmente podrían hablar en estos términos. Bajo esta

²¹⁷ En la sección 5.4 sobre Metodología se encuentra expuestas las razones metodológicas respecto a las limitaciones sobre la identificación de funcionamientos en las políticas públicas analizadas.

consideración, no se ha pretendido reconstruir una supuesta intencionalidad original de los autores.

Sin embargo, a lo largo de este trabajo ha sido posible leer el texto de las políticas públicas chilenas como un espacio en el que se identifican y promueven funcionamientos para que las personas con discapacidad creen o fortalezcan (o disminuyan). Esto ha sido posible mediante un enfoque interpretativo, con una lectura proyectiva de las políticas públicas a partir de criterios y categorías analíticas del EC-L, que, en palabras de Ricoeur (2006 [1976]) posibilitan la “captación intuitiva de la intención que subyace al texto” (p. 100) como conjeturas que posibilitan y facilitan este proceso. Los funcionamientos, entonces, actúan como implicaciones de lo que el hacedor de política pública hizo, y es mediante este compartir con otros estas referencias ostensibles que es posible construir una nueva forma de mirar las políticas públicas, con un significado que sea interpretable con esta implicación a partir de la plurivocidad de las posibilidades semánticas del texto de las políticas públicas.

Este compartir de referencias ostensibles que permite mirar las políticas públicas de una nueva forma se ha realizado principalmente a través de:

1. La exposición teórica, que ha permitido disponer de un espacio semántico compartido y transparente donde fundar el trabajo, en un marco referencial reconocible y reconocido. Este espacio semántico interpretativo está construido especialmente sobre el EC-L.
2. La declaración explícita de razones de los juicios con los cuales se sustentan las decisiones que se toman, como criterios que permiten la identificación y la inspección pública de las acciones realizadas, se efectúan las lecturas y se construyen las categorías de análisis.
3. La conducción sistemática de cada uno de los momentos analíticos desarrollados como regla para la validación coherente de las conjeturas realizadas y fortalecimiento de la explicación de las lecturas individuales de los textos.

De esta forma, se ha permitido el reconocimiento explícito de los distintos momentos analíticos y la posibilidad de generar una probabilidad de validez en la interpretación de las políticas públicas, dando sentido y clarificando un significado que no era evidente, permitiendo además, en cierta medida, la replicabilidad de los análisis realizados.

Búsqueda y Selección de Normas

El proceso de búsqueda y selección de las normas desarrollado en la sección 4.1, demostró dar cuenta de la diversidad de acciones que son abordadas por las políticas públicas de discapacidad, ya que las 9 normas seleccionadas finalmente permitieron abordar temáticas distribuidas en 11 de las 13 dimensiones identificadas en la CDPD, y dar razón de las 2 dimensiones que no fueron abordadas.

Así, los procesos diseñados de exclusión, clasificación y categorización en Sujeto y Tema, y de selección opinática de las políticas públicas, no generaron sesgo respecto a temáticas que las políticas públicas pudieran estar desarrollando, y de esta manera se ha podido reconocer las posibilidades de que las políticas públicas para discapacidad sean

instrumentos que pueden abordar el desarrollo de diversos funcionamientos en distintas dimensiones que son de interés de las personas con discapacidad. Ahora bien, esto es posible decirlo solo en cuanto a la presencia de funcionamientos y ámbitos de desarrollo, y otra cosa es que los funcionamientos identificados, de la forma en que son abordados efectivamente por las políticas públicas, puedan lograr los objetivos que se proponen.

El hecho de que en las políticas públicas analizadas no se abordaran aspectos relativos a la constitución de la familia y de que exista la posibilidad de identificar otros que pueden estar siendo requeridos por la CDPD, se debe, en parte, a las imposiciones del alcance de este trabajo.

Identificación de Funcionamientos en las Normas Seleccionadas

Fueron identificadas 367 expresiones relativas a la existencia de funcionamientos, de las cuales 76 se referían a las personas con discapacidad. De las 291 expresiones no atribuidas a las personas con discapacidad, algunas se refieren a funcionamientos de instituciones y funcionarios del Estado, a empresas y otras organizaciones sociales, etc.; y otras a todas las personas afectadas por la Ley, de las cuales podrían derivarse funcionamientos que igualmente estuvieran entre aquellos promovidos por la CDPD para que las personas con discapacidad desarrollen. Asimismo, hay que recordar que estas 367 expresiones fueron identificadas en textos específicos de las normas en que se encontraban explícitamente referidas las personas con discapacidad, y no fueron analizados todos los artículos de las normas.

El análisis se realizó solo sobre aquellos funcionamientos que fueran explícitamente atribuibles a las personas con discapacidad y no todos los funcionamientos que fuera posible identificar en una norma. Es decir, es posible encontrar, además de los funcionamientos analizados, otros funcionamientos que son propuestos para todas las personas (no solo para las personas con discapacidad) y que además están identificados por la CDPD, pero que no han sido analizados debido a que son atribuibles a todas las personas afectadas por la norma.

Finalmente, entonces, a partir de las 76 expresiones relativas a funcionamientos de las personas con discapacidad, fue posible identificar, 19 funcionamientos distintos, con uno de estos que se repetía en dos leyes. Estas 76 expresiones permiten visualizar la capacidad de la metodología para encontrar referencias a *seres* y *haceres* intencionados en las políticas públicas para discapacidad. Sin embargo, también se encontraron dificultades en este proceso, específicamente en aquellas normas clasificadas en cuanto a Sujeto y Tema como ‘INGRESOS Y TRABAJO’ y ‘PERSONAS Y FAMILIAS’ respectivamente, donde en 3 de las 4 normas seleccionadas bajo estas categorías (Leyes N° 16.744, N° 20.255 y N° 20.535) hubo necesidad de complementar las normas con documentos auxiliares (2 Historias de Leyes y 1 norma referida) ya que en los textos de las normas no se hacía explícitamente referencia a funcionamientos. No deja de cobrar relevancia que estas 3 normas han sido diseñadas en el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con más de 40 años de diferencia entre ellas, y tienen un impacto directo sobre la capacidad generadora de recursos de las personas. Esto podría

interpretarse como una oportunidad de disponer libremente de los recursos asignados y, por lo tanto, como un espacio de libertad; pero también –como fue señalado en el análisis de las normas (objetivos y estrategias de Bienestar)–, los escasos recursos asignados a este tipo de beneficios sociales es esperable que sean utilizados solo para cubrir necesidades básicas y de subsistencia. Ahora bien, esta dificultad había sido prevista en el diseño metodológico, donde se indica la utilización de documentos auxiliares como Historias de Leyes u otras normas a las que se haga referencia en el texto de una norma. Además, se recurrió a una norma referida en la Ley N° 20.183, por cuanto esta última modificaba en algunos aspectos la primera, por lo que presentaba un menor desarrollo de su articulado.

Análisis de Estructura de las Normas y Uso de Matrices de Análisis

El modelo de la estructura interna de las políticas públicas está basado en un modelo mixto en que confluyen elementos de la teoría de políticas públicas y del EC-L. Este modelo admitió dar cuenta de la diversidad de formas en que se presentan las normas analizadas, lo que permitió a su vez generar un marco común de análisis para distintos tipos de políticas públicas. Incluso en el análisis individual de las normas, solo se perciben escasos espacios no abordados en alguna de las normas.

Las matrices de análisis permitieron desplegar la información necesaria para fundamentar los análisis de las categorías teóricas del EC-L directamente en los textos de las normas, mediados por el análisis interpretativo de la estructura, lo que permitió generar un patrón argumentativo central, es decir, establecer un posicionamiento interpretativo de la estructura de la norma a partir de la lectura de su texto, que da cuenta de los principales elementos y características de las normas desde una mirada del EC-L. Un patrón argumentativo único no da cuenta de las diversas posiciones que aparecen en el texto de una norma, donde algunas veces, como se ha indicado, existen contradicciones o incoherencias, pero se optó por esto en función de disponer de un criterio comparativo único entre las distintas normas; sin embargo, este no es un criterio de necesidad para el análisis y podrían realizarse distintos análisis de patrones argumentativos utilizando las mismas estructuras.

Por otra parte, el análisis se centró solo en algunos elementos de la estructura construida (aquellos referentes a las categorías teóricas del EC-L) pero es posible además abrir el análisis (bajo esta misma estructura) a los demás elementos, con otros alcances y objetivos, como por ejemplo: el grado de individualización de las políticas públicas, es decir, si permiten tomar en cuenta las variaciones interpersonales para poder alcanzar los funcionamientos y objetivos; las estrategias usadas y su influencia sobre los factores de conversión; los actores involucrados en las políticas públicas y las relaciones que se establecen entre ellos; la coherencia interna entre los distintos elementos y, por lo tanto, la posibilidad de establecer mecanismos adecuados de evaluación y control; las motivaciones que generan una política pública en discapacidad; y otras.

Caracterización de las Políticas Públicas

Igualmente, el análisis de intenciones permitió visualizar tres posicionamientos básicos de las políticas públicas respecto a las intenciones de fortalecer o no un funcionamiento en las personas con discapacidad, valorando estas intenciones como positivas si a partir del texto de una norma es posible encontrar elementos que sustenten la posibilidad de que el funcionamiento analizado permita el desarrollo de una categoría teórica (intenciones de Agencia, Bienestar, Logro, y Libertad); valorándolas como negativas si hay elementos que actúan en contra de que se desarrolle la categoría teórica; o valorándose como ausencia si no es posible encontrar elementos para justificar ninguna de las valoraciones anteriores. De esta forma, ha sido posible caracterizar las políticas públicas para discapacidad y las consecuencias para el desarrollo de funcionamientos y capacidades-libertades en las personas con discapacidad, construyendo diversos tipos de análisis²¹⁸ en cuanto a la presencia individual de las categorías y el análisis de puntos de interés evaluativo.

Al evaluarse la interacción de las categorías teóricas entre sí y establecerse los Tipos de puntos de interés evaluativos, la utilización del criterio de mínimos para determinar su valoración (valorando el punto de interés evaluativo con un valor igual al menor valor de los elementos que interaccionan) generó un cambio en la distribución de las intenciones en los funcionamientos respecto a los resultados de la valoración individual de las categorías teóricas, aumentando las valoraciones negativas y de ausencia. Esta elección de criterio se debe a que se considera que el punto de interés evaluativo solo podrá desarrollarse en la medida que disponga de todos los elementos necesarios para ello. A falta de uno de estos elementos esenciales, el punto de interés evaluativo no puede desarrollarse plenamente y, por lo tanto, solo las valoraciones mínimas reflejan la posibilidad de ocurrencia del hecho valorado.

Si bien los 20 funcionamientos identificados en las políticas públicas de discapacidad analizadas, fueron clasificados en 10 Tipos de puntos de interés evaluativos distintos, que concuerdan con los grupos de funcionamientos indicados en la Tabla 17, la identificación de los 10 Tipos de tratamientos de los puntos de interés evaluativos con los 10 grupos de características de las categorías teóricas no es una característica inherente al análisis que se realiza sino coincidente con las características particulares de los funcionamientos identificados, pudiendo generarse en otros casos resultados iguales para otras combinaciones de valoraciones. Por ejemplo, si Logro y Libertad son valoradas como ausentes, los 4 puntos de interés evaluativos serán clasificados igualmente como ausentes, cualquiera sea la valoración que se haya dado a Agencia y Bienestar. Similarmente ocurre si Agencia y Bienestar son valorados como ausentes, cualquiera sea la valoración dada a Logro y Bienestar. Así, ambas combinaciones resultan en un mismo Tipo de clasificación, aunque pertenezcan a distintos grupos de valoración de las características teóricas.

²¹⁸ Las conclusiones respecto a las características de las políticas públicas se encuentran en otras secciones de este capítulo.

Uso de la CDPD

En cuanto a la utilización de la CDPD como control orientativo de los funcionamientos que las personas con discapacidad quieren desarrollar, es posible indicar que la construcción de un set de funcionamientos y capacidades-libertades a partir del texto de la CDPD, permitió identificar un amplio conjunto de 123 funcionamientos, los que fueron agrupados en 13 dimensiones del desarrollo de las personas. La agrupación en dimensiones tiene solo un carácter orientativo (y no tiene intenciones de constituirse en un modelo normativo general) y cualquier modificación a esta propuesta puede ser interpolable a cualquier nueva propuesta de ordenación y a las conclusiones que se puedan sacar a partir de ella. El uso de este set de referencia solo tiene un carácter orientativo, y en este sentido, cualquier otro set de referencia, debidamente fundamentado, podría resultar en un análisis válido de su carácter normativo y va a depender de los objetivos buscados para poder indicar su validez de uso.

5.5 Análisis de las Políticas Públicas en la Etapa de Diseño

La elección del análisis en la etapa de diseño final, como frontera entre la etapa de diseño propiamente tal y la etapa de implementación, nos ha permitido visualizar las intenciones de los hacedores de la política pública, en términos de la creación y fortalecimiento de funcionamientos y capacidades-libertades que las políticas públicas están promoviendo (o no) en las personas con discapacidad; y, si bien no se hace un análisis normativo de estas, se puede vislumbrar qué orientaciones tienen las políticas públicas para discapacidad en cuanto instrumentos promotores de la justicia que permiten mejorar la situación de las personas con discapacidad.

Una política cuyos contenidos –en cuanto a lo que esta quiere alcanzar– no son coherentes en lo finalmente manifestado en su texto, agrega un elemento de inestabilidad a las siguientes etapas del ciclo de políticas públicas y difícilmente logrará los objetivos buscados, ya que, de hecho, no son reconocibles. No se puede pensar que las personas simplemente van a tomar las decisiones intencionadas por las políticas públicas.

¿Cómo podrá ser correctamente implementada y evaluada esa política? ¿Cómo puede mejorarse? ¿Dónde se ponen los puntos de interés? Por ejemplo, en una política de pensiones u otro tipo de aportes financieros, donde estas se orientan a entregar recursos en la forma de transferencias de dinero, ¿cómo saber si esa política está alcanzando sus objetivos (cualquiera que estos sean, pero suponiendo que sean algo más que confirmar la mera transferencia del recurso)? Si se entregan estos recursos con objetivos de Bienestar (como de hecho está así declarado en las leyes analizadas y en sus historiales: para que las personas tengan mejor calidad de vida, mejor salud); ¿cómo saber si la política es eficaz y eficiente? Se están logrando los objetivos de la política si la persona utiliza sus recursos en, por ejemplo –como el mismo Sen indica–, construir un monumento para sus héroes (objetivos de Agencia). O si la Ley indica que se debe proteger el derecho de una persona a decidir respecto a un tratamiento médico, pero señala además que quien decide efectivamente la realización del tratamiento es el

profesional médico; no resuelve esa ambigüedad ni entrega criterios claros para efectuar esa decisión; es probable que la reglamentación subsecuente y, por lo tanto, el diseño de programas y la implementación práctica, mantengan esa ambigüedad, quedando el paciente desprotegidos ante las arbitrariedades de los profesionales, e incluso el mismo profesional vulnerable a las consecuencias de actuar guiado solo por su propio criterio, en un momento y en circunstancias particulares.

Claramente, sería ideal poder realizar este tipo de análisis durante la etapa de diseño propiamente tal, antes de la promulgación de una normativa y poder señalar las consecuencias de una normativa ambigua o contradictoria; sin embargo, no deja de tener valor realizarlo en normas ya promulgadas, en orden a modificarlas y mejorarlas. Así, si bien es posible encontrar, por un lado, normas que son intencionalmente ambiguas para que puedan ser adaptables a diversas formas prácticas, por otro lado también hay normas que pueden haber sido sujetas a un proceso decisional descuidado o negligente, y otras donde la diversidad de posicionamientos de los actores involucrados no ha permitido (o no se ha querido) tomar decisiones tajantes coexistiendo en el texto dicha diversidad²¹⁹. Ahora bien, cualquiera sea la alternativa, y cualquiera sea la motivación que se haya tenido para escogerla, tiene consecuencias importantes sobre la realización de los funcionamientos de las personas con discapacidad y por tanto, sobre su desarrollo. La desigual distribución en las falencias contradicciones y faltas de coherencia encontradas en las distintas políticas públicas no permiten dar recomendaciones generales sobre los cambios apropiados para cada política e, incluso dentro de una política es posible detectar aspectos trabajados de una forma y otros de otra; cada política requiere una forma de abordarla de acuerdo a las conclusiones obtenidas a partir de ella.

Estas ambigüedades y contradicciones encontradas durante el análisis de las políticas públicas, han permitido confirmar el proceso de elaboración de las políticas públicas como un proceso falible, con decisiones que están lejos de ser procesos racionales (Jann & Wegrich, 2007; Sidney, 2007; Pülzl & Treib, 2007; Hill, 2005 [1997]; Howlett, Ramesh, & Perl, 2009) en el sentido de responder a una conceptualización de una lógica de relaciones causa-efecto; de manera que ni las situaciones problemáticas identificadas, ni las respuestas dadas, son imperiosamente coherentes entre sí, y estas últimas no necesariamente permiten dar una solución a la primera. Las políticas públicas analizadas han demostrado la capacidad de abordar funcionamientos y capacidades-libertades en las personas con discapacidad y a partir de ellas es posible para presumir un set de capacidades-libertades disponibles para las personas con discapacidad. Sin embargo, el tratamiento de este abordaje es desigual, y, por lo tanto, la posibilidad de constituirse en posibilitadoras de oportunidades efectivas para las personas con discapacidad es igualmente variable, de manera que las políticas públicas pueden actuar tanto como posibilitadores de oportunidades así como limitadores e imposibilitadores de estas.

²¹⁹ Al respecto se puede ver Van Eeten (2007, p. 254).

6 REFERENCIAS

- Abramovich, V. (2006). Una Aproximación al Enfoque de Derechos en las Estrategias y Políticas de Desarrollo. *Revista de la CEPAL* (88), 35-50.
- ACNUDH. (2004). *ABC La Enseñanza de los Derechos Humanos. Actividades Prácticas para Escuelas Primarias y Secundarias*. Nueva York y Ginebra: Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Acosta, A. (2011). Sólo Imaginando otros mundos, se cambiará éste. Reflexiones sobre el Buen Vivir. In I. Farah H., & L. Vasapollo, *Vivir Bien: ¿Paradigma No Capitalista?* (pp. 189-208). La Paz: Plural Editores.
- Aguilar Villanueva, L. (1993 a). Presentación. In C. Elder, R. Cobb, B. Nelson, A. Downs, H. Rittel, M. Webber, et al. (Eds.), *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*. México: Miguel Angel Porrúa.
- Aguilar Villanueva, L. (1993 b). Estudio Introductorio. In C. Elder, R. Cobb, B. Nelson, A. Downs, H. Rittel, M. Webber, et al. (Eds.), *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*. México: Miguel Angel Porrúa.
- Aguilar Villanueva, L. F. (Ed.). (1992). *El Estudio de las Políticas Públicas* (Vol. 11). México: Miguel Ángel Porrúa.
- Alexander, J. M. (2004). Capabilities, Human Rights and Moral Pluralism. *The International Journal of Human Rights* , 8 (3).
- Alkire, S. (2002 a). *Valuing Freedoms. Sen's Capability Approach and Poverty Reduction*. Oxford: Oxford University Press.
- Alkire, S. (2002 b). Dimensions of Human Development. *World Development* , 30 (2), 181-205.
- Alkire, S. (2005). Why the Capability Approach? *Journal of Human Development* , 6 (1), 115-135.
- Alkire, S. (2007). *Choosing Dimensions: the Capability Approach and Multidimensional Poverty*. CPRC Working Paper 88, University of Oxford, Department of International Development, Oxford Poverty & Human Development Initiative.
- Alkire, S. (2008). Using the Capability Approach: Prospective and Evaluative Analyses. In F. Comim, M. Qizilbash, & S. Alkire (Eds.), *The Capability Approach. Concepts, Measures and Applications*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Altman, B. (2001). Disability Definitions, Models, Classification Schemes, and Applications. In G. Albrecht, K. Seelman, & M. Bury (Eds.), *Handbook of Disability Studies*. Thousand Oaks, Londres, Nueva Delhi: Sage Publications, Inc.
- Anand, P., Hunter, G., Carter, I., Dowding, K., Guala, F., & Van Hees, M. (2009). The Development of Capability Indicators. *Journal of Human Development and Capabilities* , 10 (1), 125-152.

- Anand, S. (2004). The Concern for Equity in Health. In S. Anand, F. Peter, & A. Sen, *Public Health, Ethics, and Equity*. Oxford: Oxford University Press.
- Andréu Abela, J. (s.f.). *Las Técnicas de Análisis de Contenido: Una Revisión Actualizada*. Accesado 06 de Diciembre de 2013 desde Centro de Estudios Andaluces: <http://public.centrodeestudiosandaluces.es/pdfs/S200103.pdf>
- Astorga Gatjens, L. F. (2007). *Guía Básica para Comprender y Utilizar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Managua: Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo.
- Ballet, J., Dubois, J.-L., & Mahieu, F.-R. (2007). Responsibility for Each Other's Freedom: Agency as the Source of Collective Capability. *Journal of Human Development* , 8 (2), 185-201.
- Bardin, L. (1996). *Análisis de Contenido*. (C. Suárez, Trans.) Madrid: Ediciones Akal.
- Barrientos, A. (2010). Protecting Capability, Eradicating Extreme Poverty: Chile Solidario and the Future of Social Protection. *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development* , 11 (4), 579-597.
- Baylies, C. (2002). Disability and the Notion of Human Development: Questions of rights and capabilities. *Disability & Society* , 17 (7), 725-739.
- BCN. (1937). *Ley N° 6.020 Mejora la Situación Económica de los Empleados Particulares*. Accesado 14 de Marzo de 2016 desde Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25267&idParte=0&idVersion=1942-10-22>
- BCN. (1968). *Historia de la Ley N° 16.744 Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales*. Accesado 10 de Marzo de 2016 desde Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35030/1/hl16744.pdf>
- BCN. (2008). *Historia de la Ley N° 20.255 Establece Reforma Previsional*. Accesado 06 de Febrero de 2016 desde Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/588/1/HL20255.pdf>
- BCN. (2015a). *Glosario Legislativo*. Accesado 13 de Diciembre de 2015 desde Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: http://www.bcn.cl/ayuda_folder/glosario#D
- BCN. (2015b). *Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios*. Accesado 29 de Febrero de 2016 desde Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30082>

- BCN. (2015 [1874]). *Código Penal*. Accesado 28 de Febrero de 2016 desde Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>
- BCN. (2016). *Código del Trabajo*. Accesado 03 de Marzo de 2016 desde Biblioteca del Congreso Nacional de Chile : <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=207436>
- Begon, J. (n.d.). Well Being, Public Policy and the Capability Approach.
- Bellanca, N., Biggeri, M., & Marchetta, F. (2010). La Disabilità nell'Approccio delle Capability. In M. Biggeri, & N. Bellanca (Eds.), *Dalla Relazione di Cura alla Relazione di Prossimità. L'Approccio delle Capability alle Persone con Disabilità* (pp. 29-78). Napoli: Liguori.
- Bellanca, N., Biggeri, M., & Marchetta, F. (2011). An Extension of the Capability Approach: Towards a Theory of Dis-capability. *ALTER, European Journal of Disability Research* , 5, 158-176.
- Berger, P. L., & Luckmann, T. (1991 [1966]). *The Social Construction of Reality. A Treatise in the Sociology of Knowledge*. Londres: Penguin Books.
- Bevir, M. (2006). How Narratives Explain. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea (Eds.), *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn* (pp. 281-90). Armonk: M. E. Sharpe.
- Bickenbach, J. A. (2014). Foreword. In C. A. Riddle, *Disability and Justice. The Capabilities Approach in Practice* (Kindle ed.). Lanham, Maryland: Lexington Books.
- Biggeri, M., & Bellanca, N. (Eds.). (2011). *L'Approccio delle Capability Applicato alla Disabilità: Dalla Teoria dello Sviluppo Umano alla Pratica*. Umanamente.
- Biggeri, M., & Karkara, R. (2014). Transforming Children's Rights into Real Freedom: A Dialogue between Children's Rights and the Capability Approach from a Life Cycle Perspective. In D. Stoecklin, & J.-M. Bonvin (Eds.), *Children's Rights and the Capability Approach. Challenges and Prospects* (pp. 19-41). Springer, Dordrecht, Heidelberg, New York, London: Springer.
- Biggeri, M., & Mehrotra, S. (2011). Child Poverty as Capability Deprivation; How to Choose Domains of Child Well-being and Poverty. In M. Biggeri, J. Ballet, & F. Comim (Eds.), *Children and the Capability Approach* (pp. 46-75). Basingtoke: Palgrave Macmillan.
- Biggeri, M., Bellanca, N., Bonfanti, S., & Tanzj, L. (2011). Rethinking Policies for Persons with Disabilities through the Capability Approach: The Case of the Tuscany Region. *ALTER-European Journal Of Disability Research* , 5, 177-191.
- Biggeri, M., Trani, J.-F., & Bakhshi, P. (2010). Le Teorie della Disabilità: Una Reinterpretazione attraverso l'Approccio delle Capability di Amartya Sen. In M. Biggeri, & N. Bellanca (Eds.), *Dalla Relazione di Cura alla Relazione di Prossimità. L'Approccio delle Capability alle Persone con Disabilità*. Napoli: Liguori.

- Birkland, T. A. (2007). Agenda Setting in Public Policy. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods*. Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Bonvin, J.-M., & Stoecklin, D. (2014). Introduction. In D. Stoecklin, & J.-M. Bonvin (Eds.), *Children's Rights and the Capability Approach. Challenges and Prospects* (pp. 1-18). Springer, Dordrecht, Heidelberg, New York, London : Springer.
- Braithwaite, J., & Mont, D. (2009). Disability and Poverty: A Survey of World Bank Poverty Assessments and Implications. *ALTER, European Journal of Disability Research* , 219-232.
- Brandwein, P. (2006). Studying the Careers of Knowledge Claims. Applying Science Studies to Legal Studies. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea (Eds.), *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn*. Armonk: M. E. Sharpe.
- Briceño, J. C. (2010). *Legislación Nacional sobre Discapacidad*. Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Área Gestión de Conocimiento, Asesoría Técnica Parlamentaria.
- Brock, D. (2004). Ethical Issues in the Use of Cost Effectiveness Analysis for the Prioritisation of Health Care Resources. In S. Anand, F. Peter, & A. Sen, *Public Health, Ethics, and Equity* (Kindle ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Burchardt, T. (2003). Being and Becoming: Social Exclusion and the Onset of Disability. *Case Report (21)* . Londres: Centre for Analysis Of Social Exclusion, London School of Economics.
- Burchardt, T. (2004). Capabilities and disability: the capabilities framework and the social model of disability. *Disability & Society* , 19 (7), 735-751.
- Burchardt, T. (2005). *Incomes, Functionings and Capabilities: The Well-Being of Disabled People in Britain*. London School of Economics, Londres.
- Burchardt, T. (2009). Agency Goals, Adaptation and Capability Sets. *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development* , 10 (1), 3-19.
- Burchardt, T., & Vizard, P. (2007). *Definition of Equality and Framework for Measurement: Final Recommendations of the Equalities Review Steering Group on Measurement*. CASE/120, London School of Economics, Centre for Analysis of Social Exclusion, Londres.
- Burchardt, T., & Vizard, P. (2009). *Developing an Equality Measurement Framework: A List of Substantive Freedoms for Adults and Children*. London School of Economics, Centre for Analysis of Social Exclusion. Manchester: Equality and Human Rights Commission.
- Burchardt, T., & Vizard, P. (2011). 'Operationalizing' the Capability Approach as a Basis for Equality and Human Rights Monitoring in Twenty- first- century Britain.

Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development , 12 (1), 91-119.

- Cachito. (2011). *Creating Capabilities. The Human Development Approach*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- CELADE. (2004). *América Latina y el Caribe: Estimaciones y Proyecciones de Población 1950-2050*. Santiago: Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población.
- Celhay, P., & Gallegos, S. (2015). Persistence in the Transmission of Education: Evidence across Three Generations for Chile. *Journal of Human Development and Capabilities. A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development* , 16 (3), 420-451.
- CEPAL. (2010). *La Hora de la Igualdad. Brechas por Cerrar, Caminos por Abrir*. Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina.
- Cisternas, M. S. (2010). Evolución Internacional y Cambio de Paradigmas sobre las Personas con Discapacidad : Desafíos en el Enfoque de los Derechos Humanos para el Siglo XXI. *Cuadernos de Difusión* , 3 (6), 43-53.
- Clark, D. A. (2013). Creating Capabilities, Lists and Thresholds: Whose Voices, Intuitions and Value Judgements Count? *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development* , 172-184.
- Cohen, M. D., March, J. G., & Olsen, J. P. (2011 [1972]). El Bote de Basura como Modelo de Elección Organizacional. *Gestión y Política Pública* , XX (2), 247-290.
- Cordero Quinzacara, E. (2009). Los Principios y Reglas que Estructuran el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Revista Ius et Praxis* , 15 (2), 11-49.
- Cordero Quinzacara, E. (2010). La Potestad Legislativa, los Tipos de Ley y sus Relaciones Internas en el Derecho Nacional. *Revista de Derecho* , XXIII (1), 125-153.
- Córdoba M., P. A. (2008). Discapacidad y Exclusión Social. Propuesta Teórica de Vinculación Paradigmática. *Tareas* , 129, 81-104.
- Crocker, D. (2006). Sen and Deliberative Democracy. In Kaufman, Alexander, *Capabilities Equality: Basic Issues and Problem* (pp. 155-97). Nueva York: Routledge.
- Cuenca Gómez, P. (2011). *Derechos Humanos y Modelos de Tratamiento de la Discapacidad*. Proyecto Consolider Ingenio 2010: El tiempo de los derechos, Madrid.
- Dávila, M., & Soto, X. (2011). ¿De Qué se Habla Cuando se Habla de Políticas Públicas? Estado de la Discusión y Actores en el Chile del Bicentenario. *Revista Chilena de Administración Pública* (17), 5-33.

- De Herdt, T., & Deneulin, S. (2007). Guest Editors' Introduction. *Journal of Human Development* , 8 (2), 179-184.
- Deneulin, S. (2008). Beyond Individual Freedom and Agency: Structures of Living Together In the Capability Approach. In F. Comim, M. Qizilbash, & S. Alkire (Eds.), *The Capability Approach. Concepts, Measures and Applications*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Deneulin, S. (2009). *Advancing Human Development: Values, Groups, Power and Conflict*. WeD Working Paper 09/49, University of Bath, Wellbeing in Developing Countries Research Group.
- Deneulin, S., & McGregor, J. A. (2009). *The Capability Approach and the Politics of a Social Conception of Wellbeing*. WeD Working Paper 09/43, University of Bath, Wellbeing in Developing Countries Research Group.
- Deneulin, S., & McGregor, J. A. (2010). The Capability Approach and the Politics of a Social Conception of Wellbeing. *European Journal of Social Theory* , 13 (4), 501-519.
- Díaz Ruiz, Á. (2009). *Mejoramiento de la Gestión de una Empresa Social mediante la Implementación de un Modelo de Gestión*. Memoria de Titulación para optar al título de Ingeniero Comercial, Universidad Técnica Federico Santa María, Ingeniería Industrial, Santiago.
- Díaz Ruiz, Á. (2013). Elementos para una Política de Dependencia en Chile. In SENADIS, Á. Díaz Ruiz, & N. Sánchez Durán (Eds.), *Políticas Públicas para la Dependencia* (pp. 23-35). Santiago de Chile: Servicio Nacional de la Dicapacidad.
- Díaz Ruiz, Á. (2013). Elementos para una Política de Dependencia en Chile. In Á. Díaz Ruiz, & N. Sánchez Durán (Eds.), *Políticas Públicas para la Dependencia*. Santiago: Servicio Nacional de la Discapacidad.
- Díaz Ruiz, Á., Sánchez Durán, N., & Palá, A. (2015). An Analysis of the Intentions of a Chilean Disability Policy through the Lens of the Capability Approach. *Journal of Human Development and Capabilities* , 16 (4), 483-500.
- Dirección del Trabajo. (2016). *Centro de Consultas Laborales*. Accesado 25 de febrero de 2016 desde Dirección del Trabajo: <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3-article-60141.html>
- Dorairaj, J. (2000). Paul Ricoeur's Hermeneutics of the Text. *Indian Philosophical Quarterly* , XXVII (4), 403-409.
- Dryzek, J. S. (2008). Policy Analysis as Critique. In M. Moran, M. Rein, & R. E. Goodin (Eds.), *The Oxford Handbook of Public Policy* (pp. 190-203). Oxford: Oxford University Press.
- Dubois, J.-L., & Trani, J.-F. (2009). Extending the Capability Paradigm to Address the Complexity of Disability. *ALTER-European Journal of Disability Research* , 3 (3), 2-28.

- Dunn, W. (2008). *Public Policy Analysis. An Introduction*. Upper Saddle River River: Pearson Prentice Hall.
- Eide, A., & Ingstad, B. (2011). Disability and Poverty. A Global Challenge. Introduction. In A. Eide, & B. Ingstad (Eds.), *Disability and Poverty. A Global Challenge* (pp. 1-13). Bristol: The Policy Press.
- Evans, P. (2002). Collective Capabilities, Culture, and Amartya Sen's Development and Freedom. *Studies in Comparative International Development* , 37 (2), 54-60.
- Fereday, J., & Muir-Cochrane, E. (2006). Demonstrating Rigor Using Thematic Analysis: A Hybrid Approach of Inductive and Deductive Coding and Theme Development. *International Journal of Qualitative Methods* , 5 (1).
- Fibieger Byskov, M. (2015). Democracy, Philosophy, and the Selection of Capabilities . *Journal of Human Development and Capabilities* .
- FONADIS-INE. (2004). *Primer Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile ENDISC*. Santiago, Chile: Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS) e Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
- FONADIS. (2004). *Primer Estudio Nacional de la Discapacidad. Apartado Condiciones Socioeconómicas*. Fondo Nacional de la Discapacidad. Santiago: No publicado.
- FONADIS. (2006). *Discapacidad en Chile. Pasos hacia un modelo integral del funcionamiento humano*. Santiago: Fondo Nacional de la Discapacidad.
- Foster, J. E., & Handy, C. (2008). *External Capabilities*. University of Oxford, Oxford Poverty & Human Development Initiative. OPHI working paper series.
- Freeman, M. (2014). The Hermeneutical Aesthetics of Thick Description. *Qualitative Inquiry* , 20 (6), 827-833.
- Gadamer, H.-G. (2006 [1975]). *Truth and Method*. (J. Weinsheim, & D. G. Marshall, Trans.) London: Continuum.
- Ginger, C. (2006). Interpretive Content Analysis. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea (Eds.), *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn* (pp. 331-48). Armonk: M. E. Sharpe .
- Goerne, A. (2010). *The Capability Approach in Social Policy Analysis. Yet Another Concept?* European Comission, Dissemination and Dialogue Centre. Edinburgh: RECWOWE Publication.
- Goodin, R. E., Rein, M., & Moran, M. (2008). The Public and its Policies. In M. Moran, M. Rein, & R. E. Goodin (Eds.), *The Oxford Handbook of Public Policy* (pp. 3-35). Oxford: Oxford University Press.
- Gottweis, H. (2007). Rhetoric in Policy Making: Between Logos, Ethos, and Pathos. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods*. Boca Raton, Florida: CRC Press.

- Graham, L., Moodley, J., & Selipsky, L. (2013). The Disability–Poverty Nexus and the Case for a Capabilities Approach: Evidence from Johannesburg, South Africa. *Disability and Society* , 28 (3), 324-337.
- Groce, N. E., London, J., & Stein, M. A. (2014). Inheritance, Poverty, and Disability . *Disability & Society* , 1554-1568.
- Groce, N., Kett, M., Lang, R., & Trani, J.-F. (2011). Disability and Poverty: The Need for a More Nuanced Understanding of Implications for Development Policy and Practice. *Third World Quarterly* , 32 (8), 1493-1513.
- Guendel González, L. (2002). Políticas Públicas y Derechos Humanos. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica* , III (97), 105-125.
- Guernsey , K., Nicoli, M., & Ninio, A. (2007). Convention on the Rights of Persons with Disabilities: Its Implementation and Relevance for the World Bank. *Discussion Paper (72)* . The World Bank, Social Protection.
- Hahn, H. (1993). The Political Implications of Disability Definitions and Data. *Journal of Disability Policy Studies* , 4 (2), 41-52.
- Harnacke, C. (2013). Disability and Capability: Exploring the Usefulness of Martha Nussbaum's Capabilities Approach for the UN Disability Rights Convention. *Journal of Law, Medicine and Ethics* , Winter, 768-780.
- Hawkesworth, M. (2006). Contending Conceptions of Science and Politics. Methodology and the Constitution of the Political. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea (Eds.), *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn* (pp. 27-49). Armonk.
- Hill, M. (2005 [1997]). *The Public Policy Process* (4a edición ed.). Harlow: Pearson Education.
- Hirsch, E. D. (1967). *Validity in Interpretation*. New Haven: Yale University Press.
- Hodgett, S., & Deneulin, S. (2009). On the Use of Narratives for Assessing Development Policy. *Public Administration* , 87 (1), 65-79.
- Holsti, O. R. (1968). Content Analysis. In G. Lindzey, & E. Aronson (Eds.), *The Handbook of Social Psychology* (2a ed., Vol. II, pp. 596-692). Reading: Addison-Wesley.
- Hood, C. C., & Margetts, H. Z. (2007). *The Tools of Government in the Digital Age*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Houtart, F. (2007). *El Sentido de la "Lucha contra la Pobreza" para el Neoliberalismo*. Accesado 17 de Agosto de 2013 desde RCCI: <http://rcci.net/globalizacion/2005/fg566.htm>
- Howlett, M., Ramesh, M., & Perl, A. (2009). *Studying Public Policy*. Don Mills, Ontario: Oxford University Press.

- Ibrahim, S. S. (2006). From Individual to Collective Capabilities: The Capability Approach as a Conceptual Framework for Self-help. *Journal of Human Development*, 7 (3), 397-416.
- Jackson, P. T. (2006). Making Sense of Making Sense. Configurational Analysis and the Double Hermeneutic. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea (Eds.), *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn* (pp. 264-280). Armonk: M. E. Sharpe .
- Jann, W., & Wegrich, K. (2007). Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis* (pp. 43-62). Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Jervolino, D. (2002). *Paul Ricoeur. Une Herméneutique de la Condition Humaine*. Paris: Ellipses.
- Jiménez Benítez, W. G. (2007). El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas. *Civilizar*, 7 (12), 31-46.
- Jiménez Lara, A. (2008). *Hacia un Sistema Nacional de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Condicionantes Demográficos, Modelos Internacionales, Propuestas de Lineamientos de Políticas y Recomendaciones*. Fondo Nacional de la Discapacidad FONADIS, Santiago.
- Kaiser Mansilla, C. (circa 2009). Derechos Humanos y Discapacidad en Chile: Un Camino hacia la Inclusión. Santiago.
- Kay, A. (2006). *The Dynamics of Public Policy. Theory and Evidence*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.
- Kemp, E. (2008). Under the Veil of Neoliberalism: Inequality, Health, and Capabilities. Burnaby, Canada: Departamento de Sociología y Antropología de la Simon Fraser University.
- King, N. (2004). Using Templates in the Thematic Analysis of Text. In C. Cassell, & G. Symon (Eds.), *Essential Guide to Qualitative Methods in Organizational Research* (pp. 256-270). London, Thousand Oaks, New Delhi: SAGE Publications.
- Krippendorff, K. (2004). *Content Analysis. An Introduction to its Methodology* (2ª ed.). Thousand Oaks: Sage.
- Kuklys, W. (2005). *Amartya Sen's Capability Approach: Theoretical Insights and Empirical Applications*. Berlín: Springer.
- Lahera P., E. (2004). *Política y Políticas Públicas* (Vols. 95-Serie Políticas Sociales). Santiago: CEPAL-División de Desarrollo Social.
- Landau, M. (1992). El Ámbito Propio del Análisis de Políticas. In L. Aguilar Villanueva (Ed.), *El Estudio de las Políticas Públicas* (Vol. 11). México: Miguel Ángel Porrúa.

- Lang, R., Kett, M., Groce, N., & Trani, J.-F. (2011). Implementing the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities: Principles, Implications, Practice and Limitations. *ALTER, European Journal of Disability Research* , 5, 206-220.
- Lejano, R. P., Leong, C., & Park, S. J. (2012). Policy Hermeneutics: A Natural Experiment in Recycled Potable Water In Singapore and America. *World Congress of Political Science: Reshaping Power, Shifting Boundaries*. Madrid.
- Liebel, M. (2014). From Evolving Capacities to Evolving Capabilities: Contextualizing Children's Rights . In D. Stoecklin, & J.-M. Bonvin (Eds.), *Children's Rights and the Capability Approach. Challenges and Prospects* (pp. 67-84). Springer, Dordrecht, Heidelberg, New York, London: Springerr.
- López Noguero, F. (2002). El Análisis de Contenido como Método de Investigación. *XXI, Revista de Educación* (4), 167-179.
- Marfull-Jensen, M., & Flanagan, T. (2014). The 2010 Chilean National Disability Law: Self-Determination in a Collectivistic Society. *Journal of Disability Policy Studies* , 1-9.
- Marmot, M. (2004). Social Causes of Social Inequalities in Health. In S. Anand, F. Peter, & A. Sen, *Public Health, Ethics, and Equity* (Kindle ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Mathos Bazó, R. (2005). Enfoques de Evaluación de Programas Sociales. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)* , XI (2), 360-377.
- Maxwell, J. A. (1996). *Qualitative Research Design. An Interactive Approach*. Thousand Oaks: Sage.
- Maxwell, J. A., & Chmiel, M. (2014). Notes toward a Theory of Qualitative Data Analysis. In U. Flick (Ed.), *The Sage Handbook of Qualitative Data Analysis* (pp. 21-34). London: Sage.
- MIDEPLAN. (2010). Ley 20.422, Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad. Chile: Ministerio de Planificación de Chile.
- MIDESO. (2012). *En Chile Todos Contamos. Segundo Catastro Nacional de Personas en Situación de Calle*. (K. Soto, & A. Stevenson, Eds.) Santiago: Ministerio de Desarrollo Social.
- Miles, M. B., & Huberman, A. M. (1994). *Qualitative Data Analysis. An Expanded Sourcebook* (Segunda ed.). Thousand Oaks, London, New Delhi: SAGE Publications.
- Ministerio de la Presidencia de España. (2006). LEY 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. *Boletín Oficial del Estado* (299) . Madrid.

- MINREL. (17 de Septiembre de 2008). Decreto 201. Promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Santiago: Ministerio de Relaciones Exteriores.
- MINSAL. (2011). *Diseño e Implementación de una Metodología de Evaluación, Seguimiento y Acompañamiento de la Reforma de la Salud de Chile. Resumen Ejecutivo*. resumen Ejecutivo, Ministerio de Salud, Departamento de Desarrollo Estratégico, Santiago.
- MINSAL. (s.f.). Personas con Discapacidad y Dependencia de Terceros. Santiago: Ministerio de Salud.
- MINSEGPRES. (2008). Ley 20285 Sobre Acceso a la Información Pública. Santiago: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- MINSEGPRES. (2015). Constitución Política de la República de Chile. Decreto 100. Santiago: Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Mitra, S. (2003). The Capabilities Approach of Disability. *Third Conference on the Capabilities Approach* . New Brunswick.
- Mitra, S. (2005). *Disability and Social Safety Nets in Developing Countries*. Social Protection Discussion Paper Series N°0509, World Bank, Social Protection Unit-Human Development Network.
- Mitra, S. (2006). The Capability Approach and Disability. *Journal of Disability Policy Studies* , 16 (4), 236-247.
- Montenegro, C., & Cornish, F. (2015). ‘It is not the State’s fault that we have a person like this’: relations, institutions and the meaning of ‘rights’ to carers of People with Psychosocial Disabilities in Chile. *Global Mental Health* , 2 (e22), 1-11.
- Montero, J., Téllez, Á., & Herrera, C. (2010). *Reforma Sanitaria Chilena y la Atención Primaria de Salud. Algunos Aspectos Críticos*. Temas de la agenda pública, Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Políticas Públicas UC.
- Mootz, F. J. (1988). *The Ontological Basis of Legal Hermeneutics: A Proposed Model of Inquiry Based on the Work of Gadamer, Habermas and Ricoeur*. Paper 49, University of Nevada, Las Vegas, William S. Boyd School of Law, Scholarly Works, Las Vegas.
- Mootz, F. J. (2013). Law in Flux: Philosophical Hermeneutics, Legal Argumentation, and the Natural Law Tradition. *Yale Journal of Law & the Humanities* , 11 (2).
- Nadin, S., & Cassell, C. (2004). Using Data Matrices. In C. S. Cassell (Ed.), *Essential Guide to Qualitative Methods in Organizational Research* (pp. 271-287). London, Thousand Oaks, New Delhi: SAGE Publications.
- Naveda, A. (2011). *Laberintos de las Desigualdades Sociales. Entre la Política Social y la Acumulación*. San Juan: EFU.

- Naveda, A. (2013a). *Planificación, Desarrollo y Políticas Públicas*. San Juan, Argentina: Universidad Nacional de San Juan, Facultad de Ciencias Sociales.
- Naveda, A. (2013b). *Políticas Públicas y el Papel de Organismos Internacionales*. Universidad Nacional de Córdoba, Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública.
- Nussbaum, M. C. (1997). Capabilities and Human Rights. *Fordham Law Review* , 66 (2), 273-300.
- Nussbaum, M. C. (2000). *Women and Women Development. The Capabilities Approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Nussbaum, M. C. (2003). Capabilities as Fundamental Entitlements: Sen and Social Justice. *Feminist Economics* , 9 (2-3), 33-59.
- Nussbaum, M. C. (2006). *Frontiers of Justice: Disability, Nationality, Species Membership*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Nussbaum, M. C. (2011). *Creating Capabilities. The Human Development Approach*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Nussbaum, M. C., & Dixon, R. (2012). *Children's Rights and a Capabilities Approach: The Question of Special Priority*. Public Law and Legal Theory Working Paper N° 384, University of Chicago, Law School.
- Nussbaum, M. C., & Rosalind, D. (2012). *Children's Rights and a Capabilities Approach: The Question of Special Priority*. Public Law and Legal Theory Working Paper N° 384, University of Chicago, Law School.
- Oh, M. S. (1986). *Meaning of Text and Text Interpretation: Development of Modern Hermeneutics and Its Relevance to Pedagogical Communication of Meaning*. Occasional Paper N° 41, University of Alberta, Department of Secondary Education.
- Olavarría-Gambi, M. (2003). Poverty Reduction in Chile: Has economic growth been enough? *Journal of Human Development* , 4 (1), 103-123.
- Oliver, M. (1984). The Politics of Disability. *Critical Social Policy* , 4 (21), 21-32.
- Oliver, M., & Barnes, C. (2012). *The New Politics of Disablement*. Hampshire: Palgrave Macmillan.
- OMS-OIT-UNESCO. (2004). *RBC. Estrategia para la Rehabilitación, la Igualdad de Oportunidades, la Reducción de la Pobreza y la Integración Social de las Personas con Discapacidad. Documento de Posición Conjunta*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud OMS, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- OMS. (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud: CIF*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.
- OMS. (2011). *World Report on Disability*. Malta: Organización Mundial de la Salud.

- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas.
- ONU. (1986). Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Organización de Naciones Unidas.
- ONU. (2004). Los Derechos Humanos y la Reducción de la Pobreza: Un Marco Conceptual. Nueva York y Ginebra: Organización de Naciones Unidas.
- ONU. (2006). Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad. Organización de Naciones Unidas.
- Opazo Soto, A., & Gutiérrez Campo, L. (2012). Jóvenes y Universidad. Reflexiones INiciales sobre el Enfoque de Capacidades para la Formación Universitaria. In G. Tonon, & S. Aragón (Eds.), *Desarrollo Humano, Educación y Empleo en el Siglo XXI* (pp. 63-76). Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.
- Oszlak, O., & O'Donnell, G. (1995). Estado y Políticas Estatales en América Latina: Hacia Una Estrategia de Investigación. *REDES*, 2 (4), 99-128.
- Palacios, A. (2008). *El Modelo Social de Discapacidad: Orígenes, Caracterización y Plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid: Ediciones Cinca.
- Palacios, A., & Bariffi, F. (2007). *La Discapacidad como una Cuestión de Derechos Humanos. Una Aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (Vol. Colección Telefónica Accesible). Madrid: Cinca.
- Palacios, A., & Romañach, J. (2006). *El Modelo de la Diversidad. La Bioética y los Derechos Humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*. Diversitas.
- Palacios, A., & Romañach, J. (2008). El Modelo de la Diversidad: Una Nueva Visión de la Bioética desde la Perspectiva de las Personas con Diversidad Funcional (Discapacidad). *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 2 (2), 37-47.
- Parra Dussan, C., & Palacios Sanabria, M. (2007). Enfoque de Derechos Humanos en la Política Pública de Discapacidad. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 7 (13), 97-114.
- Pascale, C.-M. (2011). *Cartographies of Knowledge. Exploring Qualitative Epistemologies*. Los Angeles, London, New Delhi, Singapore, Washington DC: SAGE Publications.
- Peruzzi, A. (2014). Understanding Social Exclusion from a Longitudinal Perspective: A Capability-Based Approach. *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development*.

- Peter, F. (2004). Health Equity and Social Justice. In S. Anand, F. Peter, & A. Sen, *Public Health, Ethics, and Equity* (Kindle ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Piñuel Raigada, J. L. (2002). Epistemología, Metodología y Técnicas del Análisis de Contenido. *Estudios de Sociolingüística* , 3 (1), 1-42.
- PNUD. (1990). *Informe de Desarrollo Humano 1990*. Bogotá: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2000). *Informe sobre Desarrollo Humano*. Madrid: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2011). *Informe de Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y Equidad: Un mejor futuro para todos*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUD. (2013). *Informe sobre Desarrollo Humano 2013. El Ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso*. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Pülzl, H., & Treib, O. (2007). Implementing Public Policy. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods* (pp. 89-107). Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Putnam, M. (2005). Conceptualizing Disability: Developing a Framework for Political Disability Identity. *Journal of Disability Policy Studies* , 16 (3), 188-198.
- Qizilbash, M. (2006). Disability and Human Development.
- Qizilbash, M. (2008). Amartya Sen's Capability View: Insightful Sketch or Distorted Picture? In F. Comim, M. Qizilbash, & S. Alkire (Eds.), *The Capability Approach. Concepts, Measures and Applications*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Reicher, S. C. (2011). Diversidad Humana y Asimetrías: Una Relectura del Contrato Social desde el Punto de Vista de las Capacidades. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos* , 8 (14), 174-87.
- Reichertz, J. (2014). Induction, Deduction, Abduction. In U. Flick (Ed.), *The Sage Handbook of Qualitative Data Analysis* (pp. 123-35). London: Sage.
- Ricoeur, P. (1986 a). De l'Interprétation. In P. Ricoeur, *Du Texte a l'Action. Essais d'Herméneutique* (Vol. II, pp. 11-35). Paris: Du Seuil.
- Ricoeur, P. (1986 b). Le Modèle du Texte: L'Action Sensée Considerée como un Texte. In P. Ricoeur, *Du Texte a L'Action. Essais Herméneutiques* (Vol. II, pp. 183-211). Paris: Du Seuil.
- Ricoeur, P. (1986 c). *Du Texte a l'Action. Essais D'Herméneutique* (Vol. II). Paris: Du Seuil.
- Ricoeur, P. (2006 [1976]). *Teoría de la Interpretación. Discurso y Excedente de Sentido*. Siglo XXI.

- Ricoeur, P. (2010 [1988]). Le Problème de l'Herméneutique. In P. Ricoeur, D. Frey, & N. Stricker (Eds.), *Écrits et Conférences 2. Herméneutique* (pp. 17-90). Paris: Du Seuil.
- Ricoeur, P. (2010). *Écrits et Conférences 2. Herméneutique*. (D. Frey, & N. Stricker, Eds.) Paris: Du Seuil.
- Riddle, C. A. (2010). Indexing, Capabilities, and Disability. *Journal of Social Philosophy* , 41 (4), 527-537.
- Riddle, C. A. (2014). *Disability and Justice. The Capabilities Approach in Practice* (Kindle ed.). Lanham, Maryland: Lexington Books.
- Robeyns, I. (2000). *An Unworkable Idea or a Promising Alternative? Sen's Capability Approach Re-examined*. Discussions Paper Series (DPS), Katholieke Universiteit Leuven, Faculty of Economics and Applied Economics, Department of Economics, Center for Economic Studies.
- Robeyns, I. (2003). Sen's Capability Approach and Gender Inequality: Selecting Relevant Capabilities. *Feminist Economics* , 9 (2-3), 61-92.
- Robeyns, I. (2005 a). Selecting Capabilities for Quality Of Life Measurement. *Social Indicators Research* , 74, 191-215.
- Robeyns, I. (2005 b). The Capability Approach: A Theoretical Survey. *Journal of Human Development* , 6 (1), 93-117.
- Robeyns, I. (2006). The Capability Approach in Practice. *The Journal of Political Philosophy* , 14 (3), 351-376.
- Robeyns, I. (2008). Sen's Capability Approach and Feminist Concerns. In F. Comim, M. Qizilbash, & S. Alkire (Eds.), *The Capability Approach. Concepts, Measures and Applications*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ruger, J. P. (2006). Health, Capability, and Justice: Toward a New Paradigm of Health Ethics, Policy and Law . *Cornell Journal of Law and Public Policy* , 15 (2), 101-187.
- Ruger, J. P. (2009). *Health and Social Justice* (Kindle ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Ruger, J. P., & Mitra, S. (2015). Health, Disability and the Capability Approach: An Introduction. *Journal of Human Development and Capabilities* , 16 (4), 473-482.
- Ruggeri Laderchi, C. (1997). Poverty and its Many Dimensions: The Role of Income as an Indicator. *Oxford Development Studies* , 25 (3), 345-360.
- Sabatier, P. (2007). *Theories of the Policy Process*. Boulder: Westview Press.
- Sadovnik, A. R. (2007). Qualitative Research and Public Policy. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods*. Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Salazar Vargas, C. (sf). Análisis de Políticas Públicas. *Agendas* , 43-52.

- Sanhueza, C., Contreras, D., & Denis, A. (2012). *Terremoto y sus Efectos sobre el Bienestar: Un Análisis Multidimensional*. Facultad de Economía y Empresa de la Universidad Diego Portales.
- Schoekel, L. A., & Bravo, J. M. (1998). *A Manual of Hermeneutics*. (B. W. Pearson, Ed., & L. M. Rosa, Trans.) Sheffield: Sheffield Academic Press.
- Schwartz-Shea, P. (2006). Evaluative Criteria and Epistemic Communities. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea, *Interpretation and Method*. Armonk: M. E. Sharpe.
- Sehnbruch, K. (2010). From the Quantity to the Quality of Employment. In F. Comim, M. Qizilbash, & S. Alkire (Eds.), *The Capability Approach. Concepts, Measures and Applications* (pp. 561-596). Cambridge: Cambridge University Press.
- Sen, A. K. (1982 a). Liberty as Control: An Appraisal. *Midwest Studies in Philosophy* , 7.
- Sen, A. K. (1982 b). Rights and Agency. *Philosophy and Public Affairs* , 11 (1), 3-39.
- Sen, A. K. (1985). Well-being, Agency and Freedom: The Dewey Lectures 1984. *The Journal of Philosophy* , 82 (4), 169-221.
- Sen, A. K. (1987 (1999)). *Commodities and Capabilities* (19 ed.). New Delhi: Oxford University Press.
- Sen, A. K. (1987). *On Ethics and Economics*. Malden, Massachusetts, Estados Unidos: Blackwell Publishing.
- Sen, A. K. (1988). Freedom of Choice. *European Economic Review* , 32, 269-294.
- Sen, A. K. (1992). *Inequality Reexamined*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Sen, A. K. (1993). Capability and Well Being. In M. Nussbaum, & A. K. Sen (Eds.), *The Quality of Life* (pp. 30-53). Oxford: Clarendon Press.
- Sen, A. K. (1994). Well-being, Capability and Public Policy. *Giornale degli Economisti e Annali di Economia* , 7 (9), 333-347.
- Sen, A. K. (1997). *Resources, Values and Development*. Cambridge: Harvard University Press.
- Sen, A. K. (1999). *Development as Freedom*. Nueva York: Anchor Books.
- Sen, A. K. (2002a). Liberty and Social Choice. In A. K. Sen, *Rationality and Freedom* (pp. 381-407). Cambridge: Harvard University Press.
- Sen, A. K. (2002b). Response to Commentaries. *Studies in Comparative International Development* , 37 (2), 78-86.
- Sen, A. K. (2004 a). Discapacidad y Justicia. In *Segunda Conferencia Internacional sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo*. Banco Mundial.
- Sen, A. K. (2004 b). Why Health Equity. In S. Anand, F. Peter, & A. Sen, *Public Health, Ethics, and Equity* (Kindle ed.). Oxford: Oxford University Press.

- Sen, A. K. (2004 c). Elements of a Theory of Human Rights. *Philosophy and Public Affairs* , 32 (4), 315-356.
- Sen, A. K. (2004 d). Health Achievement and Equity: External and Internal Perspectives. In S. Anand, F. Peter, & A. Sen, *Public Health, Ethics, and Equity* (Kindle ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Sen, A. K. (2004 e). Opportunities and Freedoms. In A. K. Sen, *Rationality and Freedom*. Cambridge: Harvard University Press.
- Sen, A. K. (2004 f [2002]). *Rationality and Freedom* (Paperback ed.). Cambridge: Harvard University Press.
- Sen, A. K. (2004 g). Capabilities, Lists and Public Reason: Continuing the Conversation. *Feminist Economics* , 10 (3), 77-80.
- Sen, A. K. (2005). Human Rights and Capabilities. *Journal of Human Development* , 6 (2), 151-166.
- Sen, A. K. (2009 b). Foreword. In J. P. Ruger, *Health and Social Justice* (Kindle ed.). Oxford: Oxford University Press.
- Sen, A. K. (2009). *The Idea of Justice* (Kindle ed.). Londres: Penguin Books.
- Sen, A. K., & Foster, J. (1997 [1973]). *On Economic Inequality*. Oxford: Clarendon Press.
- SENADIS. (2014). *Legislación Nacional sobre Discapacidad*. Servicio Nacional de la Discapacidad, Departamento Jurídico, Santiago.
- SENAMA. (2010). *Estudio Nacional de la Dependencia en las Personas Mayores*. Santiago: Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- Sidney, M. S. (2007). Policy Formulation: Design and Tools. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods* (pp. 79-87). Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Smith, J. K., & Hodkinson, P. (2005). Relativism, Criteria, and Politics. In N. K. Denzin, & Y. S. Lincoln (Eds.), *The Sage Handbook of Qualitative Research* (pp. 915-32). Thousand Oaks: Sage.
- Smith, M. L., & Seward, C. (2009). The Relational Ontology of Amartya Sen's Capability Approach: Incorporating Social and Individual Causes. *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development* , 10 (2), 213-235.
- Solís Umaña, S. (2003). *El Enfoque de Derechos: Aspectos Teóricos y Conceptuales*. San José, Costa Rica.
- Spence, R., & Deneulin, S. (2009). Human Development Policy Analysis. In S. Deneulin, & L. Shahani (Eds.), *An Introduction to the Human Development and Capability Approach. Freedom and Agency*. London, Sterling: Earthscan.

- Srinivasan, S. (2007). No Democracy without Justice: Political Freedom in Amartya Sen's Capability Approach. *Journal of Human Development* , 8 (3), 457-480.
- St. Pierre, E. A., & Jackson, A. Y. (2014). Qualitative Data Analysis After Coding. *Qualitative Inquiry* , 20 (6), 715-719.
- Stewart, F. (2005). Groups and Capabilities. *Journal of Human Development* , 6 (2), 185-204.
- Stewart, F., & Deneulin, S. (2002). Amartya Sen's Contribution to Development Thinking. *Studies in Comparative International Development* , 37 (2), 61-70.
- Stiglitz, J. E., Sen, A., & Fitoussi, J.-P. (2009). *Report by the Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress*. Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress (CMEPSP), Paris.
- Stoecklin, D. (2009). L'Enfant Acteur et l'Approche Participative. In J. Zermatten, & D. Stoecklin (Eds.), *Le Droit des Enfants de Participer. Norme Juridique et Réalité Pratique: Contribution à un Nouveau Contrat Social* (pp. 47-71). Sion, Suiza: Institut Universitaire Kurt Bösch/Institut International des Droits de l'Enfant.
- Stoecklin, D. (2013). Theories of Action in the Field of Child Participation: In Search of Explicit Frameworks. *Childhood* , 20 (4), 443-475.
- Stoecklin, D., & Bonvin, J.-M. (2014). Cross-Fertilizing Children's Rights and the Capability Approach. The Example of the Right to Be Heard in Organized Leisure. In D. Stoecklin, & J.-M. Bonvin (Eds.), *Children's Rights and the Capability Approach. Challenges and Prospects* (pp. 131-152). Springer, Dordrecht, Heidelberg, New York, London: Springer.
- Suárez, J., Madrid, S., & al. (2011). *Economía y Salud. Aportes y Experiencias en América Latina* (Vol. 2). (R. Urriola, Ed.) Santiago: Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización de la Salud.
- Subirats, J. (1991). La Administración Pública como Problema. El Análisis de Políticas Públicas como Propuesta. *Documentación Administrativa* (224-225).
- Superintendencia de Pensiones. (2016). *Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBS-Invalidez)*. Accesado 25 de Febrero de 2016 desde Superintendencia de Pensiones: <http://www.spensiones.cl/portal/orientacion/580/w3-article-5785.html>
- Taylor, C. (1971). Interpretation and the Sciences of Man. *Review of Metaphysics* 25 (1), 3-51.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación. La Búsqueda de Significados*. Barcelona, Buenos Aires, México: Ediciones Paidós.
- Terzi, L. (2003). *A Capability Perspective on Impairment, Disability and Special Needs: Towards Social Justice in Education*. Pavia.

- Terzi, L. (2004). The Social Model of Disability: A Philosophical Critique. *Journal of Applied Philosophy* , 21 (2), 141-57.
- Terzi, L. (2009). Vagaries of the Natural Lottery? Human Diversity, Disability, and Justice: A Capability Perspective. In K. Brownlee, & A. Cureton (Eds.), *Disability and Disadvantage*. Oxford, Nueva York: Oxford University Press.
- Toledo, N. (1993). Metodología de Análisis de Impacto: Conceptos Extraídos del Libro de Pichardo Muñoz Evaluación del Impacto Social. FACSO, Departamento de Sociología.
- Torche, A., & Bravo, J. (circa 2012). Un Enfoque Multidimensional de la Pobreza en Chile: Su Evolución Temporal y Regional. Chile.
- Trani, J.-F., & Bakhshi, P. (2009). *Lack of a Will or of a Way? Taking a Capability Approach for Analysing Disability Policy Shortcomings and Ensuring Programme Impact in Afghanistan*. Leonard Cheshire Disability and Inclusive Development Centre.
- Trani, J.-F., & Dubois, J.-L. (2008). Capability and Disability: An Approach for a Better Understanding of Disability Issues. Addis Ababa, Etiopía.
- Trani, J.-F., Bakhshi, P., Bellanca, N., Biggeri, M., & Marchetta, F. (2011). Disabilities through the Capability Approach Lens: Implications for Public Policies. *ALTER, European Journal of Disability Research* , 5.
- Trani, J.-F., Bakhshi, P., Bellanca, N., Biggeri, M., & Marchetta, F. (2011). Disabilities through the Capability Approach Lens: Implications for Public Policies. *ALTER, European Journal of Disability Research* , 5, 143-157.
- UN. (2010). *Strategic Action towards Inclusive Development: Disability, Human Rights and Statistics*. United Nations, Department of Economic and Social Affairs.
- Van Eeten, M. M. (2007). Narrative Policy Analysis. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods*. Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Vaughan, R. P., & Walker, M. (2012). Capabilities, Values and Education Policy. *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development* , 13 (3), 495-512.
- Velásquez Gavilanes, R. (2009). Hacia una Nueva Definición de Política Pública. *Desafíos* , 20, 149-187.
- Venkatapuram, S. (2011). *Health Justice: An Argument from the Capabilities Approach*. Cambridge: Polity Press.
- Villa Cifuentes, R. (2012). Políticas públicas para personas con discapacidad: de la beneficiencia al ejercicio de los derechos³. *Revista Análisis Público* , 1 (1), 133-159.

- Vizard, P. (2005). *The Contributions of Professor Amartya Sen in the Field of Human Rights*. Londres: Centre for Analysis of Social Exclusion, London School of Economics.
- Vizard, P. (2006). *Poverty and Human Rights. Sen's 'Capability Perspective' Explored*. Oxford: Oxford University Press.
- Vizard, P. (2007). Specifying and Justifying a Basic Capability Set: Should the International Human Rights Framework Be Given a more Direct Role? *Oxford Development Studies* , 35 (3), 225-250.
- Vizard, P. (2010). *Developing and Agreeing a Capability List in the British Context: What Can Be Learnt from Social Survey Data on 'Rights'?* CASE/142, London School of Economics, Centre for Analysis of Social Exclusion, Londres.
- Vizard, P., Fukuda-Parr, S., & Elson, D. (2011). Introduction: The Capability Approach and Human Rights. *Journal of Human Development and Capabilities: A Multi-Disciplinary Journal for People-Centered Development* , 12 (1), 1-22.
- Vorhaus, J. S. (2013). Capability, Freedom and Profound Disability. *Disability and Society* , 28 (8), 1047-1058.
- Wagenaar, H. (2007). Interpretation and Intention in Policy Analysis. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods*. Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Welch Saleeby, P. (2007). Applications of a Capability Approach to Disability and the International Classification of Functioning, Disability and Health (ICF) in Social Work Practice. *Journal of Social Work in Disability & Rehabilitation* , 6 (1-2), 217-232.
- Welch, P. (2002). *Applying the Capabilities Approach in Examining Disability, Poverty, and Gender*. Cambridge.
- Weldes, J. (2006). High Politics and Low Data. Globalization Discourses and Popular Culture. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea (Eds.), *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn*. Armonk: M. E. Sharpe.
- Willig, C. (2014). Interpretation and Analysis. In U. Flick (Ed.), *The Sage Handbook of Qualitative Data Analysis* (pp. 137-49). Londres: Sage.
- Wolff, J. (2009). Disability among Equals. In K. Brownlee, & A. Cureton (Eds.), *Disability and Disadvantage*. Oxford, Nueva York: Oxford University Press.
- Wolff, J., & De-Shalit, A. (2007). *Disadvantage*. Oxford: Oxford University Press.
- Wolff, J., & Haubrich, D. (2008). Economism and its Limits. In M. Moran, M. Rein, & R. E. Goodin (Eds.), *The Oxford Handbook of Public Policy* (pp. 746-770). Oxford: Oxford University Press.
- Yanow, D. (1996). *How Does a Policy Mean? Interpreting Policy and Organizational Actions*. Washington, D.C: Georgetown University Press.

- Yanow, D. (2000). *Conducting Interpretive Policy Analysis* (Sage University Papers Series on Qualitative Research Methods ed., Vol. 47). Thousand Oaks: Sage Publications.
- Yanow, D. (2006). Thinking Interpretively: Philosophical Presuppositions and the Human Sciences. In D. Yanow, & P. Schwartz-Shea (Eds.), *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn* (pp. 5-26). Armonk: M. E. Sharpe.
- Yanow, D. (2007). Qualitative-Interpretive Methods in Policy Research. In F. Fischer, G. J. Miller, & M. S. Sidney (Eds.), *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, Politics, and Methods*. Boca Raton, Florida: CRC Press.
- Yanow, D., & Schwartz-Shea, P. (Eds.). (2006). *Interpretation and Method. Empirical Research Methods and the Interpretive Turn*. Armonk: M. E. Sharpe.
- Yáñez Ruiz, N. (2012). Bienestar y Satisfacción Subjetiva (BS, SS) Fortalecimiento de Capacidades (FC) en la Evaluación de Políticas Públicas de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda de Chile (DIPRES). Santiago, Chile: Universidad de Chile, Departamento de Sociología.
- Yeo, R. (2005). *Disability, Poverty and the New Development Agenda*. Disability Knowledge and Research.
- Yeo, R., & Moore, K. (2003). Including Disabled People in Poverty Reduction Work: “Nothing About Us, Without Us”. *World Development* , 31 (3), 571-590.
- Zaidi, A., & Burchardt, T. (2003). *Comparing Incomes when Needs Differ: Equivalisation for the Extra Costs of Disability in the UK*. CASEpaper 64, London School of Economics, Centre for Analysis of Social Exclusion, London.
- Zepeda S., M., & Vásquez Barrios, A. (2012). *Aplicación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud en Estudios de Prevalencia de Discapacidad en las Américas*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Zúñiga Urbina, F. (1997). Concepto de Ley y Tipos de Leyes. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* , XVIII, 259-276.

ANEXO 1: Legislación Chilena Para Discapacidad

Este ANEXO presenta las referencias a las normas chilenas sobre discapacidad utilizadas en la tesis. Las normas se encuentran ordenadas de acuerdo al tipo de norma y en orden cronológico de acuerdo a la fecha de publicación y, para cada una, se indica:

1. Identificación de la norma:
 - a) Tipo y número.
 - b) Título.
2. Organismo responsable de la norma.
3. Fecha de publicación de la norma.
4. Última versión disponible de la norma.
5. Materias sobre las que versa la norma.
6. Dirección de hipervínculo de la norma en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Como criterios de búsqueda se utilizaron las palabras: discapacidad, minusválidos, lisiados, deficientes e invalidez.

| IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA | | ORGANISMO | FECHA PUBLICA-CIÓN | ÚLTIMA VERSIÓN | DIRECCIÓN HIPER-VÍNCULO |
|----------------------------|--|---|--------------------|----------------|---|
| LEY N° 10.475 | CONCEDE LOS DERECHOS QUE INDICA, RELACIONADOS CON PENSIONES DE INVALIDEZ, ANTIGÜEDAD, ETC., A LOS EMPLEADOS QUE HAGAN IMPOSICIONES EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE EMPLEADOS PARTICULARES | MINISTERIO DE SALUBRIDAD, PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL | 08-Sep-52 | 23-Jan-81 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=26406 |
| LEY N° 15.386 | PENSIONES; REVALORIZACIÓN DE PENSIONES; COMISIÓN REVALORIZADORA DE PENSIONES | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | 11-Dec-63 | 29-Jul-98 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28172 |
| LEY N° 16.744 | ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL | 01-Feb-68 | 22-Oct-15 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28650 |
| LEY N° 17.238 | CONCEDE [...] FRANQUICIAS ADUANERAS [...] Y, AUTORIZA LA IMPORTACIÓN SIN DEPOSITO Y LIBERADA DEL PAGO DE TODO DERECHO, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS GRAVÁMENES A LOS VEHÍCULOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECIALES PARA SER USADOS POR PERSONAS LISIADAS | MINISTERIO DE HACIENDA | 22-Nov-69 | 31-Dec-09 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28852 |
| LEY N° 18.020 | ESTABLECE SUBSIDIO FAMILIAR PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y MODIFICA NORMAS QUE INDICA. | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | 17-Aug-81 | 01-Jan-16 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29448&idVersion=2016-01-01 |
| LEY N° 18.290 | DFL 1/2009, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO ²²⁰ | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES; MINISTERIO DE JUSTICIA; SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA | 07-Feb-84 | 17-Mar-17 | https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1007469&idVersion=2017-03-17 |
| LEY N° 18.600 | ESTABLECE NORMAS SOBRE DEFICIENTES MENTALES | MINISTERIO DE HACIENDA | 19-Feb-87 | 17-Mar-08 | http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=18600 |

²²⁰ Se trabaja sobre la versión diferida que entra en vigencia el 2017.

| IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA | | ORGANISMO | FECHA PUBLICA-CIÓN | ÚLTIMA VERSIÓN | DIRECCIÓN HIPER-VÍNCULO |
|----------------------------|---|---|--------------------|----------------|---|
| LEY N° 18.948 | LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | 27-Feb-90 | 01-Jun-14 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30318 |
| LEY N° 18.961 | LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | 07-Mar-90 | 31-Dic-14 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30329 |
| LEY N° 19.284 | ESTABLECE NORMAS PARA LA PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN | 14-Jan-94 | 10-Feb-10 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30651&idParte=&idVersion=2010-02-10 |
| LEY N° 19.345 | DISPONE APLICACIÓN DE LA LEY N° 16.744, SOBRE SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, A TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | 07-Nov-94 | 01-Dec-09 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30712 |
| LEY N° 19.518 | FIJA NUEVO ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | 14-Oct-97 | 10-Oct-14 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=76201&idParte=8717096&idVersion= |
| LEY N° 19.598 | OTORGA UN MEJORAMIENTO ESPECIAL PARA LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | 09-Jan-99 | 31-Jan-01 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=129247 |
| LEY N° 19.885 | INCENTIVA Y NORMA EL BUEN USO DE DONACIONES QUE DAN ORIGEN A BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LOS EXTIENDE A OTROS FINES SOCIALES Y PÚBLICOS | MINISTERIO DE HACIENDA | 06-Aug-03 | 08-Feb-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=213294 |
| LEY N° 20.101 | MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1.447 DEL CÓDIGO CIVIL Y 4° DE LA LEY DE MATRIMONIO CIVIL, RESPECTO DE LAS CAUSALES DE INCAPACIDAD QUE AFECTAN A LOS SORDOMUDOS QUE NO PUEDEN DARSE A ENTENDER POR ESCRITO Y A AQUELLOS QUE DE PALABRA O POR ESCRITO NO PUDIEREN EXPRESAR SU VOLUNTAD CLARAMENTE | MINISTERIO DE JUSTICIA | 03-Oct-03 | 03-Oct-03 | http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=19904 |
| LEY N° 19.905 | AMPLIA EL CONCEPTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO CONTEMPLADO EN LA LEY N° 16.744, SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL | 28-Apr-06 | 28-Apr-06 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=249199 |

| IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA | | ORGANISMO | FECHA PUBLICA-CIÓN | ÚLTIMA VERSIÓN | DIRECCIÓN HIPER-VÍNCULO |
|----------------------------|---|---|--------------------|----------------|---|
| LEY N° 20.102 | CONCEDE REAJUSTE EXTRAORDINARIO A LAS PENSIONES MAS BAJAS Y MODIFICA OTRAS LEYES QUE INDICA | MINISTERIO DE HACIENDA | 28-Apr-06 | 28-Apr-06 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=249198 |
| LEY N° 20.123 | REGULA TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TRANSITORIOS Y EL CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS TRANSITORIOS | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO | 16-Oct-06 | 16-Oct-06 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=254080#discapa0 |
| LEY N° 20.146 | ESTABLECE REGLAS ESPECIALES PARA LA APELACIÓN EN CAUSAS RELATIVAS A LA DISCAPACIDAD | MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN | 09-Jan-07 | 09-Jan-07 | http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20146 |
| LEY N° 20.183 | MODIFICA LA LEY N° 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, CON EL OBJETO DE RECONOCER EL DERECHO A LA ASISTENCIA EN EL ACTO DE VOTAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD | MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR | 08-Jun-07 | 19-Jun-07 | http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20183 |
| LEY N° 20.255 | ESTABLECE REFORMA PREVISIONAL | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL | 17-Mar-08 | 01-Apr-08 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269892&idVersion=2016-04-01 |
| LEY N° 20.403 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA | MINISTERIO DE HACIENDA; SUBSECRETARÍA DE HACIENDA | 30-Nov-09 | 17-May-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008412&idVersion=2012-05-17 |
| LEY N° 20.430 | ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DE REFUGIADOS | MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR | 15-Apr-10 | 15-Apr-10 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012435&idVersion=2010-04-15 |
| LEY N° 20.433 | CREA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES | 04-May-10 | 14-Oct-13 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1013004&idVersion=2013-10-14 |
| LEY N° 20.435 | MODIFICA LA LEY N° 17.336 SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | 04-May-10 | 04-May-10 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1012827&idVersion=2010-05-04 |

| IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA | | ORGANISMO | FECHA PUBLICA-CIÓN | ÚLTIMA VERSIÓN | DIRECCIÓN HIPER-VÍNCULO |
|----------------------------|--|---|--------------------|----------------|---|
| LEY N° 20.459 | FACILITA EL ACCESO A LAS PENSIONES BÁSICAS SOLIDARIAS DE INVALIDEZ Y DE VEJEZ | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL | 04-Sep-10 | 01-Nov-10 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1016846&idVersion=2010-11-01 |
| LEY N° 20.422 | ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN | 02-Oct-10 | 01-Jan-15 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010903&idVersion=2015-01-01 |
| LEY N° 20.486 | OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA | MINISTERIO DE HACIENDA | 17-Dec-10 | 17-Dec-10 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1021285&idVersion=2010-12-17 |
| LEY N° 20.529 | SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA Y SU FISCALIZACIÓN | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | 27-Aug-11 | 05-May-15 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1028635&idVersion=2015-05-05 |
| LEY N° 20.530 | CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA | MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN | 03-Oct-11 | 17-May-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030861&idVersion=2012-05-17 |
| LEY N° 20.535 | CONCEDE PERMISO A LOS PADRES DE HIJOS CON DISCAPACIDAD, PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO | 03-Oct-11 | 03-Oct-11 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030318&idVersion=2011-10-03 |
| LEY N° 20.559 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA | MINISTERIO DE HACIENDA | 16-Dec-11 | 01-Dec-11 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1035109&idVersion=2011-12-01 |
| LEY N° 20.584 | REGULA LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD | MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA | 24-Apr-12 | 01-Oct-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1039348&idVersion=2012-10-01 |
| LEY N° 20.609 | ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN | MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | 24-Jul-12 | 24-Jul-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1042092&idVersion=2012-07-24 |
| LEY N° 20.602 | DEROGA EL INCISO SEXTO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY 20.422 | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES | 25-Sep-12 | 25-Sep-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1044075&idVersion=2012-09-25 |

| IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA | | ORGANISMO | FECHA PÚBLICA -CIÓN | ÚLTIMA VERSIÓN | DIRECCIÓN HIPER-VÍNCULO |
|----------------------------|---|--|---------------------|----------------|---|
| LEY N° 20.631 | MODIFICA LA LEY N° 20.256, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PESCA RECREATIVA, RESPECTO DEL VALOR DE LAS LICENCIAS Y OTRAS MATERIAS | MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO; SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA | 12-Oct-12 | 12-Oct-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1044584&idVersion=2012-10-12 |
| LEY N° 20.642 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE SEÑALA | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO | 11-Dec-12 | 11-Dec-12 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1046665&idVersion=2012-12-11 |
| LEY N° 20.665 | OTORGA UN BONO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS Y DE CLASE MEDIA VULNERABLES | MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL | 01-Apr-13 | 01-Apr-13 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1049713&idVersion=2013-04-01 |
| LEY N° 20.686 | CREA EL MINISTERIO DEL DEPORTE | MINISTERIO DE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | 28-Aug-13 | 28-Aug-13 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053691&idVersion=2013-08-28 |
| LEY N° 20.717 | OTORGA UN REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO | 26-Mar-14 | 14-Dec-13 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1057115&idVersion=2014-03-26 |
| LEY N° 20.750 | PERMITE LA INTRODUCCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES | 29-May-14 | 29-May-14 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1060307&idVersion=2014-05-29 |
| LEY N° 20.799 | OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO, CONCEDE AGUINALDOS QUE SEÑALA, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA | MINISTERIO DE HACIENDA | 01-Dec-14 | 01-Dec-14 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1071104&idVersion=2014-12-01 |
| LEY N° 20.829 | MODIFICA EL SEGURO DE CESANTÍA DE LA LEY N° 19.728 | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | 26-Apr-15 | 26-Apr-15 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1076584&idVersion=2015-04-26 |
| LEY N° 20.831 | MODIFICA EL CÓDIGO AERONÁUTICO EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS DERECHOS | MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO | 30-Apr-15 | 30-May-15 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1076821&idVersion=2015-05-30 |

| IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA | | ORGANISMO | FECHA PUBLICA-CIÓN | ÚLTIMA VERSIÓN | DIRECCIÓN HIPER-VÍNCULO |
|----------------------------|--|--|--------------------|----------------|---|
| LEY N° 20.844 | ESTABLECE DERECHOS Y DEBERES DE ASISTENTES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS DE FÚTBOL PROFESIONAL | MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA | 10-Jun-15 | 10-Jun-15 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078296&idVersion=2015-06-10 |
| DECRETO LEY 869 | ESTABLECE RÉGIMEN DE PENSIONES ASISTENCIALES PARA INVÁLIDOS Y ANCIANOS CARENTES DE RECURSOS | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | 28-Jan-75 | 17-Mar-08 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6386 |
| DECRETO LEY 2251 | BONIFICA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES CIEGOS Y SORDOMUDOS, OTORGA SUBSIDIO A ENFERMOS DEL MAL DE HANSEN | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO | 01-Jul-78 | 01-Jul-78 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=177511&idParte=&idVersion=1978-07-01 |
| DECRETO LEY 3500 | PENSIONES DE INVALIDEZ AFILIADOS A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, TÍTULO VI | MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | 13-Nov-80 | 22-Oct-15 | http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7147 |

ANEXO 2: Registro, Análisis de Estructura, Codificación y Categorización de las Políticas Públicas

En este ANEXO se encuentran el proceso de análisis de cada una de las políticas públicas seleccionadas y contiene las matrices de análisis de las políticas públicas para discapacidad. Las normas se encuentran ordenadas de acuerdo a su jerarquía legal y cronológico de acuerdo al ANEXO 1.

Los elementos básicos de las matrices se describen a continuación:

1. Identificación:

- a) Tipo de norma.
- b) Número y año de la norma separados por un guión.
- c) Título de la norma. Cuando el título excede de 8 a 10 palabras, se puede encontrar resumido.
- d) Número de orden: corresponde a la organización de las matrices, y para ello se ocupa el número de la norma y, en caso de haber más de una matriz por norma –es decir, cuando el análisis de la norma arroja más de un funcionamiento para dicha norma–, se acompaña de un guión y un número.
- e) Funcionamiento: Apunta a revelar los *seres y haceres* de las personas con discapacidad que se encuentran en la política pública, establecidos como códigos a partir de los textos de las políticas. La codificación representa el funcionamiento asociado a la política pública.

2. Análisis de los elementos de la estructura del registro de la política pública:

- a) Elementos de la estructura de acuerdo al análisis que se realiza del texto de las políticas públicas.
- b) Citas: frases del texto de política pública que revela el contenido de la categoría en cada elemento del diseño, de acuerdo a la estructura de la unidad de registro.

3. Análisis de categorías teóricas: corresponde a la presencia de los contenidos teóricos de agencia, bienestar, libertad y logro en las citas asociadas a cada categoría:

- a) Presencia con efecto positivo (intenciona que se desarrolle): ✓;
- b) Presencia con efecto negativo (intenciona que no se desarrolle): ✗;
- c) Ausencia (no se encuentra esa categoría categórica): ∅.
- d) Análisis de categorías teóricas.

| |
|---|
| <p>1) Generalidades</p> <p>La Ley 16.744 del año 1968, Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, posee 100 artículos distribuidos en 32 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso. Esta Ley declara la obligatoriedad del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.</p> <p>En ella se hace mención a las personas con discapacidad en las siguientes oportunidades²²¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Artículos 30° y 31° del Título V Prestaciones, Párrafo 3° Prestaciones por incapacidad temporal ii. Artículos 34° a 35° y 37° a 42° del Título V Prestaciones, Párrafo 4° Prestaciones por invalidez iii. Artículos 44°, 46° y 47° del Título V Prestaciones, Párrafo 5° Prestaciones por supervivencia. iv. Artículo 53° del Título V Prestaciones, Párrafo 7° Normas Generales v. Artículos 58° a 64° del Título VI Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades vi. Artículos 77° a 77° bis del Título VIII Disposiciones finales, Párrafo 2. Procedimiento y recursos |
| <p>2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.</p> |
| <p>Se reconocen las siguientes expresiones en que se especifican <i>seres/haceres</i> para ser creados o fortalecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Artículos 30° y 31° del Título V Prestaciones, Párrafo 3° Prestaciones por incapacidad temporal <ul style="list-style-type: none"> (1) Tener derecho, el incapacitado temporal, a un subsidio (Art. 30°). (2) Ser pagado, el incapacitado temporal, un subsidio durante toda la duración del tratamiento (Art. 31°). (3) Prorrogar el subsidio por 52 semanas (Art. 31°). (4) Lograr la curación, y/o rehabilitación de la víctima (Art. 31°). ii. Artículos 34° a 35° y 37° a 42° del Título V Prestaciones, Párrafo 4° Prestaciones |

²²¹ Algunos artículos no son transcritos en su totalidad para no prolongar la lectura y siempre que el contenido no haga referencia directa o indirecta a los aspectos bajo estudio.

por invalidez

- (5) Considerar inválido parcial a quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanente, igual o superior a un 15% e inferior a un 70% (Art. 34°).
 - (6) Tener derecho, la víctima, a una indemnización global (Art. 35°).
 - (7) Ser considerado inválido parcial, el asegurado que sufiere un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria (Art. 37°).
 - (8) Tener derecho, el accidentado o enfermo, a una pensión mensual (Art. 38°).
 - (9) Ser considerado inválido total, quien haya sufrido una disminución de su capacidad de ganancia, presumiblemente permanentemente igual o superior a un 70% (Art. 39°).
 - (10) Tener derecho, el invalido total, a una pensión mensual (Art. 39°).
 - (11) Ser considerado gran inválido, quien requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida (Art. 40°).
 - (12) Tener derecho, el gran inválido, a un suplemento de pensión, mientras permanezca en tal estado (Art. 40°).
 - (13) Recibir, el pensionado, un aumento de un 5% por cada uno de los hijos que le causen asignación familiar (Art. 41°).
 - (14) Suspender, los organismos administradores, el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones que les sean ordenados; o que rehusen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional que les sean indicados (Art. 42°).
- iii. Artículos 44°, 46° y 47° del Título V Prestaciones, Párrafo 5° Prestaciones por supervivencia.
- (15) Tener derecho a una pensión vitalicia equivalente, la cónyuge superviviente mayor de 45 años de edad, o inválida de cualquiera edad (Art. 44°).
 - (16) Tener derecho, el viudo inválido que haya vivido a expensas de la cónyuge afiliada, a pensión en idénticas condiciones que la viuda inválida (Art. 46°).
 - (17) Tener derecho a percibir una pensión equivalente al 20% de la pensión básica, cada uno de los hijos del causante, menores de 18 años o mayores de esa edad, pero menores de 24 años, que sigan estudios regulares secundarios, técnicos o superiores, o inválidos de cualquiera edad (Art. 47°).
- iv. Artículo 53° del Título V Prestaciones, Párrafo 7° Normas Generales
- (18) Entrar en el goce de pensión, el pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional (Art. 53°).
 - (19) Dejar de percibir la pensión de que disfrutaba, el pensionado por accidente del trabajo o enfermedad profesional que cumpla la edad para tener derecho a pensión dentro del correspondiente régimen previsional (Art. 53°).
 - (20) Cargar el pago de la pensión a los recursos que la respectiva institución de previsión social debe destinar al pago de pensiones de vejez (Art. 53°).
 - (21) Tener derecho, los pensionados por invalidez parcial que registren con posterioridad a la declaración de invalidez, 60 o más cotizaciones mensuales,

como activos en su correspondiente régimen previsional a que la nueva pensión no sea inferior al 100% del sueldo base (Art. 53).

v. Artículos 58° a 64° del Título VI Evaluación, reevaluación y revisión de incapacidades

- (22) Declarar, evaluar, reevaluar y revisar las incapacidades permanentes, los Servicios de Salud y las Mutualidades (Art. 58°).
- (23) Procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración equivalente al salario o renta que gana una persona sana en condiciones análogas y en la misma localidad (Art. 59°).
- (24) Clasificar y graduar, el Reglamento, las incapacidades permanentes (Art. 60°).
- (25) Determinar, el médico especialista del Servicio de Salud respectivo o de las Mutualidades, el porcentaje exacto de la incapacidad permanente (Art. 60°).
- (26) Tener en cuenta, el facultativo, al determinar el porcentaje exacto de la incapacidad permanente, entre otros factores, la edad, el sexo y la profesión habitual del afiliado (Art. 60°).
- (27) Ser reevaluado de la incapacidad, el inválido profesional que sufre un nuevo accidente o enfermedad también de origen profesional, en función del nuevo estado (Art. 61°).
- (28) Ser reevaluado de la incapacidad, el inválido profesional cuando a la primitiva le suceda otra u otras de origen no profesional (Art. 62°).
- (29) Revisar las declaraciones de incapacidad por agravación, mejoría o error en el diagnóstico (Art. 63°).
- (30) Conceder o terminar el derecho al pago de las pensiones, o aumentar o disminuir su monto por revisión de las declaraciones de incapacidad (Art. 63°).
- (31) Pedir, el interesado, revisar las declaraciones de incapacidad (Art. 63°).
- (32) Someterse, el inválido, a examen cada dos años (Art. 64°).
- (33) Exigir, el organismo administrador, nuevos exámenes (Art. 64°).

vi. Artículos 77° a 77° bis del Título VIII Disposiciones finales, Párrafo 2. Procedimiento y recursos

- (34) Reclamar ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico de los Servicios de Salud o de las Mutualidades, los afiliados o sus derecho-habientes (Art. 77°).
- (35) Reclamar ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico de los Servicios de Salud o de las Mutualidades, los organismos administradores (Art. 77°).
- (36) Apelar ante la Superintendencia de Seguridad Social, los afiliados o sus derecho-habientes, las resoluciones de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Art. 77°).
- (37) Apelar ante la Superintendencia de Seguridad Social, los organismos administradores, las resoluciones de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (Art. 77°).
- (38) Resolver las apelaciones, la Superintendencia de Seguridad Social, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso (Art. 77°).
- (39) Concurrir (el trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo

médico por parte de los organismos de los Servicios de Salud, de las Instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional) ante el organismo de régimen previsional a que esté afiliado, que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico (Art. 77° bis).

- (40) Cursar, el organismo de régimen previsional a que esté afiliado el trabajador, la licencia o el reposo médico rechazados (Art. 77° bis).
- (41) Otorgar, el organismo de régimen previsional a que esté afiliado el trabajador, las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan cuando ha sido concurrido por rechazo de licencia o reposo (Art. 77° bis).
- (42) Reclamar, una persona afectada, en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico (Art. 77° bis).
- (43) Reclamar, una entidad interesada, en la Superintendencia de Seguridad Social por el rechazo de la licencia o del reposo médico (Art. 77° bis).
- (44) Resolver, la Superintendencia de Seguridad Social, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, el reclamo por el rechazo de la licencia o del reposo médico (Art. 77° bis).
- (45) Requerir antecedentes, la Superintendencia de Seguridad Social, para resolver el reclamo por el rechazo de la licencia o del reposo médico (Art. 77° bis).
- (46) Someterse, el trabajador afectado, a los exámenes que disponga la Superintendencia de Seguridad Social (Art. 77° bis).

Las expresiones (20), (35), (37), (38), (40), (43), (44), y (45), se refieren a *haceres* propios de organismos estatales y de los organismos administradores de la seguridad social; las expresiones (25), y (26), a *haceres* propios del médico en su función profesional. La expresión (24) se refiere a un hacer asignado al redactor de un reglamento de la Ley.

Las expresiones (1), (2), (6), (7), (8), (9), (10), (11), (12), (13), (15), (16), (17), (18), (19), (21), (23), (27), (28), (31), (32), (34), (36), (39), (42), y (46) se refieren a *seres/haceres* de las personas con discapacidad. Las expresiones (3), (4), (5), (14), (22), (29), (30), (33), y (41) refieren a *haceres* propios de los organismos administradores de la seguridad social pero con alcance a las personas con discapacidad.

Sin embargo, las expresiones (22), (27), (28), (29), (30), (31), (32), (33), (34), (36), (39), (42) y (46) conciernen a requisitos para lograr (o perder) alguno de los beneficios de la Ley, y, por lo tanto, no son funcionamientos que se busque crear o fortalecer por dicha Ley, sino que corresponden a funcionamientos que deben existir para la aplicación de la Ley.

Por su parte, las expresiones (14) y (19) se refieren a funcionamientos que resultan de la aplicación de la Ley, pero estos funcionamientos son derivados de la introducción de cierta incompatibilidad de beneficios y no es posible decir que sea objetivo principal de la Ley que las personas, por ejemplo, dejen de recibir algún beneficio.

Por otro lado, las expresiones (2), (3), (5), (7), (9), (11), (13), y corresponden a descripciones de situaciones en que una persona puede situarse en función de la Ley pero no a funcionamientos que se busquen desarrollar.

Las expresiones (1), (4), (6), (8), (10), (12), (15), (16), (17), (18), (21), (23), y (41) refieren a funcionamientos de las personas con discapacidad que resultan de un fortalecimiento intencionado por la Ley. Sin embargo, resultan inconcluyentes respecto al alcance de la Ley que está principalmente orientada a la entrega de recursos a las personas con invalidez para trabajar. No indicándose qué es lo que se desea hacer con esos recursos (medios).

NOTA: El análisis de las políticas públicas propuesto comienza con el sistema de codificación, el cual se construye en forma inductiva a partir de los textos que reflejen una intencionalidad de crear o fortalecer *seres y hacer* de las personas con discapacidad. Sin embargo, como se ha visto, en la lectura del articulado no se encuentran suficientes menciones a funcionamientos y objetivos hacia las personas con discapacidad que permitan dilucidar las intenciones y objetivos de la Ley de acuerdo al marco teórico propuesto. Esta situación es posible encontrarla en otros cuerpos legales del mismo tipo (ver Ley 20.183 en este ANEXO) Por este motivo, para poder complementar y mejorar los instrumentos interpretativos recurriremos a un documento auxiliar, denominado Historia de la Ley N° 16.744 (BCN, 1968) en búsqueda de orientaciones respecto a funcionamientos y a objetivos.

En el MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA a la Legislatura Ordinaria de 1965-1966 contenido en la Historia de la Ley N° 16.744 (BCN, 1968, págs. 5-47) los objetivos que encontramos tienen que ver con objetivos de bienestar, lo que se sustenta en las continuas referencias a que las “prestaciones de seguridad social” (pág. 10) de la Ley deben basarse y determinarse en el “estado de necesidad real o presuntivamente real del accidentado o del enfermo” (págs. 6, 8 y 11) o “[p]ersonas protegidas” (pág. 7) o beneficiarios de la Ley.

Además de las prestaciones médicas y financieras de la Ley, adquiere especial relevancia por su novedad “el derecho de los inválidos a su rehabilitación física y profesional” (pág. 10) considerada como obligación social que apareja varios beneficios, tales como economía en el pago de pensiones, recuperación de capital humano y dignidad en la persona (pág. 10) la cual debe ser rápida y oportuna para evitar las invalideces irreversibles (pág. 11) y deber considerar también procesos de reevaluación cuyo objetivo es otorgar prestaciones adecuadas a nuevos estados de necesidad (pág. 11).

Por su parte, el INFORME DE COMISIÓN DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL E HIGIENE de la Cámara de Diputados (BCN, 1968, págs. 48-89) hace referencia al “bajo monto de las indemnizaciones que perciben los siniestrados” (pág. 49) a la fecha de la discusión de la Ley, y lo insuficiente de las compensaciones, por lo que se estima necesario disponer de recursos periódicos para permitir la recuperación de los afectados (pág. 58). Además, las prestaciones médicas deben mantenerse “mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente” (pág. 57) y deben ser adaptadas para el beneficiario a partir de reevaluaciones (pág. 60).

En el proceso de la DISCUSIÓN EN SALA de la Cámara de Diputados del 12 de Julio de 1966 (BCN, 1968, págs. 92-160) se refuerza que “en el momento actual, se puede decir que no existe previsión para el sector laboral y, si la hay, es muy reducida” (pág. 124) y que, por lo tanto, se debe dar paso a un “proceso de protección de la salud del obrero y del empleado” (pág. 130); donde las prestaciones sean determinadas “según el estado de necesidad, real o presuntivamente real, del accidentado o enfermo” (pág. 118). Igualmente, se hace notar que “[e]l régimen actual no estimula la rehabilitación [...] para incorporar los inválidos a la vida activa” (pág. 121). Así, “[e]l proyecto de ley propuesto por el Ejecutivo a la consideración del Congreso Nacional tiende a dar solución a todos

los problemas enunciados” (pág. 121)²²², remediando “el terrible destino que afrontaba todo trabajador chileno” (pág. 147).

Reforzando los objetivos de bienestar, se indica que para un hombre que se encuentra incapacitado para trabajar –es decir, que no puede desempeñar su profesión o trabajo habitual (pág. 132)– “[l]a indemnización es de carácter alimenticio, porque, en concepto del legislador, los medios de vida proporcionados al obrero por el contrato de trabajo son de carácter vital y su pérdida es reemplazada por la reparación, que, por ser un sustituto del salario, adquiere, por analogía, el mismo carácter alimenticio de éste” (pág. 131). Así, la seguridad social –“con leyes destinadas a proteger a los trabajadores enfermos y accidentados, igual que a los ancianos y a los incapacitados para laborar” (pág. 148)– implica que el trabajador está cubierto, “en su calidad, aptitudes y condición social, [y] en cuanto a la envergadura del evento producido, así como en cuanto a la protección de su vida y de las necesidades familiares” (págs. 133-134). Con esto, se “amplía la protección legal, en forma justiciera y humana, a extensos sectores de la sociedad que estaban al margen de sus beneficios [...] otorga[ndo] indemnizaciones más comprensivas y generosas que las existentes actualmente” (pág. 139); significando “un mayor bienestar para los trabajadores” (pág. 142) al mejorar “sus condiciones de trabajo y de vida” (pág. 145). Por esto, el trabajador accidentado o enfermo profesional no debe sufrir una “disminución económica en su hogar con motivo de su accidente o enfermedad”, e igualmente su familia no deben recibir “una pensión o montepío que ni siquiera les alcanza para comer como sucede ahora” (pág. 150).

En cuanto a las prestaciones médicas, se requiere que los pacientes tengan “hospitales en donde cuenten con una atención médica oportuna y eficiente” (pág. 150) y con un seguro que les permita “tener la atención preferente del Estado por su salud, la vida de todos sus familiares y, en consecuencia, de toda la población” (pág. 151). Especial consideración debemos hacer a una intervención de un Diputado quien señala que en la Ley no se puede solo declarar derechos, sino que “se trata de conceder las facilidades del caso, para que, en el momento oportuno, esas personas puedan contar con una adecuada atención [médica]”²²³ (pág. 123).

En la DISCUSIÓN EN SALA de la Cámara de Diputados del 13 de Julio de 1966 (BCN, 1968, págs. 161-309) nuevamente los objetivos de bienestar se hacen presentes al indicarse que “la víctima obtiene una pensión mínima, que le permite subsistir y suplir la pérdida que ha experimentado su capacidad de ganancia mientras se rehabilita y adquiere un nuevo oficio, ya que la seguridad social debe reparar la capacidad de ganancia que se perdió” (págs. 161, 278) y operar “en los verdaderos estados de necesidad [... ya que

²²² Para mayor detalle de los problemas presentados por la legislación vigente en la época, ver páginas 49 a 51, y 119 a 121 de la Historia de la Ley N° 16.744.

²²³ Esta intervención del Diputado Sr. Clavel resulta muy interesante. Dice el Diputado: “no encuentro que, en ninguna de las disposiciones de este proyecto se obligue a crear postas, o se aumente la dotación de médicos para que hagan los informes pertinentes y las personas accidentadas puedan recurrir a ellos. O sea, se trata de conceder las facilidades del caso, para que, en el momento oportuno, esas personas puedan contar con una adecuada atención” (BCN, 1968, pág. 123). Lo que se observa aquí es que el Diputado está preocupando de que las personas tengan reales oportunidades de poder acceder a las prestaciones médicas, para mejorar la salud de la población. Es decir, para el Diputado, no es suficiente con la declaración de un derecho sino que es necesario poner los medios para que ese derecho se haga efectivo; o dicho de otra forma, para que exista un funcionamiento. Así, Nussbaum & Rosalind (2012) señalan que “los derechos no están totalmente asegurados a menos que las capacidades-libertades relacionadas estén realmente presentes: si no, los derechos son solo palabras en un papel” (p. 561) y, por otro lado, “los derechos pueden ser comprendidos como protegiendo libertades y oportunidades críticas subyacentes” (Vizard, 2010, pp. iv, 1, 11; 2007, p. 236).

c]uando deja de haber estado de necesidad, deja de existir la atención de la seguridad social” (pág. 281).

Pero la reparación económica no es la única preocupación, sino que “[p]or justa y oportuna que fuera la reparación económica de estos siniestros, resultaría siempre inconveniente si no se completara con un proceso de rehabilitación que comience con la readaptación física del inválido y concluya con la readaptación profesional” (pág. 161). Pero “[l]a falta del mecanismo de rehabilitación es otro de los defectos imputables al régimen actual” (pág. 161) y, al respecto, el proyecto de Ley “repara una importante omisión [...] la rehabilitación físico-vocacional de los inválidos” (pág. 162) ya que busca “lograr la rehabilitación física y vocacional de los accidentados” (pág. 161) y devolverlos “a la actividad productora mediante la readaptación de su capacidad permanente, adiestrándolos para aquellos oficios y técnicas compatibles con sus posibilidades físicas [...] y con sus posibilidades de vida activa (pág. 161).

Por otra parte, el INFORME DE COMISIONES DE SALUD PÚBLICA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, UNIDAS (BCN, 1968, págs. 334-393) del Senado insiste en la “necesidad y conveniencia sociales de atender la necesidad real o presuntivamente real del accidentado, de restaurar su capacidad laboral y de evitar su desplazamiento hacia áreas sociales de tipo marginal” (pág. 338). Para esto, “las prestaciones serán determinadas por los reales estados de necesidad de los accidentados o enfermos” (pág. 338) ya que las pensiones existentes eran absolutamente insuficientes para hacer frente a las necesidades personales y de sus familias” (pág. 342). Para las “[p]ersonas protegidas” (pág. 338) por la Ley, “[l]as prestaciones son médicas, por incapacidad temporal, por invalidez, por supervivencia y cuota mortuoria” (pág. 339). También se destaca la constitución “como prestación de seguridad social [d]el derecho de los inválidos a su rehabilitación física y profesional” (pág. 340).

Aún en el Senado, en la DISCUSIÓN EN SALA del Senado del 18 de Mayo de 1967 (BCN, 1968, págs. 394-450) se señala una vez más “lo perjudicial, nefasto, negativo y contrario que ha resultado tal sistema para los intereses de los trabajadores” (pág. 401). Estos no han podido ver hecha realidad “su justa aspiración a obtener una pensión adecuada” (pág. 402) sino que tienen prestaciones de seguridad social insuficientes, donde “[l]os reajustes otorgados [...], no fueron suficientes para que las pensiones de invalidez y los montepíos alcanzaran un nivel justo”, siendo menores incluso en promedio a un sueldo vital²²⁴ (pág. 395) y “[l]as pensiones son totalmente insuficientes” (pág. 404) y miserables (pág. 403).

No solo eso, sino que “[l]os pensionados por accidentes del trabajo [...] deambulan hasta que los servicios asistenciales, en forma graciosa, los han atendido en las últimas etapas de tan crueles afecciones, pero las viudas y huérfanos de esos obreros han quedado expuestos a la miseria y el hambre” (pág. 395). Así, “no se atiende en debida forma a los enfermos ni a los accidentados” (pág. 403) y, sin “protección oportuna, sólo le espera la muerte” (pág. 404).

Entonces, “[n]o es posible que se mantengan los irrisorios beneficios financieros que estas leyes [...] hoy otorgan. No es posible que ancianos, viudas y huérfanos deambulen

²²⁴ El concepto de *sueldo vital* se introduce en la legislación chilena en la Ley N° 6.020 del año 1937 (BCN, 1937); en ella se indica que “[s]e entenderá por sueldo vital, para los efectos de esta ley, el necesario para satisfacer las necesidades indispensables para la vida del empleado, alimentación, vestuario y habitación; y también las que requiera su integral subsistencia”; además, se señala que “[n]ingún empleado particular podrá recibir una remuneración inferior al sueldo vital” (Art. 1°).

miserablemente, sin ningún amparo” (pág. 431). Se necesitan “iniciativas de ley tendientes a corregir la situación mencionada [y que] deben ser acogidas favorablemente por el Congreso” (pág. 395).

Y además de los beneficios financieros, se requiere de “prestaciones [...] de orden médico,[...] asistencias odontológicas y farmacéutica y atención social mediante enfermería y asistencia sociales. En este sentido, la cobertura del riesgo de accidentes del trabajo abarca todas sus eventualidades, incluso el período de recuperación que, en el orden médico-asistencial, debe tener el accidentado” (pág. 397) ya que “brutal tragedia es la de aquellos accidentados que no recibieron atención médica eficaz para recuperarse, para rehabilitarse” (pág. 433).

Lo importante es que “la vida de los ciudadanos debe ser considerada en lo que realmente vale, sin arriesgarla por falta de dinero en un momento dado, o por las contingencias de un negocio” (pág. 444)

Finalmente, y en el mismo sentido, en la DISCUSIÓN EN SALA del Senado del 22 de Agosto de 1967 (BCN, 1968, págs. 600-613) se insiste en los bajos montos de los salarios de los trabajadores (pág. 602) y de las pensiones (pág. 607) señalándose que “las mujeres de los pobres [realizan milagros] para administrar los miserables salarios que perciben sus maridos” (pág. 602) y con lo cuales apenas alcanza para vivir; al punto que “son pocos los que pueden darse el lujo de decir que en Chile se vive y se atienden todas las necesidades de un ser humano” (pág. 602). Más bien, “la gente está muriendo de hambre” (pág. 604) producto de una situación que no ha mejorado (pág. 606).

Como vemos, las preocupaciones que tienen los legisladores son variadas: la salud y supervivencia material de los afectados por accidentes y enfermedades, la protección de las familias. Incluso más allá de las distintas posiciones políticas e ideológicas, los diputados concuerdan en la necesidad de legislar sobre las materias que se están tratando. Si bien no se especifican las condiciones de vida a las que se aspira mejorar, las cuales podrían considerar eventualmente objetivos de agencia junto a los de bienestar, en el contexto de las citas indicadas (bajas remuneraciones y pensiones, la insistencia en mejores condiciones de vida para los trabajadores, la constatación de escasos y malos servicios de atención de salud), es posible decir que los objetivos de esta Ley son objetivos de bienestar

Se reconocen, entonces, en la Historia de la Ley, las siguientes expresiones en que se especifican *seres/haceres*:

vii. Mensaje de S.E. el Presidente de la República a la Legislatura Ordinaria de 1965-1966

(47) Determinar las prestaciones de seguridad social en el estado de necesidad real o presuntivamente real (pág. 10)

(48) Ser protegido por la Ley (pág. 7).

(49) Tener derecho, los inválidos, a rehabilitación física y profesional (pág. 10).

(50) Evitar las invalideces irreversibles de los accidentados (pág. 11).

(51) Otorgar prestaciones adecuadas a nuevos estados de necesidad (pág. 11).

viii. Informe de Comisión de Asistencia Médico Social e Higiene de la Cámara de Diputados

- (52) Percibir, los siniestrados, bajas indemnizaciones (pág. 49).
- (53) Disponer de recursos periódicos para permitir la recuperación de los afectados (pág. 58).
- (54) Mantener las prestaciones médicas mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por la enfermedad o accidente (pág. 57).
- (55) Adaptar las prestaciones médicas a partir de reevaluaciones (pág. 60)

ix. Discusión en Sala de la Cámara de Diputados del 12 de Julio de 1966

- (56) No existir previsión para el sector laboral (pág. 124)
- (57) Dar paso a un proceso de protección de la salud del obrero y del empleado (pág. 130).
- (58) Ser determinadas, las prestaciones, según el estado de necesidad, real o presuntivamente real, del accidentado o enfermo (pág. 118).
- (59) No estimular la rehabilitación (pág. 121).
- (60) Incorporar los inválidos a la vida activa (pág. 121).
- (61) Dar solución a los problemas enunciados (pág. 121).
- (62) Remediar el terrible destino que afrontaba todo trabajador chileno (pág. 147).
- (63) No poder desempeñar la profesión o trabajo habitual (pág. 132).
- (64) Proteger con Leyes a los trabajadores enfermos y accidentados, igual que a los ancianos y a los incapacitados para laborar (pág. 148).
- (65) Ampliar la protección legal (pág. 139).
- (66) Dar un mayor bienestar para los trabajadores (pág. 142)
- (67) Mejorar las condiciones de trabajo y de vida del trabajador (pág. 145)
- (68) Sufrir una disminución económica en el hogar con motivo de su accidente o enfermedad (pág. 150).
- (69) Recibir, la familia, una pensión o montepío que no alcanza para comer (pág. 150).
- (70) Tener atención preferente por la salud y la vida (pág. 151).
- (71) Contar con una adecuada atención médica (pág. 123).

x. Discusión en Sala de la Cámara de Diputados del 13 de Julio de 1966

- (72) Subsistir, la víctima (pág. 161).
- (73) Suplir la pérdida de capacidad de ganancia (pág. 161).
- (74) Rehabilitarse (pág. 161).
- (75) Adquirir un nuevo oficio (pág. 161).
- (76) Reparar la capacidad de ganancia que se perdió (pág. 161).
- (77) Operar en los verdaderos estados de necesidad (pág. 281).
- (78) Dejar de existir la atención de la seguridad social (pág. 281).
- (79) Reparar económicamente los siniestros (pág. 161)
- (80) Rehabilitarse mediante la readaptación física del inválido y la readaptación profesional (pág. 161).
- (81) Imputar efectos al régimen actual (pág. 161).
- (82) Reparar la omisión de la rehabilitación físico-vocacional de los inválidos (pág. 162).
- (83) Lograr la rehabilitación física y vocacional de los accidentados (pág. 161).
- (84) Devolver a los inválidos a la actividad productora mediante la readaptación de su capacidad permanente, adiestrándolos para aquellos oficios y técnicas compatibles con sus posibilidades físicas y con sus posibilidades de vida activa (pág. 161).

xi. Informe de Comisiones Unidas de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social del Senado

- (85) Atender la necesidad real o presuntivamente real del accidentado (pág. 338).
- (86) Restaurar la capacidad laboral del accidentado (pág. 338).
- (87) Evitar el desplazamiento del accidentado hacia áreas sociales de tipo marginal (pág. 338).
- (88) Determinar las prestaciones por los reales estados de necesidad de los accidentados o enfermos (pág. 338).
- (89) Hacer frente a las necesidades personales y de sus familias (pág. 342).
- (90) Tener derecho, los inválidos, a rehabilitación física y profesional (pág. 340).

xii. Discusión en Sala del Senado del 18 de Mayo de 1967

- (91) Aspirar a obtener una pensión adecuada (pág. 402).
- (92) Tener prestaciones de seguridad social insuficientes (pág. 395).
- (93) Otorgar reajustes a pensiones y montepíos (pág. 395).
- (94) Deambular, los pensionados por accidentes del trabajo, por los servicios asistenciales (pág. 395).
- (95) Atender a los pensionados por accidentes del trabajo (pág. 395).
- (96) Quedar expuesto, las viudas y huérfanos de los obreros, a la miseria y el hambre (pág. 395).
- (97) No atender en debida forma a los enfermos ni a los accidentados (pág. 403).
- (98) Esperar la muerte (pág. 404).
- (99) Mantener, las leyes, beneficios financieros (pág. 431).
- (100) Deambular, ancianos, viudas y huérfanos, miserablemente, sin ningún amparo (pág. 431).
- (101) Necesitar iniciativas de ley tendientes a corregir la situación (pág. 395).
- (102) Ser acogidas, las iniciativas de ley, favorablemente por el Congreso (pág. 395).
- (103) Requerir beneficios financieros y prestaciones de orden médico, asistencias odontológicas y farmacéutica y atención social mediante enfermería y asistencia sociales (pág. 397).
- (104) Cubrir el riesgo de accidentes del trabajo (pág. 397).
- (105) Tener, el accidentado, período de recuperación (pág. 397).
- (106) Recibir atención médica eficaz para recuperarse y rehabilitarse (pág. 433).
- (107) Considerar la vida de los ciudadanos en lo que realmente vale (pág. 444).
- (108) Arriesgar la vida de los conciudadanos por falta de dinero o por las contingencias de un negocio (pág. 444).

xiii. Discusión en Sala del Senado del 22 de Agosto de 1967

- (109) Realizar, las mujeres de los pobres, milagros para administrar los miserables salarios que perciben sus maridos (pág. 602).
- (110) Administrar, las mujeres de los pobres, los miserables salarios que perciben sus maridos (pág. 602).
- (111) Darse el lujo de vivir y atender las necesidades de un ser humano (pág. 602).
- (112) Morir, la gente, de hambre (pág. 604).

Las expresiones (47), (51), (53), (54), (55), (56), (58), (61), (62), (77), (78), (81), (85), (88), (93), (99), (101), (102), (104), y (107) se refieren a *haceres* de instituciones públicas o sus funcionarios; y la expresión (108) a un *hacer* de las empresas u organizaciones que dan trabajo.

Las expresiones (69), (96), (100), (109), y (110) se refieren a seres/haceres de familiares de los beneficiarios directos de la Ley u otras personas.

Las expresiones (50), (57), (59), (60), (64), (65), (66), (67), (73), (76), (79), (82), (83), (84), (86), (87), (95), y (97) se refieren a *haceres* de los organismos públicos o de uso público que tienen repercusiones en los funcionamientos de las personas con discapacidad. Y las expresiones (48), (49), (52), (63), (68), (70), (71), (72), (74), (75), (80), (89), (90), (91), (92), (94), (98), (103), (105), (106), (111), y (112) corresponden a funcionamientos de personas con discapacidad.

Sin embargo, las expresiones (52), (59), (63), (68), (82), (92), (94), (97), (98), (111), y (112) corresponden a descripciones de situaciones anteriores a la aplicación de la Ley y no son funcionamientos que se busque crear o fortalecer por ella.

Asimismo, debemos recordar que se debe distinguir entre capacidad-libertad y medios o recursos para lograrlas²²⁵. En este sentido, las expresiones (1), (6), (8), (10), (12), (15), (16), (17), (18), (21), (23), (41a), (73), (74b), (76), (79), (80b), (83b), (91), y (103a) se refieren a la disponibilidad de bienes económicos, pero no nos dicen lo que las personas son capaces de ser o hacer con ellos (Sen, 1987 (1999)) sino solo en referencia al funcionamiento *subsistir*. Igualmente, las expresiones (41b), (49), (50), (70), (71), (84), (90), (95), (103b), (105), y (106) corresponden a medios para alcanzar el funcionamiento de *tener salud/rehabilitación* o vida de la persona. También, las expresiones (74a), (80a), y (83a) corresponden a medios para alcanzar la *reincorporación laboral*. Finalmente, las expresiones (48), (64), y (65) corresponden a la declaración de un medio más general, que se refiere al acto de ser protegido por la Ley; medio propio del sistema legal de políticas públicas bajo análisis, pero que no comporta, como medio, más que para alcanzar los funcionamiento deseados y explicitados en la misma, es decir, se es protegido no en sí mismo, sino para un algo valorado.

Por otro lado, las expresiones (57), (60), (66), (67), y (87) se refieren a la declaración de objetivos de la Ley.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

Por lo tanto, de las expresiones remanentes, a saber, (4), (60), (72), (75), (86), y (89), se desprenden los siguientes *seres/haceres* de las personas con discapacidad:

- (4) Ser, la víctima, curada y/o rehabilitada (Art. 31°).
- (60) Ser incorporados, los inválidos, a la vida activa (pág. 121).
- (72) Subsistir, la víctima (pág. 161).
- (75) Adquirir un nuevo oficio (pág. 161).
- (86) Ser restaurado en la capacidad laboral, el accidentado (pág. 338).
- (89) Hacer frente a las necesidades personales y de sus familias (pág. 342).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

Tener salud

- (4) Ser, la víctima, curada y/o rehabilitada (Art. 31°).

²²⁵ Ver sección 2.2.3.1.

Adquirir un oficio

- (60) Ser incorporados, los inválidos, a la vida activa (pág. 121).
- (75) Adquirir un nuevo oficio (pág. 161).
- (86) Ser restaurado en la capacidad laboral, el accidentado (pág. 338).

Subsistir

- (72) Subsistir, la víctima (pág. 161).
- (89) Hacer frente a las necesidades personales y de sus familias (pág. 342).

Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 17.238

1) Generalidades

La Ley 17.238 del año 1969, que Concede a los Profesionales y Técnicos que Regresen Definitivamente al País, Franquicias Aduaneras para la Importación de Bienes y Autoriza la Importación Liberada de Pago de todo Derecho a los Vehículos con Características Técnicas Especiales para Ser Usados por Personas Lisiadas, posee 7 artículos distribuidos en 4 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso. En ella se hace mención a las personas con discapacidad en el Artículo 6°.

2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.

Se procede al reconocimiento de funcionamientos asociados en cada una de ellas. Se reconocen las siguientes expresiones en que se señalan *seres/haceres* para ser creados o fortalecidos:

- (1) Importar vehículos con características técnicas especiales (Art. 6°).
- (2) Manejar y usar, las personas lisiadas, un vehículo acondicionado con características técnicas especiales (Art. 6°).
- (3) Ejercer su trabajo habitual (Art. 6°).
- (4) Completar sus estudios (Art. 6°).
- (5) Completar enseñanzas que propendan a su integral rehabilitación (Art. 6°).
- (6) Presentar incapacidad permanente para la marcha normal (Art. 6°).
- (7) Sufrir de la incapacidad absoluta de uno de los miembros superiores (Art. 6°).
- (8) Presentar a la Aduana un certificado que controle la incapacidad permanente requerida (Art. 6°).
- (9) Otorgar, una comisión especial designada por el Servicio Nacional de Salud, el certificado que controle la incapacidad permanente requerida (Art. 6°).
- (10) No exigir licencia de conducir (Art. 6°).
- (11) No ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico de un vehículo de características técnicas especiales (Art. 6°).
- (12) El Presidente de la República reglamentará el funcionamiento del Fondo

Especial de Ayuda al Lisiado y determinará el sistema y condiciones para la adquisición de sillas de ruedas, bastones, prótesis y todos aquellos aparatos necesarios para el uso personal de los lisiados (Art. 6°).

(13) Rebajar o eximir del pago de tributación, el Presidente (Art. 6°).

(14) No quedar afectas, las importaciones, a otros impuestos internos distintos del impuesto de 20% al Valor Agregado (Art. 6°).

La expresión (9), (10), (12), y (13) se refieren a *haceres* de autoridades u organismos públicos.

Las expresiones (11) y (14), se refieren a los vehículos importados, pero la expresión (11) es un *hacer* que el dueño del vehículo, es decir, una persona con discapacidad, hace por él.

Las expresiones (1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), y (8) se refieren en específico a un *ser/hacer* de las personas con discapacidad. Sin embargo, las expresiones (3), (4), y (5) se refieren a objetivos del funcionamiento indicado en la expresión (2) y, por lo tanto, no serán considerados en el análisis sino como objetivos; las expresiones (6) y (7) son descripciones de lo que es considerado en esta Ley como persona lisiada y la expresión (8) es un requisito para la obtención del beneficio y no un funcionamiento buscado por la Ley.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

De las expresiones (1), (2), y (11) se desprenden los siguientes *seres/haceres* de las personas con discapacidad:

- (1) Importar vehículos con características técnicas especiales (Art. 6°).
- (2) Manejar y usar, las personas lisiadas, un vehículo acondicionado con características técnicas especiales (Art. 6°).
- (11) No ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico de un vehículo de características técnicas especiales (Art. 6°).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

Movilizarse mediante vehículo:

- (2) Manejar y usar, las personas lisiadas, un vehículo acondicionado con características técnicas especiales (Art. 6°).

Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo:

- (1) Importar vehículos con características técnicas especiales (Art. 6°).
- (11) No ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico de un vehículo de características técnicas especiales (Art. 6°).

| |
|--|
| <p>1) Generalidades</p> |
| <p>La Ley 18.290 del año 1984 (texto refundido por el DFL N° 1 del año 2007) conocida como Ley de Tránsito, posee 222 artículos distribuidos en 76 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso. En esta ley se indican las condiciones para el tránsito de peatones, pasajeros o conductores por caminos, calles y vías o infraestructuras destinadas al uso público.</p> <p>En ella se hace mención a las personas con discapacidad en las siguientes oportunidades²²⁶:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En los Artículos 20° a 22° del Título I De los Conductores y de las Licencias. ii. En el Artículo 87° del Título VI Del Transporte Público de Pasajeros y de los Pasajeros de Vehículos de Locomoción Colectiva. iii. En el Artículo 149° del Título XIII Del Estacionamiento y de la Detención. iv. En los Artículos 199° y 201° del Numeral 2 De las Infracciones o Contravenciones del Título XVII De los Delitos, Cuasidelitos y de la Conducción bajo la Influencia del Alcohol, en Estado de Ebriedad o bajo la Influencia de Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas (<i>sic</i>). |
| <p>2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.</p> |
| <p>Identificadas estas menciones a las personas con discapacidad, se procede al reconocimiento de funcionamientos asociados en cada una de ellas.</p> <ul style="list-style-type: none"> i. En los Artículos 20° a 22° del Título I De los Conductores y de las Licencias. <p>Se reconocen las siguientes expresiones en que se especifican <i>seres/haceres</i> para ser creados o fortalecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Ordenar, el juez de policía local, que se efectúe un nuevo control de licencia (Art. 20). (2) Manejar o conducir un vehículo, una persona con incapacidad física o psíquica sobrevinientes (Art. 20). (3) Cancelar o suspender la licencia de conducir, el director de tránsito y transporte público municipal o el juez de policía local (Art. 20). (4) Comunicar las suspensiones o cancelaciones de licencias al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados (Art. 20). (5) Practicar, el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados las |

²²⁶ El texto refundido de la Ley 18.290, el DFL 1 del año 2009, señala 7 menciones a las personas con discapacidad, pero una de ellas es una duplicación del Art. 87 debido a una NOTA al texto.

- anotaciones correspondientes (Art. 20).
- (6) Efectuar el control de las licencias de conducir (Art. 20).
 - (7) Otorgar licencias que habiliten sólo para conducir un determinado vehículo, o restringida a horarios o áreas geográficas determinadas (Art. 21).
 - (8) Conducir vehículo, persona con deformaciones físicas, (Art. 21).
 - (9) Otorgar licencia para conducir un vehículo con adaptaciones (Art. 21).
 - (10) Someterse a exámenes y demás exigencias de orden general requeridas para el otorgamiento de la licencia (Art. 21).
 - (11) No otorgar licencia de conductor a quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción (Art. 22).
 - (12) Conducir, quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas, un vehículo motorizado (Art. 22).
 - (13) Determinar, el reglamento, las enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir (Art. 22)
 - (14) Determinar un médico examinador la aptitud física y psíquica y las incapacidades del conductor (Art. 22).
 - (15) Pedir, al Servicio Médico Legal o a otro establecimiento especializado que se le efectúe un nuevo examen si el peticionario fuere reprobado en el examen médico (Art. 22).
 - (16) Acompañar, el solicitante, copia autorizada del informe que se impugna y otro informe emitido por un médico cirujano habilitado para el ejercicio de la profesión, en el cual aparezca que no existe la inhabilidad cuestionada (Art. 22).
 - (17) Comunicar el resultado de un nuevo examen al Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de la Municipalidad respectiva, que lo agregará a los antecedentes (Art. 22).
 - (18) Otorgar la licencia por un plazo inferior en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario (Art. 22).

- ii. En el Artículo 87° del Título VI Del Transporte Público de Pasajeros y de los Pasajeros de Vehículos de Locomoción Colectiva.

Se reconoce 1 expresión principal en que se especifican seres/haceres para ser creados o fortalecidos:

- (19) Ser prohibido de admitir, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación (Art. 87).
- (20) No ser prohibido de admitir, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad (Art. 87).

- iii. En el Artículo 149° del Título XIII Del Estacionamiento y de la Detención.

Se reconocen 2 expresiones principales en que se especifican seres/haceres para ser creados o fortalecidos:

- (21) Establecer [las municipalidades] dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad (Art. 149°).

(22) Usar estacionamientos destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte (Art. 149°).

- iv. En los Artículos 200° y 201° del Numeral 2 De las Infracciones o Contravenciones del Título XVII De los Delitos, Cuasidelitos y de la Conducción bajo la Influencia del Alcohol, en Estado de Ebriedad o bajo la Influencia de Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas (sic).

Se reconocen 2 expresiones en que se especifican seres/haceres para ser creados o fortalecidos:

(23) Usar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad (Art. 200°).

(24) Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Art. 201°).

Las expresiones (1), (3), (4), (5), (6), (7), (9), (11), (13), (14), (17), (18), (19), (20), y (21) se refieren a funcionamientos de autoridades o funcionarios públicos. Las expresiones (22), (23), y (24) a funcionamientos de público en general exceptuando personas con discapacidad.

Las expresiones (2), (8), (10), (12), (15), y (16) corresponden a funcionamientos de personas con discapacidad. Pero las expresiones (10), (15), (16), se refieren a requisitos o trámites para desarrollar un funcionamiento y, por lo tanto, no son funcionamientos buscados por la Ley.

Las expresiones (9), (11), (18), (20), (21), (22), (23), (24), si bien corresponden a funcionamientos de otras personas, tienen repercusión sobre los funcionamientos de las personas con discapacidad.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

De las expresiones (2), (8), (9), (11), (12), (18), (20), (21), (22), (23), y (24), se desprenden los siguientes *seres/haceres* de las personas con discapacidad:

- (2) Manejar o conducir un vehículo, una persona con incapacidad física o psíquica sobrevivientes (Art. 20).
- (8) Conducir vehículo, persona con deformaciones físicas, (Art. 21).
- (9) Otorgar licencia para conducir un vehículo con adaptaciones (Art. 21).
- (11) No otorgar licencia de conductor a quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción (Art. 22).
- (12) Conducir, quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas, un vehículo motorizado (Art. 22).
- (18) Otorgar la licencia por un plazo inferior en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario (Art. 22).
- (20) No ser prohibido de admitir, los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros, perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad (Art. 87).
- (21) Establecer [las municipalidades] dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad (Art. 149°).
- (22) Usar estacionamientos destinados exclusivamente al uso de cualquier

persona con discapacidad. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte (Art. 149°).

- (23) Usar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad (Art. 200°).
- (24) Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Art. 201°).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

Movilizarse mediante vehículo:

- (2) Manejar o conducir un vehículo, una persona con incapacidad física o psíquica sobrevinientes (Art. 20).
- (8) Conducir vehículo, persona con deformaciones físicas, (Art. 21).
- (9) Ser otorgado con una licencia para conducir un vehículo con adaptaciones (Art. 21).
- (11) No ser otorgado con una licencia de conductor, quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción (Art. 22).
- (12) Conducir, quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas, un vehículo motorizado (Art. 22).
- (18) Ser otorgado con una licencia por un plazo inferior (Art. 22).
- (20) Ser admitido en los vehículos de transporte público de pasajeros con perros de asistencia (Art. 87).
- (21) Establecer [las municipalidades] dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad (Art. 149°).
- (22) Usar estacionamientos destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte (Art. 149°).
- (23) Usar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad (Art. 200°).
- (24) Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Art. 201°).

Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 19.518

1) Generalidades

La Ley 19.518 del año 1997, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, posee 95 artículos distribuidos en 33 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso.

En ella se hace mención a las personas con discapacidad en el Artículo 33° del Título I De la Capacitación.

2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.

Identificadas estas tres menciones a las personas con discapacidad, se procede al reconocimiento de funcionamientos asociados en cada una de ellas.

i. En una sección del Artículo 33° del Título I De la Capacitación

- (1) Ejecutar acciones de capacitación (Art. 33°).
- (2) Celebrar, un empleador y un eventual trabajador, un contrato de capacitación (Art. 33°).
- (3) Entregar competencias y destrezas laborales (Art. 33°).
- (4) Desempeñar una actividad laboral (Art. 33°).
- (5) Cumplir un programa de capacitación (Art. 33°).
- (6) Suscribir contratos de capacitación (Art. 33°).
- (7) Establecer programas y beneficiarios de programas públicos (Art. 33°).

Las expresiones (1) y (3) se refieren a *haceres* de los empleadores, pero con efectos sobre los funcionamientos de personas con discapacidad. La expresión (7), a un *hacer* del Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Las expresiones (2), (4), (5), y (6) se refieren en específico a *haceres* que se relacionan a las personas con discapacidad. De estas, la expresión (4) se indica como un objetivo de los funcionamientos relacionados con capacitación.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

De las expresiones (1), (2), (3), (5), y (6) de la Ley 19.518, entonces, se desprenden los siguientes *haceres* específicos para las personas con discapacidad:

- (1) Ejecutar acciones de capacitación (Art. 33°).
- (2) Celebrar, un empleador y un eventual trabajador, un contrato de capacitación (Art. 33°).
- (3) Entregar competencias y destrezas laborales (Art. 33°).
- (5) Cumplir un programa de capacitación (Art. 33°).
- (6) Suscribir contratos de capacitación (Art. 33°).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

Celebrar un contrato:

- (2) Celebrar, un empleador y un eventual trabajador, un contrato de capacitación (Art. 33°).
- (6) Suscribir contratos de capacitación (Art. 33°).

Capacitarse:

- (1) Ejecutar acciones de capacitación (Art. 33°).
- (3) Entregar competencias y destrezas laborales (Art. 33°).
- (5) Cumplir un programa de capacitación (Art. 33°).

| |
|--|
| <p>1) Generalidades</p> <p>La Ley 20.183 del año 2007 introduce modificaciones a la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios,. Posee 1 artículo distribuido en 3 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso. Esta Ley tiene por objeto reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad.</p> <p>En ella se hace mención a las personas con discapacidad en el Artículo único, numerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 a) y b); • 2 a) y b), con referencia al Artículo 64° de la Ley N° 18.700 (BCN, 2015b); • 3 y 4, con referencia al Artículo 113° de la Ley N° 18.700; • 5 c) con referencia al Artículo 132° de la Ley N° 18.700; • 6 c) con referencia al Artículo 136° de la Ley N° 18.700; y • 7 con referencia al Artículo 137° de la Ley N° 18.700. |
| <p>2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.</p> |
| <p>Se reconocen las siguientes expresiones en que se especifican <i>seres/haceres</i> para ser creados o fortalecidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Ser acompañadas hasta la mesa por otra persona (N° 1 a). (2) Optar por ser asistidas en el acto de votar (N° 1 a). (3) Consultar a los vocales para adoptar una decisión final (N° 1 a). (4) Comunicar verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta (N° 1 b). (5) Ingresar con una persona con discapacidad a la cámara secreta (N° 1 b). (6) Obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido (N° 1 b). (7) Dejar constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente (N°1 b). (8) Entrar en la cámara secreta y no poder permanecer en ella más de un minuto (Art. 64° de la Ley N° 18.700). (9) Entrar en la cámara secreta y permanecer en ella un tiempo razonable (Art. 64° de la Ley N° 18.700). (10) Cuidar de que el elector entre realmente a la cámara, y de que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva (Art. 64° de la Ley N° 18.700). (11) Aceptar que personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara sufragan fuera de ella, adoptando todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de su votación (Art. 64° de la Ley N° 18.700). (12) Asistir (el presidente de la mesa), a requerimiento del elector a personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara (N° 3). (13) Resguardar el secreto del voto de la persona a la que asiste (N° 3). |

- (14) Mantener el libre acceso a las localidades y locales en que funcionen Mesas Receptoras de Sufragios (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (15) Impedir toda aglomeración de personas que dificulten a los electores llegar a las Mesas Receptoras de Sufragios o que los presionen de obra o de palabra (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (16) Llegar a las Mesas Receptoras de Sufragios (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (17) Ser presionado de obra o de palabra (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (18) Velar porque tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto, tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (19) Tener acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (20) No ser impedido de acceder a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (21) Impedir que se realicen manifestaciones públicas (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (22) Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad (Art. 132° de la Ley N° 18.700).
- (23) Ser castigado con presidio y multa (Art. 136° de la Ley N° 18.700).
- (24) Presionar a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente (Art. 136° de la Ley N° 18.700).
- (25) Presumir que alguien incurre en alguna conducta para solicitar o vender votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa (Art. 137° de la Ley N° 18.700).
- (26) Acompañar a un elector hasta la mesa (Art. 137° de la Ley N° 18.700).

Las expresiones (3), (6), (7), (10), (11), (12), (13), y (22) se refieren a *haceres* de los miembros de las Mesas Receptoras de Sufragios; las expresiones (14), (15), (18), y (21) a *haceres* de las fuerzas de orden público; y las expresiones (8), (16), (17), (23), (24), y (25) a *haceres* de los electores o personas en general. Las expresiones (5), (20), y (26) se refieren a *haceres* de los acompañantes de personas con discapacidad.

Las expresiones (1), (2), (4), y (9) se refieren en específico a *seres/haceres* de las personas con discapacidad; y la expresión (19) a una *hacer* tanto para personas con discapacidad como sus acompañantes. Ahora, las expresiones (5), (6), (10), (11), (12), (13), (20), (22), (24), y (26), si bien se refieren a *haceres* atribuidos a otras personas o instituciones, repercuten sobre los *seres/haceres* de las personas con discapacidad y por lo tanto deben ser analizados como propios de estas también.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

De las expresiones (1), (2), (4), (5), (6), (9), (10), (11), (12), (13), (19), (20), (22), (24), y (26), se desprenden los siguientes *seres/haceres* de las personas con discapacidad:

- (1) Ser acompañadas hasta la mesa por otra persona (N° 1 a).
- (2) Optar por ser asistidas en el acto de votar (N° 1 a).
- (4) Comunicar verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta (N° 1 b).
- (5) Ingresar con una persona con discapacidad a la cámara secreta (N° 1 b).
- (6) Obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido (N° 1 b).
- (9) Entrar en la cámara secreta y permanecer en ella un tiempo

- razonable (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (10) Cuidar de que el elector entre realmente a la cámara, y de que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (11 a) Aceptar que personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara sufragan fuera de ella (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (11 b) Adoptar todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de la votación de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara y sufragan fuera de ella (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (12) Asistir el presidente de la mesa, a requerimiento del elector, a personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara (N° 3).
- (13) Resguardar el secreto del voto de la persona a la que asiste (N° 3).
- (19) Tener acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (20) No ser impedido de acceder a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (22) Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad (Art. 132° de la Ley N° 18.700).
- (24) Presionar a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente (Art. 136° de la Ley N° 18.700).
- (26) Acompañar a un elector hasta la mesa (Art. 137° de la Ley N° 18.700).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

Ser asistido en el acto de votar:

- (1) Ser acompañadas hasta la mesa por otra persona (N° 1 a).
- (2) Optar por ser asistidas en el acto de votar (N° 1 a).
- (4) Comunicar verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta (N° 1 b).
- (5) Ingresar con una persona con discapacidad a la cámara secreta (N° 1 b).
- (6) Obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido (N° 1 b).
- (12) Asistir el presidente de la mesa, a requerimiento del elector, a personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara (N° 3).
- (20) No ser impedido de acceder a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo (Art. 113° de la Ley N° 18.700).
- (26) Acompañar a un elector hasta la mesa (Art. 137° de la Ley N° 18.700).

Votar:

- (9) Entrar en la cámara secreta y permanecer en ella un tiempo
- razonable (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (10) Cuidar de que el elector entre realmente a la cámara, y de que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (11 a) Aceptar que personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara sufragan fuera de ella (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (19) Tener acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113°

de la Ley N° 18.700).

- (22) Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad (Art. 132° de la Ley N° 18.700).

Ser respetado en el secreto del voto:

- (11 b) Adoptar todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de la votación de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara y sufraguen fuera de ella (Art. 64° de la Ley N° 18.700).
- (13) Resguardar el secreto del voto de la persona a la que asiste (N° 3).
- (24) Presionar a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente (Art. 136° de la Ley N° 18.700).

Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.255

1) Generalidades

La Ley 20.255 del año 2008, que Establece Reforma Previsional, posee en su versión final 102 artículos distribuidos en 107 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso. Esta Ley crea un sistema de pensiones solidarias de vejez e invalidez financiado por el Estado, complementario al sistema de pensiones regulares establecido en el decreto ley N° 3.500 de 1980 financiado principalmente con aportes previsionales individuales.

En ella se hace mención a las personas con discapacidad en las siguientes oportunidades:

- i. Artículos 16° al 19° del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Cuarto Pensión Básica Solidaria de Invalidez
- ii. Artículos 20° al 23° bis del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Quinto Aporte Previsional Solidario de Invalidez
- iii. Artículos 26° al 28° y 32° del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Sexto De las normas comunes del Sistema Solidario de Vejez e Invalidez y otras disposiciones.
- iv. Artículos 35° y 35° bis del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Sexto De las normas comunes del Sistema Solidario de Vejez e Invalidez y otras disposiciones.

NOTA: Se hace referencia en esta sección al Artículo 18° de la Ley N° 18.600.

A partir del Art. 38° las menciones a invalidez se refieren a modificaciones introducidas a otros cuerpos legales, tales como el Decreto con Fuerza de Ley N° 251, los Decreto Ley N° 3.500 y el N° 825, y la Ley 17.322, entre otras, y establecimiento de la institucionalidad pública asociada al sistema de previsión social.

2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.

Se reconocen las siguientes expresiones en que se especifican *seres/haceres*:

- i. Artículos 16° al 19° del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Cuarto Pensión Básica Solidaria de Invalidez
 - (1) Ser beneficiario de la PBSI (Art. 16°).
 - (2) Las expresiones del Art. 16° que corresponden a los requisitos para ser beneficiario de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (en adelante, PBSI):
 - a. Ser declarado inválido.
 - b. Tener entre dieciocho años de edad y menos de sesenta y cinco años.
 - c. Acceder a la PBSI.
 - d. Tener calidad de residente.
 - e. No acceder, los extranjeros, a la PBSI ni al APSI (Art. 16°).
 - (3) Considerar inválida a una persona (Art. 17°).
 - (4) Declarar invalidez (las Comisiones Médicas de Invalidez) (Art. 17°).
 - (5) Acceder a la PBSI (Art. 18°).
 - (6) Presentar la solicitud para acceder a la PBSI (Art. 18°).
 - (7) Devengar la PBSI (Art. 19°).
- ii. Artículos 20° al 23° bis del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Quinto Aporte Previsional Solidario de Invalidez
 - (8) Ser beneficiario del APSI (Art. 20°).
 - (9) Las expresiones del Art. 20° que corresponden a los requisitos para ser beneficiario de la Aporte Previsional Solidario de Invalidez (en adelante, APSI):
 - a. Ser declarado inválido.
 - b. Tener entre dieciocho años de edad y menos de sesenta y cinco años (Art. 16°).
 - c. Tener la calidad de residente (Art. 16°).
 - d. Tener derecho a pensión de invalidez.
 - (10) Presentar la solicitud para acceder a la APSI (Art. 21°).
 - (11) Devengar la APSI (Art. 21°).
 - (12) Iniciar o reiniciar actividades laborales (Art. 22°).
 - (13) Percibir y dejar de percibir un ingreso laboral mensual (Art. 22°).
 - (14) Computar plazos (Art. 22°).
 - (15) Percibir el beneficio de PBSI o APSI hasta el último día del mes en que cumpla 65 años de edad (Art. 23°).
 - (16) Acceder a la Pensión Básica Solidaria de Vejez (PBSV) o al Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV) (Art. 23°).
 - (17) Calcular la PBSV y APSV (Art. 23°).
 - (18) Solicitar la PBSV y APSV (Art. 23° bis).
 - (19) Devengar la PBSV y APSV (Art. 23° bis).
 - (20) Tramitar de oficio, el Instituto de Previsión Social, la solicitud de PBS de vejez o

- APS de vejez (Art. 23° bis). ,
- (21) Requerir, el Instituto de Previsión Social, los antecedentes que sean necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la PSBV o al APBS (Art. 23° bis).
- iii. Artículos 26° al 28° y 32° del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Sexto De las normas comunes del Sistema Solidario de Vejez e Invalidez y otras disposiciones.
- (22) No causar asignación familiar, las personas que gocen de la PBSI y PBSV (Art. 26°).
- (23) Ser beneficiaria de asignación familiar en relación con los descendientes que vivan a su cargo en los términos contemplados en el Sistema Único de Prestaciones Familiares (Art. 26°).
- (24) Las expresiones del Art. 27° que hacen relación a la extinción del beneficio:
- Fallecer el beneficiario.
 - Permanecer fuera del territorio de la República por más de 90 días.
 - Entregar maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos.
- (25) Solicitar nuevamente alguno de los beneficios del sistema solidario (Art. 27°).
- (26) Las expresiones del Art. 28° que hacen relación a la suspensión del beneficio:
- No cobrar algún beneficio por seis meses continuos.
 - Solicitar que se deje sin efecto la medida de suspensión del beneficio.
 - No acreditar el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para la mantención del beneficio.
 - Negarse, los inválidos parciales, a someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez.
- (27) Efectuar un requerimiento al beneficiario.
- (28) Las expresiones del Art. 32° que hacen relación al reglamento de la Ley:
- Establecer la forma de acreditar los requisitos establecidos para el otorgamiento de los beneficios del sistema solidario.
 - Determinar la forma en la cual se acreditará la composición del grupo familiar.
 - Señalar el o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el Instituto de Previsión Social.
 - Fijar el umbral de focalización.
- iv. Artículos 35° y 35° bis del Título I Sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, Párrafo Sexto De las normas comunes del Sistema Solidario de Vejez e Invalidez y otras disposiciones.
- (29) Establecer un subsidio para las personas con discapacidad mental (Art. 35°).
- (30) Reajustarse, el subsidio (Art. 35°).
- (31) Tener, la Superintendencia de Seguridad Social, la tuición, la fiscalización y la observancia de las disposiciones sobre el subsidio para las personas con discapacidad mental (Art. 35°).
- (32) Aplicar disposiciones orgánicas de la Superintendencia y aquellas establecidas en el decreto ley mencionado en el inciso primero (Art. 35°).
- (33) Solicitar, las personas con discapacidad mental beneficiarias del subsidio, la PBSI y la calificación de su invalidez (Art. 35° bis).
- (34) Devengar el subsidio para las personas con discapacidad mental (Art. 35° bis).

Las expresiones (3), (4), (7), (11), (14), (17), (19), (20), (21), (27), (28), (29), (30), (31), (32) y (34) se refieren a *haceres* de instituciones públicas o sus funcionarios.

Las expresiones (1), (2), (5), (6), (8), (9), (10), (12), (13), (15), (16), (18), (22), (23), (24), (25), (26) y (33) se refieren en específico a un *ser/hacer* de las personas con discapacidad.

Sin embargo, las expresiones (2), (6), (9), (10), (18), (24), (25) y (26) conciernen a requisitos para lograr (o perder) alguno de los beneficios de la Ley, y, por lo tanto, no son funcionamientos que se busque crear o fortalecer por dicha Ley, sino que corresponden a funcionamientos que deben existir anteriormente a la aplicación de la Ley.

Por su parte, las expresiones (22) y (23) se refieren a funcionamientos que resultan de la aplicación de la Ley, pero estos funcionamientos son derivados de la introducción de cierta incompatibilidad de beneficios y no es posible decir que sea objetivo principal de la Ley que las personas, por ejemplo, dejen de recibir algún beneficio, por lo que, si bien se puede apreciar cierta creación o fortalecimiento de funcionamientos, los objetivos y funcionamientos buscados por la Ley no quedan claros.

Las expresiones (1), (5), (8), (12), (13), (15), (16), y (33) corresponden a descripciones de situaciones en que una persona puede situarse en función de la Ley pero no a funcionamientos que se busquen desarrollar.

NOTA: El análisis de las políticas públicas propuesto comienza con el sistema de codificación, el cual se construye en forma inductiva a partir de los textos que reflejen una intencionalidad de crear o fortalecer *seres* y *haceres* de las personas con discapacidad. Sin embargo, como se ha visto, en la lectura del articulado no se encuentran menciones a funcionamientos y objetivos hacia las personas con discapacidad²²⁷ que permitan dilucidar las intenciones y objetivos de la Ley de acuerdo al marco teórico propuesto. Esta situación es posible encontrarla en otros cuerpos legales del mismo tipo²²⁸. Por este motivo, para poder complementar y mejorar los instrumentos interpretativos recurriremos a un documento auxiliar, denominado Historia de la Ley N° 20.255 (BCN, 2008) en búsqueda de orientaciones respecto a funcionamientos y a objetivos.

En el MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA EL SISTEMA PREVISIONAL contenido en la Historia de la Ley 20.255 (BCN, 2008, págs. 5-165), se encuentran las siguientes referencias a funcionamientos y objetivos. El mensaje reconoce que “[e]l objetivo de esta reforma es que las personas tengan ingresos más seguros durante la vejez, para así vivir dignamente” (pág. 5) para quienes “no logran ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna” (pág. 5) de manera que “ya no sentirán el temor de no saber con qué ingresos contarán para cubrir sus gastos” (pág. 5). Con esto se busca que “el envejecimiento y el retiro del mercado laboral no pueden ser sinónimos de pobreza o de una brusca caída en las condiciones de vida” (pág. 6). Ahora bien, el mensaje indica también que “[e]l nuevo sistema no sólo apoyará a quienes viven en la pobreza” (pág. 6) sino para proteger también a la clase media, y que “[u]na mayor

²²⁷ A excepción, por supuesto de las expresiones (22) y (23) como se indica en el párrafo anterior, pero que no son funcionamientos buscados por la Ley.

²²⁸ Ver Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 16.744, página 98 y siguientes.

seguridad para las personas no sólo contribuye a la equidad, sino también al crecimiento. Cuando las personas se sienten más seguras, se atreven, emprenden, innovan, llevan sus mejores ideas a la práctica y crean riqueza y prosperidad” (pág. 6); lo cual podemos asociar más bien a objetivos de agencia. Sin embargo, al referirse directamente a la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, indica que esta corresponde a “a un monto mínimo asegurado por el Estado que permita la subsistencia de quien sufre el siniestro” (pág. 14). Así, si bien no se define lo que es dignidad, podemos inferir que estamos en presencia de objetivos de bienestar asociados a mínimos sociales y de ingreso.

Por otro lado, en el INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERFECCIONA EL SISTEMA PREVISIONAL (BCN, 2008, págs. 166-501) se encuentra que los desafíos de la propuesta de reforma son “i) universalizar el derecho a la protección de la seguridad social; ii) minimizar el riesgo de la pobreza en la vejez y iii) transformar a las pensiones en una retribución justa al aporte de las personas” (pág. 167). Se fundamenta el desarrollo de un sistema de seguridad social para “los tres quintiles más pobres (60%), que no tengan derecho a pensiones contributivas de algún sistema” (pág. 202) de acuerdo a las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la promoción del bienestar humano y el consenso social, para favorecer la paz social, mejorar el crecimiento y el comportamiento de la economía, relacionando este sistema a una “respuesta de alivio” (pág. 172) frente a la precarización de los empleos y la disminución de la seguridad e ingresos de las personas que esta trae, con el consiguiente resentimiento de “la capacidad de acumulación de recursos para la etapa pasiva” (pág. 172). Así, lo que se busca son mecanismos para que “las generaciones no activas puedan sobrevivir con dignidad y decencia” (pág. 172).

Por lo tanto, este informe refuerza los objetivos de bienestar de la ley y los funcionamientos asociados a la sobrevivencia de las personas.

Finalmente, en las PALABRAS DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA, MICHELLE BACHELET, EN ACTO DE PROMULGACION DE LA REFORMA PREVISIONAL (BCN, 2008, págs. 3358-3363), se puede ver que la búsqueda de garantizar derechos sociales tiene como objeto entregar “tranquilidad a los ciudadanos y a sus familias para desarrollar sus vidas de manera libre y plena” (pág. 3360).

Así, se reconocen las siguientes expresiones en que se especifican *seres/haceres*:

v. Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que Inicia un Proyecto de Ley que Perfecciona el Sistema Previsional

(35) Vivir dignamente (pág. 5).

(36) Ahorrar para financiar una pensión digna (pág. 5).

(37) Sentir temor de no saber con qué ingresos se contará para cubrir gastos (pág. 5).

(38) Envejecer (pág. 6).

(39) Retirarse del mercado laboral (pág. 6).

(40) Apoyar a quienes viven en la pobreza (pág. 6).

(41) Vivir en la pobreza (pág. 6).

(42) Proteger también a la clase media (pág. 6).

(43) Subsistir, quien sufre un siniestro (pág. 14).

vi. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

- (44) Universalizar el derecho a la protección de la seguridad social (pág. 167).
- (45) Minimizar el riesgo de la pobreza en la vejez (pág. 167).
- (46) Transformar a las pensiones en una retribución justa al aporte de las personas (pág. 167).
- (47) Promocionar el bienestar humano y el consenso social (pág. 172).
- (48) Favorecer la paz social (pág. 172).
- (49) Mejorar el crecimiento y el comportamiento de la economía (pág. 172).
- (50) Dar una respuesta de alivio (pág. 172).
- (51) Sobrevivir con dignidad y decencia (pág. 172).

vii. Palabras de S.E. la Presidenta de la República en Promulgación de la Reforma Previsional

- (52) Entregar tranquilidad a los ciudadanos y a sus familias (pág. 3360).
- (53) Desarrollar las vidas de manera libre y plena (pág. 3360).

Las expresiones (40), (42), (44), (45), (46), (47), (48), (49), (50) y (52) se refieren a *haceres* de instituciones públicas o sus funcionarios.

Las expresiones (35), (43), (51) y (53) se refieren a un *ser/hacer* que, si bien es general al alcance de la Ley, puede ser atribuido a las personas con discapacidad.

Las expresiones (36), (37), (38), (39) y (41) se refieren a un *ser/hacer* que, si bien puede ser atribuido a las personas con discapacidad corresponden a descripciones de situaciones en que una persona puede situarse en función de la Ley pero no a funcionamientos que se busquen desarrollar.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

De las expresiones (35), (43), (51) y (53) se desprenden los siguientes *seres/haceres* de las personas con discapacidad:

- (35) Vivir dignamente (pág. 5).
- (43) Subsistir, quien sufre un siniestro (pág. 14).
- (51) Sobrevivir con dignidad y decencia (pág. 172).
- (53) Desarrollar las vidas de manera libre y plena (pág. 3360).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

Vivir o sobrevivir:

- (35) Vivir dignamente (pág. 5).
- (43) Subsistir, quien sufre un siniestro (pág. 14).
- (51) Sobrevivir con dignidad y decencia (pág. 172).
- (53) Desarrollar las vidas de manera libre y plena (pág. 3360).

| |
|--|
| 1) Generalidades |
| <p>La Ley 20.535 del año 2011 introduce modificaciones al artículo 199 bis del Código del Trabajo (BCN, 2016). Posee 1 artículo distribuido en 1 página de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso. Esta Ley tiene por objeto establecer un permiso de ausencia laboral a los padres de hijos con discapacidad.</p> <p>En ella se hace mención a las personas con discapacidad en el Artículo único.</p> <p>NOTA: Para tener mayor claridad respecto a los alcances de lo indicado en la Ley N° 20.535, se utiliza el Artículo 199° bis del Código del Trabajo (en adelante CT) (BCN, 2016).</p> |
| 2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares. |
| <p>Se reconocen las siguientes expresiones en que se especifican <i>seres/haceres</i> para ser creados o fortalecidos en el Artículo 199° bis del CT:</p> <ol style="list-style-type: none">(1) Requerir, la salud de un menor de 18 años, la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte.(2) Tener, la madre trabajadora, derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo.(3) Elegir, la madre trabajadora, la distribución de horas del permiso para ausentarse de su trabajo.(4) Considerar como trabajadas las horas del permiso para ausentarse del trabajo.(5) Acreditar mediante certificado las circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas.(6) Otorgar, el médico, un certificado de las circunstancias del accidente o enfermedad.(7) Gozar, ambos padres del permiso para ausentarse del trabajo.(8) Elegir, la madre trabajadora, cual padre puede gozar del permiso para ausentarse del trabajo.(9) Otorgar el permiso para ausentarse del trabajo al padre que tuviere la tuición del menor por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada de hacer uso de él por cualquier causa; o, a falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado.(10) Restituir el tiempo no trabajado por el trabajador mediante imputación a su próximo feriado anual o laborando horas extraordinarias.(11) Convenir la forma de restituir las horas no trabajadas.(12) Hacer uso de días administrativos.(13) Imputar el tiempo que debe reponer a su próximo feriado anual o a días administrativos del año siguiente al uso del permiso.(14) Descontar el tiempo equivalente al permiso obtenido de las remuneraciones mensuales del trabajador.(15) Aplicar iguales derechos y mecanismos de restitución a los padres, a la persona |

| |
|--|
| <p>que tenga su cuidado personal o sea cuidador, de un menor con discapacidad.</p> <p>(16) Aplicar el permiso para ausentarse del trabajo tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o bien presenten dependencia severa.</p> <p>(17) Dar aviso de la ausencia al trabajo dentro de las 24 horas siguientes al ejercicio del derecho.</p> <p>Las expresiones (3), (5), y (8); (10), (11), (15), y (17); y (12), y (13), se refieren respectivamente a <i>haceres</i> propios de la madre trabajadora, de quienquiera haya obtenido el permiso, y de quienquiera haya obtenido el permiso y además sea empleado público. Las expresiones (4), (14), y (15) se refieren a <i>haceres</i> de las empresas empleadoras. La expresión (6) a un <i>hacer</i> propio del médico.</p> <p>Las expresiones (2), (7), (9), y (16) se refieren respectivamente a <i>haceres</i> de la madre de un hijo enfermo o con discapacidad, de ambos padres, del padre u otra persona que tenga el cuidado, y de quien sea que teniendo un hijo con discapacidad mayor de 18 años. Ahora bien, estos <i>haceres</i> son extensibles como medio al hijo o persona bajo cuidado con discapacidad y se asocian y subordinan a la expresión (1), que es la única directamente referida a una persona con discapacidad.</p> |
| <p>3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública</p> <p>De la expresión (1) se desprende el siguiente <i>ser/hacer</i> de las personas con discapacidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (1) Requerir la atención personal de los padres por motivos de salud (Art. 199° bis del CT). <p>Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:</p> <p><u>Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • (1) Requerir la atención personal de los padres por motivos de salud (Art. 199° bis del CT). |

Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.584

| |
|--|
| <p>1) Generalidades</p> <p>La Ley 20.584 del año 2012, que Regula los Derechos y Deberes que Tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, posee 39 artículos distribuidos en 13 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso.</p> <p>Esta Ley es la última Ley base que estaba pendiente desde la reforma al sistema de salud el año 2005²²⁹. En ella se hace mención a las personas con discapacidad en:</p> |
|--|

²²⁹ De acuerdo a MINSAL (2011) a “[e]n términos legislativos la última reforma de salud en nuestro país, quedó plasmada en cinco Leyes, y una aún en trámite legislativo” (p. 12). Estas son la Ley 19.888-2003 de financiamiento del sistema; la 19.895-2003 de solvencia de las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES); la 19.937-2004 sobre la autoridad sanitaria y gestión; la 19.966-2004 sobre el régimen de garantías; la 20.015-2005 sobre las ISAPRES; siendo la ley pendiente a esa fecha la de derechos y deberes de los pacientes que permaneció en trámite hasta el año 2012. Ver también (Montero, Téllez, & Herrera, 2010).

- i. Artículo 2° del Título I Disposiciones Generales, en que se indica que las personas con discapacidad ya sea física o mental deberán regirse por las normas del Ministerio de Salud.
- ii. En el Artículo 5° a) del Párrafo 2° del Título I, que se refiere al derecho a un trato digno, específicamente en lo relativo al uso del lenguaje durante la atención de salud.
- iii. En el Párrafo 8° (Artículos 23° a 29°) del Título I, que se refieren a los derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual, respecto a la reserva de información, hospitalización involuntaria y medidas de restricción, y las Comisiones de Protección de Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales.

NOTA: Se encuentran en esta sección referencias a los Artículos 15° y 14°.

2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares.

Identificadas estas tres menciones a las personas con discapacidad, se procede al reconocimiento de funcionamientos asociados en cada una de ellas.

i. En el Artículo 2° del Título I Disposiciones Generales

- (1) Recibir oportunamente prestaciones de salud (Art. 2°).
- (2) No ser discriminado en las prestaciones de salud (Art. 2°).
- (3) Proporcionar atención a las personas con discapacidad física o mental (Art. 2°).
- (4) Regirse en la atención de salud a las personas con discapacidad por las normas que dicte el Ministerio de Salud (Art. 2°).
- (5) Asegurar que la atención de salud sea oportuna y de igual calidad (Art. 2°).

ii. En el Artículo 5° a) del Párrafo 2° del Título I

- (6) Tener, las personas, derecho a recibir un trato digno y respetuoso (Art. 5°).
- (7) Utilizar un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5°).
- (8) Cuidar que las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o sólo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento, si existiere, o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida (Art. 5°).

iii. En el Párrafo 8° (Artículos 23° a 29°) del Título I

- (9) Mantener, el profesional tratante, reserva de la información (Art. 23°).
- (10) Informar, el profesional, al representante legal del paciente o a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, las razones médicas que justifican una reserva o restricción (Art. 23°).
- (11) Manifestar, la persona con discapacidad, su voluntad (Art. 24°).

- (12) Contar con el informe favorable del comité de ética si la persona con discapacidad no se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad, para las indicaciones y aplicación de tratamientos invasivos e irreversibles (Art. 24°).
- (13) No requerir la manifestación de voluntad (Art. 15°).
- (14) Dejar constancia del riesgo a la salud pública ello en la ficha clínica de la persona (Art. 15°).
- (15) Expresar la voluntad la persona con discapacidad (Art. 15°).
- (16) Obtener consentimiento del representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre (Art. 15°).
- (17) Adoptar las medidas para garantizar la protección de la vida (Art. 15°).
- (18) Garantizar la protección de la vida (Art. 15°).
- (19) Tener derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento (Art. 14°).
- (20) Someterse a procedimiento o tratamiento vinculado a atención de salud (Art. 14°).
- (21) Entregar, el profesional tratante, información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14°).
- (22) Rechazar tratamiento con el objetivo de la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanasicas o el auxilio al suicidio (Art. 14°).
- (23) Presumir que la persona ha recibido la información pertinente para la manifestación de su consentimiento, cuando hay constancia de su firma en el documento explicativo del procedimiento o tratamiento al cual deba someterse (Art. 14).
- (24) Ser objeto de hospitalización involuntaria (Art. 25°).
- (25) Ser considerado en el parecer ante una hospitalización involuntaria (Art. 25°).
- (26) Certificar la necesidad de proceder al ingreso de una persona (Art. 25°).
- (27) Llevar a cabo la evaluación de su estado de salud mental (Art. 25°).
- (28) Comportar, la salud mental, un riesgo real e inminente de daño a la persona o a terceros (Art. 25°).
- (29) Tener, la hospitalización, una finalidad terapéutica (Art. 25°).
- (30) Suministrar cuidados apropiados (Art. 25°).
- (31) Tener en consideración el parecer de la persona atendida (Art. 25°).
- (32) Tener en cuenta la opinión del representante legal o apoderado a efectos del tratamiento y, en ausencia de ambos, de la persona más vinculada a él por razón familiar o de hecho (Art. 25°).
- (33) Comunicar toda hospitalización involuntaria a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental (Art. 25°).
- (34) La Autoridad Sanitaria Regional velará por el respeto de los derechos de las personas ingresadas en instituciones de salud mental (Art. 25°).
- (35) La Autoridad Sanitaria Regional ... autorizará el ingreso de todas las hospitalizaciones involuntarias que excedan de setenta y dos horas (Art. 25°).
- (36) Las Comisiones Regionales informarán de su revisión, conclusiones y recomendaciones al Secretario Regional Ministerial de Salud y podrá presentar los antecedentes a la Corte de Apelaciones (Art. 25°).
- (37) Ser aislado o contenido física y farmacológicamente (Art. 26°).
- (38) Respetar la dignidad de la persona objeto de aislamiento o contención (Art. 26°).
- (39) Indicar terapéuticamente medidas de aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26°).
- (40) Ser supervisado médicamente durante el empleo de medidas excepcionales de

- aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26°).
- (41) Comunicar (el prestador de atención de salud) el empleo de medidas de aislamiento o contención física y farmacológica a la Autoridad Sanitaria Regional (Art. 26°).
 - (42) Reclamar, cualquier persona, a la Comisión Regional que corresponda la revisión de las medidas de aislamiento y contención o aquellas que restrinjan temporalmente la comunicación o contacto con las visitas (Art. 26°).
 - (43) Establecer normas adecuadas para el manejo de las conductas perturbadoras o agresivas que las personas con discapacidad psíquica o intelectual pudieran tener en establecimientos de salud y el respeto por sus derechos en la atención de salud (Art. 26°).
 - (44) Ser sometida a tratamientos, la persona con discapacidad, involuntariamente cuando se padece una enfermedad o trastorno mental grave que supone un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros, y que suspender o no tener tratamiento significa un empeoramiento de su condición de salud (Art. 27°).
 - (45) Ser tomada en cuenta la opinión, de la persona con discapacidad, para ser sometida a tratamiento involuntariamente (Art. 27°).
 - (46) Registrar el tratamiento involuntario (Art. 27°).
 - (47) No participar en una investigación científica si no se puede expresar la voluntad (Art. 28°).
 - (48) Realizar investigación científica con participación de personas con discapacidad psíquica o intelectual que tengan la capacidad de manifestar su voluntad y que hayan dado consentimiento informado (Art. 28°).
 - (49) Autorizar, la Autoridad Sanitaria, la investigación científica (Art. 28°).
 - (50) Manifestar, la persona con discapacidad, la voluntad expresa de participar en una investigación científica (Art. 28°).
 - (51) Reclamar a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales por la actuación de prestadores en relación a investigaciones científicas (Art. 28°).
 - (52) Asegurar, el Ministerio de Salud, la existencia y funcionamiento de una Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales y de Comisiones Regionales de Protección
 - (53) Velar, la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales y las Comisiones Regionales de Protección, por la protección de derechos y defensoría de las personas con discapacidad psíquica o intelectual en la atención de salud entregada por los prestadores públicos o privados (Art. 29°)²³⁰.
 - (54) Recurrir (las personas con discapacidad psíquica o intelectual afectadas, sus representantes y cualquiera a su nombre) para el resguardo de sus derechos a la Corte de Apelaciones, en contra de las acciones efectuadas por los prestadores institucionales e individuales, o por la autoridad sanitaria (Art. 29).

Las expresiones (3), (4), (5), (7), (9), (10), (12), (13), (14), (16), (17), (18), (21), (22), (26), (27), (28), (29), (30), (31), (32), (33), (38), (39), (41), (46), y (48) se refieren a los prestadores de atención de salud individuales o institucionales. Las expresiones (23),

²³⁰ El texto del Art. 29 hace referencia a una serie de funciones de las Comisiones de protección de Derechos, las cuales no son incluidas en el análisis por señalarse que estas son competencia de las Comisiones y no hacen relación directa a las personas con discapacidad.

(34), (35), (36), (43), (49), (52), y (53) a *haceres* de las autoridades sanitarias.

Las expresiones (8), (11), (15), (19), (20), (24), (25), (37), (40), (44), (45), (47), (50), (51), y (54) se refieren en específico a *seres/haceres* de las personas con discapacidad. Las expresiones (1), (2), (6), y (42) están atribuidas a la población general y no específicamente a las personas con discapacidad pero, ya que en el contexto de las intervenciones se hace alguna referencia específica a ellas, consideramos que estas están especialmente incluidas en estas referencias. Además, son funcionamientos de otros pero con repercusiones en los funcionamientos de las personas con discapacidad, las expresiones (3), (5), (7), (9), (13), (16), (17), (18), (21), (23), (30), (31), (32), (38), (39), (43), y (48).

Pero de entre estas, las expresiones (1), (3), (5), (17), (20), (40), (43), corresponden a medios para desarrollar un funcionamiento. Las expresiones (2), (6), y (30), corresponden a objetivos de la Ley.

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

De las expresiones (7), (8), (9), (11), (13), (15), (16), (18), (19), (21), (24), (25), (31), (32), (37), (38), (39), (42), (44), (45), (47), (48), (50), (51), y (54) de la Ley 20.584, entonces, se desprenden los siguientes *seres/haceres* específicos para las personas con discapacidad:

- (7) Utilizar un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5°).
- (8) Cuidar que las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o sólo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento, si existiere, o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida (Art. 5°).
- (9) Mantener, el profesional tratante, reserva de la información (Art. 23°).
- (11) Manifestar, la persona con discapacidad, su voluntad (Art. 24°).
- (13) No requerir la manifestación de voluntad (Art. 15°).
- (15) Expresar la voluntad la persona con discapacidad (Art. 15°).
- (16) Obtener consentimiento del representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre (Art. 15°).
- (18) Garantizar la protección de la vida (Art. 15°).
- (19) Tener derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento (Art. 14°).
- (21) Entregar, el profesional tratante, información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14°).
- (24) Ser objeto de hospitalización involuntaria (Art. 25°).
- (25) Ser considerado en el parecer ante una hospitalización involuntaria (Art. 25°).
- (31) Tener en consideración el parecer de la persona atendida (Art. 25°).
- (32) Tener en cuenta la opinión del representante legal o apoderado a efectos del tratamiento y, en ausencia de ambos, de la persona más vinculada a él por razón familiar o de hecho (Art. 25°).
- (37) Ser aislado o contenido física y farmacológicamente (Art. 26°).
- (38) Respetar la dignidad de la persona objeto de aislamiento o contención (Art. 26°).
- (39) Indicar terapéuticamente medidas de aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26°).
- (42) Reclamar, cualquier persona, a la Comisión Regional que corresponda la

revisión de las medidas de aislamiento y contención o aquellas que restrinjan temporalmente la comunicación o contacto con las visitas (Art. 26°).

- (44) Ser sometida a tratamientos, la persona con discapacidad, involuntariamente cuando se padece una enfermedad o trastorno mental grave que supone un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros, y que suspender o no tener tratamiento significa un empeoramiento de su condición de salud (Art. 27°).
- (45) Ser tomada en cuenta la opinión, de la persona con discapacidad, para ser sometida a tratamiento involuntariamente (Art. 27°).
- (47) No participar en una investigación científica si no se puede expresar la voluntad (Art. 28°).
- (48) Realizar investigación científica con participación de personas con discapacidad psíquica o intelectual que tengan la capacidad de manifestar su voluntad y que hayan dado consentimiento informado (Art. 28°).
- (50) Manifestar, la persona con discapacidad, la voluntad expresa de participar en una investigación científica (Art. 28°).
- (51) Reclamar a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales por la actuación de prestadores en relación a investigaciones científicas (Art. 28°).
- (54) Recurrir (las personas con discapacidad psíquica o intelectual afectadas, sus representantes y cualquiera a su nombre) para el resguardo de sus derechos a la Corte de Apelaciones, en contra de las acciones efectuadas por los prestadores institucionales e individuales, o por la autoridad sanitaria (Art. 29°).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

Ser tratado con respeto:

- (38) Ser respetado en la dignidad ante el uso de medidas de aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26°).

Ser informado en forma adecuada y comprensible:

- (7) Ser informado con un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5°).
- (8) Recibir, las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o sólo lo tengan en forma parcial, información necesaria y comprensible (Art. 5°).
- (9) Ser respetado en la reserva de la información (Art. 23°).
- (21) Recibir información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14°).

Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión:

- (11) Manifestar, la persona con discapacidad, su voluntad (Art. 24°).
- (13) No ser requerida la manifestación de voluntad (Art. 15°).
- (15) Expresar la voluntad, la persona con discapacidad (Art. 15°).
- (16) Obtener consentimiento del representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre (Art. 15°).
- (19) Tener derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento (Art. 14°).
- (24) Ser objeto de hospitalización involuntaria (Art. 25°).
- (25) Ser considerado en el parecer ante una hospitalización involuntaria (Art.

25°).

- (31) Ser tenido en cuenta el parecer de la persona atendida (Art. 25°).
- (32) Tener en cuenta la opinión del representante legal o apoderado a efectos del tratamiento y, en ausencia de ambos, de la persona más vinculada a él por razón familiar o de hecho (Art. 25°).
- (37) Ser aislado o contenido física y farmacológicamente (Art. 26°).
- (39) Ser indicado terapéuticamente con medidas de aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26°).
- (44) Ser sometida a tratamientos, la persona con discapacidad, involuntariamente cuando se padece una enfermedad o trastorno mental grave que supone un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros, y que suspender o no tener tratamiento significa un empeoramiento de su condición de salud (Art. 27°).
- (45) Ser tomada en cuenta la opinión, de la persona con discapacidad, para ser sometida a tratamiento involuntariamente (Art. 27°).
- (47) No participar en una investigación científica si no se puede expresar la voluntad (Art. 28°).
- (48) Manifestar, las personas con discapacidad psíquica o intelectual que tengan la capacidad para ello, la voluntad y dar consentimiento informado para realizar investigación científica (Art. 28°).
- (50) Manifestar, la persona con discapacidad, la voluntad expresa de participar en una investigación científica (Art. 28°).

Reclamar o actuar legalmente:

- (42) Reclamar, cualquier persona, a la Comisión Regional que corresponda la revisión de las medidas de aislamiento y contención o aquellas que restrinjan temporalmente la comunicación o contacto con las visitas (Art. 26°).
- (51) Reclamar a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales por la actuación de prestadores en relación a investigaciones científicas (Art. 28°).
- (54) Recurrir (las personas con discapacidad psíquica o intelectual afectadas, sus representantes y cualquiera a su nombre) para el resguardo de sus derechos a la Corte de Apelaciones, en contra de las acciones efectuadas por los prestadores institucionales e individuales, o por la autoridad sanitaria (Art. 29°).

| |
|--|
| 1) Generalidades |
| <p>La Ley 20.609 del año 2012, que Establece Medidas contra la Discriminación, posee 18 artículos distribuidos en 4 páginas de acuerdo al formato de la Biblioteca Nacional del Congreso. Esta Ley tiene por objeto establecer un mecanismo judicial para restablecer el imperio del derecho ante actos de discriminación arbitraria (Art. 1).</p> <p>En ella se hace mención a las personas con discapacidad en las siguientes oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Artículo 2° del Título I Disposiciones Generales ii. Artículo 17° del Título III Reformas a Otros Cuerpos Legales <p>NOTA: Se hace referencia al Artículo 12° del Código Penal, que establece las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal (BCN, 2015 [1874]).</p> <ul style="list-style-type: none"> iii. Artículos 3° y 4° del Título II La Acción de No Discriminación Arbitraria²³¹ |
| 2) Reconocimiento y registro de agrupaciones de palabras referidos a un beneficio, prestación, incentivo o acción de creación y/o fortalecimiento de capacidades-libertades y funcionamientos en los textos de las políticas públicas. Se consideran para esto aquellos conjuntos de palabras que se dirigen directamente a las personas con discapacidad y que son introducidos por expresiones tales como: proporcionar a las personas con discapacidad...; las personas con discapacidad desarrollarán...; las personas con discapacidad recibirán...; y otras similares. |
| <p>Se reconocen las siguientes expresiones en que se especifican <i>seres/haceres</i> para ser creados o fortalecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Discriminar arbitrariamente, entendiendo esto como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares (Art. 2). (2) Ser privado, perturbado o amenazado en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (Art. 2). (3) Justificar, validar o exculpar, por motivo de discapacidad u otras categorías indicadas, situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público (Art. 2). (4) Considerar razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental (Art. 2). (5) Cometer un delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, |

²³¹ Si bien estos artículos no señalan explícitamente a las personas con discapacidad, sí indican que se refieren a “[l]os directamente afectados” (Art. 3) o “cualquier persona lesionada en su derecho [o] quien tenga de hecho su cuidado personal” (Art. 4) o “a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria” (Art. 4). Estas expresiones que se refieren al Artículo 2 en que si se manifiesta explícitamente que son sujetos de estas acciones las personas con discapacidad.

religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca (Art. 17).

- (6) Interponer, los directamente afectados, una acción de no discriminación arbitraria ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión (Art. 3).
- (7) No ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4)
- (8) Ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4)
- (9) Interponer, cualquier persona lesionada en su derecho, su representante legal o quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado, una acción de no discriminación arbitraria (Art. 4).
- (10) Interponer, cualquier persona, una acción de no discriminación arbitraria a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aun teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla (Art. 4).

La expresión (4) se refiere a *haceres* de los organismos administradores de justicia. La expresión (5) se refiere a un *hacer* atribuible a cualquier persona y que además no es un funcionamiento que se busca incentivar o crear.

La expresión (1) se refiere a un *hacer* que, si bien es atribuible a cualquier persona particular o agente del Estado, repercute sobre los *seres/haceres* de las personas con discapacidad que se describe en la expresión (2) como objetivo de la primera. Las expresiones (3), (6), (7), (8), (9), y (10) se refieren en específico a *seres/haceres* de las personas con discapacidad (además de personas que puedan estar en las otras categorías indicadas en el Artículo 2).

3) Codificación inductiva a partir del funcionamiento asociado a la política pública

De las expresiones (1), (3), (6), (7) (8) (9) y (10) se desprenden los siguientes *seres/haceres* de las personas con discapacidad:

- (1) Discriminar arbitrariamente, entendiendo esto como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares (Art. 2).
- (3) Justificar, validar o exculpar, por motivo de discapacidad u otras categorías indicadas, situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público (Art. 2).
- (6) Interponer, los directamente afectados, una acción de no discriminación arbitraria ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión (Art. 3).
- (7) No ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4)
- (8) Ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4)
- (9) Interponer, cualquier persona lesionada en su derecho, su representante legal o quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado, una acción de no discriminación arbitraria (Art. 4).
- (10) Interponer, cualquier persona, una acción de no discriminación arbitraria a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aun teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla (Art. 4).

Estas expresiones son agrupadas de la siguiente forma:

No ser discriminado arbitrariamente²³²:

- (1) Discriminar arbitrariamente, entendiendo esto como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares (Art. 2).
- (7) No ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4)
- (8) Ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4)

Justificar acciones ilegales:

- (3) Justificar, validar o exculpar, por motivo de discapacidad u otras categorías indicadas, situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público (Art. 2).

Interponer acciones de no discriminación arbitraria:

- (6) Interponer, los directamente afectados, una acción de no discriminación arbitraria ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión (Art. 3).
- (9) Interponer, cualquier persona lesionada en su derecho, su representante legal o quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado, una acción de no discriminación arbitraria (Art. 4).
- (10) Interponer, cualquier persona, una acción de no discriminación arbitraria a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado de ejercerla y carezca de representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado o educación, o cuando, aun teniéndolos, éstos se encuentren también impedidos de deducirla (Art. 4).

²³² Recordemos que de acuerdo al Artículo 2º de la Ley 20.609 “se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales”.

ANEXO 3: Funcionamientos Identificados en las Políticas Públicas de Discapacidad

La siguiente Tabla muestra la cantidad de expresiones relativas a Funcionamientos encontrados en las en las normas chilenas para discapacidad.

| Norma | Expresiones totales | Expresiones relativas a incentivar funcionamientos de personas con discapacidad |
|-----------------------------|---------------------|---|
| Ley N° 16.744 | 112 | 6 |
| Ley N° 17.238 | 14 | 3 |
| Ley N° 18.290 | 24 | 11 |
| Ley N° 19.518 | 7 | 5 |
| Ley N° 20.183 | 26 | 16 |
| Ley N° 20.255 | 53 | 4 |
| Ley N° 20.535 | 13 | 1 |
| Ley N° 20.584 | 108 | 23 |
| Ley N° 20.609 | 10 | 7 |
| Total de Expresiones | 367 | 76 |

Fuente: Elaboración propia

En la próxima Tabla se despliega el de talle de las expresiones relativas a funcionamientos que hacen relación a personas con discapacidad. La Tabla contiene:

- N° Norma: indica el número de la norma en que se encontró la expresión que se considera como intencionadora de un funcionamiento.
- Artículo: señala el número del artículo de la norma en el que se encontró la expresión que se considera como intencionadora de un funcionamiento.
- Expresión: indica la expresión en que fue identificado un determinado funcionamiento durante el análisis de la norma en el ANEXO 2.

Los números no son necesariamente correlativos dentro de una misma norma. Esto se debe a que en el análisis desarrollado en el ANEXO 2, se encontraron expresiones que son intencionadoras de funcionamientos que no eran atribuibles a las personas con discapacidad sino a otras personas u organizaciones. Para mayor detalle, ver el ANEXO 2

- Matriz: muestra el identificador de la matriz de análisis de la sección 4.3.en que se realizó el análisis de dicho funcionamiento.
- Funcionamiento: contiene la expresión depurada del funcionamiento identificado (código-funcionamiento). En la mayoría de los casos, la expresión es una cita textual o con cambios menores respecto a la norma analizada; en otras, puede tener cambios importantes respecto al texto de la norma, incluyendo inversiones de los actores involucrados. En cualquier caso, las modificaciones pueden apreciarse en el desarrollo del análisis en el ANEXO 2.

Código-Funcionamiento: corresponde a una agrupación de expresiones que hacen referencia a un mismo funcionamiento.

| Nº Norma | Artículo | Expresión | Matriz | Funcionamiento | Código-Funcionamiento |
|------------|--------------------------------------|-----------|------------|---|--|
| Ley 16.744 | Art. 31 | (4) | L-16.744-1 | Ser, la víctima, curada y/o rehabilitada | Tener salud |
| Ley 16.744 | HL 16.744 Pág. 121 ²³³ | (60) | L-16.744-2 | Ser incorporados, los inválidos, a la vida activa | Adquirir un oficio |
| Ley 16.744 | HL 16.744 Pág. 161 | (72) | L-16.744-3 | Subsistir, la víctima | Subsistir |
| Ley 16.744 | HL 16.744 Pág. 161 | (75) | L-16.744-2 | Adquirir un nuevo oficio | Adquirir un oficio |
| Ley 16.744 | HL 16.744 Pág. 338 | (86) | L-16.744-2 | Ser restaurado en la capacidad laboral, el accidentado | Adquirir un oficio |
| Ley 16.744 | HL 16.744 Pág. 342 | (89) | L-16.744-3 | Hacer frente a las necesidades personales y de sus familias | Subsistir |
| Ley 17.238 | Art. 6 | (1) | L-17.238-2 | Importar vehículos con características técnicas especiales | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo |
| Ley 17.238 | Art. 6 | (2) | L-17.238-1 | Manejar y usar, las personas lisiadas, un vehículo acondicionado con características técnicas especiales | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 17.238 | Art. 6 | (11) | L-17.238-2 | No ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico de un vehículo de características técnicas e | Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 20 | (2) | L-18.290-1 | Manejar o conducir un vehículo, una persona con incapacidad física o psíquica sobrevinientes | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 21 | (8) | L-18.290-1 | Conducir vehículo, persona con deformaciones físicas, | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 21 | (9) | L-18.290-1 | Ser otorgado con una licencia para conducir un vehículo con adaptaciones | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 22 | (11) | L-18.290-1 | No ser otorgado con una licencia de conductor, quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 22 | (12) | L-18.290-1 | Conducir, quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas, un vehículo motorizado | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 22 | (18) | L-18.290-1 | Ser otorgado con una licencia por un plazo inferior | Movilizarse mediante vehículo |

²³³ HL 16.744 corresponde a la Historia de la Ley 16.744 (BCN, 1968) a la cual fue necesario recurrir como documento auxiliar (ver último párrafo de la sección 3.2) para interpretar la Ley Nº 16.744. Este proceso se explica en la sección Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 16.744 en el ANEXO 2.

| Nº Norma | Artículo | Expresión | Matriz | Funcionamiento | Código-Funcionamiento |
|------------|--|-----------|------------|--|----------------------------------|
| Ley 18.290 | Art. 87 | (20) | L-18.290-1 | Ser admitido en los vehículos de transporte público de pasajeros con perros de asistencia | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 149 | (21) | L-18.290-1 | Establecer [las municipalidades] dos estacionamientos por cada tres cuadras, destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 149 | (22) | L-18.290-1 | Usar estacionamientos destinados exclusivamente al uso de cualquier persona con discapacidad. Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 200 | (23) | L-18.290-1 | Usar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 18.290 | Art. 201 | (24) | L-18.290-1 | Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello | Movilizarse mediante vehículo |
| Ley 19.518 | Art.. 33 | (1) | L-19.518-2 | Ejecutar acciones de capacitación | Capacitarse |
| Ley 19.518 | Art.. 33 | (2) | L-19.518-1 | Celebrar, un empleador y un eventual trabajador, un contrato de capacitación | Celebrar un contrato |
| Ley 19.518 | Art.. 33 | (3) | L-19.518-2 | Entregar competencias y destrezas laborales | Capacitarse |
| Ley 19.518 | Art.. 33 | (5) | L-19.518-2 | Cumplir un programa de capacitación | Capacitarse |
| Ley 19.518 | Art.. 33 | (6) | L-19.518-1 | Suscribir contratos de capacitación | Celebrar un contrato |
| Ley 20.183 | Nº 1 a | (1) | L-20.183-1 | Ser acompañadas hasta la mesa por otra persona | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.183 | Nº 1 a | (2) | L-20.183-1 | Optar por ser asistidas en el acto de votar | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.183 | Nº 1 b | (4) | L-20.183-1 | Comunicar verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.183 | Nº 1 b | (5) | L-20.183-1 | Ingresar con una persona con discapacidad a la cámara secreta | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.183 | Nº 1 b | (6) | L-20.183-1 | Obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.183 | Art. 64 de la Ley Nº 18.700 ²³⁴ | (9) | L-20.183-2 | Entrar en la cámara secreta y permanecer en ella un tiempo razonable | Votar |

²³⁴ La Ley Nº 20.183 modifica a la Ley Nº 18.700 (BCN, 2015b) y fue necesario recurrir a esta última como documento auxiliar (ver último párrafo de la sección 3.2) para poder interpretar la primera. Este proceso se explica en la sección Registro, Análisis de Estructura, y Codificación de la Ley 20.183 en el ANEXO 2.

| Nº Norma | Artículo | Expresión | Matriz | Funcionamiento | Código-Funcionamiento |
|------------|------------------------------------|-----------|------------|---|--|
| Ley 20.183 | Art. 64 de la Ley N° 18.700 | (10) | L-20.183-2 | Cuidar de que el elector entre realmente a la cámara, y de que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva | Votar |
| Ley 20.183 | Art. 64 de la Ley N° 18.700 | (11) | L-20.183-2 | Aceptar que personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara sufragan fuera de ella | Votar |
| Ley 20.183 | Art. 64 de la Ley N° 18.700 | (11) | L-20.183-3 | Adoptar todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de la votación de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara y sufragen fuera de ella | Ser respetado en el secreto del voto |
| Ley 20.183 | N° 3 | (12) | L-20.183-1 | Asistir el presidente de la mesa, a requerimiento del elector a personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas para doblar y cerrar con el sello adhesivo el | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.183 | N° 3 | (13) | L-20.183-3 | Resguardar el secreto del voto de la persona a la que asiste | Ser respetado en el secreto del voto |
| Ley 20.183 | Art. 113 de la Ley N° 18.700 | (19) | L-20.183-2 | Tener acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación | Votar |
| Ley 20.183 | Art. 113 de la Ley N° 18.700 | (20) | L-20.183-1 | No ser impedido de acceder a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.183 | Art. 132 de la Ley N° 18.700 | (22) | L-20.183-2 | Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad | Votar |
| Ley 20.183 | Art. 136 de la Ley N° 18.700 | (24) | L-20.183-3 | Presionar a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente | Ser respetado en el secreto del voto |
| Ley 20.183 | Art. 137 de la Ley N° 18.700 | (26) | L-20.183-1 | Acompañar a un elector hasta la mesa | Ser asistido en el acto de votar |
| Ley 20.535 | Art. 199 bis del CT ²³⁵ | (1) | L-20.535-1 | Requerir la atención personal de los padres por motivos de salud | Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano |

²³⁵ La Ley N° 20.535 modifica al Código del Trabajo (CT) (BCN, 2016) y fue necesario recurrir a este último como documento auxiliar (ver último párrafo de la sección 3.2) para poder interpretar la primera. Este proceso se explica en el ANEXO 2.

| Nº Norma | Artículo | Expresión | Matriz | Funcionamiento | Código-Funcionamiento |
|------------|------------------------------------|-----------|------------|---|--|
| Ley 20.255 | HL 20.255 Pág. 5 ²³⁶ | (35) | L-20.255-1 | Vivir dignamente | Vivir o sobrevivir |
| Ley 20.255 | HL 20.255 Pág. 14 | (43) | L-20.255-1 | Subsistir, quien sufre un siniestro | Vivir o sobrevivir |
| Ley 20.255 | HL 20.255 Pág. 172 | (51) | L-20.255-1 | Sobrevivir con dignidad y decencia | Vivir o sobrevivir |
| Ley 20.255 | HL 20.255 Pág. 3360 | (53) | L-20.255-1 | Desarrollar las vidas de manera libre y plena | Vivir o sobrevivir |
| Ley 20.584 | Art. 5 | (7) | L-20.584-2 | Ser informado con un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención | Ser informado en forma adecuada y comprensible |
| Ley 20.584 | Art. 5 | (8) | L-20.584-2 | Recibir, las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o sólo lo tengan en forma parcial, información necesaria y comprensible | Ser informado en forma adecuada y comprensible |
| Ley 20.584 | Art. 23 | (9) | L-20.584-2 | Ser respetado en la reserva de la información | Ser informado en forma adecuada y comprensible |
| Ley 20.584 | Art. 24 | (11) | L-20.584-3 | Manifestar, la persona con discapacidad, su voluntad | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 15 | (13) | L-20.584-3 | No ser requerida la manifestación de voluntad | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 15 | (15) | L-20.584-3 | Expresar la voluntad, la persona con discapacidad | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 15 | (16) | L-20.584-3 | Obtener consentimiento del representante legal, de su apoderado o de la persona a cuyo cuidado se encuentre | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 14 | (19) | L-20.584-3 | Tener derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 14 | (21) | L-20.584-2 | Recibir información adecuada, suficiente y comprensible | Ser informado en forma adecuada y comprensible |
| Ley 20.584 | Art. 25 | (24) | L-20.584-3 | Ser objeto de hospitalización involuntaria | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 25 | (25) | L-20.584-3 | Ser considerado en el parecer ante una hospitalización involuntaria | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |

²³⁶ HL 20.255 corresponde a la Historia de la Ley 20.255 (BCN, 2008) a la cual fue necesario recurrir como documento auxiliar (ver último párrafo de la sección 3.2) para interpretar la Ley Nº 20.255. Este proceso se explica en el ANEXO 2.

| Nº Norma | Artículo | Expresión | Matriz | Funcionamiento | Código-Funcionamiento |
|------------|----------|-----------|------------|---|--|
| Ley 20.584 | Art. 25 | (31) | L-20.584-3 | Ser tenido en cuenta el parecer de la persona atendida | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 25 | (32) | L-20.584-3 | Tener en cuenta la opinión del representante legal o apoderado a efectos del tratamiento y, en ausencia de ambos, de la persona más vinculada a él por razón familiar o de hecho | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 26 | (37) | L-20.584-3 | Ser aislado o contenido física y farmacológicamente | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 26 | (38) | L-20.584-1 | Ser respetado en la dignidad ante el uso de medidas de aislamiento o contención física y farmacológica | Ser tratado con respeto |
| Ley 20.584 | Art. 26 | (39) | L-20.584-3 | Ser indicado terapéuticamente con medidas de aislamiento o contención física y farmacológica | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 26 | (42) | L-20.584-5 | Reclamar, cualquier persona, a la Comisión Regional que corresponda la revisión de las medidas de aislamiento y contención o aquellas que restrinjan temporalmente la comunicación | Reclamar o actuar legalmente |
| Ley 20.584 | Art. 27 | (44) | L-20.584-3 | Ser sometida a tratamientos, la persona con discapacidad, involuntariamente cuando se padece una enfermedad o trastorno mental grave que supone un riesgo real e inminente de daño | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 27 | (45) | L-20.584-3 | Ser tomada en cuenta la opinión, de la persona con discapacidad, para ser sometida a tratamiento involuntariamente | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 28 | (47) | L-20.584-3 | No participar en una investigación científica si no se puede expresar la voluntad | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 28 | (48) | L-20.584-3 | Manifestar, las personas con discapacidad psíquica o intelectual que tengan la capacidad para ello, la voluntad y dar consentimiento informado para realizar investigación científica | Manifestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión |
| Ley 20.584 | Art. 28 | (51) | L-20.584-5 | Reclamar a la Comisión Regional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales por la actuación de prestadores en relación a investigaciones científicas | Reclamar o actuar legalmente |
| Ley 20.584 | Art. 29 | (54) | L-20.584-5 | Recurrir las personas con discapacidad psíquica o intelectual afectadas, sus representantes y cualquiera a su nombre para el resguardo de sus derechos a la Corte de Apelaciones, | Reclamar o actuar legalmente |
| Ley 20.609 | Art. 2 | (1) | L-20.609-1 | Discriminar arbitrariamente, entendiéndose esto como toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares | No ser discriminado arbitrariamente |
| Ley 20.609 | Art. 2 | (3) | L-20.609-2 | Justificar, validar o exculpar, por motivo de discapacidad u otras categorías indicadas, situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público | Justificar acciones ilegales |

| Nº Norma | Artículo | Expresión | Matriz | Funcionamiento | Código-Funcionamiento |
|----------------------------|-----------------|------------------|---------------|--|---|
| Ley 20.609 | Art. 3 | (6) | L-20.609-3 | Interponer, los directamente afectados, una acción de no discriminación arbitraria ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción | Interponer acciones de no discriminación arbitraria |
| Ley 20.609 | Art. 4 | (7) | L-20.609-1 | No ser objeto de discriminación arbitraria | No ser discriminado arbitrariamente |
| Ley 20.609 | Art. 4 | (8) | L-20.609-1 | Ser objeto de discriminación arbitraria | No ser discriminado arbitrariamente |
| Ley 20.609 | Art. 4 | (9) | L-20.609-3 | Interponer, cualquier persona lesionada en su derecho, su representante legal o quien tenga de hecho el cuidado personal o la educación del afectado, una acción de no discriminación | Interponer acciones de no discriminación arbitraria |
| Ley 20.609 | Art. 4 | (10) | L-20.609-3 | Interponer, cualquier persona, una acción de no discriminación arbitraria a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria, cuando este último se encuentre imposibilitado | Interponer acciones de no discriminación arbitraria |
| Fuente: Elaboración propia | | | | | |

ANEXO 4: Resultados de las Matrices de Análisis de Funcionamientos

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 16.744-1968: Accidentes y Enfermedades Laborales | | | Funcionamiento: Tener salud | | ID: L-16.744-1 | |
|---|---|--|--|--|--|---|--|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <i>La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio (Art. 30°)</i> | <i>La respectiva institución de previsión social (Art. 32°)</i> | <i>El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento, (Art. 31°)</i> | <i>afiliado (Art. 31°) víctima (Art. 31°) incapacidad temporal (Art.30°)</i> | <i>hasta la curación del afiliado (Art. 31°) para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación (Art. 31°)</i> | <i>hasta la curación del afiliado (Art. 31°) para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación (Art. 31°)</i> | <i>curación del afiliado (Art. 31°) para un mejor tratamiento de la víctima o para atender a su rehabilitación (Art. 31°)</i> | <i>protección de la salud del obrero y del empleado (HL pág 130)</i> | <i>Si el accidentado o enfermo [...] dificultare o impidiere deliberadamente su curación, se podrá suspender el pago [...] El afectado podrá reclamar [...] ante el Jefe del Área respectiva del Servicio Nacional de Salud, [y luego] ante la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo (Art. 33°)</i> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Puesto que la incapacidad temporal da ciertos derechos | La institución previsional | Pagará un subsidio | Al afiliado víctima | Para que se trate, rehabilite o cure | Ya que así lo requiere la persona | | Para proteger su salud | En caso contrario podrá reclamar al jefe del SNS |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Objetivo de bienestar, es la persona misma quien es favorecida por el funcionamiento de <i>tener salud</i> bajo la forma del 'tratamiento' y de la 'curación' (Art. 31°) , que busca de esta forma la 'protección de la salud del obrero y del empleado' (HL pág 130). | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | El funcionamiento se intenciona de logro, ya que se busca que la persona 'víctima' tenga el 'mejor tratamiento' 'hasta la curación' o 'rehabilitación' (Art. 31°). La Ley obliga a que las instituciones de la seguridad social actúen de esa forma. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ P | Se da por entendido que la persona desea este funcionamiento para sí (poder) y no se cuestiona que esta tenga algún mecanismo de control sobre aquel. La Ley dispone de los mecanismos para que este funcionamiento se convierta en una oportunidad real ('El subsidio se pagará durante toda la duración del tratamiento' (Art. 31)). | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 16.744-1968: Accidentes y Enfermedades Laborales | | | Funcionamiento: Adquirir un oficio | | ID: L-16.744-2 | |
|---|-----------------------------------|--|--|--|---------------------------------------|--|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| La falta del mecanismo de rehabilitación es otro de los defectos imputables al régimen actual (HL pág. 161) | la seguridad social (HL pág. 161) | se completará con un proceso de rehabilitación que comience con la readaptación física del inválido y concluya con la readaptación profesional (HL pág. 161) | los accidentados (HL pág. 161) la víctima (HL pág. 161) | adquiere un nuevo oficio (HL pág. 161) adiestrándolos para aquellos oficios y técnicas compatibles con sus posibilidades físicas [...] y con sus posibilidades de vida activa (HL pág. 161) | adiestrándolos (HL pág. 161) | adquiere un nuevo oficio (HL pág. 161) restaurar su capacidad laboral (HL pág. 338) | lograr la rehabilitación física y vocacional (HL pág. 161) incorporar los inválidos a la vida activa (HL pág. 121) devolver a estos hombres a la actividad productora mediante la readaptación de su capacidad permanente (HL pág. 161) suplir la pérdida que ha experimentado su capacidad de ganancia (HL pág. 161) | administradores podrán suspender el pago de las pensiones a quienes se nieguen a someterse a los exámenes, controles o prescripciones [...] o que rehúsen, sin causa justificada, a someterse a [...] rehabilitación física y reeducación profesional (Art. 42°) Las declaraciones de incapacidad serán revisables [...] se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto. [...] también, a petición del interesado (Art. 63°). |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Debido a que no hay mecanismos de rehabilitación | La seguridad social | Habilitará procesos de rehabilitación | Para que víctimas accidentadas | Adquieran un nuevo oficio | Adiestrándolos | / | Se reincorporen a la actividad productiva y recuperen capacidad de ganancia | Este proceso podrá ser revisado periódicamente |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | La adquisición de un nuevo oficio (HL pág. 161) y la restauración de la capacidad laboral de la persona (HL pág. 338) es fomentada en esta Ley con objetivos de bienestar que buscan reinsertar a la persona en el mundo laboral (HL pág. 121) y productivo (HL pág. 161). | | | | | | |

| | | |
|---|---|--|
| Intenciones de Logro | ✓ | La política busca el logro del funcionamiento por medio del adiestramiento en oficios de acuerdo a las <i>‘posibilidades físicas’</i> de la persona (HL pág. 161) evaluada por un profesional de la salud (<i>‘[e]l porcentaje exacto [de incapacidad] será determinado por el médico especialista’</i> (Art. 60°)); pero no considera los deseos o expectativas de la persona. |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | | Se ve disminuida la libertad de la persona ya que no se puede asegurar que la persona que sufre un accidente quiera tener una actividad remunerada distinta a la pensión que ya recibe y que incluso pudiera perder por desarrollar una nueva actividad (<i>‘según el resultado de estas revisiones, se concederá o terminará el derecho al pago de las pensiones, o se aumentará o disminuirá su monto’</i> (Art. 63°) y que, de hecho arriesgan perder en caso de que <i>‘rehúsen, sin causa justificada, a someterse a los procesos necesarios para su rehabilitación física y reeducación profesional’</i> (Art. 42°). Por tanto, no existe control por parte de la persona beneficiaria y el supuesto de poder con el que se trabaja no está bien determinado en los textos. |
| Fuente: Elaboración propia. | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 16.744-1968: Accidentes y Enfermedades Laborales | | | Funcionamiento: Subsistir | | ID: L-16.744-3 | |
|--|---|--|--|--|---|--|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <p>no existe previsión [...] y, si la hay, es muy reducida (HL pág. 124)</p> <p>pensión o montepío que ni siquiera les alcanza para comer (HL pág. 150)</p> <p>las pensiones, en promedio, no han representado una cantidad superior a un sueldo vital (HL pág. 395)</p> <p>las pensiones son miserables (HL pág. 403) [...] totalmente insuficientes (HL pág. 404)</p> <p>las mujeres de los pobres [realizan milagros] para administrar los miserables salarios que perciben sus maridos (HL pág. 602)</p> <p>la gente está muriendo de hambre (HL pág. 604)</p> | <p>La respectiva institución de previsión social (Art. 32°)</p> <p>Los organismos administradores (Art. 42°)</p> <p>la seguridad social (HL pág. 161)</p> | <p>La incapacidad temporal da derecho al accidentado o enfermo a un subsidio (Art. 30°)</p> <p>tendrá derecho a una pensión mensual (Art. 39°)</p> <p>tendrá derecho a un suplemento de pensión (Art. 40°)</p> <p>mantiene el régimen de indemnización con sumas alzadas (HL pág. 161)</p> <p>reciben como indemnización una pensión vitalicia reajustable (HL pág. 161)</p> | <p>inválido parcial (Art. 34°)</p> <p>El asegurado que sufre un accidente que, sin incapacitarlo para el trabajo, le produjere una mutilación importante o una deformación notoria (Art. 37°)</p> <p>El inválido total (Art. 39°)</p> <p>gran inválido a quien requiere del auxilio de otras personas para realizar los actos elementales de su vida (Art. 40°)</p> <p>incapacidades menores del 40% (HL pág. 161)</p> <p>incapacidades, comprendidas entre el 40 y el 69% (HL pág. 161)</p> <p>la víctima (HL pág. 161)</p> | <p>la víctima obtiene una pensión mínima, que le permite subsistir y suplir la pérdida [de] capacidad de ganancia (HL pág. 161)</p> <p>hacer frente a las necesidades personales y de sus familias (HL pág. 342)</p> | <p>la víctima obtiene una pensión mínima, (HL pág. 161)</p> <p>hacer frente a las necesidades (HL pág. 342)</p> | <p>le permite subsistir y suplir la pérdida [de] su capacidad de ganancia (HL pág. 161)</p> <p>hacer frente a las necesidades personales y de sus familias (HL pág. 342)</p> | <p>La indemnización es de carácter alimenticio, porque [...], los medios de vida proporcionados al obrero por el contrato de trabajo son de carácter vital y su pérdida es reemplazada por la reparación, que, por ser un sustituto del salario, adquiere, por analogía, el mismo carácter alimenticio de éste (HL pág. 131)</p> <p>apoyaremos todos aquellos artículos que signifiquen un mayor bienestar para los trabajadores (HL pág. 142)</p> <p>Los trabajadores han venido luchando [...] porque se mejoren sus condiciones de trabajo y de vida (HL pág. 145)</p> <p>evitar su desplazamiento hacia áreas sociales de tipo marginal (HL pág. 338).</p> | <p>Los afiliados o sus derecho-habientes, así como también los organismos administradores podrán reclamar dentro del plazo de 90 días hábiles ante la Comisión Médica de Reclamos del Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de las decisiones de los Servicios de Salud o de las Mutualidades en su caso recaídas en cuestiones de hecho que se refieran a materias de orden médico.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión serán apelables, en todo caso, ante la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 30 días hábiles, la que resolverá con competencia exclusiva y sin ulterior recurso (Art. 77°)</p> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------|---|---|--|------------------|---|---|---|
| En vista que las pensiones son miserables y la gente se muere de hambre | La seguridad social | Entrega una pensión u otro tipo de subsidio | Al inválido | Para hacer frente a las necesidades personales y subsistir | De manera mínima | | Y mejore su bienestar y condiciones de vida | Se podrá reclamar de las decisiones que tomen las autoridades |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ | | | Presencia con efecto negativo: ✗ | | Ausencia: ∅ |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Los objetivos para este funcionamiento son de bienestar, fundamentado en el <i>'carácter alimenticio'</i> y los <i>'medios de vida [...] de carácter vital'</i> (HL pág. 131) en búsqueda de un <i>'mayor bienestar para los trabajadores'</i> (HL pág. 142) y mejores en su trabajo y vida en general, en un sector social donde <i>'las pensiones, en promedio, no han representado una cantidad superior a un sueldo vital'</i> (HL pág. 395) por lo que alcanza solo para "satisfacer las necesidades indispensables para la vida [tales como] alimentación, vestuario y habitación; y también las que requiera su integral subsistencia" (BCN, 1937), Art. 1°). | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | Se aprecian intenciones de logro en cuanto la política se orienta a la obtención de los medios de subsistencia en cuanto la persona adquiere las condiciones que la hacen causante de ellas. Es un derecho irrenunciable que <i>'la víctima obtiene'</i> (HL pág. 161) y con el cual (y, según entiende la Ley, sin la participación de ninguna otra condición) es suficiente para <i>'hacer frente a las necesidades personales y de sus familias'</i> (HL pág. 342) en contradicción con los fundamentos del EC-L ²³⁷ . | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ P | Esta intención de logro se condice con una intención de libertad basada en poder bajo el entendido de ser un funcionamiento deseable por la persona (lo cual, por cierto, es fácilmente entendible que sea comprendido así ya que el funcionamiento mínimo al que se puede aspirar es a la sobrevivencia de la persona) y para el cual se entregan los medios para lograrlo (al menos en cuanto a lo declarado por la Ley) ya que se supone que la pensión será consecuente al menos con el sueldo vital, y se espera que este sea calculado en base al estado de necesidad de las personas, ya sea real o presunto (ver expresiones (47), (51), (58), (77), (85), (88), y (89)). | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

²³⁷ Esto claramente contradice uno de los aspectos fundamentales del EC-L que señala que "[e]s importante distinguir capacidad-libertad –que representa la libertad que realmente se goza– tanto de (1) los bienes primarios (y otros recursos) y (2) los logros (incluyendo combinaciones de los funcionamientos que se gozan realmente y otros resultados alcanzados). Para ilustrar la primera distinción, una persona que tiene una discapacidad puede tener más bienes primarios (en la forma de ingresos, riqueza, libertades y otros) pero menos capacidad-libertad (debido a una minusvalía). [...] para ilustrar la segunda distinción, una persona puede tener la misma capacidad-libertad que otra, pero sin embargo elegir un paquete diferente de funcionamientos, en línea con sus metas particulares. Aún más, dos personas con las mismas capacidades-libertades reales e incluso con las mismas metas, pueden terminar con diferentes resultados debido a las diferencias en estrategias o tácticas que siguieron respectivamente al usar sus libertades (Sen, 1992, pp. 81-82). Ver sección 2.2.3.1.

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 17.238-1969: Franquicias Aduaneras para Importación | | | Funcionamiento: Movilizarse mediante vehículo | | ID: L-17.238-1 | |
|--|------------|--|---|--|--|--|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| [Hay personas] que presentan incapacidad permanente para la marcha normal (Art. 6) | [Ley] | Autorízase la importación [de] vehículos con características técnicas especiales (Art. 6) | personas lisiadas (Art. 6) Las personas lisiadas [...] son aquellas que presentan incapacidad permanente para la marcha normal [...] o] conjuntamente [...] sufran de la incapacidad absoluta de uno de los miembros superiores (Art. 6) | manejo y uso [de un vehículo con características técnicas especiales] (Art. 6) | Autorízase la importación (Art. 6) manejo y uso [de un vehículo con características técnicas especiales] (Art. 6) En caso de transgresión [...] la Aduana declarará el comiso [para] subastarlo (Art. 6) | manejo y uso [de un vehículo con características técnicas especiales] (Art. 6) | para ejercer su trabajo habitual o completar sus estudios o enseñanzas que propendan a su integral rehabilitación (Art. 6) | presentar a la Aduana un certificado que controle la incapacidad [otorgado por] el Servicio Nacional de Salud (Art. 6) En caso de transgresión [...] la Aduana declarará el comiso [para] subastarlo, sin perjuicio [...] del artículo 197° de la Ordenanza de Aduanas (Art. 6) |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Hay personas que presentan incapacidad permanente para la marcha | La ley | Autoriza importar vehículos con características técnicas especiales | A las personas lisiadas | Para que manejen y usen vehículos | Con autorización | | Para ir a trabajar o a estudiar o a rehabilitarse | Para lo que debe presentar certificado y no puede entregar a otros |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Los objetivos que se buscan están en la realización de trabajo, estudios y en la rehabilitación (que se puede entender aquí en su aspecto de salud, al excluir los ya nombrados trabajo y estudios) por lo que se orientan principalmente a objetivos de bienestar, y solo indirectamente (y como subproductos de estos objetivos) podría hablar se objetivos de agencia, pero finalmente, estos no son manifiestos en el texto. | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ∅ | No se aprecian intenciones de logro o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ C | La autorización abre la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan ejercer el funcionamiento, y la rebaja arancelaria disminuye las dificultades para lograrlo, por lo que hay un aumento de la libertad de las personas. Sabiendo que las personas con discapacidad en Chile están sobrerrepresentadas en los estratos económicos más bajos (ver sección 2.1.1). En muchos casos esta libertad no se podrá hacer real; pero en términos genéricos podemos decir que se abre una mayor oportunidad, y es la propia persona la que ejerce este beneficio, por lo que podemos pensar que se fortalece también en el aspecto de control. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 17.238-1969: Franquicias Aduaneras para Importación | | | Funcionamiento: Efectuar actos jurídicos sobre un vehículo | | ID: L-17.238-2 | |
|--|------------|--|---|---|--|---|--|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| [Hay personas] que presentan incapacidad permanente para la marcha normal (Art. 6) | [Ley] | Autorízase la importación [de]vehículos con características técnicas especiales (Art. 6) | personas lisiadas (Art. 6) | importa[r] vehículos con características técnicas especiales (Art. 6) | Autorízase la importación (Art. 6) | importa[r] vehículos con características técnicas especiales (Art. 6) | para ejercer su trabajo habitual o completar sus estudios o enseñanzas que propendan a su integral rehabilitación (Art. 6) | presentar [...] un certificado [de] incapacidad [otorgado por] el Servicio Nacional de Salud (Art. 6) En caso de transgresión [...] la Aduana declarará el comiso del vehículo y procederá a subastarlo, sin perjuicio [...] del artículo 197° de la Ordenanza de Aduanas (Art. 6) |
| | | | beneficiario de la franquicia (Art. 6) | Estos vehículos no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña (Art. 6) | no podrán ser objeto de negociación [...] salvo que su transferencia sea efectuada a una de las personas que reúna los requisitos señalados (Art. 6) | negocia[r con un vehículo] tal como compraventa, permuta, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico (Art. 6) | | |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Como hay personas con discapacidad permanente para la marcha | La ley | Autoriza importar vehículos con características técnicas especiales | A las personas lisiadas | Para que importen | Pero no puedan negociar con el vehículo | | Para ir a trabajar o a estudiar o a rehabilitarse | Para lo que debe presentar certificado y no puede entregar a otros |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Las intenciones de bienestar (trabajo, estudios y rehabilitación) se mantienen, ya que la restricción sobre los actos jurídicos se realiza precisamente para poder garantizar que el beneficio tributario alcance su fin y no se desvíe a personas que no presentan las características de beneficiario. De hecho, se autoriza el acto jurídico cuando la persona a la que se entrega el vehículo presenta las características que lo podrían hacer beneficiario de una internación con franquicia. | | | | | | |
| Intenciones de Logro | | En forma similar a las intenciones de libertad, ocurre respecto al logro de efectuar actos jurídicos, ya que se indica claramente que la persona beneficiaria 'no podrá' efectuarlos. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | | El objetivo de esta legislación es que las personas que sean beneficiarias de esta franquicia sean efectivamente las personas lisiadas con incapacidad permanente para la marcha. Por lo tanto, se disminuye la libertad de la persona para poder mantener los objetivos de la política pública en beneficio de las personas con discapacidad en su conjunto, con una restricción al control sobre los actos jurídicos que pueden ejercerse sobre el vehículo. Es conveniente recordar que el funcionamiento que se está evaluando es 'efectuar actos jurídicos' y no la movilización de la persona. Es, entonces, la libertad de este actuar jurídico la que se ve disminuida, y no la movilidad. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 18.290-1984: Ley de Tránsito | | | Funcionamiento: Movilizarse mediante vehículo | | ID: L-18.290-1 | |
|--|--|--|---|--|---|--|---|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <i>El juez de policía local, podrá ordenar [...] un nuevo control de licencia, antes del plazo establecido (Art. 20)</i> | <i>el director de tránsito y transporte público municipal o el juez de policía local, en su caso (Art. 20)</i> | <i>le cancelarán o suspenderán la licencia de conducir (Art. 20)</i> | <i>casos de incapacidad física o psíquica sobrevinientes (Art. 20)</i> | <i>Est[ar] incapacitado para manejar o ha[cer] peligrosa la conducción de un vehículo (Art. 20)</i> | <i>Est[ar] incapacitado para manejar o ha[cer] peligrosa la conducción de un vehículo (Art. 20)</i> | <i>conducción de un vehículo (Art. 20)</i> | | <i>El control de cualquiera clase de licencias de conducir deberá efectuarse, a más tardar, en la fecha de cumpleaños de su titular (Art. 20)</i> |
| <i>podrán otorgarse licencias que habiliten sólo para conducir un determinado vehículo, o restringida a horarios o áreas geográficas (Art. 21)</i> | | <i>podrá otorgársele la licencia correspondiente para conducir exclusivamente dicho vehículo (Art. 21)</i> | <i>el interesado presente deformaciones físicas, que se superen con adaptaciones especiales fijas (Art. 21)</i> | <i>conducir un determinado vehículo (Art. 21)</i> <i>podrá otorgársele la licencia [...] para conducir exclusivamente dicho vehículo (Art. 21)</i> | <i>conducir un determinado vehículo (Art. 21)</i> <i>podrá otorgársele la licencia [...] para conducir exclusivamente dicho vehículo (Art. 21)</i> | <i>conducir un determinado vehículo (Art. 21)</i> <i>conducir exclusivamente dicho vehículo (Art. 21)</i> | <i>hagan peligrosa la conducción de un vehículo (Art. 20)</i> | |
| <i>El reglamento determinará las enfermedades, las secuelas de éstas y otras alteraciones psíquicas o físicas que motiven la carencia de aptitud para conducir (Art. 22)</i> | <i>Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal (Art. 15)²³⁸</i> | <i>No se otorgará licencia de conductor (Art. 22)</i> | <i>quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten (Art. 22)</i> | <i>No se otorgará licencia de conductor a quien carezca de aptitudes físicas o psíquicas que lo habiliten para conducir un vehículo motorizado o hagan peligrosa su conducción (Art. 22)</i> | <i>No se otorgará licencia de conductor (Art. 22)</i> <i>Un examen médico del conductor determinará su aptitud física y psíquica y las incapacidades, debiendo fundamentarse por el médico examinador (Art. 22)</i> <i>El solicitante [de revisión] deberá acompañar [...] otro</i> | <i>No se otorgará licencia de conductor (Art. 22)</i> <i>conducir un vehículo motorizado (Art. 22)</i> | <i>hagan peligrosa su conducción (Art. 22)</i> | <i>Si el peticionario fuere reprobado en el examen médico podrá pedir, al Servicio Médico Legal o a otro establecimiento [...], que se le efectúe un nuevo examen. Si este examen fuere favorable al solicitante, prevalecerá sobre el anterior (Art. 22)</i> |

²³⁸ Aunque no se indica explícitamente en el Art. 21, es el Director de Tránsito Municipal quien otorga las licencias de conducir.

| | | | | | | | | |
|--|---|---|--|---|---|--|--|---|
| | | | | | <i>informe emitido por un médico cirujano habilitado (Art. 22)</i> | | | |
| <i>en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, (Art. 22)</i> | | <i>podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior</i> | <i>la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario (Art. 22)</i> | <i>podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior</i> | <i>podrá otorgarse</i> | <i>otorgarse la licencia</i> | | |
| <i>cuando haya personas que deseen subir al vehículo (Art. 86)</i> | <i>conductores [de transporte público de pasajeros] (Art. 87)</i> | <i>Exceptúanse de esta prohibición [de admitir animales, canastos, bultos o paquetes] (Art. 87)</i> | <i>pasajeros con discapacidad [acompañados de perros de asistencia] (Art. 87)</i> | <i>locomoción colectiva de pasajeros y de taxis (Art. 85)</i> | <i>Prohíbese [...] Exceptúanse de esta prohibición (Art. 87)</i> | <i>locomoción²³⁹ colectiva de pasajeros y de taxis (Art. 85)</i> | | |
| | <i>las municipalidades (Art. 149)</i> | <i>deberán establecer dos estacionamientos por cada tres cuadras (Art. 149)</i> | <i>cualquier persona con discapacidad (Art. 149)</i> | <i>estacionar (Art. 149)</i> <i>podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte (Art. 149)</i> | <i>podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte (Art. 149)</i> | <i>estacionar (Art. 149)</i> <i>Estos estacionamientos podrán ser utilizados por cualquier vehículo que las transporte (Art. 149)</i> | | <i>Son infracciones [...] graves [...]: [...] 28. Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad (Art. 200)</i> <i>Son infracciones [...] menos graves [...]: 1. [...] estacionar en un espacio [...] para personas con discapacidad, sin derecho a ello (Art. 201)</i> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento²⁴⁰ | | | | | | | | |

²³⁹ Si bien el concepto de locomoción colectiva en Chile puede entenderse en sentido restrictivo como el servicio de transporte colectivo de pasajeros, el significado de la palabra locomoción, de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española en su versión on-line (www.rae.es) es el “[d]esplazamiento de un lugar a otro” (<http://dle.rae.es/?id=NYH5C3Y>). En cualquier caso, el texto del Art. 85° señala “[l]os servicios de locomoción colectiva de pasajeros y de taxis, deberán [...]”; con lo cual se hace mención al sentido restrictivo (servicios) a partir del sentido más amplio (locomoción como desplazamiento, es decir, como funcionamiento) que es el que precisamente utilizamos aquí.

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------------|--|--|--|---|---|--------------------------------------|--------------------|
| Dadas algunas condiciones que personas presentan para movilizarse | Las autoridades locales de transporte | Limitan los permisos de conducir y definen condiciones particulares | A personas con discapacidad, o con deformaciones, o con deficiencias | Para que puedan movilizarse en un vehículo | Bajo ciertas limitaciones como tipo de vehículo, tiempo de licencia | | Para evitar una conducción peligrosa | |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ | | | Presencia con efecto negativo: ✗ | | Ausencia: ∅ |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | El funcionamiento <i>movilizarse mediante el uso de vehículo</i> referido a las personas con discapacidad en esta Ley aparece incentivado, pero está limitado por la posibilidad de obtener licencia para conducir un vehículo que tenga las características que –en combinación con las ‘ <i>deformaciones físicas</i> ’ (Art. 21), la ‘ <i>incapacidad</i> ’ (Art. 20) y ‘ <i>aptitudes físicas o psíquicas</i> ’ (Art. 22)– ‘ <i>lo habiliten</i> ’ para ello, de manera de evitar una conducción peligrosa para la persona y para otros (objetivos de bienestar). | | | | | | |
| Intenciones de Logro | | Para el funcionamiento en cuestión, la ley actúa en detrimento de la libertad de la persona y del logro, ya que se busca la no realización del funcionamiento, a saber, que la persona no conduzca un vehículo. Una excepción es en cuanto al uso de los estacionamientos, en los cuáles se ve una oportunidad real, amparada con medidas concretas para que las personas con discapacidad no se vean impedidas de utilizarlos ((Arts. 149, 200 y 201). Pero en función del análisis anterior, lo que más se intenciona aquí es el uso de estacionamientos por terceros que transportan a personas con discapacidad, ya que las dificultades para que las personas con discapacidad puedan conducir un vehículo están fuertemente limitadas. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | | Así, la posibilidad de obtener la licencia y, por tanto, de poder efectuar el funcionamiento, queda supeditada –como hemos podido apreciar en otros casos bajo análisis– al parecer de un profesional de la salud (‘ <i>médico examinador</i> ’ (Art. 22)) quien toma su decisión respaldado por un ‘ <i>examen médico del conductor</i> ’ (Art. 22) y en caso de revisión de las medidas, es otro profesional de la salud quien debe respaldarlo mediante ‘ <i>otro informe emitido por un médico cirujano habilitado</i> ’ (Art. 22). Por lo tanto, las oportunidades reales de funcionamiento se ven limitadas a las decisiones de terceros, traducándose así en escaso poder y control, derivando finalmente en que el logro del funcionamiento sea igualmente escaso. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

²⁴⁰ En esta norma existen dos posiciones posibles. Una respecto a las limitaciones de la conducción (que es la posición tomada en el análisis) y otra la del uso de estacionamientos, lo cual facilita el funcionamiento. Se considera aquí la primera por ser la que presentan un mayor desarrollo en la norma.

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 19.518-1997: Estatuto de Capacitación y Empleo | | | Funcionamiento: Celebrar un contrato | | ID: L-19.518-1 | |
|---|------------------------|--|--|---|--|--|---|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| la ejecución de acciones de capacitación se podrá desarrollar antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla (Art. 33) | un empleador (Art. 33) | celebren un contrato de capacitación, por el cual se obligue[el empleador], a entregar [...] las competencias y destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral determinada en la empresa, (Art. 33) los empleadores suscribieran contratos de capacitación (Art. 33) | personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud, en los términos dispuestos en los artículos 7° y siguientes de la ley N° 19.284 (Art. 33) | cuando un empleador y un eventual trabajador celebren un contrato de capacitación (Art. 33) si los empleadores suscribieran contratos de capacitación [...], el cincuenta por ciento [...] deberán ser personas discapacitadas (Art. 33) | se obligue[...], a cumplir dicho programa en las condiciones establecidas (Art. 33) cuando un empleador y un eventual trabajador celebren un contrato de capacitación (Art. 33) el cincuenta por ciento [...] deberán ser personas discapacitadas (Art. 33) | celebren un contrato de capacitación (Art. 33) suscribieran contratos de capacitación (Art. 33) | competencias y destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral determinada en la empresa (Art. 33) | |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Para el buen funcionamiento de las empresas | Un empleador | Puede suscribir un contrato de capacitación | Con personas con discapacidad | Que celebra un contrato | Si este lo desea | | Para desempeñarse en una actividad laboral | |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Objetivos de bienestar orientados a adquirir destrezas para que la persona pueda desempeñar una actividad laboral (<i>entregar a través de un organismo capacitador las competencias y destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral determinada en la empresa</i> (Art. 33)). | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ∅ | No se aprecian intenciones de logro o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ C | Intención de libertad, por cuanto se incentiva y se establecen condiciones para que exista una real oportunidad (<i>'se obligue[...], a cumplir dicho programa'</i> (Art. 33°)) de celebrar contratos de capacitación con personas con discapacidad (<i>'el cincuenta por ciento [...] deberán ser personas discapacitadas'</i> (Art. 33°)) indicando la forma del contrato, un número mínimo de personas con discapacidad y favoreciendo al empleador con incentivos para realizar tales contratos (<i>'la ejecución de acciones de capacitación se podrá desarrollar antes de la vigencia de una relación laboral'</i>). La persona con discapacidad tiene control de la situación ya que puede decidir firmar o no el contrato y aceptar o no las condiciones de este. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 19.518-1997: Estatuto de Capacitación y Empleo | | | Funcionamiento: Capacitarse | | ID: L-19.518-2 | |
|--|-------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <i>la ejecución de acciones de capacitación se podrá desarrollar antes de la vigencia de una relación laboral, siempre y cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la empresa o por la estacionalidad de la actividad que desarrolla (Art. 33)</i> | <i>un empleador (Art. 33)</i> | <i>celebren un contrato de capacitación (Art. 33) entregar a través de un organismo capacitador las competencias y destrezas laborales (Art. 33)</i> | <i>personas discapacitadas definidas como tales por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de los Servicios de Salud (Art. 33)</i> | <i>la ejecución de acciones de capacitación se podrá desarrollar antes de [...] una relación laboral (Art. 33) destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral (Art. 33) cumplir dicho programa en las condiciones establecidas (Art. 33)</i> | <i>la ejecución de acciones de capacitación se podrá desarrollar (Art. 33) se obliguen recíproca y exclusivamente (Art. 33) cumplir dicho programa en las condiciones establecidas (Art. 33)</i> | <i>la ejecución de acciones de capacitación (Art. 33) destrezas laborales requeridas para desempeñar una actividad laboral (Art. 33) cumplir dicho programa [de capacitación] (Art. 33)</i> | <i>para desempeñar una actividad laboral determinada en la empresa (Art. 33) necesario para la habilitación laboral (Art. 33)</i> | |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Para el buen funcionamiento de las empresas | Un empleador | Celebra un contrato | Con personas con discapacidad | Para que se capaciten laboralmente | Bajo condiciones establecidas y obligatorias | / | Y así habilitarse laboralmente | |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | La habilitación laboral que permite el desarrollo de una actividad laboral, corresponden a expresiones que señalan objetivos de bienestar. No se indican otros objetivos. | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | Si bien la celebración del contrato (como fue señalado en la matriz L-19.518-1) es un funcionamiento optativo, una vez que este está firmado (como es entendido aquí), la persona está obligado a cumplirlo. Así, al establecer condiciones de firma de contrato y obligación de cumplir el programa de capacitación indicado en el mismo contrato, indican intenciones de logro. De esta forma, al primer movimiento (suscripción del contrato) se le atribuyen intenciones de libertad; pero a este segundo movimiento (el capacitarse) podemos atribuir intenciones de logro. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ P | Las intenciones de libertad están reducidas, entonces, a poder, en cuanto podemos asumir que la persona que previamente ha firmado el contrato (con control) desea cumplir las condiciones del programa de capacitación del contrato, pero dicha acción ya no está en su control. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.183-2007: Modifica Ley de Votaciones | | | Funcionamiento: Ser asistido en el acto de votar | | ID: L-20.183-1 | |
|--|---|---|--|--|---|---|--|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <p>personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio (Nº1 a)</p> <p>En caso que opten por ser asistidas (Nº1 b)</p> | <p>los miembros de la Mesa Receptora [de Sufragios, los apoderados y la autoridad (Art. 61, Ley 18.700)</p> | <p>cuidarán de que los electores lleguen a la Mesa y accedan a la cámara secreta (Art. 61, Ley 18.700)</p> | <p>personas con alguna discapacidad (Nº1 a)</p> <p>las personas con discapacidad (Nº1 b)</p> | <p>podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad (Nº1 a)</p> <p>optar por ser asistidas en el acto de votar (Nº1 a)</p> <p>no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido (Nº1 b)</p> | <p>podrán ser acompañadas (Nº1 a)</p> <p>optar por ser asistidas (Nº1 a)</p> <p>En caso de duda respecto [a la] discapacidad del sufragante, el presidente consultará a los vocales (Nº1 a)</p> <p>En caso que opten por ser asistidas (Nº1 b)</p> <p>no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar (Nº1 b)</p> | <p>ser acompañadas hasta la mesa por otra persona (Nº1 a)</p> <p>ser asistidas en el acto de votar (Nº1 a)</p> <p>ingresará con ella a la cámara secreta (Nº1 b)</p> <p>no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido (Nº1 b)</p> | <p>ejercer el derecho de sufragio (Nº1 a)</p> | <p>En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante, el presidente consultará a los vocales para adoptar su decisión final (Nº1 a)</p> <p>El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente (Nº1 b)</p> |
| <p>personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio (Nº1 a)</p> <p>En caso que opten por ser asistidas (Nº1 b)</p> | <p>[La Ley]</p> | <p>[obliga]</p> | <p>las personas con discapacidad (Nº1 b)</p> | <p>comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito (Nº1 b)</p> | <p>comunicarán (Nº1 b)</p> | <p>comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona [...] ingresará con ella a la cámara secreta (Nº1 b)</p> | <p>ejercer el derecho de sufragio (Nº1 a)</p> <p>ingresar [...] a la cámara secreta (Nº1 b)</p> | <p>El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente (Nº1 b)</p> |
| <p>Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas (Nº3)</p> | <p>el presidente de la mesa deberá (Nº3)</p> | <p>deberá, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos (Nº3)</p> | <p>personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas (Nº3)</p> | <p>a requerimiento del elector, [deberá] asistirlo (Nº3)</p> | <p>a requerimiento del elector (Nº3)</p> <p>presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste (Nº3)</p> | <p>a requerimiento del elector, [deberá] asistirlo (Nº3)</p> | <p>ejercer el derecho de sufragio (Nº1 a)</p> <p>asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos (Nº3)</p> | <p>labor que realizará fuera de la cámara (Nº3)</p> <p>De este hecho deberá quedar constancia en acta (Nº3)</p> |

| | | | | | | | | |
|---|---|--|---|--|--|---|--|--|
| | fuerza encargada del orden público (Art. 113°, Ley N° 18.700) | cuidar que se mantenga el libre acceso a las [...] Mesas (Art. 113°, Ley N° 18.700) velarán porque [...] tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113°, Ley N° 18.700) | tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles en el voto (Art. 113°, Ley N° 18.700) | | | No se impedirá el acceso de ninguna persona que concurra a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad (Art. 113°, Ley N° 18.700) | | |
| discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar (Art. 137°, Ley N° 18.700) | | | discapacitados (Art. 137°, Ley N° 18.700) | acompañare a un elector hasta la mesa (Art. 137°, Ley N° 18.700) | acompañare a un elector hasta la mesa (Art. 137°, Ley N° 18.700) hubieren optado por ser asistidos (Art. 137°, Ley N° 18.700) | acompañare a un elector hasta la mesa (Art. 137°, Ley N° 18.700) | en el acto de votar (Art. 137°, Ley N° 18.700) | |

Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento

| | | | | | | | | |
|---|--|--|-------------------------------|--|--------------------------------------|--|---|---|
| Ya que personas presentan dificultades para ejercer el derecho a sufragio | Aquellos con autoridad legal durante los actos eleccionarios | Velarán para que puedan ejercer este derecho | Las personas con discapacidad | Pudiendo ser asistidas o acompañadas en el acto de votar | Por opción personal y sin obstáculos | | Para emitir el voto y ejercer el derecho a sufragio | De lo cual se consultará y se dejará constancia |
|---|--|--|-------------------------------|--|--------------------------------------|--|---|---|

3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS

Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅

| | | |
|---|--------|--|
| Intenciones de Agencia | ✓ | Se aprecian intenciones de agencia, ya que el hecho de ‘ejercer el derecho de sufragio’ (N°1 a) no recae solo sobre el bienestar de la persona, sino que tiene consecuencias sobre toda la población y las diversas áreas del país. Además, el Artículo 15° de la Constitución establece que “[e]n las votaciones populares, el sufragio será [...] voluntario” (MINSEGPRES, 2015) por lo cual, la persona que asiste a votar lo hace por que ha decidido hacerlo. |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Se aprecian también intenciones bienestar ya que con este funcionamiento la persona espera obtener para sí misma algo por ser asistida, como ‘doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos’ (N°3)). |
| Intenciones de Logro | ✓ | Se contempla una intención de logro en el caso de que la persona decida solicitar ayuda ya que ‘ninguna otra persona [puede] obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido’ (N°1 b) y ‘a requerimiento del elector, [este deberá ser] asisti[do]’ (N°3). |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ C | Las personas con discapacidad pueden ‘optar por ser asistidas’ (N°1 a) y no puede obligársele a ello (N° 3). Además, tanto el ser acompañada (N°1 a; Art. 137°, Ley N° 18.700) como el ser asistidas (N°1 a), así como el hecho de que el presidente de la Mesa Receptora de Sufragios tenga como obligación asistirles en caso de ser requerido (N° 3) y nadie pueda obstaculizar la asistencia (N°1 b); todos estos permiten configurar una oportunidad real (libertad) de poder desarrollar el funcionamiento, con control por parte de la persona con discapacidad. Sin embargo, estas intenciones se ven limitadas al introducir la Ley que es el presidente de la Mesa, en consulta con los otros miembros de esta, quien toma la decisión ‘respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante’ (N°1 a) y, por tanto, de la posibilidad de este de contar con asistencia o no. Además, no se entregan criterios ni se contempla ningún tipo de formación en la materia que guíen al presidente para ello, ni tampoco indicios de cómo resolver las controversias, por lo que queda realmente a discreción y criterio personal del presidente de mesa. |

Fuente: Elaboración propia.

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.183-2007: Modifica Ley de Vocaciones | | | Funcionamiento: Votar | | ID: L-20.183-2 | |
|--|--|--|---|---|---|--|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| salvo las personas con discapacidad (Art. 64°, Ley N° 18.700) | los miembros de la Mesa [Receptora de Sufragios] como los apoderado (Art. 64°, Ley N° 18.700)s | cuidarán de que el elector entre realmente a la cámara (Art. 64°, Ley N° 18.700) | las personas con discapacidad (Art. 64°, Ley N° 18.700) | El elector entrará en la cámara secreta y no podrá permanecer en ella más de un minuto, salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable (Art. 64°, Ley N° 18.700) el elector entre realmente a la cámara (Art. 64°, Ley N° 18.700) | salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable (Art. 64°, Ley N° 18.700) los miembros de la Mesa como los apoderados cuidarán de que el elector entre realmente a la cámara (Art. 64°, Ley N° 18.700) | El elector entrará en la cámara secreta y [...] permanecer en ella [...] salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable (Art. 64°, Ley N° 18.700) el elector entre realmente a la cámara, y [...] permanezca en ella (Art. 64°, Ley N° 18.700) | ejercer el derecho de sufragio (N°1 a) | |
| Sólo en casos de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara (Art. 64°, Ley N° 18.700) | la Mesa (Art. 64°, Ley N° 18.700) | podrá aceptar que sufraguen fuera de ella (Art. 64°, Ley N° 18.700) | personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara (Art. 64°, Ley N° 18.700) | sufraguen fuera de ella (Art. 64°, Ley N° 18.700) | la Mesa podrá aceptar (Art. 64°, Ley N° 18.700) | sufraguen fuera de ella (Art. 64°, Ley N° 18.700) | ejercer el derecho de sufragio (N°1 a) | |
| seguridad y garantías individuales que está obligado a mantener para los electores (Art. 112, Ley N° 18.700) | fuerza encargada del orden público (Art. 113, Ley N° 18.700) | cuidar que se mantenga el libre acceso a las localidades y locales en que funcionen Mesas Receptoras de Sufragios (Art. 113, Ley N° 18.700) velarán porque [...] tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113, | las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirles (Art. 113, Ley N° 18.700) | tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113, Ley N° 18.700) No se impedirá el acceso [...] a un local de votación (Art. 113, Ley N° 18.700) | tengan acceso expedito y adecuado (Art. 113, Ley N° 18.700) No se impedirá el acceso (Art. 113, Ley N° 18.700) | tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación (Art. 113, Ley N° 18.700) No se impedirá el acceso [...] a un local de votación (Art. 113, Ley N° 18.700) | llegar a ellas [las Mesas Receptoras de Sufragios] (Art. 113, Ley N° 18.700) ejercer el derecho de sufragio (N°1 a) | disposiciones se anotarán en un Libro de Órdenes [...] a disposición de los candidatos, de sus apoderados y de los representantes de los partidos políticos, quienes podrán verificar [...] el cumplimiento de las disposiciones y reclamar [...] ante [el] jefe [de las |

| | | | | | | | | | |
|--|----------|---|--|--|---|--|--|--|--|
| | | Ley N° 18.700) | | | | | | fuerzas] (Art. 112, Ley 18.700) | |
| Las faltas, delitos y crímenes penados en esta ley producen acción pública (Art. 143, Ley N° 18.700) | [La Ley] | [Determina que s]ufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo el miembro de Mesas Receptoras de Sufragios que incurriere en [...] (Art. 132, Ley N° 18.700) | [la persona] que incurriere en [i]mpedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad (Art. 132, ley N° 18.700) | Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad (Art. 132, Ley N° 18.700)) | Sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo (Art. 132, ley N° 18.700) | Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente (Art. 132, Ley N° 18.700) | Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio (Art. 132, Ley N° 18.700)) | ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad (Art. 132, Ley N° 18.700) | El juez del crimen competente citará a audiencia o comparendo, en su caso, al denunciado o querrellado (Art. 147, Ley N° 18.700) |

Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento

| | | | | | | | | |
|---|--|------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|--|---|---|
| Debido a que existen personas que presentan dificultades para ejercer el derecho a sufragio | Aquellos con autoridad legal durante los actos eleccionarios | Dispondrán facilidades | A las personas con discapacidad | Para que puedan votar | Con acceso expedito y sin obstáculos | | Para acceder a la mesas de votación y ejercer el derecho a sufragio | De lo cual existirá registro y se podrá denunciar o querellar |
|---|--|------------------------|---------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|--|---|---|

3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS **Presencia con efecto positivo: ✓** **Presencia con efecto negativo: ✗** **Ausencia: ∅**

| | | |
|---|--------|--|
| Intenciones de Agencia | ✓ | Las intenciones de los objetivos están orientados hacia la agencia, de la forma vista en la tabla anterior (L-20.183-1). Así, los objetivos no son solo de bienestar (lo que la persona espera obtener para sí misma, como puede ser ‘llegar’ a las Mesas Receptoras de Sufragios (Art. 113, Ley N° 18.700)) sino también son de agencia, ya que el hecho de ‘ejercer el derecho de sufragio’ (N°1 a) no tiene consecuencias solo sobre el bienestar de la persona, sino que sobre toda la población y las diversas áreas del país. |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Intenciones de bienestar en cuanto a lo que la persona espera obtener para sí misma, como puede ser ‘llegar’ a las Mesas Receptoras de Sufragios (Art. 113, Ley N° 18.700)) |
| Intenciones de Logro | ✓ | La persona que ha decidido ejercer su derecho a sufragio encontrará las facilidades físicas de acceso (Art. 113, Ley N° 18.700) y no puede ser obstaculizado en esto, habiendo asociadas penas de reclusión para quien lo intente (Art. 132 y 113, ley N° 18.700). Es más, los miembros de la Mesa Receptora de Sufragios deben cuidar que el voto se haga efectivo de la forma que indica la Constitución (“el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario” (MINSEGPRES, 2015), Art. 15)) y para ello puede aceptar incluso un tratamiento distinto al de las demás personas en cuanto a asistencia, mayor tiempo, o hasta realizar la votación fuera de la cámara secreta (Art. 64°, Ley N° 18.700). |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ C | Las intenciones de libertad se encuentran bajo formas de poder y control, ya que una vez en acto. Es decir, habiéndose tomado la decisión de votar y puesto en obra esa decisión –y para lo cual se indican las formas para hacerlo efectivo (ver intenciones de logro)–, la forma de ejercer el voto depende de las acciones de otros, los que actúan a su vez bajo el supuesto de que el deseo de la persona está en el ejercicio del derecho a sufragio de la forma convenida en la Constitución y en la Leyes, las cuales acepta al ser voluntario. |

Fuente: Elaboración propia.

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.183-2007: Modifica Ley de Vocaciones | | | Funcionamiento: Ser respetado en el secreto del voto | | ID: L-20.183-3 | |
|---|--|--|---|---|---|--|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| Sólo en casos de personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara (Art. 64°, Ley N° 18.700) | la Mesa [Receptora de Sufragios] (Art. 64°, Ley N° 18.700) | adoptando todas las medidas que fueren conducentes (Art. 64°, Ley N° 18.700) | personas con discapacidad que no puedan ingresar a la cámara (Art. 64°, Ley N° 18.700) | adoptando todas las medidas que fueren conducentes a mantener el secreto de su votación (Art. 64°, Ley N° 18.700) | adoptando [la Mesa] todas las medidas (Art. 64°, Ley N° 18.700) | mantener el secreto de su votación (Art. 64°, Ley N° 18.700) | | |
| Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas (N° 3). | el presidente de la mesa (N° 3). | Resguardará (N° 3). | personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas (N° 3). | el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste (N° 3). | el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste (N° 3). | resguardará el secreto del voto de la persona (N° 3). | ejerzan su derecho a votar (N° 3). | |
| Las faltas, delitos y crímenes penados en esta ley producen acción pública (Art. 143, ley N° 18.700) | [La Ley] | [Determina que s]erá castigado con presidio [...] y multa (Art. 136°, Ley N° 18.700) | El que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a [su] asistente (Art. 136°, Ley N° 18.700) | presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente (Art. 136°, Ley N° 18.700) | Será castigado con presidio [...] y multa (Art. 136°, Ley N° 18.700) | presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente (Art. 136°, Ley N° 18.700) | ejercer su derecho a sufragar (Art. 136°, Ley N° 18.700) | El juez del crimen competente citará a audiencia o comparendo, en su caso, al denunciado o querrellado (Art. 147, ley N° 18.700) |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Ya que personas votan en condiciones especiales | La directiva de la mesa de sufragio | Adoptará medidas de resguardo | Para que las personas con discapacidad | Sean resguardadas en el secreto de su voto | Adoptando medidas y castigando infracciones | | Para ejercer el derecho a sufragio | De lo cual se podrá denunciar o querellar |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: X Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ✓ | Las intenciones de los objetivos son de agencia, ya que el secreto del voto se asegura para mantener el ejercicio del derecho a sufragar, con consecuencias sobre toda la población y las diversas áreas del país. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ∅ | No se aprecian intenciones de bienestar o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | El resguardo del secreto del voto (N° 3 y Art. 64°, Ley N° 18.700) está garantizado por esta Ley y la Mesa Receptora de Sufragios debe adoptar todas las medidas para que esto ocurra (Art. 64°, Ley N° 18.700). De hecho, la violación de este –no sólo de hecho consumado, sino también en intención ('presionando a un elector' (Art. 136°, Ley N° 18.700))–, es castigada con multa y presidio (Art. 136°, Ley N° 18.700). La intención de este funcionamiento es, por tanto, de logro, por cuanto la persona ya ha decidido el ejercicio de su derecho a sufragar y a partir de ese movimiento, es una obligación que su voto sea resguardado en secreto. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ∅ | No hay intención de libertad, ya que una vez tomada la decisión de sufragar –admitido el elector a sufragar (Art. 64°, Ley N° 18.700)– y ya en acto en la cámara –o fuera de ella si así es requerido por la persona con discapacidad (Art. 64°, Ley N° 18.700)) como se indica en la tabla anterior (ver L-20.183-2)–, entonces el resguardo del voto no es una opción abierta sino compulsoria para todos los actores. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.255-2008: Reforma Previsional | | | Funcionamiento: Vivir o sobrevivir | | ID: L-20.255-1 | |
|--|--|---|---|---|--|---|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <p>[Algunas personas] no logran ahorrar lo suficiente para financiar una pensión digna (HL p. 5)</p> <p>el envejecimiento y el retiro del mercado laboral no pueden ser sinónimos de pobreza o de una brusca caída en las condiciones de vida (HL p. 6)</p> <p>una parte importante de los trabajadores [...] no ha logrado cotizar con la constancia requerida [...] y obtendrá pensiones significativamente más bajas que sus remuneraciones (HL p. 7)</p> | <p>será financiado con recursos del Estado (Art.1)</p> <p>Este [el Estado] no sólo cumple el rol de garante y regulador [...] sino que también el de proporcionar pensiones asistenciales no contributivas (HL p. 8)</p> <p>corresponderá a un monto mínimo asegurado por el Estado (HL p. 14)</p> <p>el Estado establece un importante grado de certezas en relación a los ingresos en la vejez para toda la población, entregando una mayor protección (HL p. 14)</p> | <p>[Hacer] beneficiarias de la pensión básica solidaria de invalidez (Art. 16)</p> <p>[Hacer] beneficiarias del aporte previsional solidario de invalidez (Art. 20)</p> | <p>las personas que sean declaradas inválidas (Art. 16)</p> | <p>que las personas tengan ingresos más seguros durante la vejez, para así vivir dignamente (HL p. 5)</p> <p>El beneficio de invalidez corresponderá a un monto mínimo asegurado por el Estado [...] que permita la subsistencia de quien sufre el siniestro (HL p. 14)</p> | <p>que las personas tengan (HL p. 5)</p> <p>Todos [...] merecen contar con un ingreso que les permita gozar de una vida digna en la vejez (HL p. 6)</p> <p>El beneficio [...] un monto mínimo asegurado por el Estado, fijado (HL p. 14)</p> <p>mecanismos que permitan acumular una cantidad suficiente de recursos (HL p. 172)</p> <p>[El Estado] entregue tranquilidad (HL p. 3360)</p> <p>Las personas naturales que tengan a su cargo personas con discapacidad mental [...] podrán postular al subsidio familiar (Art.18, Ley N° 18.600)</p> <p>A la solicitud de postulación se acompañará la autorización que [...]</p> | <p>vivir dignamente (HL p. 5)</p> <p>subsistir (HL p. 14)</p> <p>sobrevivir con dignidad y decencia (HL p. 172)</p> <p>desarrollar sus vidas de manera libre y plena (HL p. 3360)</p> | <p>ya no sentirán el temor de no saber con qué ingresos contarán para cubrir sus gastos (HL p. 5)</p> <p>el envejecimiento y el retiro del mercado laboral no pueden ser sinónimos de pobreza o de una brusca caída en las condiciones de vida (HL p. 6)</p> <p>Una mayor seguridad para las personas no sólo contribuye a la equidad, sino también al crecimiento (HL p. 6)</p> <p>minimizar el riesgo de la pobreza (HL p. 167)</p> <p>considerado un instrumento para la promoción del bienestar humano y el consenso social, que favorece la paz social [...] para mejorar el crecimiento y el comportamiento de la economía (HL p. 172)</p> | <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el Ministro de Hacienda [...] fijará [...] los sistemas de control y evaluación que utilizará el Instituto de Previsión Social para excluir a los beneficiarios que no cumplan los requisitos establecidos en este Título, y las demás normas necesarias para la aplicación del Sistema de Pensiones Solidarias (Art. 32)</p> |
| | | | <p>Este subsidio se financiará con los</p> | <p>Establécese un subsidio (Art. 35)</p> | <p>personas con discapacidad mental</p> | <p>entregue tranquilidad a los ciudadanos y a sus familias para desarrollar sus vidas de manera libre y plena (HL p. 3360)</p> | <p>Este beneficio será destinado sólo para</p> | |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|--|-----------------------------------|--|--|--|--|
| | <i>recursos que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos (Art. 35)</i> | | <i>a que se refiere la ley N° 18.600 y que sean menores de 18 años de edad (Art. 35)</i> | | <i>otorgue [...] el Juez de Menores</i> | | <i>gastos originados por ellos (Art.18, Ley N° 18.600)</i> | <i>Seguridad Social la tuición y fiscalización [...] la administración [...] y el control [...] presupuestario (Art. 35)</i> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Ya que muchas personas reciben pensiones muy bajas | El Estado | Entrega beneficios económicos | A personas inválidas o con discapacidad | Que les permita subsistir y vivir | Con un monto suficiente de recursos que den tranquilidad | | Para cubrir gastos y disminuir la pobreza | |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: X Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Se aprecian intenciones de bienestar, representadas por las expresiones del tipo ‘para cubrir sus gastos’ (HL p. 5), ‘sinónimos de pobreza’ (HL p. 6), ‘gozar de una vida digna’ (HL p. 6), ‘minimizar el riesgo de pobreza’ (HL p. 167), ‘promoción del bienestar humano’ (HL p. 172), ‘destinado solo para gastos’ (Art.18, Ley N° 18.600). Estas expresiones que se ven reforzadas por la motivación de la ley: ‘no logran ahorrar lo suficiente’ (HL p. 5), ‘pensión digna’ (HL p. 5), ‘caída en las condiciones de vida’ (HL p. 6), ‘no ha logrado cotizar con la constancia requerida’ (HL p. 7), ‘pensiones significativamente más bajas que sus remuneraciones’ (HL p. 7). | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | Las intenciones de logro se aprecian en las expresiones ‘que las personas tengan’ (HL p. 5), ‘permita la subsistencia’ (HL p. 14), ‘puedan sobrevivir’ (HL p. 172), y ‘entregue tranquilidad’ (HL p. 3360). Es decir, la acción del Estado se supone efectiva para que las personas desarrollen el funcionamiento. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ P | Igualmente, las intenciones de libertad se ven reducidas al <i>poder</i> sin proponer mecanismos de <i>control</i> por parte de las personas. En esta política es el Estado el que toma la iniciativa e interviene sobre las vidas de las personas, diciéndoles qué hacer y dándoles con qué (recursos financieros). La Ley asume que los montos de las pensiones que entrega son adecuados para ‘vivir dignamente’ (HL p. 5); sin embargo no se indica en ninguna parte a qué se refiere con eso, por lo que no es posible determinar si la libertad como poder que intenciona se traduce como una real oportunidad de que el funcionamiento sea logrado. Si bien aquí no es lugar para discutir si el monto de los recursos es suficiente para permitir que efectivamente las personas ‘vivir dignamente’ (HL p. 5) ni el lugar para determinar a qué se refiere la política con ‘dignamente’, ciertamente los montos involucrados son bajos. De acuerdo al sitio web de la Superintendencia de Pensiones, a partir del 1 de julio de 2015, el monto de la PBSI es de \$ 89.764.- (pesos chilenos) mensuales, es decir, aproximadamente U\$ 130.- (Superintendencia de Pensiones, 2016). A igual fecha, el valor del sueldo mínimo mensual alcanzaba a \$ 241.000.- (pesos chilenos) o aproximadamente U\$ 345.- (Dirección del Trabajo, 2016). | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.535-2011: Permiso de Ausencia Laboral por Hijo con Discapacidad ²⁴¹ | | Funcionamiento: | Ser cuidado por una persona del entorno familiar o cercano | | ID: L-20.535-1 | | |
|--|------------|--|---|--|---|-------------------------------|--|---|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO ²⁴¹ | | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) | |
| con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte | su trabajo | tendrá derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo | la madre trabajadora | Cuando la salud de un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres | tendrá derecho a un permiso distribuidas a elección de ella | requiera la atención personal | la salud de un menor de 18 años | Dichas circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor | |
| | | gozar del referido permiso | ambos padres [que] son trabajadores dependientes cualquiera de ellos, a elección de la madre | | cualquiera de ellos, a elección de la madre | | | se otorgará por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada | circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico tuviere la tuición del menor por sentencia judicial |
| | | dicho permiso se otorgará | dicho permiso se otorgará al padre que tuviere la tuición del menor por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada de hacer uso de él por cualquier causa. A falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado | | A falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado | | | acredite su tuición o cuidado | |
| menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 | | Iguals derechos [...] serán aplicables | a los padres, a la persona que tenga su cuidado personal o sea cuidador [...] de un menor con discapacidad | | | | | debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años, con la determinación | |

²⁴¹ Todas las citas son del Artículo 199° bis del CT, excepto cuando se indica.

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|---|---|--|
| años, con la determinación diagnóstica del médico tratante (Art. Único Ley N° 20.535) | | | | | | | | diagnóstica del médico tratante |
| personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o bien presenten dependencia severa (Art. Único Ley N° 20.535) | | | a los padres, a la persona que tenga su cuidado personal o sea cuidador [de] personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o bien presenten dependencia severa | Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará, en iguales términos, tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o bien presenten dependencia severa. | | | la salud de [...] personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o bien presenten dependencia severa de sus padres | debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Cuando un hijo con discapacidad enferma o tiene un accidente | La organización para la cual trabaja uno de los padres o tutores | Da un permiso de ausencia | A uno de los padres o tutores | Para que entregue atención personal a un hijo con discapacidad | Siempre que se requiera y a elección de la madre | / | Por la salud del hijo con discapacidad | Con certificado médico o inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: X Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | El objetivo de esta política es de bienestar, en referencia a la salud del hijo o persona bajo tutela, ya sea menor de edad o mayor de edad en situación de dependencia o con discapacidad mental. | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ∅ | No se aprecian intenciones de logro o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ C | Se aprecia una intención de libertad en cuanto se indican los resguardos para que la persona tenga una posibilidad real de hacer efectivo el funcionamiento mediado por el permiso laboral, el cual no puede ser negado (poder). Pero este es otorgado (y no puede ser negado, en el entendido de la ley, ya que es declarado un derecho) sólo a petición de la persona (control) bajo la cual se encuentra la tutela del menor (o mayor con discapacidad). Las intenciones de poder y control, sin embargo, se encuentran disminuidas en el caso de los padres de menores con discapacidad, quienes no pueden hacer uso libremente de ese permiso, sino en subordinación de las decisiones de la madre, cualquiera sean las capacidades de esta para el cuidado del niño, sino a sola declaración judicial que lo impida. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.584-2012: Derechos y deberes en atención en salud | | | Funcionamiento: Ser tratado con respeto | | ID: L-20.584-1 | |
|--|------------------|--|--|---|---|---|---|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respeto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <p>empleo extraordinario de las medidas de aislamiento o contención física y (Art. 26)</p> <p>que no exista otra alternativa menos restrictiva y que la necesidad de su aplicación fuere proporcional en relación a la conducta gravemente perturbadora o agresiva (Art. 26)</p> | médico (Art. 26) | <p>Estas [...] medidas se aplicarán [...] por el tiempo estrictamente (Art. 26)</p> <p>tendrá garantizada la supervisión médica permanente (Art. 26)</p> <p>comunicará el empleo de estos medios a la Autoridad Sanitaria Regional (Art. 26)</p> | <p>Persona [con discapacidad psíquica o intelectual] objeto de [...]medidas de aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26)</p> | <p>deberá llevarse a cabo con pleno respeto a la dignidad de la persona (Art. 26)</p> <p>respeto por sus derechos en la atención de salud (Art. 26)</p> | <p>tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia (Art. 5)</p> <p>deberá llevarse a cabo (Art. 26)</p> <p>respeto por sus derechos (Art. 26)</p> | <p>deberá llevarse a cabo con pleno respeto a la dignidad de la persona (Art. 26)</p> | <p>dignidad de la persona (Art. 26)</p> <p>respeto por sus derechos (Art. 26)</p> | <p>Sin perjuicio de las facultades de los tribunales [...] el Ministerio de Salud deberá asegurar [el] funcionamiento de una Comisión Nacional de Protección de los Derechos [...] y de Comisiones Regionales [para] velar por [los] derechos y defensoría de las personas con discapacidad (Art. 26)</p> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Cuando se utilizan medidas de aislamiento y contención | El médico | Supervisar y utilizar los medios que eviten daños | A las personas con discapacidad psíquica o intelectual | Para que sean tratadas con respeto | En todo momento | | En atención a los derechos y dignidad de la persona | Tribunales y Ministerio de Salud velarán por esto |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ∅ | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ∅ | No se aprecian intenciones de agencia o contra estas. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Este trato tiene objetivos de bienestar ya que se intenciona un beneficio para la persona, que es ser respetado en sus derechos y en su calidad de persona ('dignidad de la persona' (Art. 26)). Por otro lado, al estar supeditado este funcionamiento a medidas de contención física y farmacológica, algunas de las cuales incluso contra su voluntad, no podemos apreciar alguna intención de objetivos de agencia. Sin embargo, en este punto no es posible apreciar un accionar contra los objetivos de agencia, intención la cual se desarrolla más adelante en la matriz L-20.584-3 donde se trata el tema de la manifestación de voluntad. | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | Se aprecia una intención de logro, ya que el trato de respeto no es una alternativa a elegir para los actores sociales ('deberá llevarse a cabo' ((Art. 26)) sino que debe estar presente siempre. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ P | En cuanto a libertad, la persona es inducida a la realización del funcionamiento bajo la forma de poder, en cuanto la persona no puede elegir o manejar la situación (está contenida) pero es algo que, en la perspectiva de la Ley, la persona quisiera que se produzca y se entregan los medios para que esto ocurra, con indicaciones de la forma de trato ('debiendo utilizarse los medios humanos suficientes y los medios materiales que eviten cualquier tipo de daño' (Art. 26); ('[u]n reglamento expedido por el Ministerio de Salud establecerá las normas para dar cumplimiento a lo dispuesto' (Art. 5)) y medios de reclamos en caso de que esto no ocurra ('[s]e podrá reclamar a la Comisión Regional que corresponda la revisión de las medidas de aislamiento y contención o aquellas que restrinjan temporalmente la comunicación o contacto con las visitas (Art. 26). | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.584-2012: Derechos y deberes en atención en salud | | | Funcionamiento: Ser informado en forma adecuada y comprensible | | ID: L-20.584-2 | |
|--|---|---|---|---|--|---|---|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| Toda persona tiene derecho, cualquiera que sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y de su rehabilitación, (Art. 2) | los prestadores [de atenciones de salud] (Art. 5) | Velar porque se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5 a)) cuidar que [...] puedan recibir la información necesaria y comprensible (Art. 5 a)) | personas que adolezcan de alguna discapacidad (Art. 5 a)) | se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5 a)) recibir [...] información necesaria y comprensible (Art. 5 a)) | se utilice (Art. 5 a)) recibir [...] información necesaria y comprensible (Art. 5 a)) | se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención (Art. 5 a)) recibir [...] información necesaria y comprensible (Art. 5 a)) | Toda persona tiene derecho, [...] a que [las prestaciones de salud] sean dadas [...] sin discriminación arbitraria (Art. 2) | |
| en la atención de salud entregada por los prestadores públicos o privados, sea en las modalidades de atención comunitaria, ambulatoria, hospitalaria o de urgencia (Art. 29) | el profesional tratante (Art. 23) | informar al representante legal del paciente o a la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, las razones médicas que justifican tal reserva o restricción (Art. 23) | frente al paciente (Art. 23) | reserva de la información (Art. 23) restricción al acceso por parte del titular a los contenidos de su ficha clínica (Art. 23) | Reserva (Art. 23) restricción (Art. 23) | [Recibir] información (Art. 23) [Acceder] a los contenidos de su ficha clínica (Art. 23) | en razón de los efectos negativos que esa información pudiera tener en su estado mental (Art. 23) | Sin perjuicio de las facultades de los tribunales [...] el Ministerio de Salud deberá asegurar [...] funcionamiento de una Comisión Nacional de Protección de los Derechos [...] y de Comisiones Regionales (Art. 26) |
| Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud (Art. 14) | el profesional tratante (Art. 14) | entregue información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14) | Toda persona (Art. 14) | entregue información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14) | Este derecho debe ser ejercido en forma libre, voluntaria, expresa e informada (Art. 14) entregue información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14) En el caso de que el | [Recibir] información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14) | riesgo relevante y conocido para la salud del afectado (Art. 14) En el caso de que el profesional tratante [...] estime [...] expone a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables | En el caso de que el profesional tratante tenga dudas acerca de la competencia de la persona [...], deberá solicitar la opinión del comité de ética del establecimiento o, en caso de no poseer uno, al que según el reglamento (Art. 17) |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|---|--|
| | | | | | <i>profesional tratante tenga dudas acerca de la competencia de la persona, [...] o sus representantes legales [...] deberá solicitar la opinión del comité de ética del establecimiento o [...] según el reglamento (Art. 17)</i> | | <i>prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados (Art. 17)</i> | |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Ya que las personas tienen derechos en la atención de salud | Los prestadores de salud institucionales o individuales | Deben velar por entregar información necesaria y comprensible | Al paciente o persona con discapacidad | Para que pueda disponer de información | De manera adecuada, suficiente y comprensible | / | Para cuidar la salud de la persona sin discriminación | |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ø | | | | | |
| Intenciones de Agencia | | La acción principal recae en el prestador de la atención, el cual debe disponer de los medios para lograr que la persona con discapacidad reciba, como beneficiario, la información de su atención en forma comprensible para ella (Arts. 5 a) y 23). La información debe ser entregada de cualquier forma y la persona con discapacidad la recibe pasivamente, en función de los objetivos de bienestar de la persona. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | El recibir un trato digno y respetuoso (Art. 5) influye en los objetivos de bienestar de la persona, lo que se ve reforzado en cuanto a que la negación de esa misma información es justificada <i>‘en razón de los efectos negativos que esa información pudiera tener en su estado mental’</i> (Art. 23) y a si <i>‘el profesional tratante’</i> (Art. 14) lo estima en razón de una exposición <i>‘a graves daños a su salud o a riesgo de morir, que serían evitables prudencialmente siguiendo los tratamientos indicados’</i> (Art. 17). | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | Se trata más bien de una intención de logro, en cuanto la persona está obligada a recibir la información (o a no recibirla) (Art. 5 a)). | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | | No está ella en libertad bajo ninguna de las formas. Es decir, la persona no tiene mecanismos de control sobre la situación sino que depende del profesional tratante; y, por otro lado, la política es ambigua en cuanto a establecer un criterio de poder en la persona con discapacidad, ya que el funcionamiento es atribuido algunas veces a la persona pero en otras es negado. Esto además, podría conllevar limitaciones a los objetivos de agencia.. Finalmente, entonces, la decisión de la acción de información y de restricción de la información recae en el profesional tratante u otros profesionales (Comités de ética o Cortes de Justicia (Art. 26)). Pero no es la persona atendida quien puede ejercer libremente ese derecho como es enunciado (<i>‘el pronunciamiento del comité tendrá sólo el carácter de recomendación y sus integrantes no tendrán responsabilidad civil o penal respecto de lo que ocurra en definitiva’</i> (Art. 14)). . Por esto, no podemos señalar que exista una intención de libertad real, sino que incluso se atenta contra ella. Se indica en un momento y luego se niega la posibilidad de que la persona lo pueda realizar plenamente quitándosele los medios para ejercer este funcionamiento, bajo el supuesto del bien de la persona, bien que es evaluado por el profesional de la atención de salud. Igualmente los comités de ética no tienen responsabilidad alguna en sus decisiones (<i>‘el pronunciamiento del comité tendrá sólo el carácter de recomendación y sus integrantes no tendrán responsabilidad civil o penal respecto de lo que ocurra en definitiva’</i> (Art. 17) exponiendo a la persona atendida a arbitrariedades o negligencia de los prestadores (recordemos que los miembros de los comités de ética son profesionales del mismo establecimiento). | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: <i>Ley 20.584-2012: Derechos y deberes en atención en salud</i> | | | Funcionamiento: Manifiestar y ser respetado en la propia voluntad y opinión | | ID: <i>L-20.584-3</i> | |
|---|--|--|---------------------------------|---|--|---|--|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <i>las indicaciones y aplicación de tratamientos invasivos e irreversibles (Art. 24)</i> | | | | <i>Si la persona no se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad (Art. 24)</i> | <i>Si la persona no se encuentra en condiciones de manifestar su voluntad (Art. 24)</i> | <i>manifestar su voluntad (Art. 24)</i> | | |
| <i>aplicación de los procedimientos, tratamientos o intervenciones (Art. 15 a))</i> <i>el paciente no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad ni sea posible obtener el consentimiento de su representante (Art. 15 b))</i> <i>Cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal (Art. 15 c))</i> | <i>el profesional tratante (Art. 14, referido por el Art. 15 y 16)</i> | <i>no se requerirá la manifestación de voluntad (Art. 15)</i> | <i>el paciente (Art. 15 b))</i> | <i>no se requerirá la manifestación de voluntad (Art. 15)</i> <i>el paciente no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad (Art. 15 b)</i> <i>Cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad (Art. 15 c))</i> | <i>no se requerirá la manifestación de voluntad (Art. 15)</i> <i>el paciente no se encuentre en condiciones de expresar su voluntad ni sea posible obtener el consentimiento de su representante (Art. 15 b)</i> <i>Cuando la persona se encuentra en incapacidad de manifestar su voluntad y no es posible obtenerla de su representante legal, por no existir o por no ser habido (Art. 15 c))</i> | <i>manifestación de voluntad (Art. 15)</i> <i>expresar su voluntad (Art. 15 b)</i> <i>manifestar su voluntad (Art. 15 c))</i> | <i>supongan un riesgo para la salud pública (Art. 15 a))</i> <i>la condición de salud o cuadro clínico de la persona implique riesgo vital o secuela funcional grave (Art. 15 b))</i> <i>en orden a garantizar la protección de la vida (Art. 15 c))</i> | |

| | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|--|---|---|--|
| <p><i>atención de salud (Art. 14) en el caso de intervenciones quirúrgicas, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y [...] procedimientos que conlleven un riesgo [...] para la salud del afectado (Art. 14)</i></p> | <p><i>el profesional tratante (Art. 14)</i></p> | <p><i>entregue información adecuada, suficiente y comprensible (Art. 14)</i></p> | <p><i>Toda persona (Art. 14)</i></p> | <p><i>derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier tratamiento que tenga como efecto prolongar artificialmente su vida (Art. 14)</i></p> | <p><i>derecho a otorgar o denegar su voluntad (Art. 14)</i> <i>Este derecho debe ser ejercido en forma libre, voluntaria, expresa e informada (Art. 14)</i></p> | <p><i>otorgar o denegar su voluntad (Art. 14)</i></p> | <p><i>En ningún caso el rechazo a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanasicas o el auxilio al suicidio (Art. 14)</i></p> | <p><i>Se presume que la persona ha recibido la información [...] cuando hay constancia de su firma en el documento explicativo del procedimiento o tratamiento al cual deba someterse (Art. 14)</i></p> |
| <p><i>hospitalización involuntaria siempre que [...]: a) Certificación de un médico cirujano [...] para [...] evaluación de su estado de salud mental; b) [...] riesgo real o inminente de daño [...]; d) Que no exista otro medio menos restrictivo (Art. 25)</i></p> | <p><i>médico cirujano (Art. 25)</i></p> | <p><i>hospitalización involuntaria (Art. 25)</i></p> | <p><i>Una persona [con discapacidad psíquica o intelectual] (Art. 25)</i></p> | <p><i>ser objeto de hospitalización involuntaria (Art. 25)</i> <i>Que el parecer de la persona atendida haya sido tenido en consideración (Art. 25 e))</i> <i>se tendrá en cuenta la opinión de su representante legal o, en su defecto, de su apoderado a efectos del tratamiento y, en ausencia de ambos, de la persona más vinculada a él por razón familiar o de hecho (Art. 25 e))</i></p> | <p><i>ser objeto de hospitalización involuntaria (Art. 25)</i> <i>Certificación de un médico cirujano [de] la necesidad (Art. 25 a))</i> <i>Que el parecer de la persona atendida haya sido tenido en consideración (Art. 25 e))</i> <i>se tendrá en cuenta la opinión de su representante (Art. 25 e))</i> <i>La Autoridad Sanitaria [...] autorizará el ingreso de todas las hospitalizaciones involuntarias (Art. 25)</i></p> | <p><i>ser objeto de hospitalización involuntaria (Art. 25)</i> <i>Que el parecer de la persona atendida haya sido tenido en consideración (Art. 25 e))</i> <i>se tendrá en cuenta la opinión de su representante (Art. 25 e))</i></p> | <p><i>evaluación de su estado de salud mental (Art. 25 a))</i> <i>riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros (Art. 25 b))</i> <i>Que la hospitalización tenga exclusivamente una finalidad terapéutica (Art. 25 c))</i> <i>suministrar los cuidados apropiados (Art. 25 d))</i></p> | <p><i>La Autoridad Sanitaria Regional velará por el respeto de los derechos (Art. 25)</i> <i>Las Comisiones Regionales indicadas informarán de su revisión, [...] al Secretario Regional Ministerial de Salud para [...] ejerza la facultad [d]el artículo 132 del Código Sanitario. [De lo contrario] la Comisión [...] podrá presentar los antecedentes a la Corte de Apelaciones [...] para que ésta resuelva [...] conforme al [...] artículo 20 de la Constitución [...] sin perjuicio de [otras] acciones (Art. 25)</i></p> |

| | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|--|---|---|
| <p>no exista otra alternativa menos restrictiva y que la necesidad de su aplicación fuere proporcional en relación a la conducta gravemente perturbadora o agresiva (Art. 26)</p> | <p>médico (Art. 26)</p> | <p>indicación terapéutica acreditada (Art. 26)</p> | <p>persona con discapacidad psíquica o intelectual (Art. 26)</p> | <p>las medidas de aislamiento o contención física y farmacológica deberá llevarse a cabo con pleno respeto a la dignidad de la persona objeto de tales medidas (Art. 26)</p> | <p>medidas de aislamiento o contención física y farmacológica deberá llevarse a cabo con pleno respeto a la dignidad de la persona (Art. 26)</p> <p>persona objeto de tales medidas (Art. 26)</p> <p>se aplicarán exclusivamente por el tiempo estrictamente necesario para conseguir el objetivo terapéutico (Art. 26)</p> | <p>aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26)</p> | <p>para conseguir el objetivo terapéutico (Art. 26)</p> <p>garantizada la supervisión médica permanente (Art. 26)</p> | <p>Todo lo actuado [...] deberá constar por escrito en la ficha clínica. Además de lo anterior, se comunicará el empleo de estos medios a la Autoridad Sanitaria Regional (Art. 26)</p> <p>Se podrá reclamar a la Comisión Regional [...] la revisión de las medidas de aislamiento y contención o aquellas que restrinjan temporalmente la comunicación o contacto con las visitas (Art. 26)</p> |
| <p>la persona padece una enfermedad o trastorno mental grave, suponiendo su estado un riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros, y que suspender o no tener tratamiento significa un empeoramiento de su condición de salud, (Art. 27)</p> <p>excepcionalmente y sólo cuando su estado lo impida (Art. 27)</p> | <p>médico psiquiatra (Art. 27 a) y b))</p> | <p>[tratar] involuntariamente (Art. 27)</p> | <p>persona con discapacidad psíquica o intelectual (Art. 27)</p> | <p>Sin perjuicio del derecho de la persona con discapacidad psíquica o intelectual a otorgar su autorización o denegarla para ser sometida a tratamientos, excepcionalmente y sólo cuando su estado lo impida, podrá ser tratada involuntariamente (Art. 27)</p> | <p>Sin perjuicio del derecho [...] a otorgar su autorización o denegarla (Art. 27)</p> <p>podrá ser tratada involuntariamente (Art. 27)</p> <p>excepcionalmente y sólo cuando su estado lo impida (Art. 27)</p> <p>Se tenga en cuenta, siempre que ello sea posible, la opinión de la misma persona (Art. 27)</p> | <p>otorgar su autorización o denegarla para ser sometida a tratamientos (Art. 27)</p> <p>Se tenga en cuenta, siempre que ello sea posible, la opinión de la misma Persona (Art. 27 c))</p> | <p>este tratamiento no se deberá aplicar más allá del período estrictamente necesario [mejoramiento de la condición de salud y disminución del estado de riesgo real e inminente de daño a sí mismo o a terceros] (Art. 27 a))</p> <p>tratamiento responda a un plan prescrito individualmente, que atienda las necesidades de salud de la persona (Art. 27 b))</p> | <p>Se registre en la ficha clínica de la persona (Art. 27 d))</p> |

| | | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|---|---|--|
| En los casos en que se realice investigación científica (Art. 28) | [evaluador ético-científico] (Art. 28) Autoridad Sanitaria (Art. 28) | [realizar] investigación científica (Art. 28) | persona con discapacidad psíquica o intelectual (Art. 28) | Ninguna persona con discapacidad psíquica o intelectual que no pueda expresar su voluntad podrá participar en una investigación científica (Art. 28) tengan la capacidad de manifestar su voluntad y que hayan dado consentimiento informado (Art. 28) | Ninguna persona con discapacidad psíquica o intelectual que no pueda expresar su voluntad podrá participar (Art. 28) será necesaria la autorización de la Autoridad Sanitaria [y] la manifestación de voluntad expresa de participar [...] del paciente como de su representante (Art. 28) | expresar su voluntad (Art. 28) será necesaria [...] la manifestación de voluntad expresa de participar (Art. 28) | además de la evaluación ética científica [...], será necesaria la autorización de la Autoridad Sanitaria (Art. 28) En contra de las actuaciones de los prestadores y la Autoridad Sanitaria [...], podrá presentarse un reclamo a la Comisión Regional (Art. 28) | |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Ante ciertas condiciones de salud excepcionales | El profesional de la salud | Debe requerir el parecer | De la persona con discapacidad | Para que manifieste su voluntad respecto a los tratamientos | La cual se evaluará y se tomará en cuenta a criterio del profesional | | Para evitar el riesgo de daño a la salud de la persona y a la de otros | Lo cual se podrá reclamar a la autoridad sanitaria y comisiones ad hoc |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ø | | | | | |
| Intenciones de Agencia | | Los objetivos de agencia se ven restringidos para desarrollarse debido al peso central de los objetivos de bienestar, los cuales están por sobre cualquier otra manifestación de la voluntad de la persona a punto de que a la persona puede negársele derechos manifestados en la propia ley (aislamiento y contención, hospitalización involuntaria, tomar el parecer de la persona cuando sea posible sin indicar qué significa eso) en procura de su bienestar de salud (ver Intenciones de bienestar). | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | Se reconoce el derecho de las personas a manifestar su voluntad pero sucesivamente se colocan objeciones a este, fundadas en la salud pública (Art. 15 a) e incluso en el propio bien de la persona indicado por su salud (Art. 14, 15, 25, 26 y 27) e incluso su propia vida (Art. 15 b) c); 14; 25 b)); en alusión a objetivos de bienestar de la persona. Esta necesidad es indicada y evaluada por un profesional de la salud. La persona no necesariamente interviene en esta decisión y de ella solo se debe tener en cuenta la opinión 'siempre que ello sea posible' (Art. 27 c)). Con esto, las decisiones nuevamente quedan sujetas al criterio de un profesional de la salud y de la comisión ética (comisiones formadas por 10 personas, de las cuales 5 son profesionales de la salud y 1 abogado, dando una mayoría de 6 miembros profesionales por sobre 4 de usuarios y familiares de personas con discapacidad (Art. 29). Esto puede dar pie a un actuar en conjunto garantizando un 50% de una votación en los profesionales de la salud). Otra restricción se refiere a la posibilidad de que autorizaciones y opiniones se le pregunten a un representante legal, apoderado o solo a una persona vinculada al paciente (Art. 25 e); 28). En resumen, son los profesionales de la salud los que finalmente tienen la potestad de decidir sobre las acciones de salud que se realizan y sobre la consideración o no de la voluntad de la persona para seguir o no un tratamiento. Otro ejemplo de estas contradicciones es el Art. 25, donde se indica que 'el parecer de la persona atendida haya sido tenido en consideración' para efectuar una hospitalización involuntaria. Donde claramente, si la persona es objeto involuntario, es porque su parecer no ha sido considerado, sino que se ha pasado sobre él, ha sido simplemente conocido y registrado. Es decir, la persona tiene derecho a opinar pero no importa lo que opine. | | | | | | |
| Intenciones de Logro | | Si bien este funcionamiento se enuncia como un derecho ('otorgar o denegar su voluntad' (Art. 14); 'manifestar su voluntad' (Art. 24)) para ser ejercido en forma libre y voluntaria (Art. 14) con una intención de logro; finalmente, – aunque se diga que la intención es 'sin perjuicio del derecho' (Art. 27)– las numerosas restricciones que se plantean para las personas con discapacidad mental o intelectual impiden la oportunidad real de desarrollar este funcionamiento; y su expresión negativa ('no se requerirá la manifestación de voluntad' (Art. 15) y 'ser objeto de hospitalización involuntaria' (Art. 25)) es la figura que domina sobre el funcionamiento efectivo | | | | | | |

| | | |
|---|--|---|
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | | <p>negándolo. Esto además, restringe las posibilidades de desarrollar otros objetivos de agencia que pudiera tener la persona.</p> <p>Intenciones de libertad, en cuanto posibilidad o no de hacer lo que la persona quiere hacer, se ven disminuidas por el peso de los objetivos de bienestar (de la forma en que están planteados en la ley). Si bien se puede entender que la persona quisiera negar su derecho a manifestar su propia voluntad, finalmente –y aunque la ley indica específicamente los casos en los que el derecho de manifestar la voluntad puede restringirse–, son los profesionales de la salud quienes establecen los criterios y las oportunidades de las personas con discapacidad para ejercer dicho derecho y es a posteriori que se pueden ejercer actos en contra de esa decisión por lo cual la persona ya ha sido negada en ese derecho (<i>‘[s]e podrá reclamar a la Comisión Regional [...] la revisión de las medidas de aislamiento y contención’</i> (Art. 26)). En cualquier caso, el reclamo es a posteriori, sobre medidas ya tomadas; y en el caso de personas aisladas o contenidas, no pueden ellas mismas ejercer el reclamo y quedan a disposición de otros (profesionales o familiares) que lo hagan.</p> |
| Fuente: Elaboración propia. | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.584-2012: Derechos y deberes en atención en salud | | | Funcionamiento: Reclamar o actuar legalmente | | ID: L-20.584-4 | |
|--|--|---|--|---|---|---|--|---|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| <i>El empleo extraordinario de las medidas de aislamiento o contención física y farmacológica (Art. 26)</i> | <i>Comisión Regional [de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedad Mental] (Art. 26)</i> | <i>revisión de las medidas de aislamiento y contención o [...] restrinjan [...] la comunicación [con] visitas (Art. 26)</i> | <i>persona objeto de tales medidas (Art. 26) la persona con discapacidad psíquica o intelectual (Art. 26)</i> | <i>Se podrá reclamar a la Comisión Regional que corresponda (Art. 26)</i> | <i>Se podrá reclamar (Art. 26) podrá presentar [...] a la Corte de Apelaciones (Art. 26)</i> | <i>Se podrá reclamar a la Comisión Regional que corresponda (Art. 26)</i> | <i>vulneración de derechos vinculados a la atención en salud (Art. 29) evitar, impedir o poner término a la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad psíquica o intelectual (Art. 29)</i> | <i>[Si el Secretario Regional de Salud] decida no ejercer esta facultad, la Comisión respectiva podrá presentar [...] a la Corte de Apelaciones [...] para que ésta resuelva [...] conforme al [...] artículo 20 de la Constitución (Art. 26)</i> |
| <i>las actuaciones de los prestadores y la Autoridad Sanitaria en [...] investigación científica (Art. 28)</i> | <i>Comisión Regional [de Protección de Derechos] (Art. 28)</i> | <i>revise los procedimientos en cuestión (Art. 28)</i> | <i>persona con discapacidad psíquica o intelectual (Art. 28)</i> | <i>podrá presentarse un reclamo (Art. 28)</i> | <i>podrá presentarse un reclamo (Art. 28)</i> | <i>podrá presentarse un reclamo a la Comisión Regional (Art. 26)</i> | <i>para el resguardo de sus derechos (Art. 29) restablezca el imperio del derecho (Art. 29)</i> | <i>Las acciones ante las Cortes de Apelaciones se tramitarán de acuerdo a [...] artículo 20 de la Constitución (Art. 29)</i> |
| <i>En contra de las acciones efectuadas por los prestadores institucionales e individuales, o por la autoridad sanitaria (Art. 29)</i> | <i>[Ley]</i> | <i>[entrega un recurso]</i> | <i>las personas con discapacidad psíquica o intelectual afectadas, sus representantes y cualquiera a su nombre (Art. 29)</i> | <i>podrán recurrir directamente a la Corte de Apelaciones (Art. 29)</i> | <i>podrán recurrir directamente (Art. 29)</i> | <i>podrán recurrir directamente a la Corte de Apelaciones (Art. 29)</i> | <i>para el resguardo de sus derechos (Art. 29) restablezca el imperio del derecho (Art. 29)</i> | <i>Las acciones ante las Cortes de Apelaciones se tramitarán de acuerdo a [...] artículo 20 de la Constitución (Art. 29)</i> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Ya que ciertas situaciones de la atención de salud pueden generar conflictos | Las Comisiones de Protección de Derechos y la Ley | Permiten | A las personas con discapacidad | Recurrir a la Corte o presentar reclamos a las Comisiones de Protección de Derechos | Con procedimientos claros, si estas desean hacerlo | | Para restablecer el imperio del derecho y resguardar sus derechos | Para lo cual se establecen procedimientos administrativos y judiciales |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: X Ausencia: ø | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ✓ | Los objetivos de la norma se dirigen a la protección de los derechos en un sentido amplio y por lo tanto podemos ver intenciones de objetivos de agencia (vulneración y resguardo de derechos (Art. 29) y de bienestar (restablecer el imperio del derecho (Art. 29)). | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ø | El logro de este funcionamiento dependerá del ejercicio de esta libertad, por lo que la intención es más bien de libertad que de logro, pero no se actúa contra el logro de esta, por lo que se indica como ausencia y no presencia con efecto negativo. | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ C | El funcionamiento es opcional (podrá recurrir o reclamar (Art. 26, 28 y 29) y a la vez se entregan las herramientas para que la persona lo ejerza, indicándose incluso los procedimientos necesarios ('presentar [...] a la Corte de Apelaciones' (Art. 26) y 'se tramitarán de acuerdo a [...] artículo 20 de la Constitución' (Art. 29)). Con lo cual se pueden configurar intenciones de libertad. Las personas pueden o no recurrir y se establecen los mecanismos y se fija como un derecho de las personas con discapacidad; y lo hacen con control, ya que ellas deciden si hacerlo. | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |

| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.609-2012: Contra la Discriminación | | | Funcionamiento: No ser discriminado arbitrariamente | | ID: L-20.609-1 | |
|---|--|---|---|--|--|---|--|--|
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria (Art. 1) | órganos de la Administración del Estado (Art. 1) | elaborar e implementar las políticas (Art. 1) | [Personas con] discapacidad (Art. 2) | garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades (Art. 1) derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4) quien ha sido objeto de discriminación arbitraria (Art. 4) | garantizar a toda persona (Art. 1) efectuado por agentes del Estado o particulares (Art. 2) ha sido objeto de (Art. 4) | [Ser objeto de] discriminación arbitraria (Art. 2) derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria (Art. 4) quien ha sido objeto de discriminación arbitraria (Art. 4) | garantizar [...] el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución [...], las leyes y los tratados internacionales (Art. 1) ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución [...] o en los tratados internacionales sobre derechos humanos (Art. 2) | Los directamente afectados [...] podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria (Art. 3) La acción podrá interponerse por cualquier persona lesionada en su derecho [...], por su representante legal o [...] tenga [...] el cuidado personal o la educación [...]. También [...] por cualquier persona a favor (Art. 4) |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Ante actos de discriminación arbitraria | Los órganos de la Administración del Estado | Elaboran e implementan políticas | Para que las personas con discapacidad | No sean discriminadas arbitrariamente | Por la acción de terceros, y esto quede garantizado | | Para gozar y ejercitar derechos y libertades reconocidos por la Constitución y tratados | Para lo cual se puede recurrir legalmente |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ø | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ✓ | La Ley intenciona tanto los objetivos de agencia como los de bienestar al asumir el compromiso con el ejercicio de los derechos constitucionales y de los tratados internacionales (Art. 1 y 2) ya que estos incluyen objetivos de bienestar y de agencia. Así, por ejemplo, la Constitución Política de la República de Chile (MINSEGPRES, 2015) en el Artículo 1 reconoce que "[e]l Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material"; y en el Artículo 19 enumera una serie de derechos resguardados por ella, tales como: (asociados a objetivos de bienestar) el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a la protección de la salud, a la seguridad social, a la propiedad, etc.; y (asociados a objetivos de agencia) derecho de asociarse sin permiso previo, libertad de emitir opinión y la de informar, libertad de crear y difundir las artes, etc. Mismos derechos que pueden encontrarse en los tratados internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) y otros. | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | La intención de la Ley es el logro del funcionamiento, no es una oportunidad puesta a disposición de las personas, sino que propone una garantía (Art. 1) bajo la forma de un 'derecho' (Arts. 1 y 4) para todas las personas (Art. 1) y respaldado por el derecho constitucional e internacional (Art. 1 y 2) y para el que, en caso de no lograrse, se establecen mecanismos de restablecimiento (Art. 1, 3 y 4) para los que pueden tomar la iniciativa tanto la persona afectada como cualquier otro (Art. 3 y 4). Esto refuerza la intencionalidad de logro de la política y de libertad bajo la forma de poder en un sentido pasivo, es decir, se asume que 'no ser discriminado arbitrariamente' | | | | | | |
| Intenciones | ✓ | | | | | | | |

| | | |
|-------------------------------------|----------|--|
| Libertad (Poder-Control) | P | es un funcionamiento que la persona desea tener siempre. |
| Fuente: Elaboración propia. | | |

| | | | | | | | | |
|---|-------------------|--|--|---|---|---|--|--|
| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.609-2012: <i>Contra la Discriminación</i> | | | Funcionamiento: Justificar acciones ilegales | | ID: L-20.609-2 | |
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |
| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
| [Hay personas que son objeto de] discriminación arbitraria (Art. 2) | [La Ley] | [impide] | [Personas con] discapacidad (Art. 2) | Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público (Art. 2) | no podrán invocarse, en ningún caso (Art. 2) | justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público (Art. 2) | garantizar [...] el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución [...], las leyes y los tratados internacionales (Art. 1) ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución [...] o en los tratados internacionales sobre derechos humanos (Art. 2) | Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones [...] justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política [...], o en otra causa constitucionalmente legítima (Art. 2) |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Aunque se esté en el grupo vulnerable de ser discriminado | La Ley | Impide | Que las personas con discapacidad | Justifiquen acciones ilegales | En ningún caso | / | Para gozar y ejercitar sus derechos | Para lo cual se podrá recurrir legalmente |
| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | | Presencia con efecto positivo: ✓ Presencia con efecto negativo: ✗ Ausencia: ø | | | | | |
| Intenciones de Agencia | ✓ | Respecto a los objetivos, en forma similar al análisis del funcionamiento anterior, la Ley intenciona tanto los objetivos de agencia como los de bienestar al asumir el compromiso con el ejercicio de los derechos constitucionales y de los tratados internacionales (Art. 1 y 2). | | | | | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | | | | | | | |
| Intenciones de Logro | ✓ | La Ley no permite a las personas ('no podrán invocarse, en ningún caso' (Art. 2)) justificar su actuar debido a pertenecer a alguno de los grupos identificados particularmente como motivadores de discriminación arbitraria; es decir, no por el hecho de pertenecer a uno de estos grupos, excusa de cumplir las mismas obligaciones que el resto de las personas. Esto refleja una intencionalidad de logro (una prohibición total: 'en ningún caso' (Art. 2)) y una restricción de la libertad de la persona ('no podrán invocarse' (Art. 2)). Debemos recordar que estamos analizando el funcionamiento 'justificar acciones ilegales' y no estamos haciendo una evaluación de la conveniencia de la ocurrencia de esta restricción. Respecto a esto puede verse Sen (2009, pág. 315 y ss) y Nussbaum (2011, págs. 26-27). | | | | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | | | | | | | | |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | | | | | |
| 1. IDENTIFICACIÓN | | Norma: Ley 20.609-2012: <i>Contra la Discriminación</i> | | | Funcionamiento: Interponer acciones de no discriminación arbitraria | | ID: L-20.609-3 | |
| 2. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL REGISTRO | | | | | | | | |

| 1. Por algún motivo (diagnóstico o declaración) | 2. Alguien | 3. Hace o debe hacer algo | 4. Respecto a un otro | 5. Para que sea/haga (logro) o pueda ser/hacer (libertad) | 6. De cierta manera (poder y control) | 7. Un funcionamiento | 8. Con ciertos objetivos (agencia y bienestar) | 9. Que evalúa de alguna forma (criterio/indicador) |
|---|------------|--|---|---|--|---|--|---|
| <p>garantizar [...] el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución [...], las leyes y los tratados internacionales (Art. 1)</p> <p>ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución [...] o en los tratados internacionales sobre derechos humanos (Art. 2)</p> | [La Ley] | <p>podrán interponer (Art. 3)</p> <p>podrá interponerse (Art. 4 i)</p> | <p>[personas con discapacidad] directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria (Art. 3)</p> <p>cualquier persona lesionada en su derecho (Art. 4 i)</p> | <p>podrán interponer la acción de no discriminación arbitraria, a su elección, ante el juez de letras de su domicilio o ante el del domicilio del responsable de dicha acción u omisión (Art. 3)</p> <p>La acción podrá interponerse (Art. 4 i)</p> | <p>podrán interponer la acción (Art. 3)</p> <p>podrá interponerse (Art. 4 i)</p> | <p>interponer la acción de no discriminación arbitraria (Art. 3)</p> <p>La acción podrá interponerse por [...] (Art. 4 i)</p> | <p>restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria (Art. 1)</p> | <p>No se admitirá a tramitación la acción de no discriminación arbitraria en los siguientes casos [...] (Art. 6)</p> <p>Serán admitidos todos los medios de prueba obtenidos por medios lícitos (Art. 10)</p> |
| | | <p>podrá interponerse (Art. 4 i)</p> <p>podrá interponerse (Art. 4 ii)</p> | <p>por su representante legal o [...] tenga [...] el cuidado personal o la educación [...] (Art. 4 i)</p> <p>También [...] por cualquier persona a favor de quien ha sido objeto de discriminación arbitraria (Art. 4 ii)</p> | <p>La acción podrá interponerse (Art. 4 ii)</p> | <p>podrá interponerse (Art. 4 ii)</p> | <p>podrá interponerse (Art. 4 ii)</p> | <p>restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado (Art. 12)</p> | <p>El tribunal podrá, de oficio [...] dictar sentencia, decretar medidas para mejor resolver (Art. 11)</p> <p>El tribunal fallará [y] declarará si ha existido o no discriminación arbitraria (Art. 12)</p> |
| Patrón Argumentativo para el Desarrollo del Funcionamiento | | | | | | | | |
| Como el goce y ejercicio de derechos está garantizado | La ley | Permite | A las personas con discapacidad | Interponer una acción de no discriminación arbitraria | Si esta lo requiere | / | Para restablecimiento del imperio del derecho y protección de la persona | Lo que resolverá un tribunal judicial |

| 3. ANÁLISIS DE CATEGORÍAS TEÓRICAS | | Presencia con efecto positivo: ✓ | Presencia con efecto negativo: ✗ | Ausencia: ∅ |
|---|--------|--|----------------------------------|-------------|
| Intenciones de Agencia | ✓ | Al establecer que los objetivos están en restablecer el imperio del derecho ((Art. 1 y 12), la Ley puede estar intencionando objetivos tanto de bienestar como de agencia, lo que dependerá del tipo de discriminación sufrida y de los derechos de los que la persona ha sido privado, perturbado o amenazado. La Ley crea este funcionamiento al declarar que ‘ <i>podrán presentar</i> ’ (Art. 3). Antes de la promulgación de esta Ley, la oportunidad de realizar esta acción no existía. Destacan dos formas de realizar este funcionamiento: una ((Art. 3 y 4 i)) directamente por la persona con discapacidad afectada; y otra ((Art. 4 ii) por un tercero a favor de la persona afectada. Esta distinción permite abrir el análisis a una perspectiva de la persona con discapacidad como sujeto activo y otra como sujeto pasivo de la acción de la Ley. Así, podemos ver que algunas veces se intenciona la libertad como control (el mismo sujeto interpone la acción) y otras como poder (otro distinto al sujeto de discriminación interpone la acción a su nombre bajo el supuesto de que es una acción que la persona desea para sí que se haga). Pero en cualquiera de los dos casos la Ley se orienta a la libertad. Es decir, lo que se crea es una oportunidad real de efectuar el funcionamiento, entregándose no sólo el poder de realizarlo (‘ <i>la acción podrá interponerse</i> ’ (Art. 3 y. 4 i y ii)) sino además especificando las características que permiten una acción efectiva en caso de llevarse a cabo (los Art. 5 a 13 detallan el procedimiento: plazos, forma, admisibilidad, informes, audiencias, pruebas, sentencias, medidas de resolución, apelación y otras reglas generales) y se deja a la persona directamente afectada (o a un cercano) la decisión y la iniciativa de llevar a cabo el funcionamiento. | | |
| Intenciones de Bienestar | ✓ | | | |
| Intenciones de Logro | ∅ | | | |
| Intenciones Libertad (Poder-Control) | ✓ C | | | |

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 5: Codificación y Categorización del Texto de la CDPD

Como se señala en la sección 4.8.1, el sistema de codificación de la CDPD se construye primeramente en forma inductiva a partir del texto de la CDPD, desde aquellas expresiones que reflejen una intencionalidad de crear o fortalecer *seres* y *haceres* de las personas con discapacidad. Por lo tanto, la codificación representa el funcionamiento asociado a un artículo o segmento de la CDPD.

Las categorías se construyen a partir de los códigos-funcionamientos y reflejan las dimensiones o ámbitos del funcionamiento y participación de las personas con discapacidad, por lo que podemos hablar de categorías-dimensiones en la CDPD.

Se presenta el resultado del proceso de categorización de la CDPD, indicando:

- Categorías-dimensiones: dimensiones o ámbitos del funcionamiento y participación de las personas con discapacidad construido inductivamente a partir de los códigos-funcionamientos.
- Códigos-funcionamientos: expresiones de una intencionalidad de crear o fortalecer *seres* y *haceres* de las personas con discapacidad.
- Artículo: artículo de la CDPD en la que se encuentra el funcionamiento indicado.
- Inciso: inciso del artículo de la CDPD en la que se encuentra el funcionamiento indicado.
- Cita respaldo: cita del texto de la CDPD a partir de la cual se construyó el código-funcionamiento respectivo.

En el desarrollo de este proceso, se ha tenido a la vista como referencias, los trabajos de Biggeri & Karkara (2014), Biggeri & Mehrotra (2011), Burchardt & Vizard (2009), Nussbaum (2011), Alkire (2002 a).

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|--|---|-----------------|---------------|--|
| Comunicarse y expresarse | Comunicarse | Art. 2 | 1. g) | promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones |
| | Expresar libremente la voluntad como elector | Art. 29 | a) iii) | garantía de la libre expresión de la voluntad |
| | Expresarse libremente | Art. 21 | intro | derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas |
| | Expresarse libremente (niño) | Art. 7 | 3. | expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten |
| Desarrollar aspectos personales | Aprender habilidades para la vida y desarrollo social | Art. 24 | 3. | aprender habilidades para la vida y desarrollo social |
| | Desarrollar el sentido de la autoestima | Art. 24 | 1. a) | Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima |
| | Desarrollar el sentido de la dignidad | Art. 24 | 1. a) | Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima |
| | Desarrollar la creatividad | Art. 24 | 1. b) | Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad ..., así como sus aptitudes mentales y físicas |
| | Desarrollar la personalidad | Art. 24 | 1. b) | Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad ..., así como sus aptitudes mentales y físicas |
| | Desarrollar las aptitudes mentales y físicas | Art. 24 | 1. b) | Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad ..., así como sus aptitudes mentales y físicas |
| | Desarrollar los talentos | Art. 24 | 1. b) | Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad ..., así como sus aptitudes mentales y físicas |
| | Desarrollar plenamente su potencial humano | Art. 24 | 1. a) | Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima |
| | Desarrollar y utilizar el potencial creativo, artístico e intelectual | Art. 30 | 2. | puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual |
| | Desarrollarse, adelantar y potenciarse plenamente (las mujeres) | Art. 6 | 2. | pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer |
| | Tener una identidad cultural y lingüística específica reconocida | Art. 30 | 4. | reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica |
| Desplazarse y vivir donde y con quien se desee | Desplazarse libremente | Art. 18 | 1. | derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad |
| | Elegir con quién vivir | Art. 19 | a) | elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir |
| | Elegir dónde vivir | Art. 19 | a) | elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir |
| | Elegir residencia | Art. 18 | 1. | derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la |

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|--|---|----------|---------------------------------|---|
| | | | | libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad |
| | | Art. 19 | a) | elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir |
| | Entrar a su propio país | Art. 18 | 1. d) | derecho a entrar en su propio país |
| | Libertad para salir de un país | Art. 18 | 1. c) | libertad para salir de cualquier país |
| | Movilizarse | Art. 2 | 1. g) | promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas ... ayudas para la movilidad |
| | | Art. 20 | intro | gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible |
| | Vivir en forma independiente | Art. 9 | 1. | vivir en forma independiente |
| Vivir en la comunidad | Art. 19 | intro | derecho a vivir en la comunidad | |
| Disponer de los propios bienes y recursos económicos | Controlar asuntos económicos | Art. 12 | 5. | controlar sus propios asuntos económicos |
| | Heredar bienes | Art. 12 | 5. | heredar bienes |
| | Mejorar las condiciones de vida | Art. 28 | 1. | a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida |
| | No ser discriminado en el empleo, incluidas la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional | Art. 27 | 1. a) | Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad ... relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables |
| | No ser privado de los propios bienes de manera arbitraria | Art. 12 | 5. | no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria |
| | No ser sometido a esclavitud ni servidumbre | Art. 27 | 2. | no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre |
| | Ser propietario | Art. 12 | 5. | ser propietarias |
| | Tener acceso a servicios financieros | Art. 12 | 5. | acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero |
| | Tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles | Art. 27 | 1. | tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles |
| | Tener un nivel de vida adecuado para las personas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados | Art. 28 | 1. | a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida |
| Educarse y capacitarse | Capacitarse (para la movilidad) | Art. 20 | c) | Ofrecer a las personas con discapacidad ... capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad |

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|-------------------------------|---|-----------------|---|---|
| | Desarrollarse académicamente | Art. 24 | 3. c) | alcanzar su máximo desarrollo académico y social |
| | Educarse en todas las etapas de la vida | Art. 24 | 5. | tengan acceso general a la educación superior ... , la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida |
| | Educarse en un sistema educativo | Art. 24 | 1. | derecho de las personas con discapacidad a la educación. |
| | Participar plenamente en la educación y como miembros de la comunidad | Art. 24 | 3. | propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad |
| Formar una familia | (Niños) No ser separado de los padres contra la voluntad | Art. 23 | 4. | que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad |
| | Conocer a los padres | Art. 18 | 2. | conocer a sus padres y ser atendidos por ellos |
| | Contratar matrimonio, casarse y fundar una familia | Art. 23 | 1. a) | contratar matrimonio, a casarse y fundar una familia |
| | Decidir sobre los hijos | Art. 23 | 1. b) | decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro |
| | Mantener la fertilidad | Art. 23 | 1. c) | mantengan su fertilidad |
| Integridad física y mental | No ser sometido a esclavitud ni servidumbre | Art. 27 | 2. | no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre |
| | No ser sometido a experimentos médicos o científicos | Art. 15 | 1. | nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento |
| | No ser sometido a tortura | Art. 15 | 1. | Ninguna persona será sometida a tortura |
| | Ser protegido contra el trabajo forzoso u obligatorio | Art. 27 | (vacías) | protegidas ... contra el trabajo forzoso u obligatorio |
| | Ser protegido de explotación, violencia y abuso | Art. 16 | 1. | proteger ... contra todas las formas de explotación, violencia y abuso |
| | Ser respetado en la integridad física y mental | Art. 17 | único | que se respete su integridad física y mental |
| | Trabajar en condiciones de trabajo seguras | Art. 27 | 1. a) | condiciones de trabajo seguras y saludables |
| | | | 1. b) | condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos |
| Vivir con seguridad | Art. 14 | 1. a) | Disfruten del derecho a la libertad y seguridad | |
| Integridad legal | Adquirir nacionalidad | Art. 18 | 2. | tendrán desde el nacimiento derecho a ... adquirir una nacionalidad |
| | Ejercer derechos laborales y sindicales | Art. 27 | 1. c) | puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales |
| | No ser abusado en su capacidad jurídica | Art. 12 | 4. | salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos [en el ejercicio de la capacidad jurídica] |
| | No ser discriminado por cuestiones relacionadas con el matrimonio, la | Art. 23 | 1. | fin a la discriminación ... en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales |

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|-------------------------------|---|-----------------|---------------|--|
| | familia, la paternidad y las relaciones personales | | | |
| | No ser objeto de agresiones ilícitas contra el honor y la reputación | Art. 22 | 1. | Ninguna persona... será objeto de... agresiones ilícitas contra su honor y su reputación |
| | No ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación | Art. 22 | 1. | Ninguna persona... será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación |
| | No ser privado de la nacionalidad | Art. 18 | 1. a) | derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya |
| | No ser privado de libertad en forma ilegal o arbitraria | Art. 14 | 1. b) | No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente |
| | No ser sometido a esclavitud ni servidumbre | Art. 27 | 2. | no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre |
| | Participar en los procedimientos judiciales | Art. 13 | 1. | facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares |
| | Recibir igual y efectiva protección legal contra la discriminación | Art. 5 | 2. | protección legal igual y efectiva contra la discriminación |
| | Ser inscrito legalmente (niños/as) | Art. 18 | 2. | serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento |
| | Ser protegido contra el acoso | Art. 27 | 1. b) | condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos |
| | Ser protegido contra el trabajo forzoso u obligatorio | Art. 27 | 2. | protegidas ... contra el trabajo forzoso u obligatorio |
| | Ser protegido en sus derechos | Art. 2 | 1. c) | protección y promoción de los derechos humanos |
| | Ser protegido por la ley | Art. 5 | 1. | tienen derecho a igual protección legal |
| | Ser reconocido como persona jurídica (ante la ley) | Art. 12 | 1. | reconocimiento de su personalidad jurídica |
| | Ser reconocido con capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida | Art. 12 | 2. | reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida |
| | Ser tratado como igual ante la ley | Art. 5 | 1. | todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella |
| | Tener igualdad de remuneración por trabajo de igual valor | Art. 27 | 1. b) | igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor |
| | Tener nombre | Art. 18 | 2. | tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre |
| | Tener una nacionalidad | Art. 18 | 1. a) | derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya |

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|--|--|----------|--|--|
| | Trabajar en condiciones de trabajo justas y favorables | Art. 27 | 1. a) | a condiciones de trabajo justas y favorables |
| | Vivir libremente | Art. 14 | 1. a) | Disfruten del derecho a la libertad y seguridad |
| Participar en sociedad y tener relaciones sociales | Constituir organizaciones que las representen a nivel internacional, nacional, regional y local | Art. 29 | b) ii) | constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local. y su incorporación a dichas organizaciones |
| | Desarrollarse socialmente | Art. 24 | 3. c) | alcanzar su máximo desarrollo académico y social |
| | | Art. 26 | 1. | lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida |
| | Elegir una persona que asista en una votación | Art. 29 | a) iii) | permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar |
| | Incorporarse a organizaciones que las representen a nivel internacional, nacional, regional y local | Art. 29 | b) ii) | constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local. y su incorporación a dichas organizaciones |
| | Organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas | Art. 31 | 5. b) | organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas |
| | Participar en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas | Art. 30 | 5. | participar ... en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas |
| | | Art. 32 | 5. b) | Alentar y promover la participación ... en las actividades deportivas generales |
| | Participar en dichas actividades | | | participar en dichas actividades |
| | Participar en la vida cultural | Art. 30 | 1. | participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural |
| | Participar en los aspectos de la vida | Art. 26 | 1. b) | lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida |
| | | Art. 9 | 1. | participar plenamente en todos los aspectos de la vida |
| | Participar en los asuntos públicos | Art. 29 | a) | participar plena y efectivamente en la vida política y pública |
| | | | a) ii) | ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno |
| | | | b) | fomentar su participación en los asuntos públicos |
| | Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política | Art. 29 | b) i) | Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política |
| Participar en una sociedad libre | Art. 24 | 1. c) | participen de manera efectiva en una sociedad libre | |
| Participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos | Art. 29 | b) | participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos | |
| Participar plena y efectivamente en la | Art. 29 | a) | participar plena y efectivamente en la vida política y pública | |

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|---|---|----------|--|---|
| | vida política y pública | | | |
| | Participar en la comunidad | Art. 19 | intro | su plena inclusión y participación en la comunidad |
| | | Art. 24 | 3. | propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad |
| | Ser candidata en elecciones | Art. 29 | a) ii) | presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones |
| | Ser elegida en cargos de representación | Art. 29 | a) | ser elegidas [como representantes] |
| | Tener una identidad cultural y lingüística específica reconocida | Art. 31 | 4. | reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica |
| | Votar | Art. 29 | a) | votar |
| a) ii) | | | protección del derecho ... a emitir su voto en secreto | |
| Ser protegido y cuidado | (Niños) No recibir trato negligente | Art. 23 | 3. | prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad |
| | (Niños) No ser abandonado | Art. 23 | 3. | prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad |
| | Recibir atención alternativa dentro de la familia extensa o dentro de la comunidad en un entorno familiar | Art. 23 | 5. | proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar |
| | Ser atendido por los propios padres | Art. 18 | 2. | conocer a sus padres y ser atendidos por ellos |
| | Ser protegido (niño) | Art. 7 | 2. | protección del interés superior del niño |
| | Ser protegido en situaciones de riesgo | Art. 11 | único | garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo |
| | Tener protección social | Art. 28 | 2. | derecho a la protección social |
| Ser respetado, ser considerado, no ser discriminado | (Niños) No ser ocultado | Art. 23 | 3. | prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad |
| | (Niños) No ser segregado | Art. 23 | 3. | prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad |
| | Expresar libremente la voluntad como elector | Art. 29 | a) iii) | garantía de la libre expresión de la voluntad |
| | Expresarse libremente (niño) | Art. 7 | 3. | expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten |
| | No ser discriminado | Art. 2 | 1. b) | modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación |
| 1. e) | | | ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad | |

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|---|--|----------|--|---|
| | | Art. 5 | 1. | tienen derecho ... a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación |
| | | | 2. | prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad |
| | | | 3. | promover la igualdad y eliminar la discriminación |
| | No ser discriminado en el empleo, incluidas la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional | Art. 27 | 1. a) | Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad ... relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional |
| | No ser discriminado por cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales | Art. 23 | 1. | fin a la discriminación ... en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales |
| | Ser considerado en su opinión (niño) | Art. 7 | 3. | opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez |
| | Ser consultado y colaborar en procesos de toma de decisiones | Art. 2 | 3. | los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad |
| | Ser reconocido en sus derechos | Art. 2 | 1. a) | hacer efectivos los derechos reconocidos |
| | Ser respetado en la dignidad inherente | Art. 1 | único | promover el respeto de su dignidad inherente |
| | Ser respetado en los derechos, la voluntad y las preferencias | Art. 12 | 4. | Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona |
| Tener igualdad de remuneración por trabajo de igual valor | Art. 27 | 1. b) | igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor | |
| Trabajar | Formarse para el trabajo | Art. 24 | 5. | tengan acceso general a ... la formación profesional y el aprendizaje durante toda la vida |
| | No ser discriminado en el empleo, incluidas la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional | Art. 27 | 1. a) | Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad ... relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables |
| | Trabajar | Art. 27 | 1. | reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar |
| Vivir y tener salud | Lograr y mantener capacidad física | Art. 26 | 1. | lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida |
| | Lograr y mantener capacidad mental | Art. 26 | 1. | lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida |
| | Lograr y mantener independencia | Art. 26 | 1. | lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida |
| | Tener buena salud | Art. 25 | intro | gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación |

| Categorías-dimensiones | Códigos-funcionamientos | Artículo | Inciso | Cita respaldo |
|-------------------------------|---|-----------------|---------------|--|
| | Trabajar en condiciones de trabajo saludables | Art. 27 | 1. a) | condiciones de trabajo seguras y saludables |
| | | | 1. b) | condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos |
| | Vivir | Art. 10 | único | el derecho inherente a la vida ... garantizar el goce efectivo de ese derecho |
| Fuente: Elaboración propia. | | | | |